



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma las fracciones VI Y XVII, del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	12778
Ley que reforma el Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.	12782
Ley que reforma los Artículos 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.	12787
Ley que reforma el Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.	12793
Ley que reforma el Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.	12801
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Nelson Mandela" del Poder Legislativo Del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la C. Macedonia Blas Flores.	12806
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, al C. Andrés Estévez Nieto.	12808
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Al Mérito Ecológico" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, al C. Ricardo García Olivares.	12812
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Florence Nightingale" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la M.C.E. María Isabel Rangel Aguilar.	12815
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la Dra. Martha Catalina Zalapa Covarrubias.	12819
Decreto por el que Se otorga la Medalla de Honor "Emma Godoy Lobato" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la Mtra. Rebeca Alejandrina Luque Feregrino.	12823
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Ricardo Pozas Arciniega" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la C. Donata Vázquez García.	12826
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Sor Juana Inés De La Cruz" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la C. Aleida Alejandra Quintana Ordaz.	12830
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, al C. Restituto Rodríguez Camacho.	12834
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Josefa Ortíz De Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la C. Beatriz Cornejo López.	12839

Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, al C. Pablo Herrera Luna.	12842
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Pedro Septién Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, al C. Rodrigo Campos Sánchez.	12845
PODER EJECUTIVO	
OFICIALÍA MAYOR	
Acuerdo que fija el Periodo Vacacional de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al primer y segundo periodo del año 2017.	12848
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, Dependencias Públicas, Instituciones Educativas, Organismos Públicos o Privados, Personas Físicas y Morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro.	12850
SECRETARÍA DE SALUD	
Convocatoria número SESEQ-IR-039-17.	12908
Convocatoria número SESEQ-IR-041-17.	12909
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Licitación Pública Estatal LO-922041991-040-2017.	12910
Licitación Pública Estatal LO-922041991-041-2017.	12911
Licitación Pública Estatal LO-922041991-042-2017.	12912
COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA	
Licitación Pública Nacional 014 Segunda Convocatoria.	12913
Licitación Pública Nacional 020 Segunda Convocatoria.	12914
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE	
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento Expediente: P.A.F./0034/2017, respecto de la concesión número TZ-3889, en la modalidad de TAXI.	12915
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento Expediente: P.A.F./0035/2017, respecto de la concesión número TZ-0315, en la modalidad de TAXI.	12917
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento Expediente: P.A.F./0036/2017, respecto de la concesión número TZ-2135, en la modalidad de TAXI.	12919
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento Expediente: P.A.F./0037/2017, respecto de la concesión número TZ-3358, en la modalidad de TAXI.	12921
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento Expediente: P.A.F./0038/2017, respecto de la concesión número TZ-0110, en la modalidad de TAXI.	12923
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento Expediente: P.A.F./0039/2017, respecto de la concesión número TZ-0869, en la modalidad de TAXI.	12925
SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE QUERÉTARO	
Lineamientos Generales sobre la Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes.	12927
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	12938
Tesis de Jurisprudencia y Criterios relevantes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	12983
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Reglamento para el Proceso de Titulación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	13000

Reglamento para la Prestación del Servicio Social del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	13020
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Acuerdo 01/2017 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.	13036
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo por el cual se autoriza la creación de una Delegación Municipal que tendrá como sede la Comunidad de Santa Rosa de Lima, Municipio de Colón, Qro.	13040
Reforma y Adición al Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro.	13050
Acuerdo por el cual, se Autoriza la Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Corto Plazo (CUR-CP) a uso de Industria Mediana (IM) respecto del predio identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro.	13054
Acuerdo por el cual se aprueba la modificación al Programa de Obra Anual 2017 del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	13062
Acuerdo por el que se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Pinal de Amoles, Querétaro.	13065
Acuerdo por el que se Acepta como área de donación a título gratuito, la superficie de 800 metros cuadrados, del predio identificado como Lote 1, de la Manzana 1, de la Zona 1, ubicado en la esquina conformada por las calles Cerro del Peñón y 18 de julio, del Asentamiento Humano denominado "San Felipe", Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	13072
Acuerdo por el cual se determina factible que se otorgue el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, para la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	13080
Acuerdo por el cual se otorga al C. Eleazar Rojas Muela, Representante Legal de la empresa "Rojas-Muela" S.A. de C.V. la AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "LOS SAUCES", ubicado en Circuito Agaves sin número, Lote 3 Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Municipal Epigmenio González Municipio de Querétaro, Qro.	13091
Acuerdo por el cual se otorga al C. Agustín Enrique Suárez Peredo Larios, representante legal de la empresa denominada "Corporación SUPEMA", S. de R.L. de C.V., la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Industrial denominado "CONDOPARQUE", ubicado en la ubicado en la calle Valle de los Tulipanes sin número, en el predio resultante de la fusión de los lotes 2A, 2B y 2C de la Parcela 151 Z-1, P 1/4, Colonia Santa María Magdalena, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	13097
Acuerdo por el cual se otorga a Vive U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., la Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "TORRE DE PIEDRA JURQUILLA CONDOMINIO A", perteneciente a la Unidad Condominal TORRE DE PIEDRA JURQUILLA ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1 resultante de la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600442 de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	13104

- Acuerdo por el cual se otorga a Vive U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., la Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal habitacional de tipo residencial denominada "TORRE DE PIEDRA JURQUILLA", ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1 resultante de la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600442 de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro **13111**
- Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en Boulevard del Cimatario, número 372, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Constelación, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro. **13118**
- Acuerdo por el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **13130**
- Acuerdo por el cual se otorga a la empresa denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "HALCÓN", ubicado en calle Valle Acatlán número 312, Lote 19, Manzana 2, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **13137**
- Acuerdo por el que se otorga a "Lander del Bajío", S.A. de C.V., la AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominado "CASA DE DUQUE", ubicada en Avenida Punta Norte número 128, Lote 4, manzana 1, Etapa 2, del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **13147**
- Acuerdo por el cual se otorga a "Lander del Bajío", S.A. de C.V., la AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "CASA DE DUQUE A", perteneciente a la Unidad Condominal CASA DE DUQUE, ubicada en Avenida Punta Norte No. 128-A, Lote 04, manzana 01, Etapa 2, del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **13158**
- Acuerdo por el que se otorga a "Lander del Bajío", S.A. de C.V., la AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "CASA DE DUQUE B", perteneciente a la Unidad Condominal CASA DE DUQUE, ubicada en Avenida Punta Norte No. 128-B, Lote 04, manzana 01, Etapa 2, del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **13169**
- Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación, para la Unidad Condominal ubicada en Privada Ignacio Zaragoza, número 16, respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo, Incremento de Altura Máxima Permitida e Incremento de 8 a 9 condominios, del Municipio de Querétaro, Qro. **13180**
- Acuerdo por el cual se otorga a Sociedad Servicios Vuole S.A. de C.V., la AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "BOJAI 47 ELITE", ubicado en Circuito Agaves sin número, lotes 4 y 5 de la manzana 3, del Fraccionamiento Bojai Residencial, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **13188**

Acuerdo por el cual se otorga a Sociedad Residencial Atlas S.A.P.I. de C.V., la AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "PASEO NUOVO", ubicado en Avenida Puerta Verona sin número, Fraccionamiento Puerta Verona, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	13194
Dictamen Técnico relativo a la autorización para el reconocimiento de las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	13200
Dictamen Técnico relativo al reconocimiento jurídico como vía pública de la vialidad denominada "Avenida de los Beatos", ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido La Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	13207
Acuerdo que aprueba la licencia correspondiente a la Autorización para venta de lotes del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II", ubicado sobre la carretera estatal 431, kilómetro 5+865 de la localidad de San Antonio La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro.	13215
Acuerdo por el que se aprueba el dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 4,551.14 m2 del bien inmueble ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.	13229
Acuerdo por el cual se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza adicionar al Acuerdo de Cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2016, en el Séptimo punto inciso H) del orden del día, dos puntos: el primero que describe la razón de la adición y el segundo la descripción de las atribuciones legales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río 2015-2018, para estar en armonía a lo señalado en el Artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Municipio de San Juan del Río, Qro.	13234
Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.	13238
Código de Ética del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.	13261
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	13265

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 17, estipula dentro de las facultades de la legislatura la de *“expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera”*. En función de lo anterior, estamos en posibilidades de realizar las adecuaciones que requiere la función legislativa, a efecto de generar un instrumento jurídico actualizado y aplicable a la realidad que hoy opera en nuestro Estado.
2. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es el cuerpo legal encargado de dar operatividad a las facultades constitucionales que corresponden al Poder Legislativo, así como reglamentar su organización, funciones y atribuciones y las de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro; y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de este Órgano Legislativo y de sus servidores públicos.

Al efecto de que esta Ley conserve su eficacia, aplicabilidad y utilidad pública, resulta imprescindible que sea continuamente revisada y armonizada con las exigencias institucionales y de carácter práctico, la cuales se generan de manera permanente.

3. Que por lo que respecta al cambio de la nomenclatura de la Comisión de Desarrollo Económico y turístico, en el artículo 145, del ordenamiento antes citado, en el que se establecen las competencias de las Comisiones del Poder Legislativo, y derivado del análisis de las competencias de las mismas, el tema relacionado al comercio, no encabeza el título de ninguna de las Comisiones contempladas.

Si bien es cierto, la “Comisión de desarrollo económico y turístico”, contemplada en el artículo 145, fracción VI, de la misma Ley, de entre su competencia se desprende la atención de asuntos en materia de desarrollo comercial; también lo es que derivado de la importancia que la actividad del comercio representa, resulta pertinente establecerla como encabezado principal en el nombre de la Comisión que atiende los asuntos relacionados a este tema, entendiendo su vital importancia y trascendencia, ante las crecientes necesidades y demandas sociales.

Derivado de las particularidades antes descritas, se propone precisar y ampliar la denominación de la Comisión que nos ocupa, realizando la debida reforma del cuerpo normativo del Poder Legislativo, con la intención de generar claridad y otorgar el grado de validez e importancia a los asuntos que se desprendan de la actividad del comercio.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, reconoce la importancia del desarrollo económico y el comercio, pues establece que *“a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”*.

En función de esta disposición, se dota de libertad para desarrollar la actividad económica preferente, siempre y cuando esta sea lícita, y enfocado el tópico del comercio y la importancia que lleva en la vida económica del Estado y del País.

5. **Que el comercio, en términos generales, se refiere a la actividad socioeconómica consistente en la compra y venta de bienes, sea para su uso, para su venta o para su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.**
6. Que el comercio es una actividad que el ser humano realizó desde tiempos muy tempranos, siempre que comprendió que no todo lo que una comunidad necesitaba podía ser producido localmente y que, entonces, era necesario intercambiar productos propios por aquellos que interesaban.

La importancia del comercio para el ser humano es muy profunda ya que no tiene que ver solamente con lo económico sino también con lo social y lo cultural, además permite incrementar la cantidad y mejorar la calidad del consumo de la población en relación al que podría lograrse solamente con la producción y la tecnología local, se aprovechan de manera óptima las ventajas de la especialización, se facilita una más rápida difusión y aprendizaje del proceso de innovación tecnológica y se puede crear y desarrollar estrategias para lograr un liderazgo en el tema mercantil.

El comercio tiene una gran importancia en esta época de globalización, por lo que una economía no puede pensar en un desarrollo equitativo si su comercio interno no es activo, ya que tendrá incidencia en la distribución de ingresos, en el intercambio cultural o técnico entre regiones y también en el intercambio de capitales.

7. Que en el estado de Querétaro, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Historia, a 2013 los resultados de los censos económicos 2014 registraron 69 022 unidades económicas y 458 691 personas ocupadas en el sector privado y paraestatal. Lo que representa en unidades económicas el 1.6% del total del país.

En el periodo de 2008 a 2013, Querétaro registró un crecimiento porcentual de 22.5% en unidades económicas, 8.9 puntos porcentuales más que la tasa nacional. En personal ocupado superó en 12.6 puntos porcentuales la tasa de crecimiento nacional al obtener 19.9 por ciento.

8. Que por lo que respecta al cambio de nomenclatura de la Comisión de Participación Ciudadana, se debe precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 26, primer párrafo, que *“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”*. En el mismo, en el segundo párrafo dispone que *“Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo...”*.
9. Que la democracia como forma de organización política y social, atribuye la titularidad del poder a la sociedad. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos.

La participación ciudadana tiene por objeto la integración de la población en general, en los procesos de toma de decisiones, la participación colectiva o individual en política, entendida esta como algo de lo que todos formamos parte. Impulsa la democracia real, y no debe ser privilegio de unos pocos, es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. Es necesaria para construir una democracia real.

La participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. Es importante precisar que no se limita en el voto electoral, existen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos, y el voto es sólo una de ellas. En 2010 María Teresa Villareal en su obra *“Participación Ciudadana y Políticas Públicas”* distingue entre participación social, comunitaria, política y ciudadana a razón de que:

- La participación social es aquella en la cual los individuos pertenecen a asociaciones u organizaciones para defender los intereses de sus integrantes, pero el Estado no es el principal locutor, sino otras instituciones sociales.
- En la participación comunitaria, los individuos se organizan para hacer frente a las adversidades, o simplemente con el objetivo de lograr un mayor bienestar procurando el desarrollo de la comunidad.
- La participación política tiene que ver con el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones de representación social y en las instituciones del sistema político, como son los partidos políticos, el parlamento, las elecciones, los ayuntamientos, entre otras.
- La participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público. Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Los mecanismos de democracia directa, la revocación de mandato y la cooperación de los ciudadanos en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas, son formas de participación ciudadana.

10. Que el ordenamiento en cita, en su artículo 145, fracción XVII, contempla la Comisión Ordinaria denominada "*Participación ciudadana*", cuya competencia consiste en "*la atención de asuntos en materia de atención ciudadana y participación de la sociedad*".

Sin embargo, por los motivos vertidos a supra líneas, es pertinente generar al interior del Congreso una atención con mayor énfasis hacia temas relacionados con la participación ciudadana, generando la discusión de estos temas.

En consecuencia, es viable establecer de forma clara la competencia de la Comisión ordinaria de Participación ciudadana, resaltando la necesidad de que las competencias relacionadas con el nombre de la comisión sean establecidas y descritas de manera clara y precisa, más allá de lo que se infiere únicamente con el concepto.

Así las cosas, es necesario precisar y ampliar la denominación y competencia de la citada comisión, introduciendo elementos conceptuales y descriptivos que denoten de una manera más sustantiva la materia de los asuntos a los que se abocará este órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En ese orden de ideas, se incorporan elementos inherentes al concepto de participación ciudadana, que permiten desglosar con mayor precisión los temas que incluya la competencia del órgano en cita, y de entre los cuales destacan los siguientes:

- Puntualizar el impulso y la promoción de la participación ciudadana, así como el marco institucional para hacerla posible.
- Introducir el concepto de lo "público", precisando que la participación ciudadana como decisión individual y voluntaria, se da en el marco de los asuntos y toma de decisiones que son de interés y afectan a la colectividad.
- Incluir el concepto de "ciudadanía" en función de la necesidad de plantear que no solo se trata de un estatus jurídico, sino de un elemento central de la democracia que se construye y consolida a través de la participación ciudadana.
- Encuadrar el concepto de "cultura democrática" para plasmar la importancia del fortalecimiento y la consolidación de los valores, principios y actitudes cívicas compatibles con la democracia, no solo como régimen de gobierno, sino como sistema de convivencia social y resolución pacífica de conflictos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XVII, DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y XVII, del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia) ...

I. a la V. ...

VI. Desarrollo económico, comercio y turismo: tiene a su cargo la atención de los asuntos en materia de desarrollo industrial, comercial, fomento de inversiones productivas y economía solidaria, así como de promoción turística del Estado y municipios;

VII. a la XVI. ...

XVII. Participación ciudadana: tiene a su cargo la atención de los asuntos relacionados con la participación e incidencia de los ciudadanos en los asuntos y decisiones de interés público, los procesos de formación de ciudadanía y el fortalecimiento de la cultura democrática;

XVIII. a la XXV. ...

Las Comisiones podrán ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobado el presente ordenamiento legal por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de lugar de nacimiento, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad en la que se incluya el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad, dejándose con ello, prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo.

Ahora bien, a efecto de materializar el referido derecho existe el mecanismo denominado registro de nacimiento, mismo que debe contar con las siguientes características: *Universal*: en el sentido de asegurar la cobertura a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independiente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico, o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres; *Gratuito*: en el sentido de que se elimine el cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía. La gratuidad del registro contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al disolver barreras económicas que muchas veces lo obstaculizan; y *Oportuno*: en el sentido de que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento. El plazo para considerar el registro como oportuno varía de país a país. En consecuencia y con el fin de orientar los criterios que en cada caso se siguen para ello, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado en diversas ocasiones que la oportunidad del registro debiera implicar un plazo de días más que de meses. Así pues, podemos deducir entonces que todos los menores de edad tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener nombre, apellido, nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Desde el momento en el que nacen, los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad, para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre, apellidos y una nacionalidad. El registro civil universal es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos. Además, el registro es un elemento esencial en la planificación nacional a favor de la infancia, porque ofrece datos demográficos sobre los cuales diseñar estrategias.

2. Que el registro de nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales, varios de ellos ratificados por México, entre los que se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, esta última ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990, quedando así nuestro país obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todas las niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional; además, en su artículo 7, la referida Convención puntualiza que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Por su parte, el diverso numeral 8 del citado documento, establece que los estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas.

Por su parte, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en el apartado segundo del artículo 24, señala que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. Dicho instrumento también constituye un ordenamiento de observancia en nuestro país, pues México pactó su adhesión, desde el 24 de marzo de 1981, emitiendo así el Decreto Promulgatorio el 20 de mayo de 1981.

3. Que en México existen todavía desafíos para garantizar el derecho a la identidad a todos las niñas, niños y adolescentes; por ello, organismos como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han dado acompañamiento técnico, en conjunto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Registro Nacional de Población, en una campaña masiva de comunicación que busca crear conciencia en toda la sociedad sobre la importancia de que todas las niñas y niños del país estén registrados, para garantizar de esa manera su derecho a la identidad. Así, el registro de nacimiento es la constancia permanente y oficial del nacimiento de un niño o niña que un determinado nivel administrativo del Estado asienta en un archivo, bajo la coordinación de un particular ramo de gobierno. En el caso de México, el registro de nacimiento y la emisión de las actas respectivas mediante las cuales se hacen constar, corresponde a las oficinas del Registro Civil.

La importancia del acta de nacimiento, llega a tal grado que se considera puerta de acceso a otros derechos; un niño o una niña que no es registrado y no cuenta con un acta de nacimiento, carece de toda identidad legal, lo que a su vez limita sus posibilidades de acceder a muchos otros derechos esenciales para su supervivencia, desarrollo y protección, por ejemplo, para acceder a la escuela u obtener reconocimiento legal de los estudios; acceder a servicios básicos de salud y seguridad social. En la edad adulta, es un requisito para previo poder votar o acceder a un trabajo formal. La carencia de registro y acta de nacimiento constituye un grave factor de exclusión y discriminación.

4. Que en el octavo párrafo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; añade además que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos; por último, el citado párrafo señala puntualmente que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, por lo que no deja lugar a dudas sobre el costo de dicho documento.

5. Que además de lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, el Derecho a la Identidad, mismo que se describe y garantiza desde la fracción I del artículo 19, al referir que las niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

6. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Así pues, de ahí nace en parte la facultad de los Municipios para establecer tarifas para el cobro de diversos servicios que presta, entre ellos, el del Registro Civil.

7. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación. En la especie, el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., presentó su propuesta para que fuera aprobada en los términos señalados, sin embargo, dicho Municipio contempló el cobro de una tarifa por registro extemporáneo de nacimiento, acción que pudiese perseguir un fin considerado legítimo al incentivar a los padres para que, al nacimiento de sus hijos, de manera inmediata acudan a registrarlo.

8. Que si bien es cierto la Ley de Ingresos de Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, establece un catálogo de los servicios que brinda el Registro Civil, entre los que se encuentra el registro de personas, lo cierto es que esta Ley hace una distinción cuando se trata de la extemporaneidad en el registro de nacimiento, ante lo cual debe primero tenerse en consideración que la condición de extemporaneidad implica que sea la primera acta de registro de nacimiento, por lo que es necesario que la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento se extienda también a la relativa a los registros extemporáneos. En ese orden de ideas y con el objeto de contar con una normatividad acorde a diversos ordenamientos relativos a garantizar el derecho de identidad y de registro, es necesario reformar la mencionada Ley, y así contar con un marco jurídico acorde a los Derechos Constitucionales debidamente reconocidos en instrumentos internacionales y nacionales.

Contemplar esta exención de manera integral, brinda certeza jurídica a los municipios, pero principalmente a todas aquellas personas que solicitan el registro de un nacimiento.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el monto de UMA, relativo al concepto de Asentamiento de actas de nacimiento “Mediante registro extemporáneo”, de la fracción I, del artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

Artículo 26. Por los servicios...

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	0.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.13
En día y hora hábil vespertino	7.88
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.38
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.38
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.10
Legitimación o reconocimiento de personas	1.10
Inscripción por muerte fetal	1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas	1.10

Los actos se

Ingreso anual estimado...

II. Certificaciones, causaran y...

Ingreso anual estimado...

Ingreso anual estimado...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resulten contrarias a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de julio del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo establecido en la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan.

Acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción IV, del precitado artículo 115, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

En ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad del Municipio de Corregidora, manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Aunado a lo anterior el Ayuntamiento es competente para formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y **artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, así como su remisión a la LVIII Legislatura del Estado.

En fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

5. Que en fecha 31 de mayo de 2017, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro. aprobó el “Acuerdo mediante el cual se aprueba la iniciativa de modificación a los artículos 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 y su remisión a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro para su consideración y en su caso aprobación”, misma que se sustenta en razón de que el Secretario de Tesorería y Finanzas, mediante oficio número STF/DF/9152/2017, remite la propuesta para la modificación de los artículos ya mencionados, misma que cuenta con anexo denominado Justificación Técnica, la cual forma parte integrante del presente documento legal.

6. Que con base en el análisis realizado a los artículos ya señalados y después de una valoración íntegra de los mismos, se concluye que se encuentra debidamente constituida y determinada su procedencia legal, ya que contempla, que los impuestos tienen como elementos esenciales los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un impuesto según sus posibilidades económicas y en su parte medular enuncia que la tarifa progresiva y los rangos de valores contenidos en los artículos 13 y 14 de la Ley en comento, cumplen con los principios de equidad y proporcionalidad, por lo que, a fin de evitar un menoscabo en la Hacienda Pública Municipal, así como garantizar que el ciudadano contribuya en relación con su capacidad financiera.

Por lo anterior, se estima viable la modificación de las tablas de valores previstas respectivamente en los artículos 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, toda vez que se desprende que las tablas se encuentran expresadas hasta la centésima de millar, siendo que lo correcto es agregar un decimal más a la misma para quedar en unidad de millón; lo anterior en virtud de que con una variación de un centavo la misma provoca que se pague más el del rango inmediato inferior que el del rango superior.

7. Que dicha situación cobra sentido en el punto de que, si bien es cierto se tendría que atender a cuestiones de política fiscal, también lo es que dichas variaciones se traducen en que los contribuyente resienten un cobro de distinta forma a la que las leyes tributarias establecen, por lo que dicha petición está totalmente sustentada y justificada, toda vez que, de no hacerse se estaría violentando el principio de equidad tributaria; por lo cual se hace énfasis en el sentido de que a la fecha existe una situación por la cual se podrían llegar a replantear las tablas en comento.

El objetivo de modificar los rangos, tiene como finalidad determinar de manera adecuada la base gravable de todas las propiedades dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., lo anterior para efectos de pago de los impuestos inmobiliarios, como lo es el Impuesto sobre Traslado de Dominio y el Impuesto Predial, para que así encuentren cabida en su totalidad dentro del principio de proporcionalidad y equidad contributivas, contempladas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que la progresividad de la tarifa como criterio constitucional de proporcionalidad y equidad tributaria, se consigue mediante la estructura de distintos rangos o parámetros de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa (variable) aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera

capacidad contributiva del causante, ya que la tasa marginal no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe corresponder a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

8. Que en esa tesitura, es evidente que la progresividad de la tarifa (variable y progresiva) del Impuesto sobre Traslado de Dominio y del Impuesto Predial se asegura mediante la aplicación de los elementos integrantes de la tabla que la contiene y, por ende, su estructura no se puede analizar aisladamente, tomando en cuenta por un lado los distintos rangos (inferior superior) de la base gravable y, por otro, las cuotas y las tasas o porcentajes aplicables para el cálculo del tributo.

Las Tablas de Valores Progresivos son distribuidas de manera normal, estadísticamente hablando, en veinticinco niveles las del Impuesto Predial y en ocho niveles las de Traslado de Dominio, respetando estrictamente una progresividad "Geométrica con Tendencia", comprobable, en cada uno de los niveles dependiendo de valor del inmueble en el momento de la ejecución del Impuesto predial y/o sobre traslado de dominio.

En ambas tablas la distribución de rangos en los que se encuentra el valor del inmueble se denomina límite inferior y límite superior, en donde el límite inferior de un rango inmediato subsecuente es igual al límite superior de un rango inmediato precedente aumentado en una centésima de peso.

Toda vez obtenidos estos límites se calcula el impuesto que deberá pagar el contribuyente cuyo valor del predio este inmerso entre el límite inferior y límite superior de algún nivel de la tabla.

9. Que en virtud de lo anterior, es menester reformar los artículos 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, en lo relativo a la tabla progresiva que contemplan los artículos, atendiendo a los argumentos vertidos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo Único. Se reforma la tabla del párrafo décimo quinto del artículo 13; y la tabla del párrafo décimo segundo del artículo 14, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como siguen:

Artículo 13. El Impuesto Predial ...

Es objeto del...

Son sujetos obligados...

Se presume, para...

Será base gravable...

El contribuyente podrá...

De no presentar...

Para los efectos...

Los Valores Unitarios...

Este Impuesto se...

Para los efectos...

El pago del...

El pago del...

El impuesto predial...

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,915.15	\$97.71	0.000942
2	\$45,915.16	\$64,281.21	\$141.00	0.003400
3	\$64,281.22	\$89,993.70	\$203.46	0.003505
4	\$89,993.71	\$125,991.18	\$293.60	0.003613
5	\$125,991.19	\$176,387.65	\$423.66	0.003724
6	\$176,387.66	\$246,942.71	\$611.35	0.003838
7	\$246,942.72	\$345,719.80	\$882.17	0.003956
8	\$345,719.81	\$484,007.72	\$1,272.98	0.004077
9	\$484,007.73	\$677,610.80	\$1,836.90	0.004203
10	\$677,610.81	\$948,655.12	\$2,650.65	0.004332
11	\$948,655.13	\$1,328,117.17	\$3,824.89	0.004465
12	\$1,328,117.18	\$1,859,364.04	\$5,519.32	0.004602
13	\$1,859,364.05	\$2,603,109.66	\$7,964.37	0.004743
14	\$2,603,109.67	\$3,644,353.53	\$11,492.59	0.004889
15	\$3,644,353.54	\$5,102,094.94	\$16,583.81	0.005039
16	\$5,102,094.95	\$7,142,932.91	\$23,930.44	0.005194
17	\$7,142,932.92	\$10,000,106.08	\$34,531.62	0.005354
18	\$10,000,106.09	\$14,000,148.51	\$49,829.13	0.005518
19	\$14,000,148.52	\$19,600,207.91	\$71,903.44	0.005688
20	\$19,600,207.92	\$27,440,291.08	\$103,756.66	0.005862
21	\$27,440,291.09	\$38,416,407.51	\$149,720.86	0.006042
22	\$38,416,407.52	\$53,782,970.52	\$216,047.20	0.006228
23	\$53,782,970.53	\$75,296,158.72	\$311,756.10	0.006419
24	\$75,296,158.73	\$105,414,622.21	\$449,864.06	0.006616
25	\$105,414,622.22	en adelante	\$649,153.83	0.007000

Para el cálculo...

Las autoridades municipales...

Solicitar de los...

El incumplimiento a...

Ingreso anual estimado...

Artículo 14. El Impuesto sobre...

Es objeto del ...

Son sujetos del ...

Tratándose de la ...

Será base gravable...

Cuando no se...

En la adquisición...

Para los efectos...

Se considerará cesión...

De igual forma...

El pago del...

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$408,043.24	\$0.00	0.042529
2	\$408,043.25	\$607,984.43	\$17,353.73	0.043397
3	\$607,984.44	\$905,896.80	\$26,030.60	0.043688
4	\$905,896.81	\$1,349,786.23	\$39,045.90	0.043981
5	\$1,349,786.24	\$2,011,181.48	\$58,568.85	0.044276
6	\$2,011,181.49	\$2,996,660.40	\$87,853.27	0.044573
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$131,779.90	0.044873
8	\$4,465,024.01	en adelante	\$197,669.86	0.050000

El Impuesto sobre...

A la base ...

Las deducciones contempladas ...

Los causantes de...

Los causantes de ...

Las declaraciones presentadas ...

Las declaraciones deberán ...

Asimismo, se les ...

El personal de...

El Notario que ...

Los Notarios Públicos ...

La Autoridad Fiscal ...

Cuando derivado de...

El incumplimiento a...

Ingreso anual estimado ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que contravengan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS ÑIGUEZ HERNANDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de julio del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo ejemplo de ello las contribuciones que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de inmuebles, lo cual incluye en la especie al Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la precitada fracción, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y son identificados con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público. Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Por lo que, los impuestos tienen como elementos esenciales los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un impuesto según sus posibilidades económicas.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como los artículos 28 y 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2016, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la cual presentó en la Legislatura del Estado el 28 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En ese tenor, dicho instrumento jurídico es un reflejo de los recursos a obtener por el Municipio de Querétaro, mismo que sirvió de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

5. Que aunado a lo anterior, para el ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de esa Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyos aportes fueron realizados en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2016. Posteriormente, en fecha 8 de diciembre de 2016 fue aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura la iniciativa de Ley en cuestión, misma que se ordenó su promulgación y publicación, teniendo verificativo esta última en fecha 21 de diciembre de 2016, surtiendo efectos, según lo establecido en las disposiciones transitorias, el día 1 de enero de 2017.

6. Que en la especie, es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos. Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

La base gravable de este Impuesto es el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades, así como la compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad, entre otros actos que la ley señala.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

7. Que en relación con lo anterior, y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en materia de amparo, la posibilidad de establecer una tarifa para éste Impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de conformidad con los siguientes rubros:

- A. Del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. De la Primera Sala: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. Del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Querétaro y principalmente estructurar e implementar una “Tarifa de Valores Progresivos” que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad en el Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Por otra parte, es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, sin embargo, existe la posibilidad de que ese cálculo se vea desviado hacia el error, no obstante, la tabla de valores progresivos para el Traslado de Dominio es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos”, en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

8. Que para el año 2017, se tomó de referencia el censo del año 2016 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tarifa de valores progresivos que dio como resultado lo siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	429,024.75	0.00	0.04500
2	429,024.76	639,246.88	19,306.11	0.04592
3	639,246.89	952,477.85	28,959.17	0.04623
4	952,477.86	1,419,191.99	43,438.76	0.04654
5	1,419,192.00	2,114,596.07	65,158.13	0.04685
6	2,114,596.08	3,150,748.14	97,737.20	0.04716
7	3,150,748.15	4,694,614.73	146,605.80	0.04748
8	4,694,614.74	En adelante	219,908.70	0.06500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizan traslado de dominio en el Municipio de Querétaro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, es altamente significativo.

9. Que es importante establecer que, en los rangos encontrados, denominados “Intervalos de confianza” simulan claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan”, en donde la mayoría de los predios tienden a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos óptimos y aplicando la Serie Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango. Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se buscó que existiera una mínima posibilidad de traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla, sin embargo y como ya se mencionó, el cálculo matemático permite un margen de error que, aunque es mínimo, podría presentarse.

10. Que afirmándose lo anterior dado que, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

La Tabla de Valores Progresivos desarrollada para determinar el cobro del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio en el ejercicio 2017, ha sido procesada bajo estrictos cálculos matemáticos de progresividad y

proporcionalidad en todos sus niveles y parámetros como se comprueba en el considerando número 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, que sustenta la formulación utilizada en la realización de la misma.

Toda vez que obtenidos estos límites se calculó el impuesto que deberá pagar el contribuyente, cuyo valor del predio se encuentre entre el límite inferior y límite superior del rango correspondiente de la señalada tabla. Dicho impuesto es calculado tomando en cuenta dos indicadores, el primero; es el denominado cuota fija que se calcula para cada uno de los niveles de la tabla y el segundo es la aplicación de una tarifa sobre el excedente del valor del inmueble con respecto a la disminución del límite inferior del nivel donde este inmerso el valor del inmueble y es esta última cantidad la que da una proporcionalidad de pago progresivo.

Es importante hacer mención que la cifra sobre el excedente del límite inferior se calcula mediante la fórmula:

$$(Cseli)_{t-1} = ((Cp)_t - (Cp)_{t-1}) / ((Rvs)_{t-1} - (Rvi)_{t-1})$$

Donde:

Cseli = Cifra sobre el excedente del límite inferior

Cp = Cuota en pesos

Rvs = Rango de valores superior

Rvi = Rango de valores inferior

Como se señaló anteriormente la aplicación de esta fórmula es la que brinda una progresividad en el cobro del impuesto dependiendo el valor del inmueble e impidiendo casi en su totalidad que exista un traslape entre las fronteras del límite superior y límite inferior de cada nivel de la tabla.

11. Que ahora bien, es importante precisar que los cálculos teóricos matemáticos desarrollados por los especialistas de la materia, mismos que remitieron a esta Legislatura relativos a la tarifa progresiva aplicable al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, materializaron dichos estudios matemáticos por medio de herramientas electrónicas desarrolladas con tales fines, considerando lo anterior, en el proceso de las pruebas de eficiencia de la Tabla, así como de la traducción de los resultados obtenidos, se tomó el total de los decimales que se calculan bajo la fórmula anterior dando como resultado una efectiva congruencia de los impuestos a cobrar y sin que se haya detectado algún traslape entre las fronteras, asegurándose de esta forma, el cumplimiento a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Sin embargo, una vez analizado en su totalidad el proceso de la información así como de la traducción numérica de los resultados obtenidos, se llegó a la conclusión que para la eliminación de los efectos de traslape y con ello aumentar la precisión en la determinación del pago del Impuesto Sobre Traslado de Domino, es necesario la realización de un ajuste sobre los coeficientes expresados en decimales, en razón de una cienmilésima sobre las cifras correspondientes, esto con el objetivo de que se realicen cálculos con precisión y puntualidad, brindando con ello certeza para los queretanos que se ven obligados por este impuesto.

12. Que con esta modificación se elimina totalmente el posible traslape entre las fronteras respectivas y se genera certeza en el cálculo que se realiza para efectos de traslado de dominio a los residentes del Municipio de Querétaro, en cuyo territorio se encuentra la mayoría de la población del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente y bajo las consideraciones de que la Tabla de Valores Progresivos fue elaborada bajo los estrictos cálculos matemáticos y estadísticos de progresividad y proporcionalidad, es que se genera la presente reforma.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo Único. Se reforma la tabla del decimosegundo párrafo, del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Impuesto sobre...

Es objeto del...

Son sujetos del...

Tratándose de la...

Será base gravable...

Cuando no se...

En la adquisición...

Para los efectos...

Se considerará cesión...

De igual forma...

El pago del...

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$429,024.75	0.00	0.04499
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$19,306.11	0.04591
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$28,959.17	0.04622
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$43,438.76	0.04653
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$65,158.13	0.04684
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$97,737.20	0.04716
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$146,605.80	0.04748
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$219,908.70	0.06500

El Impuesto sobre...

A la base...

Las deducciones contempladas...

Los causantes de...

Las declaraciones deberán...

Las declaraciones de...

Las declaraciones deberán...

Asimismo, se les...

El personal de...

El Notario que...

Los Notarios Públicos...

La Autoridad Fiscal...

El incumplimiento a...

Será requisito esencial...

Únicamente se admitirá...

Queda exceptuado de...

En caso de...

Cuando el Impuesto...

Las contribuciones no...

Las cantidades actualizadas...

La falta de...

Ingreso anual estimado...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNANDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de julio del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad en la que se incluya el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad, dejándose con ello, prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo.

Ahora bien, a efecto de materializar el referido derecho existe el mecanismo denominado registro del nacimiento, mismo que debe contar con las siguientes características: *Universal*: en el sentido de asegurar la cobertura a todas las niñas y niños en el territorio de un país, independiente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico, o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres; *Gratuito*: en el sentido de que se elimine el cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía. La gratuidad del registro contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al disolver barreras económicas que muchas veces lo obstaculizan; y *Oportuno*: en el sentido de que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento. El plazo para considerar el registro como oportuno varía de país a país. En consecuencia y con el fin de orientar los criterios que en cada caso se siguen para ello, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado en diversas ocasiones que la oportunidad del registro debiera implicar un plazo de días más que de meses. Así pues, podemos deducir entonces que todos los menores de edad tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener nombre, apellido, nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Desde el momento en el que nacen, los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad, para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre, apellidos y una nacionalidad. El registro civil universal es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos. Además, el registro es un elemento esencial en la planificación nacional a favor de la infancia, porque ofrece datos demográficos sobre los cuales diseñar estrategias.

2. Que el registro de nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales, varios de ellos ratificados por México, entre los que se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, esta última ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990, quedando así nuestro país obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos las niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional; además, en su artículo 7, la referida Convención puntualiza que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Por su parte, el diverso numeral 8 del citado documento, establece que los estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas.

Por su parte, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en el apartado segundo del artículo 24, señala que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. Dicho instrumento también constituye un ordenamiento de observancia en nuestro país, pues México pactó su adhesión desde el 24 de marzo de 1981, emitiendo así el Decreto Promulgatorio el 20 de mayo de 1981.

3. Que en México existen todavía desafíos para garantizar el derecho a la identidad a todas las niñas y niños y adolescentes; por ello, organismos como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han dado acompañamiento técnico, en conjunto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Registro Nacional de Población, en una campaña masiva de comunicación que busca crear conciencia en toda la sociedad sobre la importancia de que todas las niñas y niños del país estén registrados, para garantizar de esa manera su derecho a la identidad. Así, el registro de nacimiento es la constancia permanente y oficial del nacimiento de un niño o niña que un determinado nivel administrativo del Estado asienta en un archivo, bajo la coordinación de un particular ramo de gobierno. En el caso de México, el registro de nacimiento y la emisión de las actas respectivas mediante las cuales se hacen constar, corresponde a las oficinas del Registro Civil.

La importancia del acta de nacimiento, llega a tal grado que se considera puerta de acceso a otros derechos; un niño o una niña que no es registrado y no cuenta con un acta de nacimiento, carece de toda identidad legal, lo que a su vez limita sus posibilidades de acceder a muchos otros derechos esenciales para su supervivencia, desarrollo y protección, por ejemplo, para acceder a la escuela u obtener reconocimiento legal de los estudios; acceder a servicios básicos de salud y seguridad social. En la edad adulta, es un requisito para previo poder votar o acceder a un trabajo formal. La carencia de registro y acta de nacimiento constituye un grave factor de exclusión y discriminación.

4. Que el en octavo párrafo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; añade además que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos; por último, el citado párrafo señala puntualmente que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, por lo que no deja lugar a dudas sobre el costo de dicho documento.

5. Que además de lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, el Derecho a la Identidad, mismo que se describe y garantiza desde la fracción I del artículo 19, al referir que las niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

6. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Así pues, de ahí nace en parte la facultad de los Municipios para establecer tarifas para el cobro de diversos servicios que presta, entre ellos, el del Registro Civil.

7. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación. En la especie, el Municipio de San Joaquín, Qro., presentó su propuesta para que fuera aprobada en los términos señalados, sin embargo, dicho Municipio contempló el cobro de una tarifa por registro extemporáneo de nacimiento, acción que pudiese perseguir un fin considerado legítimo al incentivar a los padres para que, al nacimiento de sus hijos, de manera inmediata acudan a registrarlo.

8. Que si bien es cierto la Ley de Ingresos de Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, establece un catálogo de los servicios que brinda el Registro Civil, entre los que se encuentra el registro de personas, lo cierto es que esta Ley hace una distinción cuando se trata de la extemporaneidad en el registro de nacimiento, ante lo cual debe primero tenerse en consideración que la condición de extemporaneidad implica que sea la primera acta de registro de nacimiento, por lo que es necesario que la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento se extienda también a la relativa a los registros extemporáneos. En ese orden de ideas y con el objeto de contar con una normatividad acorde a diversos ordenamientos relativos a garantizar el derecho de identidad y de registro, es necesario reformar la mencionada Ley, y así contar con un marco jurídico acorde a los Derechos Constitucionales debidamente reconocidos en instrumentos internacionales y nacionales.

Contemplar esta exención y velar por el derecho constitucional de identidad de manera integral, brinda certeza jurídica los municipios, pero principalmente a todas aquellas personas que solicitan el registro de un nacimiento.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el monto de UMA, relativo al concepto de Asentamiento de actas de nacimiento "Mediante registro extemporáneo", de la fracción I, del artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

Artículo 26. Por los servicios...

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1
En oficialía en días u horas inhábiles	2.50
A domicilio en día y horas hábiles	5
A domicilio en día u horas inhábiles	8.50
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0
Mediante registro extemporáneo	0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6
En día y hora hábil vespertino	7.80
En sábado o domingo	15.80
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21
En día y hora hábil vespertino	26
En sábado o domingo	32
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.50
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.40
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1
Legitimación o reconocimiento de personas	1

Los actos se...

Ingreso anual estimado...

II. Certificaciones se causará...

Ingreso anual estimado...

Ingreso anual estimado...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resulten contrarias a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de julio del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 17 de marzo de 2016, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el “Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la Trayectoria, Méritos y Valores de Ciudadanos Ejemplares para la Sociedad Queretana”, el cual, en su categoría “Nelson Mandela” tiene como objeto reconocer las acciones, conducta o trayectoria ejemplar de las personas, en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto supra citado, la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, es la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos a recibir el galardón referido, que podrán proponer el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Ayuntamientos, las organizaciones civiles, colegios de profesionistas, instituciones académicas y la sociedad en general.
3. Que de acuerdo a la base Quinta de la Convocatoria para el Otorgamiento de las Medallas de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles”, “Fray Junípero Serra”, “Heriberto Jara Corona”, “Nelson Mandela”, “Josefa Ortíz De Domínguez”, “Al Mérito Ecológico”, “Pedro Septién Orozco”, “Dr. Pedro Escobedo”, “Ricardo Pozas Arciniega”, “Florence Nightingale”, “Sor Juana Inés De La Cruz” y “Emma Godoy Lobato” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, durante el mes de abril del año en curso, se recibieron las propuestas en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
4. Que en respuesta a la convocatoria emitida y en lo que respecta a la categoría “Nelson Mandela”, se obtuvo el registro de diversas candidaturas, a saber:
 - a) Por parte del Dr. Walther López González, el Mtro. Manuel Edmundo Ramos Gutiérrez.
 - b) Por parte del Lic. Pablo Enrique Vargas Gómez, al Padre Dominicó Miguel Concha Malo.
 - c) Por parte del Ing. Ricardo Sánchez Arana y la C. Ana Karina Chávez, a la C. Laura Alba Hurtado.
 - d) Por parte del Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia y la C. Josefina Meza Espinoza, el Lic. Federico Ariel Vaschetto.
 - e) Por parte del C. Germán de la Torre Jiménez, a la C. María del Socorro Noguez Hernández.
 - f) Por parte del Lic. Gustavo Alcántara Ramírez, a la C. Macedonia Blas Flores.
 - g) Por parte del Dr. Walther López González, al Profesor José Luis César Pérez Guzmán.
5. Que basados en el contenido de cada uno de los expedientes remitidos por cada candidato, y sin demeritar las actividades de cada uno de los ciudadanos que fueron propuestos, se estima que la C. Macedonia Blas Flores, cumple con los requisitos y méritos suficientes para ser acreedora al reconocimiento de mérito, ya que dentro de sus méritos se encuentran los siguientes:

MACEDONIA BLAS FLORES.

Es originaria del municipio de Amealco, Qro., de origen hñahñú. En el año 2003, fue falsamente acusada por dos mujeres de su comunidad por adulterio. En la comunidad hñahñú, esta acción se castiga con agresión pública y con la aplicación de una pasta de chiles en los genitales. Interpuso una denuncia penal contra sus agresoras, lo que la convirtió en la primera mujer indígena en hacer eso. A partir de ese hecho, decidió involucrarse de una forma más activa en la defensa de los derechos de las mujeres indígenas, dando talleres, pláticas y llevando a cabo activismo social en toda su comunidad. Fue Candidata al Premio Nobel de la Paz en el año 2005 y fundadora de una organización no gubernamental de ayuda a los otomíes en 1997.

6. Que los Reconocimientos de Honor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se otorgarán en una Sesión Solemne de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, a celebrarse en el mes de julio de 2017, en el marco de la celebración de la Fundación de la Ciudad de Querétaro, en el lugar que determine la Mesa Directiva, previa habilitación como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “NELSON MANDELA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, A LA C. MACEDONIA BLAS FLORES.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Nelson Mandela” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la C. Macedonia Blas Flores, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar a la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase a la ganadora la presea a la que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro ha adoptado la costumbre institucional de reconocer las aportaciones que los ciudadanos hacen a la sociedad queretana en distintos ámbitos de la vida colectiva, condecorándolos por medio de la entrega de medallas alusivas a acciones destacadas y ejemplares en rubros de trascendencia profesional, laboral o social, constituyéndose así, una valiosa modalidad de vinculación entre los diputados de legislaturas previas y la población a la que representan.
2. Que en virtud de lo anterior, el Congreso del Estado de Querétaro ha creado y realizado la entrega continua de Medallas de Honor para otorgársele a aquellas ciudadanas y ciudadanos que, con sus conductas, reflejan el actuar de quienes dan nombre a dichos reconocimientos o que hacen mérito sobre las conductas que refieren en su denominación. Así, las diversas preseas que actualmente el Poder Legislativo otorga son las siguientes: “Ezequiel Martínez Ángeles”, “Fray Junípero Serra”, “Heriberto Jara Corona”, “Nelson Mandela”, Josefa Ortiz de Domínguez”, “Al Mérito Ecológico”, “Pedro Septién Orozco”, “Dr. Pedro Escobedo”, “Ricardo Pozas Arciniega”, “Florence Nightingale”, “Sor Juana Inés la Cruz” y “Ema Godoy Lobato”.
3. Que del conjunto mencionado, la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se entrega para reconocer a las y los ciudadanos que, de profesión periodista, contribuyen cotidianamente en beneficio de la sociedad queretana, honrando así también la memoria de Don Ezequiel Martínez Ángeles, ejemplo de vida y trayectoria, pues durante casi 33 años se dedicó a hacer del periodismo su principal tarea, enalteciendo su profesión y haciendo de ella un verdadero ejercicio de libertad de expresión, a través de medios de comunicación prestigiados en nuestro Estado.
4. Que la entrega de dicha presea, desde su creación en el año 2011, ha sido una honrosa responsabilidad de la Comisión de Participación Ciudadana, la cual se ha encargado de conducir los trabajos correspondientes a fin de hacer efectivo el reconocimiento al mérito periodístico en Querétaro, condecorando con la Medalla de Honor a los periodistas Mariana Chávez Castañeda en 2011; Magdalena Hernández en 2012; Demian Chávez Hernández en 2013 y Agustín Escobar Ledesma en 2016.
5. Que bajo este contexto, la Mesa Directiva emitió desde el 10 de abril del presente año, la Convocatoria para el otorgamiento de las Medallas de Honor, “Ezequiel Martínez Ángeles”, “Fray Junípero Serra”, “Heriberto Jara Corona”, “Nelson Mandela”, Josefa Ortiz de Domínguez”, “Al Mérito Ecológico”, “Pedro Septién Orozco”, “Dr. Pedro Escobedo”, “Ricardo Pozas Arciniega”, “Florence Nightingale”, “Sor Juana Inés la Cruz” y “Ema Godoy Lobato”, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017.

Con base en lo anterior, dio inicio en la fecha mencionada, el proceso de entrega de reconocimientos a ciudadanos ejemplares de la sociedad queretana por parte del Poder Legislativo, en lo relativo a la presentación de propuestas a la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura, siendo posteriormente la realización del procedimiento de análisis de méritos y definición del ganador en cada una de las categorías, responsabilidad de las comisiones designadas de acuerdo al *Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, mérito y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana*.

6. Que a partir de lo descrito en las líneas precedentes, y en respuesta a la convocatoria emitida por la Mesa Directiva, se obtuvo el registro de dos candidatos propuestos para ser condecorados con la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles”, cuyos expedientes fueron debidamente entregados a la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, siendo los siguientes ciudadanos:
 - a) Por parte del Dip. Antonio Rangel Méndez, el C. Andrés Estévez Nieto.
 - b) Por parte del Dr. Walther López González, la C. Patricia Yolanda López Núñez.

7. Que de la revisión de los expedientes respectivos, se tiene conocimiento de que:

A. ANDRÉS ESTÉVEZ NIETO

Es egresado de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación del Tecnológico de Monterrey campus Querétaro. Se inició en la actividad periodística en la radio queretana en el año 1972 con 13 años de edad, para luego incursionar en la prensa escrita y la televisión regional en la década de los 80. Así pues, logró combinar sus estudios con la actividad periodística.

A partir de entonces, al interior de los medios de comunicación se ha desempeñado como entrevistador, conductor en noticiarios de radio y televisión, así como Director del semanario impreso con mayor antigüedad del Estado de Querétaro: Magazine.

Se le advierte con un rigor absoluto en el manejo de la información y la apertura que ofrece en sus espacios a todas las fuerzas políticas; igualmente, la imparcialidad con la que se ha manejado a lo largo de sus años como periodista; se le reconoce como líder de opinión y referente de información oportuna.

Durante su trayectoria, también se destacan entrevistas a personajes de lo cotidiano y a figuras sobresalientes en el ámbito político, académico y científico del orden nacional e internacional.

En el ámbito profesional, trabajó para las empresas Desarrollo Radiofónico; fue Director General de la compañía "Lontananza Medios" (empresa de servicios integrales en comunicación, presente en todas las plataformas de comunicación, radio, televisión, impresos e internet); igualmente se desempeñó como conductor-productor asociado del noticiero "Visión" y "Magazine TV" en Cablecom; y ha participado como columnista y/o editorialista en diversos medios impresos de circulación nacional. Actualmente, es conductor de la segunda emisión del noticiero Radar News, en el 107.5 de frecuencia modulada.

Además del ejercicio periodístico, en 1983 fue Consejero de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro; posteriormente en 1984 fue Vicepresidente de Turismo de la Canaco-Servitur; al año siguiente se ostentó como Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Querétaro, para posteriormente entre la 85 y la 90 asumir como el Jefe del Departamento de Fomento Deportivo del Estado de Querétaro. Entre 1994 y 1997 fue Coordinador del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana; de 1994 a 1996 fue Consejero Ciudadano del Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro; y de 1995 a 1998 fue integrante del Consejo del Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro.

Finalmente, del 11 de junio de 2001 a diciembre de 2010, fue Consejero de la Comisión de Derechos Humanos.

B. PATRICIA YOLANDA LÓPEZ NÚÑEZ

Es egresada de la Licenciatura de Periodismo y Comunicación por la Universidad Autónoma de Querétaro, cuenta con una trayectoria superior a 20 años en los que ha contribuido con sus labores periodísticas, pero también a través de la docencia, en beneficio de la sociedad queretana.

Trabajo en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Querétaro en el área de Comunicación Social de 1996 a 1997, posteriormente fue reportera para el espacio informativo "Noticentro" de Radio Centro entre 1997 y 1998, para después desempeñarse en el mismo cargo para el Diario de Querétaro entre 1998 y el 2004.

Después, fue nombrada Jefa de Información del periódico "Al Minuto Querétaro" cargo que ocupó entre 2004 y 2005; a continuación, fue nombrada Coordinadora editorial del semanario "Avance de Querétaro" para el periodo 2005-2006. También, se desempeñó como reportera para la empresa Cablecom entre 2006 y 2009, y en el 2010 se desarrolló como redactora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal de Corregidora.

Fue corresponsal de la Agencia Informativa Notimex para el Estado de Querétaro entre 2006 y 2013. Actualmente, desarrolla su labor dando cobertura a la Legislatura del Estado de Querétaro para Quadratin

desde 2014 y hasta la fecha, así como para el Diario de Querétaro desde el año 2015. Desde 2010, se mantiene como editora de la agencia informativa Inqro.com.

Al mismo tiempo en que ejerce el periodismo, es Profesora de las Licenciaturas en Derecho y en Criminología y Criminalística impartiendo las materias de “Deontología” y “Seminario de Investigación y Prevención de Violencia” en la Universidad de Londres desde el año 2014 y hasta la fecha.

Es importante mencionar que cuenta con una especialidad en Familias y Prevención de Violencia por la Universidad Autónoma de Querétaro y un Diplomado en Periodismo impartido por la Confederación Patronal de la República, capítulo Querétaro.

En el expediente entregado, se le advierte como una periodista profesional y con amplia entrega a su trabajo, pues transmite la voz de la sociedad civil al resto de los ciudadanos, entablando puentes de comunicación entre las instituciones y la sociedad civil; se le reconoce también como un valor que la sociedad queretana debe aquilatar por su contribución al diálogo social y la construcción de una sociedad queretana informada y plural.

8. Que se reconoce la carrera periodística de ambos candidatos, toda vez que se han conducido con probidad y profesionalismo con el propósito de informar a la sociedad con veracidad y pluralidad acerca de los hechos y acontecimientos de relevancia social, económica y política. En ese sentido, es necesario destacar que la C. Patricia Yolanda López Núñez y el C. Andrés Estévez Nieto, han ejercido de manera notable las libertades de expresión y prensa en Querétaro, no solo desde una perspectiva meramente individual, sino con conciencia de que el periodismo es un elemento fundamental de la democracia que brinda herramientas a la ciudadanía. Es decir, que el periodismo es un medio de realización personal pero también una aportación concreta para el bien de la comunidad.

9. Que en función de lo mencionado previamente, se concluye que ambos candidatos cumplen, a través de su historial periodístico, con elementos indispensables para el ejercicio responsable y destacado de esta profesión, tal y como calidad informativa, imparcialidad, trayectoria, trascendencia, credibilidad, ética periodística y uso de géneros periodísticos. No obstante, la necesidad de atender los términos del Decreto y la convocatoria respectiva, llevan a los integrantes de este órgano a elegir solamente uno de los perfiles para proponer al Pleno que se le condecere con la entrega de la Medalla de “Ezequiel Martínez Ángeles”.

10. Que, derivado de la revisión y análisis de los perfiles y tomando como base de ello los expedientes entregados a la Comisión, se concluye que el C. Andrés Estévez Nieto es el candidato que cumple con los requisitos, reúne las características y cuenta con los méritos para ser acreedor al reconocimiento de la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” en su versión 2017.

11. Que se llega a la conclusión mencionada como resultado de conjuntar los siguientes elementos:

- a) El expediente del C. Andrés Estévez Nieto contiene mayor respaldo documental que aporta elementos suficientes de análisis sobre su trabajo como periodista y su trayectoria a nivel local.
- b) A lo largo de su carrera como profesional del periodismo, el candidato ha consolidado una importante y reconocida labor de difundir información de interés público en diferentes temáticas como la política, social, económica y deportiva, tanto de carácter local como nacional, demostrando versatilidad en el ejercicio de la profesión.
- c) Que de manera complementaria a lo anterior, se destaca que el candidato ha incursionado en diversas modalidades y plataformas de información como prensa escrita (dirigiendo semanarios y como columnista), radio y televisión (conducción de noticiarios) y medios digitales (portales de internet y redes sociales), además de dominar géneros periodísticos como la crónica, editorial y artículo de opinión, noticia y, especialmente, el de la entrevista, mediante la cual ha interactuado con los actores políticos y sociales más relevantes de la entidad, e incluso con varios actores de la mayor importancia a nivel nacional.
- d) Que el candidato ostenta una larga trayectoria en su trabajo como comunicador y periodista, misma que rebasa los cuarenta años en el ámbito local, desarrollando una labor informativa en la que ha dado cuenta de los cambios políticos, sociales y económicos más importantes de las últimas décadas en la sociedad queretana a través de los múltiples medios, plataformas y espacios en los que se ha distinguido por la pluralidad y objetividad en el manejo y difusión de la información.

- e) Que como resultado de sus años como reportero, cronista, conductor, columnista y director de espacios informativos, el candidato ha recibido incluso, reconocimiento del Senado de la República en el año 2015 por su trayectoria profesional en comunicación; así como del Club de Periodistas de México A.C. Además, ha sido referencia como parte de la elaboración de tesis para el grado de Doctor en Administración, con el tema de la operación de estaciones de radio en la ciudad de Querétaro.
- f) Que de manera paralela a su actividad periodística, es de resaltar que el candidato también se ha involucrado en actividades desde la sociedad civil y el sector privado, lo que desde el punto de vista cívico, da cuenta de un pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadano.

En función de lo expresado y sin demeritar de ninguna manera la trascendencia de la labor periodística realizada por los otros candidatos, se propone que el periodista Andrés Estévez Nieto sea condecorado con la entrega de la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" en su versión 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "EZEQUIEL MARTÍNEZ ÁNGELES" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, AL C. ANDRÉS ESTÉVEZ NIETO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017, al C. Andrés Estévez Nieto, en reconocimiento a su destacada trayectoria en el ejercicio del periodismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente sesión solemne del pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro ha realizado la entrega continua de diversas Medallas de Honor para otorgársele a aquellas ciudadanas y ciudadanos que, con sus conductas, reflejan el actuar de quienes dan nombre a dichos reconocimientos o que hacen mérito sobre las conductas que refieren en su denominación. Actualmente, las diversas preseas que actualmente el Poder Legislativo otorga son la siguientes: "Ezequiel Martínez Ángeles", "Fray Junípero Serra", "Heriberto Jara Corona", "Nelson Mandela", Josefa Ortiz de Domínguez", "Al Mérito Ecológico", "Pedro Septién Orozco", "Dr. Pedro Escobedo", "Ricardo Pozas Arciniega", "Florence Nightingale", "Sor Juana Inés la Cruz" y "Ema Godoy Lobato".

2. Que con fecha 17 de marzo de 2016, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el "Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la Trayectoria, Méritos y Valores de Ciudadanos Ejemplares para la Sociedad Queretana", el cual, en su categoría "Al Mérito Ecológico" se entrega para reconocer la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en el fortalecimiento de las instituciones que promueven la instauración de una cultura ecológica y ambientalista adecuada en servicio de nuestra sociedad.

3. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto supra citado, la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, es la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos a recibir el galardón referido, mismos que podrán proponer el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Ayuntamientos, las organizaciones civiles, colegios de profesionistas, instituciones académicas y la sociedad en general.

4. Que bajo este contexto, la Mesa Directiva emitió desde el 10 de abril del presente año, la Convocatoria para el otorgamiento de las diversas Medallas de Honor, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017.

Derivado de lo anterior, y en respuesta a la convocatoria emitida por la Mesa Directiva, se obtuvo el registro de dos candidatos propuestos para ser condecorados con la Medalla de Honor "Al Mérito Ecológico", cuyos expedientes fueron debidamente entregados a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, siendo los siguientes:

- a) Por parte del C. Pedro Paredes Reséndiz, el C. Ricardo García Olivares.
- b) Por parte de la C. Ma. del Carmen Siurob Carvajal, la Dra. América Vizcaíno Sahagún.

5. Que de la revisión de los expedientes respectivos, se tiene conocimiento de que:

A) RICARDO GARCÍA OLIVARES

Es Licenciado en Administración de Empresas, radicado en la Comunidad de La Solana, Santa Rosa Jáuregui, desde hace 25 años, libre pensador, escritor, músico, padre de familia, abuelo y maestro incansable. Ha sido innovador de ideas a las que convierte en realidades tangibles, fundador de innumerables asociaciones de servicio social alrededor del mundo, instituciones educativas, fundaciones ecológicas, programas de rehabilitación artística, readaptación social y prevención de narco dependencia.

Es fundador y Director del proyecto Kuishtak, en donde ha logrado transformar un terreno de 339 hectáreas semidesértico en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro en un ecosistema autosustentable.

Dentro de las actividades y proyectos que se incluyen dentro de Kuishtak se encuentran las siguientes:

- **Villas de la Juventud Acumulada.** El cual es un desarrollo habitacional formado por 20 grupos de 4 unidades cada uno, dedicado a mayores de 60 años, con el fin de activar y elevar la calidad de vida de la comunidad.
- **Hostal.** Lugar que ofrece servicio de alojamiento y alimentos, permitiendo una experiencia de crecimiento, desarrollo y aprendizaje, por medio del intercambio de conocimiento y experimentar la convivencia en equilibrio entre seres humanos, naturaleza, arte y espíritu.
- **Spa.** Espacio dedicado a la armonización y equilibrio de paciente en cuerpo, mente y espíritu por medio de la aplicación de técnicas holísticas, terapéutica y manejo de la energía que permiten reordenar las células del mismo y conectarlo con su ser interior.
- **Ecoturismo.** Actividades dentro del lugar, las cuales se llevan a cabo en armonía con la naturaleza aprendiendo respetuosamente de ella.
- **Universidad Holística.** Espacio dedicado a la enseñanza práctica, el reconocimiento y desarrollo de talentos holísticos considerando los propios de cada estudiante, con técnicas y disciplinas alternativas.
- **Escuela activa para niños.** Espacio interactivo dedicado al aprendizaje vivencial responsable, permitiendo el desarrollo integral del niño.
- **Academia de artes y creatividad.** Espacio de enseñanza, práctica de arte y desarrollo de varias actividades basadas en la creatividad estética, enfocándose en la realización del ser considerando que el tiempo es arte.
- **Clínica holística y servicios de sanación.** Área dedicada al cuidado de la salud por medio de técnicas alternativas, las cuales conectan al paciente con la fuente de su ser.
- **Granja Ecológica.** Espacio destinado a la estancia, procreación, cuidado alimenticio y de salud de los animales de los habitantes de la comunidad.
- **Agroindustria.** Espacio dirigido a la producción de varios artículos (alimentos orgánicos y otros productos) su venta y trueque.

B) AMÉRICA VIZCAÍNO SAHAGÚN

Luchadora ambiental desde el año 2000. Fue coordinadora del Consejo Temático de Medio Ambiente del Sistema Municipal de Participación Social durante el periodo 2006-2009.

Participó en las propuestas de modificación a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, a la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Aportó recursos económicos para la realización de la feria de educación ambiental 2011.

Propuso la creación del Parque Alfalfares en la administración 2003-2006.

Ha dado seguimiento a la propuesta de áreas naturales protegidas, decretándose la zona norponiente como reserva ecológica municipal.

Presentó la propuesta de rescate de Cañada Juriquilla, en la administración 2006-2009.

Trabajó por la defensa del área del Cerro del Tángano, ante su derogación, logrando que el Estado la volviera a decretar.

Ha dado seguimiento a la propuesta desde la administración 1994-1997 de rescate de árboles añosos y significativos, inmersos en la ciudad que se encuentran en las vialidades cubiertos por asfalto y concreto.

Ha participado en consultas para los programas de ordenamiento Ecológico de Municipios como Huimilpan, Corregidora, Querétaro y El Marqués, así como participaciones en favor del medio ambiente.

6. Que se reconoce la trayectoria de ambos candidatos, toda vez que se han conducido con probidad y humanismo, con el propósito de hacer conciencia y aportando desde sus trincheras, para la preservación del medio ambiente.
7. Que derivado de la revisión y análisis de los perfiles y tomando como base los expedientes entregados, se concluyó que el C. Ricardo García Olivares es el candidato que cumple con los requisitos, reúne las características y cuenta con los méritos para ser acreedor al reconocimiento de la Medalla de Honor “Al Mérito Ecológico” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017.
8. Que se llegó a la conclusión mencionada como resultado de conjuntar los siguientes elementos:
 - a) El expediente del C. Ricardo García Olivares contiene mayor respaldo documental que aporta elementos suficientes de análisis sobre su trabajo como ecologista y su trayectoria a nivel local.
 - b) Dentro de sus méritos, el candidato ha consolidado una importante y reconocida labor en favor del medio ambiente, tanto de carácter local como nacional e internacional, demostrando el impacto que ha causado con su proyecto Kuishtak.
 - c) Que de manera paralela a su proyecto Kuishtak, participa en otros como lo son Condominio Ecológico las Pawlonias y Parque temático Gaia, los cuales han traído grandes beneficios ecológicos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “AL MÉRITO ECOLÓGICO” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, AL C. RICARDO GARCÍA OLIVARES.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Al Mérito Ecológico” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017, al C. Ricardo García Olivares, en reconocimiento a su destacada trayectoria en el fortalecimiento de las instituciones que promueven la instauración de una cultura ecológica y ambientalista adecuada en servicio de nuestra sociedad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente sesión solemne del pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS ÑIGUEZ HERNANDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud, menciona que la enfermería abarca la atención autónoma y en colaboración dispensada a personas de todas las edades, familias, grupos y comunidades, enfermos o no, y en todas circunstancias. Comprende la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la atención dispensada a enfermos, discapacitados y personas en situación terminal.
2. Que la enfermería es una profesión cuyo principal objetivo es el cuidado especializado del ser humano en el proceso salud-enfermedad, así como la recuperación del paciente. Quien desempeña esta actividad es un ente proveedor de servicios de salud, realiza un acto personal, ético, creativo y solidario a las personas y exige una amplia preparación, técnica, científica y humana, para brindar una atención de calidad.
3. Que es necesario puntualizar que el 17 de marzo de 2016, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó el *“Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, mérito y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana”*, mediante el cual, se introducen cambios aplicables a la entrega de las once preseas que otorga el Congreso queretano a partir de un decreto unificador que aboga los decretos individuales de creación correspondientes a cada una de las medallas.
4. Que en este contexto, es importante señalar que la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emitió el pasado 10 de abril del presente año, la Convocatoria para el otorgamiento de las Medallas de Honor, “Ezequiel Martínez Ángeles”, “Fray Junípero Serra”, “Heriberto Jara Corona”, “Nelson Mandela”, Josefa Ortiz de Domínguez”, “Al Mérito Ecológico”, “Pedro Septién Orozco”, “Dr. Pedro Escobedo”, “Ricardo Pozas Arciniega”, “Florence Nightingale”, “Sor Juana Inés la Cruz” y “Ema Godoy Lobato”, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017.
5. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, instituye el galardón “Florence Nightingale”, como un reconocimiento a la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos, en el desarrollo ético y profesional del ejercicio de la enfermería, distinguiendo a quienes procuren servir desde su profesión con esmero y dedicación, como norma permanente y acrecentar tan loable labor a favor de la sociedad queretana.

Es pertinente manifestar que la noble mujer nació en Florencia, Italia, el 12 de mayo de 1820. En 1837 empezó a visitar las viviendas de las personas pobres y enfermas tratando de apoyarlas a mitigar sus penas, conducta que no era bien vista por sus padres, por que prefería hacer visitas a los enfermos y desprotegidos que acudir a fiestas o reuniones de sociedad. Al llegar a los 23 años descubre su vocación, comunicando a sus padres su deseo de convertirse en enfermera, encontrando fuerte oposición a ello debido a que esta profesión no era bien vista por la sociedad y se le relacionaba con las mujeres de la clase trabajadora. En 1852 consiguió trabajo de administradora en un pequeño sanatorio para damas inválidas en Londres, en el que pudo demostrar su eficiencia y capacidad, transformándolo en uno de los mejores hospitales de Inglaterra.

Fue pionera de la enfermería profesional moderna. Hasta mediados del siglo XIX, la atención a los enfermos en los hospitales de campaña era prácticamente nula y las condiciones de hacinamiento y la carencia de salubridad en los mismos eran causa de gran número de defunciones. La meritoria labor de Florence Nightingale, considerada como la fundadora de los modernos cuerpos de enfermeras, supuso una notable mejora en la organización de los hospitales.

6. Que tomando como ejemplo el trabajo y dedicación de tan gran mujer, esta Legislatura estima oportuno crear una categoría con su nombre, instituyéndola como reconocimiento al trabajo de la enfermería y acrecentar tan loable labor a favor de la sociedad queretana, ya que es nuestro deber como legisladores proponer acciones que distinga a quienes procuren servir desde su profesión, con esmero y dedicación, como norma permanente.

7. Que en respuesta a la convocatoria emitida, se obtuvo el registro, por parte de la M.C.E. Ma. Juana Candelaria Hernández Ramírez, Presidenta del Colegio de Enfermeras Profesionales del Estado de Querétaro A.C., a la M.C.E. María Isabel Rangel Aguilar.

Del análisis de los elementos proporcionados para la candidatura se puede inferir que:

M.C.E. MARÍA ISABEL RANGEL AGUILAR

Estudió la carrera de Enfermera General Técnica en la escuela de Enfermería de la Universidad Autónoma de Querétaro, realizó el curso Pos técnico de Enfermera de Cuidados Intensivos, en la misma institución.

Realizó sus estudios de Licenciatura en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en la carrera de Nivelación a la Licenciatura en Enfermería, estudiando posteriormente la Maestría en la Facultad de Enfermería y Obstetricia de Celaya de la Universidad de Guanajuato; es candidata a Doctorado en Ciencias de la Educación. Estudió el curso de Certificación y Recertificación como Docente, por el Consejo Mexicano de Certificaciones de Enfermería A.C.

Ha estudiado diversos diplomados como el de Administración y Calidad de los Servicios de Enfermería; Desarrollo Gerencial en Sistemas de Calidad en Servicios de Salud Hospitalaria; Metodología de la Investigación y Docencia Médica con Apoyo Informático Pedagógico y Docencia, entre otros.

Ha asistido, desde el año 1991 a la fecha, a innumerables cursos en diferentes instituciones, como: Seminario sobre acciones de enfermería para la atención de los pacientes; Lactancia Materna Hospital Materno; Simposio de enfermería Pediátrica y Materno Infantil; Redacción y ortografía; Iniciativa para una maternidad sin riesgos; Fundamentos de administración; Lactancia materna; Alternativas para una atención de calidad al paciente en estado crítico; Calidad en el servicio; Taller de actualización de "ISSSTE emergencias"; Jornada de enfermería; Curso pos técnico en terapia intensiva adultos; Manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos; Formación de supervisores; Calidad integral continua; La enfermera ante el reto de la investigación; Curso taller de administración de los servicios de enfermería; Ventilación mecánica asistida; Lactancia materna; Técnicas didácticas; Visión de la enfermería para el próximo milenio; Reunión Sida Texas, entre otros.

Ha pertenecido a diferentes sociedades de la Enfermería, como: Colegio de Enfermeras Profesionistas en Querétaro A.C.; Comisión Interinstitucional de Enfermería en el Estado de Querétaro y Consejo de Concertación Ciudadana para la Salud.

En su experiencia laboral ha desempeñado diversos cargos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Delegación Querétaro; tales como Auxiliar de Enfermería, Enfermera General Titulada, Jefe de Departamento de los Servicios de Enfermería, Subjefe de Enseñanza en Investigación en Enfermería, Enfermera Especialista en Cuidados Intensivos Adultos, Jefa de Enseñanza e Investigación, Jefe de Servicios de Enfermería.

Trabajó en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Nuñez Lara" de la Secretaría de Salud, desempeñando cargos como Enfermera de Jefe de Servicios, Supervisora de Enfermería, Jefe de Servicio de sala de choque, Jefe de Servicio de Terapia Intensiva de Adultos.

En el Instituto Interamericano de Ciencias de la Salud, realizó funciones de docente de tiempo libre, en la Licenciatura de Enfermería y Obstetricia, impartiendo las asignaturas de Atención de enfermería en nivel 2, Proceso enfermero, Planes de cuidados, Enfermería basada en evidencias, Seguridad del paciente, Metodología en investigación I, Metodología en investigación II, Seminario de tesis.

Ha realizado diversos trabajos de investigación, los cuales se encuentran publicados en la Revista Electrónica Paraninfo Digital, en el Congreso Internacional 2008 “Evidencia para unos cuidados seguros” Año II, 2008 No. 5, de Granada España, cuyos títulos son “Calidad de Atención de Enfermería que se brinda a usuarios de un Hospital de 2° Nivel”; “Capacidad de autocuidado en el cuidador primario del Adulto Mayor”; fue además asesora de la investigación titulada “Síndrome de Bourn Out en el Personal de Enfermería; un abordaje Psicológico” en el Hospital General de Querétaro; Curso Mujer antes que Enfermera, ISSSTE; VII Congreso de la Asociación Queretana de Pediatría y 3as Jornadas de Enfermería Pediátrica; Calidad y Seguridad para el paciente; Premio Nacional de Investigación 2010, ISSSTE; 1° Curso Bioética en Enfermería, ISSSTE; Capacitación para docentes: Asignatura de calidad en la atención Médica y seguridad del paciente en las ciencias de la salud, SESEQ; Jornadas conmemorativas del Hospital General ISSSTE Querétaro; Actualización en administración de los servicios de enfermería ISSSTE; Manejo de RPBI, Hospital entre otros.

Ha recibido reconocimientos como ponente, en el Programa de educación médica continua al Paciente Crítico, con el tema: “Manejo de diálisis peritoneal” en el Hospital General de San Juan del Río (SESEQ).

Participó en las Terceras. Jornadas, con el tema: “El Papel de la enfermería en el paciente con cierre de conducto arterioso” en el Hospital Materno Infantil; Manejo de enfermería en el paciente con traumatismo craneoencefálico ISSSTE; Cuidados de enfermería en la diabetes gestacional ISSSTE; Curso de fundamentos básicos de enfermería, con el tema: “Calidad de la atención de enfermería” ISSSTE; Curso de fundamentos básicos de enfermería con el tema: “Prevención de infecciones”; Capacitación de los indicadores de calidad para supervisoras ISSSTE; Fortalecimiento ambiental hospitalario ISSSTE; Calidad en el servicio; Seguridad en el paciente; Indicadores de seguridad; Inducción al servicio social, en la facultad de enfermería; Etapa de valoración y diagnóstico en curso de proceso de enfermo, en el Colegio de enfermeras profesionistas en Querétaro y el INICISA; Cirugía segura e indicadores de calidad en enfermería, en el Hospital General de Querétaro ISSSTE; Gerencia en los servicios de enfermería, en el Colegio de enfermeras profesionistas en el Estado; “Vinculación Docencia -Servicio, elemento esencial de la formación en salud”; Curso taller de “Capacitación de enfermería en proceso enfermero en la RED TAES, del programa de tuberculosis para la implementación de PLACE’S, en el primer nivel de atención” SESEQ, entre otros.

En su desempeño laboral y como organizadora de eventos académicos, ha sido reconocida su trayectoria por su participación altruista en las jornadas oftalmológicas quirúrgicas, en la sierra queretana; por su vocación y desempeño en la atención a la salud de los mexicanos, por parte del Gobierno de la República “Enfermeras en Solidaridad”; por formar parte del comité organizador del 1er. Congreso Regional de Pediatría; por haber sido Coordinadora en la organización del festejo conmemorativo del Día Internacional de la Enfermería “Profesionalización de la Enfermería una Realidad”; por apoyar como organizadora del curso “Actualización en Administración de los Servicios de Enfermería, en el ISSSTE; al mérito por la destacada labor profesional y dedicación en beneficio de los queretanos, por parte del Consejo de Concertación Ciudadana; por aportar como organizadora del curso de Atención de Enfermería a pacientes Gineco-Obstetricia en estado crítico; por la participación en el protocolo de investigación “El Síndrome de Bourn Out, con personal de enfermería del hospital del ISSSTE, Querétaro; por haber colaborado como jurado calificador en el concurso de carteles, durante las cinco jornadas conmemorativas del Hospital General ISSSTE Querétaro, entre otros.

En la función docente ha impartido un importante número de asignaturas, donde destaca como docente de tiempo libre en el Instituto Interamericano de Ciencias de la Salud del 2010 a la fecha; participación en el diseño y elaboración de planes y programas de estudio del programa nivelatorio de la Licenciatura en enfermería, así como el programa de Licenciatura en Enfermería y Obstetricia; Modulo de gestión administrativa en el diplomado y pos-técnico, en administración de los servicios de enfermería Universidad del Valle de México; Cátedras en post-técnico de enfermería en salud pública en materia de teorías y modelos de enfermería de la Universidad Autónoma de Querétaro; Docente en el Instituto Interamericano de ciencias de la salud, en la asignatura de “Seminario de Tesis” en diferentes años; Metodología de la investigación en la Licenciatura de enfermería y obstetricia, en diferentes años; entre otras.

8. Que del análisis de la propuesta presentada, se aprueba el otorgamiento de la Medalla de Honor, reconociendo la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana, en la categoría “Florence Nightingale” a la M.C.E. María Isabel Rangel Aguilar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “FLORENCE NIGHTINGALE” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, A LA M.C.E. MARÍA ISABEL RANGEL AGUILAR.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Florence Nightingale” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la M.C.E. María Isabel Rangel Aguilar, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar en el desarrollo ético y profesional del ejercicio de la enfermería.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase a la ganadora la presea a la que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a lo largo de la historia de nuestro Estado, han brillado algunos de sus habitantes por su servicio a favor de la comunidad, en el ejercicio de la profesión de la medicina. Tal es el caso del Dr. Pedro Alcántara Escobedo y Aguilar, quien nació en la Ciudad de Querétaro, el 19 de octubre de 1798. La dedicación y notable aprovechamiento que demostró en su educación primaria hicieron que sus padres lo llevarán al colegio de San Francisco Javier, institución para clérigos, como alumno externo, destacando de forma notable en sus estudios. Ahí demostró su excepcional talento al sustentar con honores dos oposiciones: Gramática y Lenguas latinas, honor nunca antes concedido a un alumno externo que no estudiaba para sacerdote.

Posteriormente acudió en la Ciudad de México a la Academia de Cirugía para obtener el título de Cirujano y al Hospital de San Andrés para lograr el de Médico. Ejerció como cirujano a los 20 años de edad y como Médico en 1822, obteniendo inmediatamente el empleo de Practicante Mayor del propio hospital. En 1824 la marejada política provocó el cierre de la Academia de Cirugía, lo cual le obligó a proyectar la creación de una Escuela de Medicina, anhelo al cual dedicó más de la mitad de su vida. Dos acontecimientos lo hicieron posible: su amistad con Don Valentín Gómez Farías y el haber salvado de grave enfermedad a la esposa del General Antonio López de Santa Anna. Poco después su gran proyecto se concretó y en 1836 abrió sus puertas la Escuela de Medicina y Cirugía en el Convento de Betlemitas, en la ahora CDMX.

En 1841 el ilustre Médico asociado con otros nobles profesionistas, compraron el Palacio de la Inquisición para ubicar ahí su escuela, donde funcionó más de un siglo para ser trasladada posteriormente a Ciudad Universitaria. El Doctor Escobedo fue Maestro de Cirugía Operatoria y de Patología Externa, luego Vicerrector y después Rector de la Escuela. A sus discípulos no solo les comunicaba sus sabias lecciones, sino que con el producto de su sueldo, compraba libros e instrumentos que repartía entre aquellos. A su costa, editó la Farmacopea Mexicana, obra que escribió en su totalidad el Doctor Leopoldo Río de la Loza, primera en su tipo en México.

Con padecimientos cardíacos se trasladó a Jalapa, Veracruz, donde falleció el 26 de enero de 1844. Su cadáver fue llevado a la actual CDMX para ser enterrado con los correspondientes honores.

2. Que el 13 de mayo de 1904, el Congreso del Estado de Querétaro determinó honrar la memoria del ilustre queretano Pedro Alcántara Escobedo y Aguilar, nombrando el pueblo de Arroyo Seco, perteneciente al Distrito de San Juan de Río, como Pedro Escobedo.

3. Que el Congreso del Estado de Querétaro ha creado y realizado la entrega continua de Medallas de Honor para otorgársele a aquellas ciudadanas y ciudadanos que, con sus conductas, reflejan el actuar de quienes dan nombre a dichos reconocimientos o que hacen mérito sobre las conductas que refieren en su denominación.

Tomando como ejemplo el trabajo y dedicación de este gran hombre, esta Legislatura estimó oportuno que uno de las categorías lleve el nombre de "Dr. Pedro Escobedo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, instituyéndola como reconocimiento al trabajo de la medicina y acrecentar tan loable labor a favor de la sociedad queretana.

Así pues, el 17 de marzo de 2016, se aprobó en Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, el Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, reconoce la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana.

4. Que el 10 de abril del año en curso, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emitió la Convocatoria correspondiente, para el otorgamiento de las Medallas de Honor, "Ezequiel Martínez Ángeles", "Fray Junípero Serra", "Heriberto Jara Corona", "Nelson Mandela", Josefa Ortiz de Domínguez", "Al Mérito Ecológico", "Pedro Septián Orozco", "Dr. Pedro Escobedo", "Ricardo Pozas Arciniega", "Florence Nightingale", "Sor Juana Inés la Cruz" y "Ema Godoy Lobato", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017.

5. Que del conjunto mencionado, la Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorga en reconocimiento a la trayectoria ejemplar de queretanos que ejercen la medicina en forma ética y profesional, ya sea en el ejercicio de la medicina, en investigación en materia de salud o en docencia; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Salud y Población de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

6. Que a partir de lo descrito en las líneas precedentes, y en respuesta a la convocatoria emitida por la Mesa Directiva, se obtuvo el registro de una candidata propuesta para ser condecorada con la Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo", cuyo expediente fue debidamente entregado a la Presidencia de la Comisión de Salud y Población, siendo la siguiente:

Por parte de la Lic. Mayra Hernández Rodríguez, Presidenta del Consejo Incluyente por una Cultura de Igualdad de Derechos, Impulso y Respeto hacia las Mujeres A.C., a la Dra. Martha Catalina Zalapa Covarrubias.

Del análisis de los elementos proporcionados respecto la candidata se puede inferir que:

DRA. MARTHA CATALINA ZALAPA COVARRUBIAS

Sus estudios formales los realizó en:

- Educación profesional en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1973 a 1978.
- Especialidad en Medicina Familiar por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya duración fue de 3 años.
- Especialidad en Distribución y Determinantes de Salud, cursada de 1986 a 1988.
- Maestría en Medicina Social, por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, en 2015.

Ha realizado diversos talleres, cursos, estudios especiales, destacando los siguientes:

- Diplomado de investigación clínica, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en noviembre 1993.
- Diplomado de capacitación y desarrollo de directores de unidades de atención médica, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en octubre 1993.
- Seminario de planeación estratégica en el Instituto Mexicano del Seguro Social, del 11 al 15 de julio de 1994.
- Dimensión informativa (apoyo a la gestión operativa) en el Instituto Mexicano del Seguro Social del 8 al 17 de agosto.
- La concertación social en el servidor público, en el Instituto Estatal de Concertación Social, en marzo de 1944.

- Taller de análisis e interpretación del Sistema de Información Médico – operativo y Sistema Único de información (SIMO-SUI) en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Curso interinstitucional de actualización en epidemiología en los Servicios coordinados de salud pública en el estado de Hidalgo.
- Diplomado de investigación Clínica, en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro, de noviembre de 1993 a junio 1994.
- Curso de análisis de la información y bases referenciales por medios electrónicos, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Sistema de información delegacional de salud en el trabajo SIDST 2.2, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Curso “Business Objects Web intelligence”, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Además, colaboro en diversas publicaciones, destacando las siguientes:

- Evaluación del perfil de liderazgo transformador en los directores de unidades de Medicina Familiar de la Delegación Querétaro.
- Incapacidad Prolongada en pacientes con diagnóstico de Lumbalgia.

También realizado y colaborando en diversos trabajos de investigación, mencionando los siguientes:

- Evaluación del perfil del liderazgo transformador en los directores de unidades de Medicina Familiar de la Delegación Querétaro.
- Identificación y priorización de necesidades de investigación en Sistemas de Salud, con la Técnica Delphi modificada.
- Características de la referencia de pacientes pediátricos en una Unidad de Segundo Nivel.
- Motivos de No Aceptación de Métodos Anticonceptivos en Mujeres Adolescentes de 15 a 20 años de la Unidad de Medicina Familiar No. 57, Colón, Qro.
- Factores que determinan la aceptación del programa de cita previa y horario asignado de los usuarios de la UMF No. 5 En Pedro Escobedo, Qro.
- Factores de la Organización que determinan el incremento en el número de días de incapacidad no justificada por riesgo de. Trabajo en la U.M.F. No. 10.
- Plan de mejora en el Área de Información Médica y Archivo Clínico.
- Impacto de la Modernización de Sistemas en la morbilidad de la población del IMSS.

Fue profesora de Epidemiología en la Maestría en Ciencias de Enfermería modalidad presencial, en la Facultad de Enfermería, desde el año 2002 a 2009, en la Universidad Autónoma de Querétaro.

También fue profesora de Políticas y Salud Pública en la Maestría en Ciencias de Enfermería modalidad presencial dentro de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Querétaro, en 2011.

Así mismo fue profesora de Gerencia y Alta Dirección en la Especialidad de Salud Pública, dentro de la

Facultad de Enfermería, de la Universidad Autónoma de Querétaro, en 2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “DR. PEDRO ESCOBEDO” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, A LA DRA. MARTHA CATALINA ZALAPA COVARRUBIAS.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Dr. Pedro Escobedo” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la Dra. Martha Catalina Zalapa Covarrubias, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar, en el ejercicio de forma ética y profesional de la medicina.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase a la ganadora la presea a la que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el envejecimiento, es un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo. Estos cambios se dan en el nivel biológico, psicológico y social y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas. Por ello, la forma de envejecer de cada persona es diferente, en este sentido, la Organización de las Naciones Unidas establece la edad de 60 años en adelante, para considerar que una persona es adulta mayor.
2. Que hay que resaltar que no todos los adultos mayores tienen la posibilidad de llevar una vejez digna, en virtud de situaciones socioeconómicas, familiares o de salud, que se los impide.
3. Que en respuesta a éstas necesidades, el Estado ha generado instituciones y programas en beneficio de los adultos mayores, los cuales tienen como finalidad fortalecer la protección de sus derechos, para garantizar una mejor calidad de vida, sin embargo, estas Instituciones no siempre tienen la capacidad de atender a toda la población de adultos mayores que requieren de atención, por lo que surgen Asociaciones y Fundaciones, que son creadas para brindarles atención., De igual forma, surgen personas que desde su trinchera hacen trabajo en favor de los adultos mayores, personas que son un gran ejemplo para los demás, que luchan constantemente para poder brindarles una vida más digna.
4. Que en reconocimiento a las personas que trabajan de manera individual en favor de la sociedad en sus diferentes áreas, en fecha 17 de marzo de 2016, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el “Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la Trayectoria, Méritos y Valores de Ciudadanos Ejemplares para la Sociedad Queretana”, posteriormente, con fecha 6 de abril de 2017, se aprobó el Decreto por el que se reforma el Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la Trayectoria, Méritos y Valores de Ciudadanos Ejemplares para la Sociedad Queretana”, el cual, en su categoría “Emma Godoy Lobato” se entrega para reconocer a las ciudadanas o ciudadanos residentes en Querétaro, con cuyas acciones o trayectoria han impulsado una cultura de respeto hacia las personas adultas mayores. El procedimiento de análisis de méritos de los candidatos y la definición de ganador, estará a cargo de la Comisión de Familia.
5. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto supra citado, la Comisión de Familia, es la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos a recibir el galardón referido, que podrán proponer el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Ayuntamientos, las organizaciones civiles, colegios de profesionistas, instituciones académicas y la sociedad en general.
6. Que bajo este contexto, la Mesa Directiva emitió desde el 10 de abril del presente año, la Convocatoria para el otorgamiento de las Medallas de Honor, “Ezequiel Martínez Ángeles”, “Fray Junípero Serra”, “Heriberto Jara Corona”, “Nelson Mandela”, Josefa Ortiz de Domínguez”, “Al Mérito Ecológico”, “Pedro Septién Orozco”, “Dr. Pedro Escobedo”, “Ricardo Pozas Arciniega”, “Florence Nightingale”, “Sor Juana Inés la Cruz” y “Ema Godoy Lobato”, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017.

7. Que en respuesta a la convocatoria emitida en abril de 2017 y en lo que respecta a la categoría “Emma Godoy Lobato” se obtuvo el registro de dos candidatas propuestas para ser condecoradas con dicha presea, siendo las siguientes:

- a) Por parte de la Lic. Mayra Hernández Rodríguez, la Mtra. Rebeca Alejandrina Luque Feregrino.
- b) Por parte de la C. Itziri Abigail Guerrero Olvera, la C. Margarita Olvera Herrera.

8. Que se reconoce la trayectoria de ambas candidatas, toda vez que se han conducido con probidad y humanismo, con el propósito de hacer conciencia y aportando desde sus trincheras, inculcando en nuestra sociedad queretana el respeto por los adultos mayores, incentivando con su propio ejemplo.

9. Que, derivado de la revisión y análisis de los perfiles y tomando como base los expedientes entregados, se concluye que la Mtra. Rebeca Alejandrina Luque Feregrino es la candidata que cumple con los requisitos, reúne las características y cuenta con los méritos para ser acreedora al reconocimiento de la Medalla de Honor “Emma Godoy Lobato” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017.

Se llegó a la conclusión mencionada como resultado del análisis de su trayectoria:

MTRA. REBECA ALEJANDRINA LUQUE FEREGRINO

Es Licenciada en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con Maestría en Administración Pública por la Universidad Autónoma de Querétaro y es especialista en diversos ámbitos tales como en desarrollo comunitario, educación de deficiencia mental, política regional e historia.

Es Presidenta de la Asociación Mujeres Universitarias y fungió como colaboradora de Proyecto Milenario. Se ha distinguido por su trayectoria en el impulso de los derechos de las personas adultas mayores en Querétaro, a través de diversas actividades, tales como la creación de grupos de adultos mayores en los que se les brindan pláticas informativas y de sensibilización sobre la importancia del cuidado de su salud, cursos para su enseñanza y aprendizaje de la lectura en colaboración con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, además de brindar apoyo a los familiares de los adultos mayores con información sobre la importancia de sus derechos y de que reciban los servicios que requieren en beneficio de su salud y para su desarrollo pleno.

Ha impulsado una cultura de respeto hacia los adultos mayores en Querétaro, ya que durante 6 años ha colaborado y organizado el evento “Con los Años a Cuestas” para rendir homenaje a los Adultos Mayores que se han distinguido por sus admirables trayectorias y por el gran valor que aportan a la sociedad.

También organiza y realiza convivencias, para adultos mayores, a fin de fomentar las relaciones interpersonales, su autoestima y participación e integración a la vida de su comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “EMMA GODOY LOBATO” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, A LA MTRA. REBECA ALEJANDRINA LUQUE FEREGRINO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Emma Godoy Lobato” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la Mtra. Rebeca Alejandrina Luque Feregrino, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar en beneficio de los adultos mayores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase a la ganadora la presea a la que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización de las Naciones Unidas señaló que se debe reconocer "el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo", así como "la necesidad de mejorar" su situación, "respetando plenamente sus características distintivas y sus propias iniciativas".

2. Que según el Instituto Nacional Indigenista mexicano, más de 15 millones de personas son indígenas, lo que equivale al 12% del total nacional. Los pueblos indígenas mexicanos son distintas comunidades y grupos étnicos que asumen una identidad y una tradición cultural en base a los antiguos pueblos autóctonos de la región, una de las más densamente pobladas de las épocas precolombinas.

De hecho, el territorio mexicano se caracterizó por la presencia de robustas culturas precolombinas, muchas de las cuales desaparecieron del todo pero dejaron un legado arquitectónico, artístico y arqueológico de suma importancia, como las culturas azteca, maya y tolteca, por citar sólo algunos ejemplos

3. Que uno de los problemas más graves que afecta a las poblaciones indígenas es la discriminación. Los individuos de estas comunidades son discriminados por su aspecto físico, su lengua materna o sus tradiciones y se ven desfavorecidos en cuanto a oportunidades de trabajo y ejercicios de sus derechos como ciudadanos.

4. Que la cultura indígena y sus valores se ven amenazados por esta segregación, viéndose obligados muchas veces a optar modos de vida diferentes o emigrar de sus pueblos nativos en búsqueda de una vida mejor.

5. Que hay que resaltar que debido a la poca atención con la que cuentan en la mayoría de las veces los indígenas, por parte de nuestra sociedad en general, han surgido programas por parte del gobierno y de las diversas instituciones de ayuda a este grupo tan vulnerado, sin que actualmente se logren atender en su totalidad las necesidades de estas comunidades, por lo que surgen personas preocupadas e interesadas en apoyar y velar por los derechos de estas personas. Siendo así un gran ejemplo para nuestra sociedad.

6. Que derivado de lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, reconoce las acciones de las personas que se distinguen por sus acciones en particular; solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de nuestro Estado, manteniendo viva la interculturalidad en el mismo, por lo que, aprobó, en fecha 17 de marzo de 2016, el "Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la Trayectoria, Méritos y Valores de Ciudadanos Ejemplares para la Sociedad Queretana", considerando su categoría "Ricardo Pozas Arciniega", la cual se entrega a indígenas queretanos que han destacado en estos términos.

7. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto supra citado, la Comisión de Asuntos Indígenas, es la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos a recibir el galardón referido, que podrán proponer el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Ayuntamientos, las organizaciones civiles, colegios de profesionistas, instituciones académicas y la sociedad en general.
8. Que bajo este contexto, la Mesa Directiva emitió desde el 10 de abril del presente año, la Convocatoria para el otorgamiento de las Medallas de Honor, “Ezequiel Martínez Ángeles”, “Fray Junípero Serra”, “Heriberto Jara Corona”, “Nelson Mandela”, Josefa Ortiz de Domínguez”, “Al Mérito Ecológico”, “Pedro Septién Orozco”, “Dr. Pedro Escobedo”, “Ricardo Pozas Arciniega”, “Florence Nightingale”, “Sor Juana Inés la Cruz” y “Ema Godoy Lobato”, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017.
9. Que en respuesta a la convocatoria emitida en abril de 2017 y en lo que respecta a la categoría “Ricardo Pozas Arciniega” se obtuvo el registro de tres candidatas propuestas para ser condecoradas con dicha presea, siendo las siguientes:
- a) Por parte de la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, la C. Macedonia Blas Flores.
 - b) Por parte del C. Aurelio Sigala Páez, la C. Cecilia Peña Baltazar.
 - c) Por parte de la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, la C. Donata Vázquez García.
10. Que se reconoce la trayectoria de las candidatas, toda vez que se han conducido con probidad y humanismo, con el propósito de hacer conciencia y aportando su trabajo en favor de los indígenas desde sus trincheras, inculcando en nuestra sociedad queretana el respeto, los valores y la no discriminación de ellos.
11. Que, derivado de la revisión y análisis de los perfiles y tomando como base los expedientes entregados, se concluyó que la C. Donata Vázquez García es la candidata que cumple con los requisitos, reúne las características y cuenta con los méritos para ser acreedora al reconocimiento de la Medalla de Honor “Ricardo Pozas Arciniega” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017.
12. Que esta Comisión llega a la conclusión mencionada como resultado del análisis de su trayectoria:

DONATA VÁZQUEZ GARCÍA

Mujer Otomí, nacida en San Ildefonso, Amealco de Bonfil, Qro., es representante de su comunidad de origen, quien aprendió en la lucha diaria por la vida, los tiempos de cultivo de la tierra, la manufactura de la artesanía textil, los secretos de las plantas medicinales que su madre recetaba a quienes se acercaban buscando salud y, sobre todo, el sentido de pertenencia a su pueblo, la apasionada defensa de su lengua materna, el orgullo de lucir su vestuario autóctono y la práctica de sus costumbres y tradiciones.

Ha trabajado esencialmente en temas como educación, cooperativismo, gestoría, defensa de los valores indígenas, teología y en el área de servicios de salud. Como resultado de sus diversas actividades a favor del bien común, de su productividad, su representación efectiva y su fuerza competitiva, ha sido electa Regidora del Ayuntamiento 2015-2018, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Es docente en el Proyecto Educativo Intercultural para la Comunidad Ñahñú de San Ildefonso, que tiene como propósito ofrecer servicios educativos de gran calidad, que proporcionen a los estudiantes una formación que

integre elementos de saberes del ámbito de la gestión de empresas con una pedagogía intercultural, con una sólida preparación teórico práctica en materia de economía solidaria.

A través de dicho Proyecto trabaja día a día en pro de las necesidades de la comunidad, en los ámbitos económico, productivo, tecnológico, del medioambiente, educativo, social, cultural, entre otros, con el objetivo fundamental de construir colectivamente el sentido de la vida y mejorar su calidad para que las personas sean responsables de su propio desarrollo.

Actualmente preside la Comisión de Asuntos Indígenas en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Ha laborado en las siguientes instituciones:

- JADE Grupo Cooperativo Mexicano; Instituto Ñahñú.
- kínder Montessori; Administradora Contable Local.
- Grupo de Mujeres Artesanas.
- Centro de Salud con Servicios Ampliados y Medicina Tradicional, Amealco.

Ha tomado los siguientes diplomados, cursos y talleres:

- Teología, Idiomas (inglés y francés básicos).
- Lenguas Indígenas (Ñahñú Escritura).
- Computación básica y avanzada.
- Cursos de Desarrollo Urbano y PNL "Crecimiento y Recuperación Emocional".
- Curso de Dirección de Organizaciones, Empresas y Grupos Sociales: Grupo Jade (2005).

13. Que se llegó a la conclusión mencionada como resultado de conjuntar los siguientes elementos:

- a)** El expediente de la C. Donata Vázquez García contiene mayor respaldo documental que aporta elementos suficientes de análisis sobre su trabajo como defensora de los indígenas, de su cultura, lengua y tradiciones.
- b)** Dentro de sus méritos, la candidata ha consolidado una importante y reconocida labor en favor de las comunidades indígenas, a través del Proyecto Educativo Intercultural para la Comunidad Ñahñú de San Ildefonso a la que pertenece.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “RICARDO POZAS ARCINIEGA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, A LA C. DONATA VÁZQUEZ GARCÍA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Ricardo Pozas Arciniega” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la C. Donata Vázquez García, en reconocimiento a las personas que se distingan por sus acciones en particular; solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de nuestro Estado, manteniendo viva la interculturalidad en el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase a la ganadora la presea a la que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. puntualiza la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley, y ésta debe proteger la organización y el desarrollo de la familia, pero además refiere previamente, en el numeral 1o., que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Que la igualdad de género implica que ambos géneros reciban los mismos beneficios, que sean tratados con el mismo respeto y además, que no exista ninguna violencia entre éstos. Este concepto fue clave en la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyo objetivo final es otorgar a las personas igualdad legal, cultural y social, especialmente en las actividades democráticas, entre otros.
3. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro ha adoptado la costumbre institucional de reconocer las aportaciones que los ciudadanos hacen a la sociedad queretana en distintos ámbitos de la vida colectiva, condecorándolos por medio de la entrega de medallas alusivas a acciones destacadas y ejemplares en rubros de trascendencia profesional, laboral o social, constituyéndose así, una valiosa modalidad de vinculación entre los diputados de legislaturas previas y la población a la que representan.
4. Que es necesario puntualizar que el 17 de marzo de 2016, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó el *“Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, mérito y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana”*, mediante el cual, se introducen cambios aplicables a la entrega de las once preseas que otorga el Congreso queretano a partir de un decreto unificador que abroga los decretos individuales de creación correspondientes a cada una de las medallas.
5. Que en virtud de lo anterior, el Congreso del Estado de Querétaro ha creado y realizado la entrega continua de Medallas de Honor para otorgársele a aquellas ciudadanas y ciudadanos que, con sus conductas, reflejan el actuar de quienes dan nombre a dichos reconocimientos o que hacen mérito sobre las conductas que refieren en su denominación. Así, las diversas preseas que actualmente el Poder Legislativo otorga son las siguientes: “Ezequiel Martínez Ángeles”, “Fray Junípero Serra”, “Heriberto Jara Corona”, “Nelson Mandela”, “Josefa Ortiz de Domínguez”, “Al Mérito Ecológico”, “Pedro Septién Orozco”, “Dr. Pedro Escobedo”, “Ricardo Pozas Arciniega”, “Florence Nightingale”, “Sor Juana Inés la Cruz” y “Ema Godoy Lobato”.
6. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, instituye el galardón “Sor Juana Inés de la Cruz”, como un reconocimiento al mérito de las ciudadanas o los ciudadanos residentes en Querétaro, en su lucha por la igualdad sustantiva de género, con cuyas acciones contribuyan a lograr un Estado igualitario, garante de derechos, vasto en oportunidades, sin distinción de género. El procedimiento de análisis de méritos de los candidatos y la definición de ganador, estará a cargo de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.

7. Que es pertinente mencionar que Sor Juana Inés de la Cruz a pesar de tener en contra, la ideología, las creencias y la educación de la época en quien nació, se convirtió en una gran escritora y en la mayor figura de las letras hispanoamericanas del siglo XVII. Revolucionó el pensamiento femenino al fomentar el derecho de las mujeres al aprendizaje, argumentando que el conocimiento no sólo les es lícito, sino muy provechoso; luchó por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, instituyéndose como una de las pioneras del movimiento moderno de liberación femenina.

Tomando como ejemplo el trabajo y dedicación de tan gran mujer, esta Legislatura estimó oportuno crear una categoría con su nombre, para reconocer a quienes como ella, se distinguen por la lucha constante por la igualdad sustantiva de género, en beneficio de la sociedad queretana.

8. Que a partir de lo descrito en las líneas precedentes, y en respuesta a la convocatoria emitida por la Mesa Directiva, se obtuvo el registro de tres candidatos propuestos para ser condecorados con la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz", cuyos expedientes fueron debidamente entregados a la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, siendo los siguientes ciudadanos:

- a) Por parte del Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, la C. Aleida Alejandra Quintana Ordaz.
- b) Por parte del Dr. Walther López González, la C. Laura Alba Hurtado.
- c) Por parte de la Lic. Andrea Martínez Mayen, el C. Marco Tulio Berlanga Sánchez, el C. Marlon Berlanga Sánchez, el C. Federico Ariel Vaschetto, la C. Anabell Mireya Miranda Aguilar, la C. Julissa Perez Jasso a la C. Josefina Meza Espinosa.

9. Que derivado de la revisión y análisis de los perfiles y tomando como base de ello los expedientes entregados, se puede inferir que:

ALEIDA ALEJANDRA QUINTANA ORDAZ

Es egresada de la Licenciatura en Antropología de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Ha participado activamente en la promoción y defensa de los Derechos Humanos en Querétaro. En el año 2009 participó en la generación de procesos comunitarios para una cultura de paz y no violencia, a través de la capacitación y formación de jóvenes indígenas de Tolimán y Amealco de Bonfil, en materia de Derechos Humanos, perspectiva de género e interculturalidad. En el mismo año comenzó a documentar casos de violencia sexual infantil, generando estrategias de autocuidado para niñas, niños y adolescentes; además de mecanismos comunitarios para hacer frente a dichas problemáticas. Su acercamiento con menores y jóvenes generó en ella un involucramiento y preocupación mayor hacia las desigualdades sociales, económicas y políticas a la que ciertos sectores de la población son sometidos.

En el año 2010 fue cofundadora del Colectivo Universitario "Axolotas", el cual tenía como objetivo concientizar y sensibilizar sobre las diversas violencias y discriminaciones múltiples que viven niñas, niños y mujeres en México, generando una campaña visual titulada "La violencia nos afecta a todas/os". Su sensibilidad hacia lo que viven otras y otros ha generado que tanto estudiantes, académicos y activistas sumen esfuerzos para generar una cultura de paz en el Estado a través de campañas, foros, movilizaciones y talleres.

En el año 2012 después de que se hiciera pública por primera vez la cifra de 53 niñas desaparecidas, comenzó a centrar sus esfuerzos en las víctimas de desaparición y sus familias. Creo el colectivo T'ek'ei, el cual implementó con el apoyo de la Universidad Autónoma de Querétaro la campaña "Juntos nos cuidamos", que tenía el objetivo de promover una cultura de paz y respeto a los Derechos Humanos, así como concientizar, informar y sensibilizar sobre la situación de las personas desaparecidas en Querétaro, con la finalidad de generar mecanismos de protección y cuidado. Debido a la poca información oficial con la que se contaba en aquel año en relación a las y los desaparecidos, comenzó a generar una base de datos en el Estado, a partir de una revisión constante de las fichas de media filiación que la Fiscalía General de Querétaro publica en su página web oficial.

En el mismo año, comenzó a asesorar y acompañar a las familias de personas desaparecidas durante el proceso de denuncia, búsqueda, localización y rescate, así como en los procesos de reinserción del ahora localizado a su vida cotidiana. Además, no solo asesora legalmente a las familias durante el proceso, sino que además les forma y capacita en Derechos Humanos y perspectiva de género, les da a conocer sus derechos y la manera en que deben ser tratados por las autoridades.

Su sensibilidad, empatía e indignación ante las injusticias que viven migrantes, mujeres, niñas, niños, adolescentes y desaparecidos ha logrado que muchas y muchos estén informados y emprendan mecanismos de protección e incidencia política ante las realidades. Durante el acompañamiento a familias identificó que la desaparición es el primer eslabón para que personas o grupos criminales puedan someter a esas personas a tratos crueles e inhumanos como abuso sexual, tortura, amenaza, trata de personas con fines de explotación sexual, trabajo forzado, mendicidad, trabajo doméstico forzado y matrimonio forzado, homicidio y feminicidio; delitos de lesa humanidad, situación que la llevo a investigar, documentar y acompañar casos de trata de personas para sus múltiples fines y casos de feminicidios.

La valiente labor de defensa de los Derechos Humanos que realiza no solo se centra en defender aquellos que se encuentran forzosamente ausentes y sus familias, sino los derechos de todas y todos los que siguen transitando libremente por el País. Defiende el derecho a la libre expresión, a la igualdad, la libertad, la justicia, a no ser torturados, ni esclavizados, ni sometidos a ningún trato cruel y sobretodo defiende y protege la vida.

Recientemente dio a conocer que en Querétaro del año 2015 a enero de 2017 fueron reportadas como desaparecidas un total de 867 personas, de las cuales 447 son mujeres. Así como un total de 42 feminicidios cometidos contra niñas y mujeres entre los 2 y 65 años de edad. En el año 2017 inicio un mecanismo comunitario de empoderamiento para mujeres líderes de 46 comunidades del Valle Mezquital, Hidalgo, formándolas en temas relacionados a los Derechos Humanos, derechos de las mujeres, perspectiva de género y una cultura de paz.

10. Que del análisis de los expedientes, se avaló el otorgamiento de la Medalla de Honor, reconociendo la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana, en la categoría "Sor Juana Inés de la Cruz" a la C. Aleida Alejandra Quintana Ordaz.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, A LA C. ALEIDA ALEJANDRA QUINTANA ORDAZ.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la C. Aleida Alejandra Quintana Ordaz, en reconocimiento a su lucha por la igualdad sustantiva de género.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase a la ganadora la presea a la que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro ha adoptado la costumbre institucional de reconocer las aportaciones que los ciudadanos hacen a la sociedad queretana en distintos ámbitos de la vida colectiva, condecorándolos por medio de la entrega de medallas alusivas a acciones destacadas y ejemplares en rubros de trascendencia profesional, laboral o social, constituyéndose así, una valiosa modalidad de vinculación entre los Diputados de Legislaturas previas y la población a la que representan.

2. Que en virtud de lo anterior, el Congreso del Estado de Querétaro ha creado y realizado la entrega continua de Medallas de Honor para otorgárseles a aquellas ciudadanas y ciudadanos que con sus conductas reflejan el actuar de quienes dan nombre a dichos reconocimientos o que hacen mérito sobre las conductas que refieren en su denominación. Así, las diversas preseas que actualmente el Poder Legislativo otorga son las siguientes: "Ezequiel Martínez Ángeles", "Fray Junípero Serra", "Heriberto Jara Corona", "Nelson Mandela", Josefa Ortiz de Domínguez", "Al Mérito Ecológico", "Pedro Septién Orozco", "Dr. Pedro Escobedo", "Ricardo Pozas Arciniega", "Florence Nightingale", "Sor Juana Inés la Cruz" y "Ema Godoy Lobato".

3. Que del conjunto mencionado, la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se entrega para reconocer a las y los ciudadanos que se distinguen con sus acciones en particular, por su solidaridad social, labor profesional, fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura democrática, cívica y política, honrando así también la memoria del misionero Fray Junípero Serra, ejemplo de vida y trayectoria, pues luego de sus innumerables estudios de humanidades, Filosofía y Teología, llevó a cabo la tarea docente de 1740 a 1743. Posteriormente, en 1749 se trasladó a la Nueva España, llegando a México en compañía de los padres Francisco Palou y Juan Crespi, donde desarrolló gran parte de su labor evangelizadora. Tras cinco meses de preparación, se trasladó a Santiago Jalpan, hoy Jalpan de Serra, en la Sierra Gorda de Querétaro, donde permanecería, hasta 1758, dedicado a convertir a los indígenas Pames y Jonaces de la zona, al tiempo que les enseñaba los rudimentos de la agricultura, de la ganadería de tiro y de labor, así como a hilar y tejer. Junto con ellos inició la construcción de las Misiones de Jalpan, Concá, Landa, Tancoyol y Tilaco. Más tarde se trasladó a la Baja California, actualmente California, en los Estados Unidos de América, donde además de haber trabajado en misiones ya existentes, se le atribuyen de manera personal las de San Diego, San Carlos Borromeo, San Antonio, San Gabriel Arcángel, San Luis Obispo, San Francisco, San Juan Capistrano, Santa Clara y San Buenaventura.

4. Que en el caso de nuestra Entidad, el mencionado evangelizador, bajo el lema "no pedir nada y darlo todo", fue cristianizando a la población indígena de gran parte de la zona serrana; indios Pames y Jonaces, a los cuales inculcó el amor por el trabajo y las artes, pues tenía el firme convencimiento de que la cultura debía ser observada desde la vida misma, como un recurso natural de los pueblos.

Las misiones fundadas en la Sierra Gorda Queretana durante el Siglo XVIII por Fray Junípero Serra, son consideradas verdaderas joyas del arte Barroco Novohispano y reconocidas a nivel internacional como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

5. Que la entrega de dicha preseña, desde su creación en el año 2003, ha sido una honrosa responsabilidad de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, e Innovación, la cual se ha encargado de conducir los trabajos correspondientes, condecorando con la Medalla de Honor a los profesionistas Eduardo Loarca Castillo en 2003; Aurelio Olvera Montaña en 2004; Francisco Urquiza Septién en 2007; Roberto Berrones Montes en 2008; José Tomás Jaime Zúñiga Burgos en 2009. Hugo Gutiérrez Vega en 2010; Gloria Lara Gutiérrez en 2011; Ewald Ferdinand Rudolf Hekking Sloof en 2012; Regina Olvera Ledesma en 2013; Alfonso Ballesteros Negrete; Antonio Moya Tovar en 2014; Jorge Álvaro Cerón Hernández en 2015 y a Gastón Lafourcade Valdenegro en 2016.

6. Que bajo este contexto, la Mesa Directiva emitió desde el 10 de abril del presente año, la Convocatoria para el otorgamiento de las Medallas de Honor, "Ezequiel Martínez Ángeles", "Fray Junípero Serra", "Heriberto Jara Corona", "Nelson Mandela", Josefa Ortiz de Domínguez", "Al Mérito Ecológico", "Pedro Septién Orozco", "Dr. Pedro Escobedo", "Ricardo Pozas Arciniega", "Florence Nightingale", "Sor Juana Inés la Cruz" y "Ema Godoy Lobato", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017.

Con base en lo anterior, dio inicio en la fecha mencionada, el proceso de entrega de reconocimientos a ciudadanos ejemplares de la sociedad queretana por parte del Poder Legislativo, en lo relativo a la presentación de propuestas a la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura, siendo posteriormente la realización del procedimiento de análisis de méritos y definición del ganador en cada una de las categorías, responsabilidad de las comisiones designadas de acuerdo al *Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, mérito y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana*.

7. Que a partir de lo descrito en las líneas precedentes y en respuesta a la convocatoria emitida por la Mesa Directiva, se obtuvo el registro de dos candidatos propuestos para ser condecorados con la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra", cuyos expedientes fueron debidamente entregados a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, e Innovación siendo los siguientes ciudadanos:

- a) Por parte del C. Ricardo Contreras Contreras, a la Maestra Yarene Itzel Marín Jimeno.
- b) Por parte del Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia, al Maestro Restituto Rodríguez Camacho.

8. Que de la revisión de los expedientes respectivos, se tiene conocimiento de que:

A. YARENE ITZEL MARÍN JIMENO.

Es una persona académicamente destacada, fue Coordinadora de un grupo de consolidación, reconocido por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (PRODEP) y de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de Negocios de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), en donde ha impartido diversos cursos.

Recibió el reconocimiento al mejor trabajador en el año 2013, otorgado por el Gobierno del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

Elaboró material didáctico, así como manuales de asignaturas en forma individual y en trabajo colaborativo, para el programa educativo de Ingeniería e innovación y desarrollo empresarial de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el que está adscrita tales como:

- Manual de asignatura de equipo de dirección de equipos de alto rendimiento.
- Manual de asignatura de gestión de compras.
- Manual de asignaturas de Ingeniería Financiera.

- Manual de asignatura de planeación y organización del trabajo.
- Manual de dirección de capital humano.

Ha impartido aproximadamente 19 asignaturas diferentes, en la Universidad Tecnológica de Querétaro, principalmente en la división administrativa de la misma, así como también en la de ingeniería ambiental.

En dirección individual ha asesorado más de 60 proyectos de estadía a los alumnos de división Económica Administrativo de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Ha escrito en la revista de COPARMEX, sobre las estadísticas de las Universidades Tecnológicas. También ha participado en varios trabajos de investigación como informes técnicos para diferentes empresas.

Ha participado en algunas asociaciones civiles del Estado de Querétaro, como Fundación, Desarrollo y progreso CTM A.C.; Alianza y Compromiso con el Progreso CTM A.C.; Alianza y Compromiso con el sector popular de México; actualmente se encuentra colaborando en "Mi casita digna", entre otras.

B. RESTITUTO RODRÍGUEZ CAMACHO

Nació el 5 de julio de 1931, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., se inició en el arte a los 9 años como aprendiz con una pintora, que en ese tiempo era la única persona que en el pueblo tenía conocimiento de ese oficio.

En aquellos años no había quien vendiera bastidores ni pinturas profesionales, por lo que se las ingeniaba para improvisar su material; conforme fue creciendo, se interesó más por la pintura y enfrentándose nuevamente a la carencia de una educación especializada, compró libros de perspectiva y teoría del color, obteniendo una formación autodidacta.

De 1949 a 1960 incursionó en la técnica de la acuarela, la cual perfeccionó y llegó a realizar estupendas obras, destacándose en los retratos; sin embargo, dicha técnica no le permitió encontrar lo que buscaba, regresando a la técnica de pintar en óleo en la que pudo expresarse mejor.

Por la misma época escribió teatro, poesía y cuento corto con el seudónimo de Roca, actividad que emprende influenciado en parte por la Periodista y Poeta Dolores Cordero, con la cual tenía una estrecha amistad; como amante de la literatura también incursionó en el género poético de origen japonés conocido como "Haikus".

A partir de 1967 se interesó en el surrealismo, considerado uno de los estilos artísticos más representativos del siglo XX, en el que el movimiento artístico-literario busca expresar el pensamiento o los sentimientos puros sin tomar en cuenta las ideas lógicas, morales y estéticas; para ello se dejó influenciar por dos brillantes surrealistas: Remedios Varo y Leonora Carrington.

Consciente de lo difícil que era vivir del arte, adquirió una profesión como Contador, esa carrera la dio la oportunidad de trabajar como Tesorero en el Municipio de San Juan del Río, Qro., durante la administración de 1970 a 1973, laborando posteriormente en administraciones estatales y municipales hasta que se pensionó; y actualmente se dedica de tiempo completo a su pasión que es la pintura.

Ha participado además en exposiciones pictóricas individuales y colectivas en los Estados de Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Jalisco y Coahuila, además de que algunas de sus obras se encuentran en países como Estados Unidos, Italia, Dinamarca y Australia, lo que le valió hacerse acreedor al reconocimiento del Cabildo de San Juan del Río, Qro., el 24 de junio de 2014.

Por su interesante trayectoria en el mundo de las artes, ha sido reconocido en varias ocasiones por diversos sectores y tendrá a su cargo el discurso especial como presentador del importante certamen literario Juegos Florales Nacionales 2017.

9. Que se reconoce la trayectoria de ambos candidatos, sin embargo, es necesario destacar que el Maestro Restituto Rodríguez Camacho, ha ejercido de manera notable la pintura, con conciencia de que el "arte" es mayoritariamente restringido en su uso bibliográfico a las denominadas tradicionalmente artes mayores (pintura y escultura).

10. Que derivado de la revisión y análisis de los perfiles y tomando como base de ello los expedientes entregados, se concluye que el C. Restituto Rodríguez Camacho es el candidato que cumple con los requisitos, reúne las características y cuenta con los méritos para ser acreedor al reconocimiento de la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" en su versión 2017.

11. Que se llegó a la conclusión mencionada como resultado de conjuntar los siguientes elementos:

- El expediente del C. Restituto Rodríguez Camacho contiene mayor respaldo documental que aporta elementos suficientes de análisis sobre su trabajo como artista, maestro y poeta en su trayectoria a nivel local.
- A lo largo de su carrera como profesional Maestro en el arte y la cultura, el candidato ha consolidado una importante y reconocida labor en la sociedad queretana, pues su pintura es una poesía que se ve sin oírla y la poesía es una pintura que se oye y no se ve; son, pues, estas dos poesías o, si lo prefieres, dos pinturas, que utilizan dos sentidos diferentes para llegar a nuestra inteligencia. Porque si una y otra son pintura, pasarán al común sentido a través del sentido más noble que es el ojo; y si una y otra son poesía, habrán de pasar por el sentido menos noble, es decir, el oído.
- De manera complementaria a lo anterior, se destaca que el candidato ha incursionado en diversas modalidades y plataformas de la enseñanza, que es una de las áreas más importantes para la sociedad queretana, pues además de un gran artista, es un gran maestro.
- El candidato ostenta una larga trayectoria en su trabajo como artista y culturado, misma que casi ocho décadas ámbito local, desarrollando una labor formativa en la que ha dado cuenta de los cambios políticos, sociales y económicos más importantes en la sociedad queretana.
- De manera paralela a su actividad del arte y la cultura, es de resaltar que el candidato también se ha involucrado en actividades desde la sociedad civil, el sector privado y como un brillante servidor público ahora ya jubilado, lo que desde el punto de vista cívico, da cuenta de un pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "FRAY JUNÍPERO SERRA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, AL C. RESTITUTO RODRÍGUEZ CAMACHO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017, al C. Restituto Rodríguez Camacho, en reconocimiento a su destacada trayectoria en el ejercicio del arte y la cultura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente sesión solemne del pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en México viven y han vivido grandes mujeres que han trascendido en la historia política, empresarial, social y cultural; que lo mismo han liderado grandes organizaciones, como importantes movimientos culturales y artísticos, y han aportado a la vida política del País e igualmente en nuestro Estado.

Por lo que a diario encontramos mujeres que salen a laborar, ya sea en el campo a trabajar las tierras, cuidar a los animales, así como en los diferentes sectores como lo son obrero, comercial y particular, siempre buscando la forma de salir adelante y poder tener un ingreso para el sustento de sus familias, ya que en la actualidad son muchas la mujeres que se encuentran solas y a cargo de sus familias, por lo que no han dejado de buscar la forma de salir adelante, buscando la forma de conservar sus trabajos ya sea capacitándose o preparándose profesionalmente.

2. Que a pesar de que la mujer representa el 33% de la población económicamente activa, todavía enfrenta graves problemas de discriminación y segregación laboral y salarial, situación claramente desventajosa para ellas.

3. Que el problema del ingreso de la mujer en el mercado de trabajo, va más allá de cuestiones como la elección voluntaria e individual entre el "ocio" y el "beneficio" o de factores como la capacitación y la educación. Algunos teóricos aducen que el "capital humano" femenino es bajo en comparación con el masculino, en cuanto a la inversión en escolaridad, capacitación y nivel de experiencia acumulado, como resultado de la permanencia sostenida en el mercado de trabajo. Lo anterior derivado que la gran mayoría de mujeres que trabajan, son también madres de familia, es por eso que muchas veces no les queda tiempo suficiente para poder capacitarse o estudiar.

Es así que, los puestos a los que las mujeres pueden tener acceso, atendiendo su nivel de capacitación o estudios, generalmente son muy bajos en cuestión de sueldo y prestaciones, pero al verse en la necesidad de obtener un ingreso son los que finalmente ocupan, como lo es el caso de las mujeres obreras, por poner un ejemplo.

4. Que atendiendo a lo anterior, dentro de nuestra sociedad queretana encontramos ejemplos de mujeres trabajadoras que han luchado a pesar de las circunstancias, familiares, socioeconómicas y personales, por salir delante de manera digna ganando el sustento con su trabajo.

5. Que en reconocimiento a las personas que trabajan de manera individual en favor de la sociedad en sus diferentes áreas, en fecha 17 de marzo de 2016, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el "Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la Trayectoria, Méritos y Valores de Ciudadanos Ejemplares para la Sociedad Queretana", el cual, en su categoría "Josefa Ortiz de Domínguez" se entrega para reconocer a quien se haya distinguido por desempeñar eficiente y de manera destacada su actividad laboral, así como por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega. El procedimiento de análisis de méritos de los candidatos y la definición de ganador, estará a cargo de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

6. Que bajo este contexto, la Mesa Directiva emitió desde el 10 de abril del presente año, la Convocatoria para el otorgamiento de las Medallas de Honor, "Ezequiel Martínez Ángeles", "Fray Junípero Serra", "Heriberto Jara Corona", "Nelson Mandela", Josefa Ortiz de Domínguez", "Al Mérito Ecológico", "Pedro Septién Orozco", "Dr. Pedro Escobedo", "Ricardo Pozas Arciniega", "Florence Nightingale", "Sor Juana Inés la Cruz" y "Ema Godoy Lobato", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017.
7. Que conforme a lo anterior y en respuesta a la convocatoria emitida por la Mesa Directiva, se obtuvo el registro de dos candidatas propuestas para ser condecoradas con la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez", cuyos expedientes fueron debidamente entregados a la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, siendo las siguientes ciudadanas:
- a) Por parte de la empresa ABC Group Administrativo San Juan, S.A. de C.V., la C. María Irma Troncoso García.
 - b) Por parte de la empresa ABC Group Administrativo San Juan, S.A. de C.V., la C. Beatriz Cornejo López.
8. Que, derivado de la revisión y análisis de los perfiles y tomando como base los expedientes entregados, se concluyó que la C. Beatriz Cornejo López es quien cumple con los requisitos, reúne las características y cuenta con los méritos para ser acreedora al reconocimiento de la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017.
9. Que se llegó a la conclusión mencionada como resultado del análisis de su trayectoria, a saber:

BEATRIZ CORNEJO LÓPEZ

Trabajó para la Cruz Roja durante un año, esforzándose en la atención de los clientes, de igual forma, trabajó para la empresa Wall Mart de México durante 15 años, en donde obtuvo reconocimiento por tener asistencia perfecta y participar en diversos cursos, participaba en la capacitación del personal incluyendo a gerentes de la tienda; su empeño y dedicación la llevaron a ser Coordinadora de Seguridad de la misma. Actualmente labora para la empresa ABC Group Administrativos San Juan, S.A. de C.V., misma que la propone para que le sea reconocida su trayectoria como trabajadora ejemplar dentro de nuestra sociedad queretana, ha sido reconocido como empleada del año hasta dos veces, también ha sido reconocido en varias ocasiones con asistencia perfecta. Actualmente se desempeña como trabajadora de base categoría "B", apoyando siempre a la paz laboral y resolución de conflictos.

En el ámbito personal, es madre de tres hijos, de 32, 31 y 25 años respectivamente, el mayor cuenta con estudios de secundaria, la segunda es programadora y el tercero es técnico. A pesar de padecer diabetes e hipertensión, y de haber padecido de cáncer en dos ocasiones esto no le ha impedido superarse cada día en todos los ámbitos de la vida, como muestra de ello es que el tiempo que le queda libre lo dedica a actividades que benefician a su comunidad y al medio ambiente como limpiar las áreas verdes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, A LA C. BEATRIZ CORNEJO LÓPEZ.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Josefa Ortiz de Domínguez” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, a la C. Beatriz Cornejo López, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar por desempeñar eficientemente y de manera destacada sus actividades laborales, así como por trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase a la ganadora la presea a la que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el General Heriberto Jara Corona, nació en Nogales, Veracruz y desde pequeño aprendió a trabajar en manualidades y artesanías textiles con su primo hermano Joaquín Corona Laztre, continuó sus estudios en el Instituto Científico y Literario hasta lograr el grado de Tenedor de Libros, lo que hoy podría ser un Contador Privado. Fue contratado en la fábrica de hilados y tejidos de Río Blanco para llevar la contabilidad, lo que le permitió el acceso a la información de las magníficas ganancias que percibían tales empresarios, en contraposición con las difíciles condiciones de trabajo y de vida que padecían los obreros y sus familias. Así, a la edad de dieciocho años le correspondió asumir una posición cuando los operarios de la zona textil efectuaron un movimiento huelguístico que afectó poderosamente a la industria, el cual fue reprimido duramente debido a las demandas obreras (1906-1907), por el régimen de Porfirio Díaz . Se adhirió a la causa de los trabajadores y así lo haría en el resto de sus días.

2. Que fue un gran ejemplo y se convirtió en un ícono para la clase trabajadora en México, por lo que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprobó el 17 de marzo de 2016, el “Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la Trayectoria, Méritos y Valores de Ciudadanos Ejemplares para la Sociedad Queretana”, el cual, en su categoría para reconocer a los trabajadores del Estado de Querétaro le dio el nombre de “Heriberto Jara Corona”, para premiar a quienes se han desempeñado de manera destacada en sus jornadas laborales, con la intensidad, cuidado y espero para con sus empleadores y sus familias, señalándose en dicho Decreto que el procedimiento de análisis de méritos de los candidatos y la definición de ganador, estará a cargo de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

3. Que bajo este contexto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emitió desde el 10 de abril del presente año, la Convocatoria para el otorgamiento de las Medallas de Honor, “Ezequiel Martínez Ángeles”, “Fray Junípero Serra”, “Heriberto Jara Corona”, “Nelson Mandela”, Josefa Ortiz de Domínguez”, “Al Mérito Ecológico”, “Pedro Septién Orozco”, “Dr. Pedro Escobedo”, “Ricardo Pozas Arciniega”, “Florence Nightingale”, “Sor Juana Inés la Cruz” y “Ema Godoy Lobato”, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017.

4. Que conforme a lo anterior y en respuesta a la convocatoria emitida por la Mesa Directiva, se obtuvo el registro de varias propuestas para ser candidatos para la Medalla de Honor “Heriberto Jara Corona”, cuyos expedientes fueron debidamente entregados a la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, siendo las siguientes:

- a) J. Guadalupe Soto Reséndiz.
- b) Juan Gerardo Hernández Martínez.
- c) Pablo Herrera Luna.
- d) Cecilio Sergio Reséndiz Granados.
- e) J. Vicente Olvera Arredondo.
- f) José Manuel Trejo Martínez.
- g) Agustín Terrazas Luna.
- h) J. Félix Lozada Ortiz.
- i) José Germán Medina Samaniego.

5. Que, derivado de la revisión y análisis de los perfiles y tomando como base los expedientes, se concluye que el C. Pablo Herrera Luna cumple con los requisitos, reunía las características y cuenta con los méritos para ser acreedor al reconocimiento de la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017.

6. Que como resultado del análisis de su trayectoria de la cual se destaca:

PABLO HERRERA LUNA

Ingresó a laborar a la empresa Dana de México Corporación, S de R.L. de C.V., en el año de 1978, a la edad de 16 años. Inicio como ayudante de operador de máquina y gracias a su esfuerzo llegó a ser Operador de Máquina de rebacile para corte de diente satélite y planetario, en esta área aportó cambios que permitieron mejorar el tiempo de cambio de modelo de una hora y media a 45 minutos.

Entre sus funciones destacan las de manejo de torno Churchill y como mejora propuso eliminar las plantillas móviles por las plantillas fijas, dando como resultado que el ciclo de máquina se redujera de 2 horas a una hora con diez minutos, de igual manera participó en la reconstrucción y mantenimiento de maquinaria en las áreas de lapeado, torneados duros y lubrizados, dicho mantenimiento se realizaba en todos sus sistemas, con ello se eliminó el sistema neumático de ciclo y se implementó el sistema eléctrico que eliminó fallas en la maquinaria, ayudando de esta forma a la empresa para que cumpliera con los requerimientos de sus clientes.

Actualmente se desempeña en el puesto de Eficientador "A", en donde sus compañeros de trabajo y empleadores lo consideran como una persona responsable, con valores, justo y trabajador.

Formó parte de la Comisión Revisora de las Condiciones Generales de Trabajo en el año de 1987, donde pudo tener experiencia en una negociación entre empresa y sindicato, asegura que las negociaciones deben planearse y las peticiones deben sustentarse adecuadamente para poder mejorar las condiciones de trabajo de sus compañeros.

Participó en el programa de Capacitación de Obreros Especializados donde se impartieron temas de electricidad, neumática, hidráulica y mecánica, durante tres años, en ese programa ingresaron 30 trabajadores y solo terminaron 7 su capacitación, entre ellos el C. Pablo Herrera Luna, esto le dio la pauta para ingresar al área de mantenimiento, departamento que le ha brindado la oportunidad de crecimiento. Destacan entre sus reconocimientos los de la antigüedad por 25, 30 y 35 años de servicio, asistencia perfecta de 2004-2016, posee varios diplomas en materias de mantenimiento productivo total; identificación, evaluación de riesgos: prevención de pérdidas; foro de cultura laboral; técnicas de exposición, entre otros.

Es padre de 5 hijos, de los cuales una de sus hijas cuenta con la Licenciatura en Comercio Exterior en la Universidad Politécnica de Querétaro y otro se encuentra cursando la Licenciatura en Mercadotecnia por la misma Universidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “HERIBERTO JARA CORONA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, AL C. PABLO HERRERA LUNA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Heriberto Jara Corona” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2017, al C. Pablo Herrera Luna, en reconocimiento a su trayectoria que se ha distinguido por la excelencia en su trabajo preponderantemente industrial, con un puesto o categoría de base; que por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, enaltezca los valores familiares de la sociedad queretana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro ha sido semillero y hogar de destacados personajes, los cuales con sus obras y actuar cotidiano, han sido claro ejemplo de diversas virtudes; desde aquellos que con su actuar contribuyeron cotidianamente al fomento de la cultura de los valores humanos, hasta aquellas mujeres que sin importar la histórica condición de desventaja, han sido artífices de la historia de nuestra Entidad y País.
2. Que con la clara convicción de reconocer a estos y otros personajes de la historia y cultura de Querétaro, el Poder Legislativo, a través del transcurrir de varias Legislaturas, ha otorgado diversos reconocimientos para aquellos ciudadanos que, con sus conductas, reflejan el actuar de quienes dan nombre a dichos reconocimientos o que hacen mérito sobre las conductas que refieren en su denominación.
3. Que el 29 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana, y al efecto, el Poder Legislativo lleva a cabo la entrega de Medallas de Honor, siendo las siguientes: "Ezequiel Martínez Ángeles", "Fray Junípero Serra", "Heriberto Jara Corona", "Nelson Mandela", Josefa Ortiz de Domínguez", "Al Mérito Ecológico", "Pedro Septién Orozco", "Dr. Pedro Escobedo", "Ricardo Pozas Arciniega", "Florence Nightingale", "Sor Juana Inés la Cruz" y "Ema Godoy Lobato.
4. Que en el Estado de Querétaro, sus habitantes han destacado con su participación en actividades deportivas locales, nacionales e internacionales, generando que la población desee participar con la misma entrega y pasión a estas actividades, sirviéndonos de gran ejemplo en el ejercicio de su oficio o profesión.
5. Que parte fundamental del deporte es la crónica deportiva, actividad que sirve de conexión entre los deportistas y los aficionados, quienes se dedican a ella, se convierten en líderes de opinión, debido a su originalidad en la narrativa del deporte, a nivel internacional, nacional y local.

Entre las personalidades destacadas en este género, se encuentra Pedro Septién Orozco, quien nació el 21 de marzo de 1916 en la ciudad de Santiago de Querétaro, comenzó su carrera en el micrófono en 1939, siendo el primer locutor de XEQ. Reconstruyó cientos de juegos y peleas de box. Narró más de seis mil quinientos partidos de béisbol y cincuenta y seis series mundiales de béisbol. Es el único cronista que ha recibido, por su trabajo, una "medalla olímpica" por la emisión que hizo de los Juegos Olímpicos de Helsinki, Finlandia en 1952, para la radio y de los Juegos Olímpicos de México en 1968 para televisión. Existen dos estadios de béisbol con su nombre, uno en Veracruz y otro en nuestro Estado. En el año de 1988, entra al salón de la fama del béisbol mexicano, reconocido como "el latino más conocedor de este deporte en categoría triple "A" y Liga Mayor". Recibió múltiples preseas debido a su desempeño profesional, entre las que destacan la medalla olímpica al mejor cronista, el Micrófono de Oro y el premio al Cronista del Año.

6. Que derivado de lo anterior, la Categoría "Pedro Septién Orozco" está contemplada en el decreto en cita, y es concedida en reconocimiento de la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en la práctica, crónica, fomento, enseñanza e investigación de la cultura física y el deporte; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realiza la Comisión de Juventud y Deporte.

7. Que en el mismo orden de ideas, la Mesa Directiva emitió el 10 de abril del presente año, la Convocatoria para el otorgamiento de las Medallas de Honor, "Ezequiel Martínez Ángeles", "Fray Junípero Serra", "Heriberto Jara Corona", "Nelson Mandela", Josefa Ortiz de Domínguez", "Al Mérito Ecológico", "Pedro Septién Orozco", "Dr. Pedro Escobedo", "Ricardo Pozas Arciniega", "Florence Nightingale", "Sor Juana Inés la Cruz" y "Ema Godoy Lobato", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017.

8. Que en función de lo anterior se dio inicio al proceso de entrega de reconocimientos a ciudadanos ejemplares de la sociedad queretana por parte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en lo relativo a la presentación de propuestas a la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura, con la intención de llevar a cabo el análisis de méritos y definición del ganador en cada una de las categorías, responsabilidad de las comisiones designadas de acuerdo al Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, mérito y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana.

9. Que en respuesta a la convocatoria emitida por la Mesa Directiva, en lo relativo a la entrega de la Medalla de Honor "Pedro Septién Orozco", se obtuvo el registro de un candidato propuesto para ser condecorado con la preselección en cita, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo en fecha 26 de abril de 2017, cuyo expediente fue entregado a la Presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte en fecha 27 de abril de 2017, siendo por parte de la Diputada Aydé Espinoza González, el C. Rodrigo Campos Sánchez, de cuyo expediente se desprende:

RODRIGO CAMPOS SÁNCHEZ

Nació en Querétaro, Qro., el 8 de enero de 1974. Es Contador Público, de ocupación empresario.

A lo largo de su carrera como deportista, se ha caracterizado por destacar de forma determinante en sus actividades. Inició como futbolista amateur, logrando diversos campeonatos en el Club Libertad de Hércules (1977 – 1989), equipo semillero de jugadores profesionales. Posteriormente, se convirtió en futbolista profesional destacando en equipos de Tercera División como Estudiantes de Querétaro (1989 –1992) y Querétaro F. C. en 1993. Asimismo, fue preseleccionado nacional en 1991.

En el año 1995 tiene un accidente automovilístico que provoca la amputación de su pierna derecha. En consecuencia, inició su destacada actividad como deportista discapacitado, así como líder y promotor en el ámbito.

En el año 2012 obtiene medalla de oro con la selección de Querétaro en voleibol sentado en el Campeonato Nacional.

Se convierte en el año 2013 en el fundador del primer equipo de futbol de amputados en el Estado de Querétaro. A la par obtiene el quinto lugar en los nacionales sobre silla de ruedas en tenis de mesa. En el mismo año es seleccionado nacional en voleibol sentado para participar en los Paracentroamericanos en San José de Costa Rica y obtiene medalla de plata como seleccionado nacional, en la Copa América de Futbol de Amputados en Brasil. En el año 2015 obtiene el quinto lugar en volibol sentado en los quintos Juegos Parapanamericanos en Toronto, Canadá, siendo capitán del equipo.

Ha participado también en 40 carreras en muletas en diferentes partes del País, obteniendo en el año 2014, el segundo lugar en 10 kilómetros en la Carrera Ixtapa Televisa Deportes y el tercer lugar en la Primera Carrera en Muletas para Gente con Discapacidad en Mazatlán, Sinaloa.

A lo largo de su carrera se ha destacado como coach, entrenador, expositor y ponente en diversos eventos y actividades de índole deportiva a nivel nacional e internacional.

10. Que es necesario destacar que Rodrigo Campos Sánchez ha ejercido de forma activa el liderazgo deportivo de discapacitados en Querétaro, no solo desde una perspectiva meramente individual, sino como parte integrante de equipos representativos de la entidad y del País.

11. Que en función de lo anterior, atendiendo los términos del Decreto y la convocatoria respectiva, se valora que Rodrigo Campos Sánchez cumple con los requisitos, reúne las características y cuenta con los méritos para ser acreedor al reconocimiento de la Medalla en su versión 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “PEDRO SEPTIÉN OROZCO” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2017, AL C. RODRIGO CAMPOS SÁNCHEZ.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Pedro Septién Orozco” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en su versión 2017, al C. Rodrigo Campos Sánchez, en reconocimiento a su destacada trayectoria como líder y deportista profesional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 6 FRACCIÓN XVII Y 9 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 30 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”.*
2. El objetivo primordial del presente Acuerdo, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante la ciudadanía con toda anticipación, el periodo en que los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gozarán del periodo vacacional para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.
3. Que la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los servidores públicos en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios laborales celebrados por el Ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite lo siguiente:

ACUERDO

ACUERDO QUE FIJA EL PERIODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2017.

Artículo Primero. El primer periodo vacacional correspondiente al año 2017 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se compondrá de los días 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio de 2017 y 1, 2, 3 y 4 de agosto 2017.

Artículo Segundo. El segundo periodo vacacional correspondiente al año 2017 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se compondrá de los días 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2017 y 2 de enero de 2018.

Artículo Tercero. Todos los días de vacaciones en este Acuerdo, además los señalados en la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro y las condiciones generales de trabajo, se entenderán como inhábiles para los efectos legales en el Poder Ejecutivo; por lo tanto no podrá realizarse recepción de documentos que impliquen plazos o términos, sino hasta el 7 de agosto de 2017 y 3 de enero de 2018 respectivamente a cada periodo vacacional.

Artículo Cuarto. En su caso, los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las diversas áreas del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

Artículo Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para los efectos legales y administrativos correspondientes, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado y de los Municipios.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Sustentable



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5 fracción XLIX, 6 fracción I, 7 fracción XIII y 8 fracción XXI de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; así como 6 y 11 fracciones I, IV, V, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; en relación con los artículos 1 fracción IX y 3 fracciones I y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 fracciones I, II y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y

CONSIDERANDO

I. Que el beneficio de un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecerlo como garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar; así como en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

II. Que en términos de los artículos 1 fracción IX y 3 fracciones I y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental y concibe al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados y al aprovechamiento sustentable, como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

III. Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en sus artículos 13 fracciones I, II y XIII, que es atribución de las Entidades Federativas, diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, la política forestal en las entidades federativas, así como aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las Leyes locales en la materia, así como en atender a los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios.

IV. Que de conformidad con el artículo 5 fracción XLIX de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se entiende por Norma Técnica Ambiental Estatal, la regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la dependencia competente del Estado de Querétaro, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

V. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector "Querétaro Próspero" establece entre otras líneas de acción, dentro de su Estrategia II.5 "Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado", fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro.

VI. Que al día de hoy, es recurrente que el retiro de vegetación en baldíos, áreas residenciales y otras de orden público, así como el derribo y poda de árboles dentro de las zonas urbanas del estado de Querétaro se realice sin planeación, ni control, lo que conlleva a un menoscabo del medio ambiente que provoca la indignación y el consiguiente reclamo social para que se tomen medidas necesarias dirigidas a la protección de dichos recursos naturales.

VII. Que dichas medidas deben coadyuvar a la protección de los recursos mencionados y garantizar a los particulares la justificación técnica de las acciones que se lleven a cabo en el manejo de arbolado; y que las autoridades o particulares encargados de realizarlas, se apeguen a la normativa que se expida para ese efecto, alejándose de las prácticas tan comunes que se habían venido observando en las que imperaba el desconocimiento, descuido y negligencia.

VIII. Que en fecha 05 de febrero de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro para que generen o actualicen sus reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como que generen o mantengan operativas sus dependencias encargadas de esa materia.

IX. Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro establece en sus artículos 6, 7 y 8, que el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable o de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, así como los Municipios de la Entidad, son autoridades responsables de aplicar las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento, siendo atribución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, la expedición y aplicación de normas técnicas ambientales estatales, en los casos que corresponda; mientras que los Municipios del Estado se encuentran facultados para expedir los permisos y autorizaciones que, por exclusión, no sean terrenos con vegetación forestal de competencia federal en materia de desmonte y limpieza de terrenos, en coordinación con la Secretaría y demás autoridades competentes; la norma técnica ambiental estatal en la materia fijará las bases para su aplicación.

SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

X. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 7 fracción III, 33 y 34 fracción IV de la ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en fecha 22 de julio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el "Acuerdo por el que se aprueba y emite el Programa Estatal de Protección al Ambiente, denominado Programa para el Desarrollo Sustentable y Cuidado del Medio Ambiente del Estado de Querétaro", que tiene por objeto generar estrategias y mecanismos que permitan la implementación de acciones y proyectos orientados al fomento de una cultura de desarrollo humano sustentable, mediante el cuidado, prevención, protección, conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado de Querétaro, contemplando como objetivos específicos: incrementar, conservar y promocionar el patrimonio natural de Querétaro; reducir la emisión y presencia de contaminantes en los ecosistemas; aprovechar de manera racional y equitativa los recursos naturales del Estado; sensibilizar a la población sobre la importancia de fomentar una cultura para el desarrollo humano sustentable así como fortalecer el acervo documental y estadístico, en materia ambiental que permita la toma de decisiones y el desarrollo de políticas públicas.

XI. Que mediante Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se puso a disposición del público en general, dentro del plazo de un mes contado a partir de dicha publicación, el "Anteproyecto de Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los requisitos y especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, en áreas forestales y no forestales urbanas y periurbanas que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados, en el Estado de Querétaro", con el propósito de someter dicho anteproyecto a un proceso de consulta pública.

XII. Que durante del proceso de consulta pública a la que se refiere el Considerando XI que antecede, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recibió propuestas encaminadas a complementar la Norma Técnica Ambiental, permitiendo la participación de la sociedad, por lo cual sus propuestas fueron tomadas en cuenta en temas como: el rescate de árboles y su proceso de trasplante, integración de nuevas especies de plantas, uso adecuado en el mantenimiento de los árboles para garantizar la sobrevivencia de especies, trámites no tortuosos para el caso de limpia y poda de terrenos forestales y no forestales y convenios con los municipios. Derivado de lo anterior, se procedió a integrar y complementar los temas propuestos en el citado proyecto de Norma Técnica Ambiental.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente:



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL ESTATAL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, DEPENDENCIAS PÚBLICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, Y DEMÁS INTERESADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DESMONTE Y LIMPIEZA DE TERRENOS, DERRIBO, PODA, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN ÁREAS FORESTALES DE COMPETENCIA ESTATAL, ASÍ COMO PREDIOS URBANOS Y PERIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO: Se expide la Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los requisitos y especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, en áreas forestales de competencia estatal y no forestales urbanas y periurbanas, que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados, en el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

Introducción

El arbolado y vegetación arbustiva que crece y se desarrolla en las áreas urbanas y periurbanas del estado, cumple con importantes funciones ecológicas, sociales y culturales, aportando múltiples beneficios como la captación de dióxido de carbono; retención de suelo e infiltración de agua; producción de oxígeno; retención de partículas en suspensión y agentes contaminantes; conformación de barreras físicas contra vientos, ruidos y olores; proveer espacios para la biodiversidad, la regulación del clima, la recreación, descanso y esparcimiento; así como un referente histórico, tradicional y patrimonial. Es por ello que se torna una causa de utilidad pública el regular su manejo y simultáneamente permitir a los particulares, bajo ciertos criterios, el llevar a cabo acciones de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución, que permita de forma simultánea proporcionar sus beneficios a la sociedad y promover la creación de infraestructura y servicios para el desarrollo.

No obstante los beneficios que aportan, los árboles y arbustos de las zonas urbanas y periurbanas son poco valorados, relegando su importancia y sometiéndola a las exigencias del desarrollo, cuando es posible llevar a cabo ambas de forma simultánea, lo que debe considerarse como un motivo más para su reconocimiento.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

Históricamente, se identifica el uso inapropiado de especies en programas de reforestación en las áreas urbanas, lo que conlleva afectaciones a la infraestructura, vialidades, alcantarillado y cableado, entre otros; a disminuir la capacidad de resiliencia, favoreciendo así el surgimiento de plagas y enfermedades que generalizan su afección y generan condiciones para el surgimiento de otras con severos efectos a la vegetación y a la biodiversidad asociada. La apropiada elección de las especies y la aplicación correcta de las técnicas de manejo arborícola son dos elementos fundamentales para el éxito de su desarrollo y para optimizar los efectos biológicos y beneficios que aportan.

Los criterios que determinan la importancia del arbolado en zonas forestales es técnicamente identificable a través de métodos y técnicas específicas; sin embargo, cuando se trata de ejemplares aislados o que se encuentran en las inmediaciones de las áreas urbanas y periurbanas esta percepción se torna subjetiva y en ocasiones es más un aspecto de preferencia sin elementos o criterios técnicos que orienten esta caracterización, tal es el caso de la conformación estética o el bajo costo financiero que implica su adquisición.

La generación de la presente Norma Técnica Estatal reconoce los diversos e importantes beneficios que el arbolado y otras áreas cubiertas de vegetación, en las ciudades y poblaciones, ejercen sobre la vida cotidiana de los habitantes de las áreas urbanas y periurbanas del estado de Querétaro, contribuirá a generar una mejor regulación que se oriente a garantizar el acceso a sus beneficios, a disfrutar de su existencia y a incrementar el conocimiento para su protección.

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objeto de la Norma es establecer los criterios generales y especificaciones para las actividades de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y plantación de arbolado en áreas urbanas y periurbanas del territorio estatal.

La presente norma es aplicable para la vegetación arbórea y arbustiva que se ubique en las zonas urbanas y periurbanas del estado de Querétaro, excepto aquellos que correspondan al ámbito de competencia federal.

2. REFERENCIAS ESTATALES.

No existen Normas Técnicas Ambientales Estatales relacionadas.

3. DEFINICIONES.

Para efectos de esta Norma se entenderá por:



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

3.1. Árbol

Planta perenne de tallo generalmente leñoso, que alcanza en su madurez más de 5 metros de altura; desarrollando comúnmente un solo tallo principal y una copa conspicua.

3.2. Árbol urbano

Aquel que crece dentro de un centro de población y sus alrededores inmediatos que tiene una utilidad pública e incide en el ambiente del centro de población.

3.3. Arbolado urbano

Las formaciones vegetales leñosas o crasas que van desde ejemplares aislados a árboles sistemáticamente ordenados, que se ubican en áreas urbanas, terrenos baldíos, parques, jardines, áreas verdes urbanas y parques intraurbanos y periurbanos.

3.4. Arborista

Un profesional que posee capacidad técnica y experiencia para manejar, realizar y supervisar los trabajos de arboricultura, en las áreas verdes, jardines, baldíos y parques intraurbanos y periurbanos de una ciudad. Se considera certificado cuando esta capacidad y experiencia se encuentra respaldada por un organismo o institución académica de prestigio nacional o internacional.

3.5. Arbusto

Planta perenne que puede ser leñosa, semileñosa o crasa, de 1 a 5 m de altura al llegar a un estado adulto, habitualmente con tallos múltiples.

3.6. Área urbana

Espacio habitado o urbanizado, conformado por la ciudad y el ámbito contiguo edificado, con usos de suelo de naturaleza no agrícola, que mantiene la continuidad a partir de un punto central, hasta ser interrumpido, en forma notoria, por terreno de uso no urbano tales como bosques, cuerpos de agua o campos agrícolas. Se distinguen por presentar una densidad de población alta y diversos tipos de infraestructuras y servicios.

3.7. Área periurbana

Se refiere a la extensión continua de la ciudad y la absorción paulatina de los espacios rurales que le rodean.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

3.8. Arpillado

Acción de envolver el cepellón, forrado, envuelto y cocido en un costal de fibra natural o sintética.

3.9. Asentamiento Humano

El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

3.10. Autorización para derribo, poda, trasplante o plantación de arbolado en áreas urbanas y periurbanas

Documento emitido por la autoridad municipal, mediante la cual se otorga el permiso al solicitante para realizar acciones de corta, derribo, poda, trasplante o plantación de individuos o vegetación arbórea o arbustiva en un predio urbano o periurbano.

3.11. Banqueado

Proceso de extracción de un árbol cultivado en piso, podando sus raíces y formando su cepellón acorde al tamaño del árbol.

3.12. Callo cicatrizante

Tejido indiferenciado, formado por el cambium alrededor de una herida.

3.13. Cajete

Bordo circular de 20 cm de alto y poco mayor que el diámetro del cepellón, construido alrededor del árbol recién plantado con el mismo suelo, que sirve como reservorio para el riego.

3.14. Cepa

Hoyo o cavidad en donde se planta un árbol o arbusto.

3.15. Cepellón

Envoltura del sistema radicular del árbol cultivado, que se coloca en un envase o contenedor o en un arpillado de costal.

3.16. Compartimentación



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

Proceso que separa en una herida del árbol, el tejido en descomposición del sano, aislándolo de la contaminación.

3.17. Copa

Conjunto de ramas, hojas, flores y frutos, que forma la parte superior de un árbol.

3.18. Desmonte

Retiro total o parcial de vegetación arbórea o arbustiva sea leñosa o crasa, de un predio urbano o periurbano y que por exclusión, no es de competencia federal al no caracterizarse el terreno como forestal o preferentemente forestal.

3.19. Documento Técnico Justificativo

Documento técnico elaborado por un profesional técnico certificado donde se describen y justifican las acciones de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y/o trasplante de arbolado en zonas urbanas y periurbanas del territorio estatal. Lo suscriben conjuntamente el profesional técnico y el Promovente como responsables de su contenido.

3.20. Equipamiento urbano

Conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo (como parques, jardines, estancias, áreas deportivas, etc.), o bien, en las que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas.

3.21. Estado fitosanitario

Condición de salud que guarda un árbol, el cual se aprecia a simple vista por el vigor, color y turgencia de su follaje, o bien, el marchitamiento ocasionado por daños inducidos, tanto físicos, antropogénicos, ambientales, o por el ataque de agentes patógenos.

3.22. Especie nativa

Especie que se encuentra dentro de su área de distribución natural u original (histórica o actual) de acuerdo con su potencial de dispersión natural. La especie forma parte de las comunidades bióticas naturales del área.

3.23. Limpieza de terrenos

Recogimiento de todo tipo de residuos sólidos y de la vegetación herbácea inducida o estacional, que se encuentra en predios ubicados en zonas urbanas o periurbanas, excluyendo los considerados como peligrosos o de manejo especial.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

Incluye el desenraice de pastos, maleza, escombros, arbustos y el desmonte de arbolado urbano.

3.24. Obra pública

Obra que considera la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, demolición y modificación de los inmuebles que por su naturaleza, estén destinados a un servicio público y los de uso común; así como las obras de introducción, ampliación y mejoramiento de redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, caminos, carreteras, puentes y demás comprendidas que causen afectación al arbolado urbano.

3.25. Obra privada

Obra que considera las construcciones y modificaciones de los inmuebles particulares; casa habitación, desarrollos habitacionales, centros comerciales, deportivos, recreativos y toda aquella no considerada como pública.

3.26. Plaga

Irrupción súbita y multitudinaria producida por organismos del reino animal como vertebrados, nematodos y sobre todo insectos, así como otros organismos, que ocasionan alteraciones fisiológicas en las plantas, generalmente con síntomas visibles.

3.27. Planta cubrepiso

Plantas de tamaño reducido, que crecen a ras del suelo, cuya función es ornamental o de protección.

3.28. Poda

Acción de cortar o quitar las ramas de los árboles, arbustos y otras plantas, para inducir fructificación, motivos estéticos o evitar daños a instalaciones, estructuras urbanas o personas.

3.29. Padrón de prestadores de servicios ambientales

Registro ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de las personas físicas o morales que realicen asesorías, estudios, proyectos, actividades y mediciones relacionados con las atribuciones inherentes a la Secretaría.

3.30. Parques intraurbanos



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

Áreas superiores a una hectárea, comprendidas dentro del perímetro de las ciudades en las cuales se han preservado, restaurado o reconstruido ambientes vegetados, con el propósito de atemperar los efectos nocivos producidos por los centros de población.

3.31. Parques periurbanos

Se definen como cinturones periféricos o cuasiperiféricos, de cuando menos un kilómetro de ancho en promedio, en los que se mantiene la cubierta vegetal nativa o se restauran o establecen ambientes vegetados y zonas agrícolas, con el propósito de amortiguar los efectos ambientales adversos producidos por los centros de población.

3.32. Promovente

Titular a nombre de quién se emite la autorización única y que es responsable de la ejecución y cumplimiento de las condicionales establecidas en ella, así como de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

3.33. Rescate, trasplante y reubicación de especies de flora

La actividad tendiente a cambiar de un sitio a otro los árboles, arbustos y otras especies, incluidas las crasas que, por razones de su ubicación es necesario trasladar, presentan un estado de salud físico bueno y sin daño aparente que permite prever un éxito en su trasplante, o que por motivos de representación de la especie o legado cultural, amerita ser rescatado y preservado;

3.24. Terreno forestal

El que está cubierto por vegetación forestal y que es materia de competencia federal.

3.35. Terreno preferentemente forestal

Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados

3.36. Topiaria

Práctica de jardinería, que consiste en dar formas artísticas, mediante podas, a árboles y arbustos.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

3.37. Vegetación forestal

El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

3.38. Vegetación forestal secundaria

Toda vegetación natural no inducida que se deriva de intervenciones humanas en los ecosistemas forestales cuya constitución no es leñosa.

3.39. Vegetación urbana

Conjunto de árboles, arbustos, crasas, herbáceas y plantas cubrepiso que crecen en zonas urbanas, ya sea cultivadas o introducidas por el hombre, o reproducidas, sin control, de manera natural.

4. TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN

4.1. De los requisitos y el trámite.

Para obtener la autorización, el interesado deberá acudir a la ventanilla habilitada en el municipio que corresponde a la demarcación donde se llevarán a cabo las acciones e iniciar el trámite presentando los siguientes documentos en original con fines de cotejo y copia simple completamente legible:

1. Solicitud única (original firmado por el Promovente o su representante legal).
2. Identificación oficial del solicitante o de su representante legal en el caso de personas morales.
3. Documento que acredite la legal posesión del predio(os) (título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda o, en su caso, certificado parcelario y de dominio pleno).
4. Documento Técnico Justificativo elaborado con base en los elementos del numeral 5.2. de la presente Norma.
5. En su caso, el Dictamen en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la autoridad Federal competente.

La autoridad municipal resolverá las solicitudes conforme a siguiente procedimiento:



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

- I. La ventanilla o personal habilitado para tal efecto, recibirá la solicitud y cotejará los documentos presentados, registrando la solicitud y entregando copia de acuse de inicio del trámite al interesado. En caso de que la documentación requerida este incompleta o ilegible, se le invitará al interesado a presentarse nuevamente en la ventanilla una vez que la misma se encuentre completa.
- II. Ya registrada la solicitud, si la documentación e información requiere ser completada o rectificada, la ventanilla habilitada lo comunicará por escrito al solicitante, indicando los elementos requeridos y otorgándole un plazo de hasta diez días hábiles siguientes a la notificación, complete la información o rectifique su contenido. La notificación en comento podrá hacerse vía correo electrónico, considerando para ello la cuenta que el solicitante registró en su solicitud y teniendo todos los efectos de validez. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se dará por cancelada la solicitud y el trámite por concluido.
- III. En caso de que la ventanilla identifique documentos o información presuntamente apócrifa, dará por cancelada la solicitud y el trámite por concluido, sin menoscabo de las posibles sanciones que por ese hecho pudiera hacerse acreedor el solicitante.
- IV. De ser necesario, la autoridad municipal se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto de las condicionantes que en su caso haya expedido en cualquier dictamen emitido por ésta.
- V. La autoridad municipal notificará al interesado de la visita técnica de verificación al predio donde se efectuarán las acciones objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud completa.
- VI. Realizada la visita técnica, la autoridad municipal podrá solicitar una nueva visita en compañía de personal de dependencias estatales o federales relacionadas con el tema, para verificar que se trata un terreno de competencia municipal y no de competencia federal o estatal, y resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la autoridad municipal resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.
- VII. Una vez que el interesado haya recibido la notificación correspondiente, deberá realizar el depósito por el monto económico de la compensación ambiental que se le señale, y una vez acreditado el depósito, la autoridad municipal expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. El monto económico de la compensación ambiental será determinado por la autoridad municipal, considerando el



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

nivel de equivalencia por unidad de superficie, con base en lo referido en la presente Norma Técnica Ambiental.

- VIII. En caso de que no se acredite la pertinencia de las acciones, se determine que el predio se encuentra dentro de las atribuciones de competencia federal o no se realice el depósito de la compensación ambiental correspondiente, la solicitud será rechazada y se dará el trámite por concluido.

La autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es materia de competencia federal, por lo que el trámite deberá solicitarse ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Querétaro.

4.2. Del Documento Técnico Justificativo.

El Documento Técnico Justificativo deberá ser elaborado por un profesional técnico certificado que cumpla con los requerimientos señalados en el numeral 4.4. de la presente Norma Técnica Estatal y contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Datos generales del solicitante y del profesional técnico responsable: Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico, RFC, Registro Nacional Forestal, Certificación o documento que respalde su capacidad técnica según corresponda.
- II. Datos de localización del predio: Municipio, Delegación, colonia, calle, número, código postal, ubicación específica (especificar si se encuentra en propiedad privada o pública, en el exterior interior o frente a un inmueble, o en la esquina de alguna unidad habitacional, escuela, dependencia gubernamental, privada), precisar las coordenadas de Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum WGS 84 del predio o de los individuos en forma específica. En el caso de predios para desmonte y limpieza, se deberá incluir la poligonal o poligonales del predio donde se llevarán a cabo las acciones. Para ello se elaborará un croquis de ubicación en escala mínima 1:1000 en el que se refieran al menos las poligonales del predio y la ubicación de los ejemplares a considerar, así como elementos relevantes del medio físico que faciliten su ubicación e identificación en campo.
- III. Descripción general de la vegetación: incluir el tipo de vegetación, especies, nombre común, condición biogeográfica, función actual identificada y si se encuentran ejemplares enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

- IV. Datos dasométricos y de evaluación: Se deberán describir de forma cuantitativa la altura (de la base del tronco a la copa), diámetro del follaje, DAP (diámetro a la altura del pecho a 1.30 m desde el suelo), condiciones actuales (si está cercano alguna infraestructura urbana, si es de alto riesgo, etc.), los principales elementos descriptivos en el caso de especies crasas o arbustivas, entre otros datos de acuerdo con la naturaleza de la especie. En forma cualitativa, los parámetros para evaluar el estado fitosanitario del arbolado como color de la corteza y follaje, condiciones físicas de la base, del tronco y las ramas, así como la determinación cualitativa de bueno, regular, deficiente o de riesgo.
- V. Tratamiento a utilizar: Referirse a lo mencionado en los numerales descritos en la presente Norma ya sea desmonte, limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante o la combinación de ellos, así como el calendario de ejecución previsto para la realización de las acciones.
- VI. Programa de mantenimiento de los ejemplares trasplantados o incorporados al proyecto arquitectónico, de ser el caso.
- VII. Elementos de seguridad y en materia de Protección civil que se aplicarán o se considerarán para ejecutar las acciones.
- VIII. Medidas de mitigación por aplicar: Se tomarán en cuenta todas aquellas actividades relativas a mejorar la seguridad y el estado fitosanitario del arbolado, así como aquellas que podrán contribuir a mantener o sustituir la función de la vegetación, entre otras. Se debe incluir el listado florístico o de las especies que se incluirán como parte de las medidas de mitigación o compensación.
- IX. Actividades de supervisión antes, durante y después de las acciones previstas; y de ser necesario, mencionar la intervención de especialistas, en cada una de las etapas. Se deberá presentar una calendarización de las diferentes fases de control y vigilancia del proyecto.
- X. Anexo Fotográfico de la condición actual del arbolado y de sus elementos relevantes, principalmente aquellos que muestren la pertinencia del tratamiento o acción a ejecutar, a color y en las que se muestre la fecha de su toma.
- XI. Anexo documental: Incluir los elementos documentales que permitan determinar con mayor precisión la pertinencia de las acciones previstas a ejecutar.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

4.3. De los Profesionales Técnicos Certificados.

Los Prestadores de Servicios Técnicos que elaboren documentos técnicos justificativos, supervisen o ejecuten las acciones materia de la presente Norma deberán cumplir con el siguiente perfil y requisitos:

- a) Ingeniero forestal, agrónomo, ambiental, biólogo o afín, contando con Título y Cédula Profesional; En el caso de los Ingenieros Forestales deberán estar inscritos en el Registro Forestal Nacional.
- b) Certificado vigente como Arborista expedido por alguna institución académica u organismo nacional o internacional reconocido.
- c) Estar colegiado en su área.
- d) Contar con el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- e) Contar con un mínimo de 40 horas en cursos de actualización en los últimos 18 meses en temas relacionados con los elementos de la presente Norma.
- f) Cumplir con al menos 10 horas al año de actividades de servicio a la sociedad en materia de la presente Norma.

4.4. De los Dictaminadores municipales.

La autoridad municipal designará a un dictaminador técnico quien será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de desmonte, limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y plantación de arbolado en zonas urbanas y periurbanas en el territorio estatal. Considerando que ello implica un alto grado de responsabilidad, el dictaminador deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Académico: Ingeniero Forestal, Agrónomo, Biólogo o afín y contar adicionalmente con certificación como arborista o similar emitida por alguna entidad certificadora nacional o internacional.
- b) Experiencia: al menos dos años de experiencia en el manejo de vegetación arbórea o arbustiva urbana.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

5. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las actividades relacionadas con el desmonte, limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y plantación de arbolado en zonas urbanas y periurbanas del territorio estatal, deberán en forma previa a su ejecución, contar con la autorización emitida por la entidad municipal competente en la demarcación de su respectiva jurisdicción, con base en lo descrito en la presente Norma.

Todas las actividades a ejecutar deberán llevarse a cabo siguiendo los criterios, métodos, técnicas y medidas de seguridad, descritas en el Documento Técnico Justificativo y en su caso, las establecidas en la Autorización para derribo, poda, trasplante o plantación de arbolado en zonas urbanas y periurbanas prevista en la presente Norma Técnica Estatal, salvaguardando prioritariamente a la población, al personal que ejecuta las acciones, la infraestructura, servicios y bienes públicos o particulares.

Para que la autoridad municipal emita dicha autorización, el interesado o Promovente deberá efectuar el trámite correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en la Sección Octava de la presente Norma.

Si durante o como resultado de la ejecución de acciones por parte del Promovente a nombre de quién se emitió la autorización en relación a la presente Norma se causara daño a la infraestructura urbana, bienes o servicios públicos y particulares, a las personas o a vegetación no incluida en la autorización correspondiente, ello podrá ser motivo de anulación de la autorización sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal, debiendo además de subsanar el daño en los términos establecidos por la legislación aplicable vigente y ante la autoridad competente.

6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6.1. Desmonte y limpieza de terrenos

El desmonte y limpieza de terrenos se refiere a las actividades de retiro de escombros, residuos sólidos, vegetación arbórea, arbustiva y/o herbácea sea leñosa o crasa, en áreas urbanas o periurbanas, incluyendo el despalme, en predios públicos y privados cuando ello no corresponda a Áreas Naturales Protegidas o al ámbito de competencia federal.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

El desmonte y limpieza de terrenos podrá hacerse de forma manual o mecánica, usando las herramientas y equipos más adecuados para tal efecto, dependiendo de las condiciones del terreno, siempre y cuando no deteriore la estructura del suelo, infraestructura urbana, bienes públicos y particulares, servicios públicos, o vegetación no contemplada en el desmonte o limpieza.

El Promovente, en forma previa a la ejecución del desmonte o despálme, deberá efectuar el rescate y trasplante de todos aquellos ejemplares arbóreos o arbustivos de especies nativas leñosas mayores a 1.30 m de altura, así como todos aquellos de especies crasas mayores a 40 cm y todos aquellos ejemplares de especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con independencia de su talla o consistencia. La reubicación de estos ejemplares se deberá describir en el Documento Técnico Justificativo correspondiente, debiendo ser un área específica y con las condiciones más apropiadas que permitan el desarrollo de dichos ejemplares.

Los troncos, tocones, copas, ramas, raíces y demás material vegetal, derivado de las actividades de desmonte y limpieza, deberán ser triturados e incorporados al suelo del mismo predio. El material no vegetal y aquel que por sus dimensiones no puedan ser reincorporados al suelo en el mismo predio, deberá ser retirado por los medios de transporte adecuados y/o facultados para tal efecto, y ser confinados a los sitios autorizados por la autoridad municipal o estatal competente. Tratándose de residuos peligrosos, el Promovente deberá cumplir con la normativa federal, en forma previa a la emisión de la autorización por parte del municipio.

No se permitirá el uso de herbicidas ni la quema, así sea controlada, ni el uso de herbicidas para realizar las actividades de desmonte o limpieza de terrenos.

No está permitido el realizar limpieza y desmonte de terrenos que hayan estado cubiertos con vegetación forestal y ésta hubiese sido afectada por incendios o se haya efectuado cambio de uso de suelo no autorizado por las autoridades federales o estatales competentes.

Todas las actividades de desmonte y limpieza de terreno deberán llevarse a cabo siguiendo las medidas de seguridad, descritas en el proyecto, que aprobó, previamente, la autoridad municipal y/o estatal correspondiente, a fin de salvaguardar a la población y al personal responsable de ejecutar las actividades, la infraestructura urbana, bienes públicos y particulares, y servicios públicos.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

6.1.1. Ejemplares de condición especial.

Se refiere a aquellos ejemplares arbóreos carismáticos, representativos o de interés público cultural, así como aquellos ejemplares de especies clasificadas bajo alguna categoría de riesgo descrita en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El Promovente del desmonte y limpieza de terrenos en zonas urbanas y periurbanas del territorio estatal, deberá llevar a cabo el rescate de todos los ejemplares que en la autorización se determinen como ejemplares de condición especial.

6.2. Derribo de árboles.

El derribo de árboles y arbustos en áreas urbanas y periurbanas del territorio estatal es una acción que se permite por excepción, cuyo objeto es garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios urbanos, así como salvaguardar la seguridad de los residentes y de sus bienes.

6.2.1. Consideraciones alternas al derribo de vegetación arbórea o arbustiva.

El derribo de árboles en áreas urbanas y periurbanas del territorio estatal al ser una acción por excepción, el Promovente en forma previa deberá considerar acciones alternas a fin de priorizar la conservación de los ejemplares arbóreos o arbustivos.

Las alternativas previas al derribo son:

a) Adecuación al diseño constructivo

Se debe priorizar la integración de los ejemplares arbóreos o arbustivos al mismo proyecto constructivo por el que hace promueve la acción, cuando ello constituya un elemento que favorezca el diseño en su etapa de operación, sea amigable con el ambiente y que se lleven a cabo todas medidas para su mantenimiento.

b) Poda

Se podrá llevar a cabo la poda del arbolado urbano por motivos de sanidad, estética, seguridad, eficiencia del uso o una combinación de ellos. Las especificaciones de poda deberán observar lo señalado en el numeral correspondiente de la presente Norma.

c) Trasplante

Cuando la adecuación al proyecto constructivo o la poda de los ejemplares arbóreos y arbustivos no sea pertinente, deberá llevarse a cabo el trasplante de los



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

mismos a otro sitio con características adecuadas para continuar su crecimiento y desarrollo. Las especificaciones y criterios a considerar en el trasplante se describen en el numeral 7.4. de la presente Norma.

Para determinar una acción de derribo de arbolado, el Promovente de la acción deberá justificar la pertinencia del mismo, con base en alguno de los siguientes criterios:

6.2.2. Criterios para determinar la autorización de derribo de vegetación arbórea o arbustiva.

El derribo de árboles en áreas urbanas y periurbanas del territorio estatal podrá ser autorizado únicamente bajo los siguientes supuestos:

- a) Cuando se presenta un riesgo inminente a desplome o causar afectación sobre bienes, muebles, inmuebles o personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa.
- b) Por obra pública, construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial.
- c) Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos u obstrucción de la iluminación o la visibilidad vial.
- d) Arbolado muerto o estado fitosanitario de afectación en grado de avance tal que no permita la recuperación del arbolado.
- e) Para obra privada plenamente justificada donde el Promovente garantice la ejecución de medidas de mitigación.

En todo derribo de arbolado, el Promovente deberá realizar la restitución mediante compensación física y económica, conforme a lo establecido en la presente Norma.

6.2.3. Elementos técnicos para determinar la pertinencia del derribo de arbolado.

Como un apartado integrante del Documento Técnico Justificativo que presente el Promovente, deberá incluirse el análisis de factores de riesgo para las personas y sus bienes, las afectaciones al tránsito, las condiciones de salud, vigor y conformación estructural, así como costo de acciones alternas.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

El profesional técnico certificado incluirá en el Documento Técnico Justificativo, los criterios bajo los cuáles determina la procedencia del derribo con respecto sus alternativas y tendrá en consideración los siguientes elementos:

- a) Condiciones del terreno, cobertura y época del año.
 - a.1. Superficie, perímetro y pendiente del terreno, así como el espacio con que se cuenta para maniobras, uso de máquinas y equipo.
 - a.2. Debe tener en alta consideración la época del año en que los vientos se tornan en un factor de riesgo para la ejecución del derribo, principalmente tratándose de árboles de dimensiones considerables y de ramas de grueso diámetro.
- b) Condiciones del arbolado (diámetro, altura, defectos, cantidad de ramas, número de árboles y especie).

Considerar el derribo de arbolado cuando:

- b.1. Su conformación y ubicación presentan una inclinación tal que represente un peligro para el público, bienes públicos o privados y servicios;
- b.2. Su crecimiento afecta el desarrollo de infraestructura aérea o subterránea y el equipamiento urbano;
- b.3. Forme parte de un programa de mantenimiento, con base en un inventario o diagnóstico previo;
- b.4. Cuando no responda adecuadamente a un tratamiento fitosanitario;
- b.5. El arbolado presenta necrosis, incisiones o fisuras importantes que causen su muerte o quiebre del fuste o ramas grandes con riesgo para las personas, propiedades o servicios públicos.
- b.6. Arbolado ubicado en predios particulares sólo podrá derribarse si posee al menos 5 cm de diámetro a 1.20 m de altura desde el suelo.

El derribo de arbolado con el propósito de proporcionar visibilidad a publicidad o para maniobras temporales no es elegible para autorización.

- 6.2.4. Técnicas para llevar a cabo el derribo de arbolado.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

Las técnicas para llevar a cabo el derribo de arbolado se describen de manera enunciativa en el Anexo 2 de la presente Norma. La metodología y herramientas específicas para efectuar el derribo deberán de incluirse en el Documento Técnico Justificativo suscrito por el Promovente y serán las que supervisará la autoridad correspondiente.

6.2.5. Afectaciones resultantes del derribo.

Si durante o como resultado de la ejecución del derribo de ejemplares arbóreos o arbustivos se causara daño a la infraestructura urbana, bienes o servicios públicos y particulares, a las personas o a vegetación no autorizada, ello podrá ser motivo de anulación de la autorización sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal del Promovente a quién se emitió la autorización, debiendo además de subsanar el daño en los términos establecidos por la legislación aplicable vigente y ante la autoridad competente.

6.2.6. Medidas de compensación por afectación de arbolado urbano.

Como una medida derivada de la afectación de árboles o arbustos urbanos o periurbanos resultantes de un desmonte y limpieza de terrenos en el territorio estatal, habrá dos tipos de compensación: física y económica. Ambas se aplicarán de forma simultánea en todos los casos con base en lo descrito en el numeral 8 de la presente Norma.

Corresponderá a la autoridad municipal a través del responsable dictaminador, determinar si un árbol es de riesgo para las personas, que cause daños a obras públicas o privadas, o si afecta significativamente a la infraestructura u otros bienes. Asimismo, podrá establecer el número de ejemplares a compensar, cuando los árboles derribados se encuentren clasificados bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, independientemente del riesgo, daño o afectación que causen, tomando en cuenta el perjuicio ambiental y pérdida de servicios ambientales que su derribo representó. Todos los árboles a compensar o reponer deberán ser especies nativas.

6.2.7. Poda de árboles y arbustos.

La poda es una práctica convencional que se podrá realizar con las siguientes finalidades: seguridad, saneamiento, estética, interferencia con servicios urbanos o mantenimiento, en ese orden de prioridad.

6.2.8. Criterios de aplicación.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

Los criterios que deben aplicarse para determinar la ejecución de una poda son los siguientes:

- a) **Riesgo:** con el objeto de prevenir o evitar accidentes, tal es el caso de arbolado con copas desbalanceadas; que interfiera con líneas de conducción eléctrica; árboles con ramas demasiado bajas que obstruyan el paso peatonal y vehicular; árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito; árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos; árboles de porte alto que presenten riesgo a desplomarse y se requiera reducir su altura; árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas (menores a 1.5 metros de ancho), debajo de puentes peatonales o que interfieran con accesos, que ocasionen daños a marquesinas, bardas o la construcción de un inmueble.
- b) **Estado Fitosanitario:** Evitar la propagación de plagas o enfermedades y salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, tal es el caso de árboles que presenten ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras u otros obstáculos o materiales ajenos al árbol, así como ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles.
- c) **Restauración de la estructura:** Con el objeto de mejorar o restaurar la estructura del árbol en los casos en que se haya desmochado o podado de manera inmoderada, intentando recuperar la estructura natural de la especie, o si esto no es posible, proporcionando forma y volumen al árbol, incluso la aplicación topiaria.
- d) **Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos:** tal es el caso de árboles que causan daños en infraestructura subterránea, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado, en infraestructura aérea como es el caso de líneas de energía eléctrica, o en equipamiento urbano como guarniciones, banquetas, jardineras y arriates, y obstrucción de luminarias y semáforos.
- e) **Mantenimiento:** árboles que estén contemplados dentro de un programa de mantenimiento del arbolado, de manera que se les proporcione una atención preventiva.

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

6.2.9. Tipos de poda

La poda deberá efectuarse con base en la estacionalidad adecuada para cada especie y con la intensidad apropiada para mantener su funcionalidad y evitar condiciones que demeriten la afección del arbolado por factores patógenos o abióticos. De forma general el tipo de poda podrá ser:

a) Poda de saneamiento: Se aplica a tejido vivo o muerto. Tiene como objetivo fortalecer la copa del árbol, al eliminar la carga que tiene, debido a ramas inutilizadas o que evitan el paso de los rayos solares y del viento. Se debe podar todas las ramas muertas (secas) o muy deterioradas, pudiendo dejar una o dos ramas secas en la parte superior de la copa como percha o asoleadero para aves, considerando que ello no represente un peligro. La poda en tejido vivo se realizará en ramas quebradas, desgarradas, muñones dejados por ramas rotas, ramas entrelazadas, ramas puenteadas, horquetas débiles y con corteza hendida, ramas infestadas, etc., con la finalidad de sanear la copa, eliminar brotes de plagas o enfermedades, tumores, agallas, necrosis y colonias de huevecillos.

Esta poda se deberá realizar en los siguientes casos:

- a.1. Árboles que muestren evidencia de alguna plaga o enfermedad en cualquier parte de su estructura.
- a.2. Árboles que presenten ramas con plantas parásitas y trepadoras que deformen los tejidos vegetales, así como ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles; con más del 50% de porcentaje total de su follaje.

b) Poda estética: Se practica en árboles y arbustos, siendo la meta adquirir una apariencia ornamental no solo a nivel individual sino en conjunto. Existen diferentes tipos de poda estética, por mencionar se tienen los topiarios (figuras de animales o geométricas), los abanicos (sobre las paredes o espalderas de madera), los rasurados (redondeo de la copa individual o formando túneles poliédricos continuos con la copa de árboles alineados, o rasurado cilíndrico o cónico, como arbolitos de navidad) y los setos (trapezios formados con todo el arbusto desde el piso, puede ser ondulado, recto y continuo o interrumpido).

c) Poda de seguridad: Es la más común en el arbolado urbano y se aplica a ramas muy bajas que obstruyan la visibilidad; ramas colgadas o inclinadas sobre techos, cables conductores, banquetas, camellones, arroyo vehicular; ramas tapando señales de tránsito o tapando la visibilidad de un inmueble; y ramas superiores de la copa para que no alcancen las líneas de energía eléctrica. Este tipo de poda debe realizarla personal especializado, dado que se considera una actividad riesgosa y debe aplicarse en los siguientes casos:



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

- c.1. Árboles cuyas ramas presenten el riesgo de desplomarse sobre espacios públicos, peatonales, vehiculares y predios particulares.
- c.2. Árboles cuya altura implique un riesgo a desplomarse.
- c.3. Árboles con copas desproporcionadas.
- c.4. Árboles que causen daños a inmuebles de particulares tales como bardas, banquetas, marquesinas y accesos.
- c.5. Árboles que por su crecimiento interfieran con infraestructura aérea y subterránea como: líneas de conducción eléctrica, telecomunicaciones, tuberías de agua potable, drenaje y tuberías de servicios energéticos.
- c.6. Árboles que por su crecimiento dañan o interfieren severamente con cualquier elemento considerado de equipamiento urbano.

6.2.10. Técnicas de poda.

Las técnicas para llevar a cabo la poda de arbolado se describen de manera enunciativa en el Anexo 3 de la presente Norma. La metodología y herramientas específicas para efectuar la poda deberán de incluirse en el Documento Técnico Justificativo suscrito por el Promovente y serán las que supervisará la autoridad correspondiente.

6.2.11. Consideraciones especiales.

En cuanto a especies de coníferas y con follaje aciculado (pinos, ahuehuetes, araucarias, cedros, cipreses, tuyas, casuarinas, etc.), solo se permiten las podas de tipo: sanitario, de copa, direccional o lateral y elevación paulatina de la copa. No se debe efectuar la poda de despunte, debido a que el ejemplar pierde su estructura natural convirtiéndose en un factor de riesgo. Para el caso de las palmas, solo se deberá limitar a la poda sanitaria podándose únicamente las hojas basales secas y evitar cortar el meristemo apical, debido a que se provocaría la muerte del ejemplar.

La poda topiaria u ornamental, solo deberá ser practicada en árboles que ya han recibido este tratamiento. Sólo podrá efectuarse en árboles jóvenes con alturas inferiores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a los 10 centímetros. La poda no deberá exceder más del 25 % de su follaje anualmente y deberá ser respaldada mediante autorización emitida por la autoridad correspondiente.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

6.3. Trasplante de árboles y arbustos.

El trasplante o reubicación de árboles y arbustos ya sea de naturaleza crasa o leñosa, se refiere a la acción de traslado de ejemplares de una ubicación a otra y en el caso de individuos bajo condición especial o aquellos rescatados de un desmonte será la práctica por determinación.

Son candidatos a trasplante, aquellos ejemplares arbóreos o arbustivos preferentemente jóvenes, que presenten un buen estado fitosanitario y correcta conformación estructural, así como aquellos que representen un valor cultural, histórico o que se encuentre bajo alguna categoría de protección o enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El trasplante de árboles de grandes dimensiones o de alto valor escénico, cultural o natural, debe programarse con suficiente antelación, ya que deben hacerse trabajo previos de preparación como es la poda de copa y la reducción del sistema radicular; ambas tareas tienden a reducir el volumen del ejemplar para mejorar su manejo, evitarle daños potenciales y reducir el estrés potencial que implica el retiro y traslado.

6.3.1. Consideraciones previas al trasplante.

Previo al trasplante, se deberá elegir el sitio de destino, que debe reunir condiciones similares o mejores a las del sitio de origen, tomando en consideración la preparación del terreno, el riego, fertilización, control de plagas, enfermedades y demás condiciones para garantizar el establecimiento del arbolado.

El dictaminador municipal será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de trasplante de árboles en el territorio municipal. Todo trabajo de trasplante deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría establezca.

Durante los trabajos de trasplante deberá estar presente en todo momento el responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación y acreditación que la Secretaría requiera.

Todos los árboles que se someterán al trasplante, deben ser marcados con pintura acrílica, procurando cubrir la menor superficie de corteza posible, pero que la marca sea



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

notoriamente visible. Sólo deberán de reubicarse aquellos árboles autorizados y marcados por el profesional técnico responsable.

Las actividades de trasplante podrán coordinarse con la autoridad competente, a fin de que se realicen de acuerdo a lo estipulado por la legislación que le aplique.

Antes de iniciar los trabajos de trasplante, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol, tomando en cuenta las características propias de la especie a la cual pertenece. Asimismo, se deberán tomar en consideración las condiciones ambientales, las condiciones físicas del medio inmediato como pueden ser: bienes muebles e inmuebles, tránsito peatonal y vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano u otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

6.3.2. Técnicas de trasplante.

Las técnicas para llevar a cabo el trasplante de arbolado se describen de manera enunciativa en el Anexo 4 de la presente Norma. La metodología y herramientas específicas para efectuar el trasplante deberán de incluirse en el Documento Técnico Justificativo suscrito por el Promovente y serán las que supervisará la autoridad correspondiente.

6.4. Plantación de árboles y arbustos.

La plantación de árboles y arbustos, leñosos o crasos en las áreas urbanas y periurbanas del territorio estatal, deberán apegarse a los criterios y especificaciones descritos en la presente Norma.

6.4.1. Caracterización de sitios de plantación.

Se deben identificar los sitios previamente a la elección de la especie y el tamaño del árbol a plantar. Los sitios más comunes de plantación urbana son banquetas y camellones, parques intraurbanos y periurbanos, jardines, bajo líneas de conducción eléctrica, panteones, estacionamientos, campos deportivos y áreas recreativas.

a) Banquetas y camellones

Son los sitios más comunes y que derivan en más problemas debido a las limitaciones de espacio con que se cuenta. No deberán plantarse árboles en una banqueta menor a un metro de ancho, ya que el espacio mínimo ideal para que un árbol promedio desarrolle su raíz es de 1 m², y de 100 m² para su copa.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

Los árboles plantados en camellones se podarán anualmente para elevar su copa 5 metros de alto y dejarles sólo un tallo sin brotes adventicios. Debido a que los camellones carecen de agua, éstos deben estar hundidos para que capten el agua de lluvia en la jardinera y permitan una recarga del manto acuífero de la ciudad, al mismo tiempo que mantienen los árboles con mayor humedad.

b) Parques y jardines

Los parques intraurbanos, periurbanos y jardines cuentan con más espacio para el crecimiento de la raíz y copas del arbolado. Se deben plantar los árboles con base al diseño arquitectónico del paisaje o en su defecto a 3 metros de distancia, como mínimo, de los andadores de concreto, para que su copa sombree los pasillos. Los parques y jardines deben tener un cubrepiso de césped, pastos, arbustos, flores, crasuláceas, hiedras u otras plantas que formen el sustrato bajo, o en caso contrario, debe ser de composta, mulch, astillas de madera, corteza, tezontle, grava, etc. con la finalidad de evitar la compactación del sitio y mantener la humedad superficial, sobre todo cuando no hay riego.

c) Bajo líneas de conducción eléctrica

Los sitios bajo cables de energía eléctrica deben plantarse con árboles que alcancen poca altura en su etapa adulta, para evitar que alcancen los cables y prescindir de podas continuas. Deben ser árboles adultos con una altura máxima de 8 a 10 metros, los cuales no se deben plantar a menos de 5 metros de la base de las torres metálicas cuando éste sea el caso. En estos sitios se debe emplear arbustos y combinarlos con árboles de bajo porte. El espaciamiento entre árboles, debe ser de 4 a 5 m, para permitir la entrada de luz al piso, y fomentar el desarrollo de copas amplias y redondas.

d) Panteones

En estos lugares el espacio para las raíces es limitado, por lo que debe elegirse la plantación de arbustos y es puntos nodales el establecimiento de ejemplares arbóreos de mayor porte a modo de generar sombra y mejorar la percepción estética del lugar. Emplear ejemplares de raíz pivotante es un elemento de elección.

e) Estacionamientos

Se deben plantar árboles en camellones o isletas hundidas unos 20 cm por debajo de la carpeta asfáltica, con inclinación hacia el árbol, para captar una mayor cantidad de agua pluvial. No se deben elevar las jardineras en los estacionamientos, para evitar daños a las raíces superficiales, además de que no captan humedad y son susceptibles a ser derribados por efecto del viento.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

f) Campos deportivos

Los árboles usados en campos deportivos deben plantarse con base al diseño arquitectónico del paisaje o en su defecto, se deben disponer en forma alineada, para delimitar canchas, andadores y estacionamientos. Estos sitios deben ser plantados con árboles y arbustos resistentes, dado que constantemente son afectados por golpes, cortaduras, ramas rotas, compactación excesiva del suelo y poco riego.

g) Áreas recreativas

Este tipo de sitios, no representan un problema para las plantaciones, dado que las condiciones ambientales han sido modificadas para su acondicionamiento. Considerar la plantación con base al diseño arquitectónico del paisaje o en su defecto plantar árboles de 2 m de altura, para un mejor desarrollo.

6.4.2. Selección de especies.

Aunque la arborización urbana se hace en un ambiente artificial, se debe considerar los siguientes elementos:

- a) Hacer uso de especies nativas, regionales o nacionales.
- b) Tipo de sistema radicular y patrón de crecimiento, así como generación de residuos foliares, semillas o frutos por caducidad.
- c) La influencia de los elementos climatológicos para la especie seleccionada.
- d) La disponibilidad de recursos hídricos en el lugar de la plantación y evitar establecer especies arbóreas cuyo requerimiento de humedad en el suelo sea mayor al disponible.
- e) La capacidad de resiliencia y adaptación de la especie seleccionada a factores bióticos y abióticos.
- f) Costos de mantenimiento que requiere la especie.

Del total de árboles a plantar en un área urbana, el 70% debe ser de especies nativas, el 30% de los árboles deben pertenecer a la misma familia, 20% al mismo género y el 10% a la misma especie. Esto con el propósito de haya una diversidad notable en el área y favorecer la diversidad de ambientes y condiciones para la flora y fauna de menor tamaño. De forma simultánea si el diseño lo permite, incluir especies perennes y deciduas alternas.

Proponer el uso de especies exóticas es responsabilidad del profesional técnico responsable y del promovente y por lo tanto deberá justificar su uso en el documento técnico justificativo y contar con certificado fitosanitario. Por su parte, la autorización del uso estará a consideración y dictamen por parte de la autoridad municipal y la Secretaría



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

supervisará que el programa de plantación se apegue al determinado en la autorización emitida.

Para la elección de la especie o especies a establecer se deberá tomar en consideración los siguientes elementos:

1. Es árbol o arbusto
2. Es conífera o latifoliada
3. Es de sombra o para vista (ornato)
4. Es frutal u ornamental
5. Es perenne o caducifolio
6. Tolerancia al pH (alto o bajo)
7. Tolerancia a la sequía o no
8. Tolerancia al frío o calor
9. Tolerancia al smog y el ozono
10. Es de crecimiento rápido o lento
11. Longevidad promedio
12. Altura máxima esperada
13. Tamaño máximo de copa esperada
14. Tipo de raíz, fibrosa o gruesa
15. Ramas resistentes o quebradizas
16. Requerimientos de poda
17. Resistencia a plagas y enfermedades
18. Es nativa o exótica
19. Diversa u homogénea
20. Costo de mantenimiento

La calidad morfológica es determinante en la elección de las especies, por lo que debe tomarse en cuenta:

- a) Copa: patrón de ramificación, color y cantidad de follaje, tamaño de la copa en comparación con el tamaño de la raíz.
- b) Tallo: bifurcaciones, uno o varios troncos, heridas, anillados, deformaciones, rectitud, que sean varas, bien podado sin desgarres o pitones de ramas. Al menos la mitad del tallo debe tener copa. No se deben plantar árboles bifurcados, torcidos, con tallos múltiples y sin poda elevada en las calles y camellones.
- c) Raíz: Debe tener buena proporción en relación con el tamaño de la copa.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

El profesional técnico responsable es quién deberá proponer y justificar la paleta de especies a utilizar en el proyecto de plantación y así deberá estar incorporado este apartado en el documento técnico justificativo que acompaña a la solicitud de autorización.

6.5. Proyectos paisajísticos que impliquen limpieza, desmonte, derribo, poda, trasplante o plantación de arbolado en áreas urbanas y periurbanas.

Los proyectos paisajísticos que se consideren para nuevos desarrollos inmobiliarios o cualquier proyecto de obra deberán considerar:

1. Utilizar al menos un 80% de especies nativas según diseño arquitectónico
2. La cobertura de la vegetación, entendida como la superficie que será cubierta por las copas de los árboles adultos, deberá corresponder al menos en un 60% y el resto corresponderá a plantas cubrepiso o pastos.
3. Evitar áreas extensas con pastos, para evitar un excesivo consumo de agua.
4. No interferir en la señalética vial y líneas eléctricas, así como no afectar la infraestructura aérea o subterránea.
5. Ajustar el proyecto paisajístico de acuerdo a los parámetros ya existentes en las zonas aledañas.
6. Evitar la colocación de ejemplares arbóreos en zonas o jardineras menores a 50 centímetros en cualquiera de sus lados.
7. Los ejemplares arbóreos a colocar, derivados de Obra Pública, deberán estar autorizados por un Profesional Técnico Certificado, de acuerdo al Capítulo 5 de esta Norma, con el objetivo de verificar su legal procedencia y que cuenten con un estado fitosanitario aceptable.

7. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

7.1.1. Medidas de compensación por afectación de arbolado urbano.

Como una medida derivada de la afectación de árboles o arbustos urbanos o periurbanos resultantes de un desmonte y limpieza de terrenos en el territorio estatal, habrá dos tipos de compensación: física y económica. Ambas se aplicarán de forma simultánea en todos los casos con base en lo descrito en el numeral 8 de la presente Norma.

7.1.2. Medidas de compensación por afectación de arbolado urbano.

Como una medida derivada de la afectación de árboles o arbustos urbanos o periurbanos resultantes de un desmonte y limpieza de terrenos o derribo en el



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

territorio estatal, habrá dos tipos de compensación: física y económica. Ambas se aplicarán de forma simultánea en todos los casos.

7.1.2.1. Compensación física.

La compensación física para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos, se hará conforme a las Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Equivalencia para la compensación física según categoría por árbol afectado

Categoría	Características	Compensación física (no. de árboles a plantar)
Talla 1	Árbol o arbusto de 40 cm hasta 1.3 m de altura.	5
Talla 2	Árbol mayor a 1.3 m y hasta 5 m de altura	10
Talla 3	Árbol mayor a 5 m de altura	25

7.1.2.2. Compensación económica

La compensación económica para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos, así como de derribo, se hará conforme a las Tablas 2 y 3 siguientes:

Tabla 2. Equivalencia para la compensación económica según categoría por árbol afectado.

Categoría	Suministro de árbol	Plantación	Mantenimiento por un año	Total en veces la UMA
	UMA (Unidad de Medida y Actualización)			
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

Tabla 3. Equivalencia para la compensación económica según categoría de superficie.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

Por superficie (m ²)	Total en veces la UMA
De 0 a 100	20
Mayor a 100 hasta 500	40
Mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	200

El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización será determinado por la autoridad municipal responsable, con base en las Tablas anteriores y considerando el nivel de equivalencia por unidad de superficie y tipo de arbolado por afectar.

El recurso recaudado por el presente trámite, así como por el costo de la autorización de cualquier gestión que se derive de la presente Norma, serán destinados al Fondo Municipal que para este efecto se constituya, así como para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los niveles de equivalencia deberán publicarse, cada año, en la Ley de Ingresos de cada Municipio, para el Ejercicio Fiscal respectivo.

8. CONCORDANCIA CON OTRAS DISPOSICIONES

El contenido de la presente Norma Técnica Ambiental deberá concordar con las disposiciones de los diversos ordenamientos aplicables en la materia, por lo que cualquier reforma a las mismas deberá observarse y en su caso, propiciará la modificación de esta norma en concordancia con dichas reformas.

9. OBSERVANCIA, VIGILANCIA Y VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Norma Técnica Ambiental es de observancia general en las zonas urbanas y periurbanas del Estado de Querétaro que no sean de competencia federal.

La vigilancia de esta norma corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro, por conducto de la Dirección de Planeación Ambiental, misma que supervisará los proyectos relacionados con la presente norma.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

Las violaciones o irregularidades que se identifiquen en el cumplimiento serán sancionadas en los términos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si se tratara de infracciones o delitos de competencia federal, la SEDESU los tomará a las autoridades federales correspondientes, con independencia de las sanciones a las que tenga lugar en materia administrativa o jurídica de competencia estatal.

10. SANCIONES

Aquellas personas que realicen u ordenen la ejecución de acciones como trasplante, tala o poda excesiva de árboles o arbustos, sin la autorización correspondiente, se harán acreedores a la reposición del daño, así como a la aplicación de sanciones administrativas a que haya lugar por parte de las autoridades competentes que correspondan en los términos de legislación vigente aplicable.

11. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 29 de enero de 2016.
- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, No. 59, Tomo Tomo CXLV, de fecha 5 de octubre de 2012.
- Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, publicada el 30 de noviembre de 2012, Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga.
- Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Gobierno del Distrito Federal. 2000. Manual técnico para la poda, derribo y trasplante de árboles y arbustos de la Ciudad de México. Gobierno del Distrito Federal, Banco Interamericano de Desarrollo, Secretaría del Medio Ambiente, Primera edición 2000.
- Eliazarian, M., F. Magariños, C. Moreira, G. Rodríguez, J. P. Villafañes. 2010. El desmonte: consideraciones para tener en cuenta. Revista de Divulgación Técnica Agrícola y Agroindustrial.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

- Rivas, T., D. 2016. Transplante de Árboles Urbanos. Consultado el 17 de marzo de 2016 en: www.virtual.chapingo.mx/dona/sis.prod.forestal/transplante.pdf
- Alvarado, O., A., F. Guajardo B., S. Devia C. 2014. Manual de plantación de árboles en áreas urbanas. Corporación Nacional Forestal. Gerencia Forestal. Departamento de Arborización. Ministerio de Agricultura Gobierno de Chile. Primera Edición. Enero de 2014, Santiago de Chile, Chile.

12. ANEXOS

ANEXO 1. Solicitud única para desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y trasplante de arbolado en áreas urbanas y periurbanas del Estado de Querétaro.

ANEXO 2. Consideraciones técnicas para ejecutar el derribo de arbolado.

ANEXO 3. Consideraciones técnicas para ejecutar la poda de arbolado.

ANEXO 4. Consideraciones técnicas para ejecutar el trasplante de arbolado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

TERCERO: Los procedimientos y autorizaciones en materia de desmonte y limpieza de terrenos, en áreas forestales de competencia estatal y no forestales urbanas y periurbanas en el estado de Querétaro, que al momento de la emisión del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante la autoridad municipal correspondiente, deberán llevarse a cabo hasta su conclusión.

CUARTO: En los procedimientos sustanciados ante las autoridades municipales que corresponda, relativos al cambio de uso de suelo de terrenos que en algún momento hayan formado parte de una Unidad de Gestión Ambiental de



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

conservación o de preservación de conformidad con los instrumentos de política ambiental correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de ordenamiento ecológico, así como los procedimientos establecidos para tal efecto.

QUINTO: Los municipios deberán observar el contenido de la Norma Técnica Ambiental contenida en el presente Acuerdo, publicándolo en sus gacetas municipales dentro de un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 18 días del mes de julio del año 2017.

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO

ANEXO 1. SOLICITUD UNICA PARA DESMONTE Y LIMPIEZA DE TERRENOS; DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE ARBOLADO EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SOLICITUD PARA:

DESMONTE

 LIMPIEZA DE TERRENOS
 DERRIBO

 PODA

 TRASPLANTE

Municipio de _____ a ___ de _____ de 201_. FOLIO:

SOLICITANTE:

Nombre (s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Teléfono: _____

Calle _____ No. _____ Colonia _____
 C.P.: _____ Correo electrónico: _____

LOS DATOS PERSONALES RECABADOS EN EL PRESENTE FORMATO DE SOLICITUD, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ESTE ENTE PÚBLICO. LA FINALIDAD DE LOS DATOS AQUÍ RECABADOS ES LA GESTIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA, ASÍ COMO SU USO PARA FINES ESTADÍSTICOS, SÓLO PODRÁN SER TRANSMITIDOS INTERNAMENTE Y AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, A CONSECUENCIA DE ALGUNA QUEJA POR INCONFORMIDAD EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO, ADMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASIMISMO, SE LE INFORMA QUE SUS DATOS NO PODRÁN SER DIFUNDIDOS SIN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY, EN RELACIÓN A LOS DATOS PERSONALES INDICADOS SE PUEDEN EJERCER EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

- 1.- Riego por desplome o desgajamiento en arroyo vehicular, peatonal, en espacios públicos o en construcción
- 2.- Daño a la infraestructura subterránea (toma de agua, conexión, tubería de gas).
- 6.- Árbol enfermo, muerto o plagado
- 7.- Reducción de copa por liberación de cableado o luminarias.

3.- Daño a fachada

8.- Poda tapiaria (estética)

4.- Daño a banquetas, pavimento, barda perimetral o cimientos.

9.- Construcción de vialidades o vías de paso a vehículos o peatones.

5.- Construcción o razonamiento de edificio o casa.

10.- Obstrucción de paso peatonal, vehicular o impide visibilidad de señales de tránsito.

Otros: _____

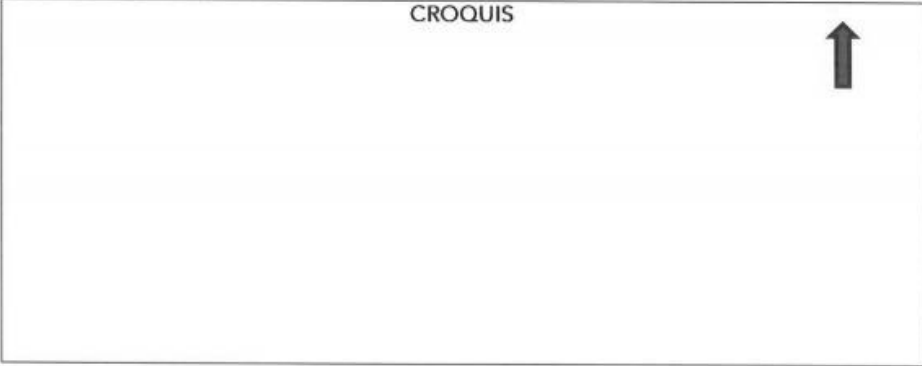
REQUISITOS:

- Solicitud única.
- Identificación oficial del solicitante o de su representante legal en el caso de personas morales.
- Documento que acredite la legal posesión del predio(os) (título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda o, en su caso, certificado parcelario y de dominio pleno).
- Documento Técnico Justificativo.
- En su caso, el Dictamen en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

UBICACIÓN DEL PREDIO O ARBOLADO: Este deberá estar señalado con precisión mediante coordenadas geográficas en sistema UTM Datum WGS84; en el caso de un polígono, se deberán señalar cada uno de los vértices del área y en el caso de arbolado o árboles aislados se deberá indicar la ubicación por ejemplar:

Lat. Norte (N)	Long. Oeste (W)

CROQUIS



FIRMA DEL SOLICITANTE

NOTA: La presentación de esta solicitud NO implica la autorización para ejecutar los trabajos solicitados.



ANEXO 2. Consideraciones técnicas para ejecutar el derribo de arbolado.

1) Técnicas de derribo.

El tipo de derribo a realizar dependerá del sitio en el que se encuentra el árbol en cuestión. En ese sentido, existen dos tipos de derribo: Derribo controlado y derribo direccional.

Derribo controlado.- La técnica a utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlado, e iniciará desde la parte más alta, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con líneas de carga, instalando cuerdas para la manea, el colgón y el jalón, con la finalidad de evitar afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas.

Derribo direccional.- El derribo direccional se llevará a cabo únicamente en espacios abiertos donde no puedan afectarse bienes muebles, inmuebles y personas, así como infraestructura y equipamiento urbano. La técnica consiste en utilizar líneas de tiro apoyado en un ancla de descenso, a fin de ejercer el jalón ya direccionado de acuerdo a la orientación de la muesca realizada cerca de la base del tronco.

Si la caída natural del arbolado está en la dirección contraria a la requerida, se utilizará la técnica del derribo direccional, además del uso de cuñas, cables y cuerdas. Si se requiere derribar varios ejemplares en una misma área, se debe orientar un mismo patrón de caída, para facilitar las operaciones subsecuentes. Es importante considerar no dañar el arbolado que quede en pie, cuidando los bienes públicos y privados.

Para determinar el sentido de la caída del árbol, se deberá establecer como referencia su altura, de tal forma que la zona donde el árbol caerá, debe tener esa distancia y al menos 5 m más, por seguridad. Si no existe suficiente espacio, se derribará por partes, comenzando por las ramas, garantizando una caída segura y haciéndolo lo más rápido posible, a fin de no detener el tráfico, por un periodo prolongado.

En caso de requerirse, en la etapa de troceo, las trozas deberán tener medidas de acuerdo al uso final que se les dará. El destocoado consiste en la eliminación de tocones y raíces, y se podrá llevar a cabo de manera manual o mecanizada, de acuerdo a la especie y la edad.

El derribo, troceo y las labores de eliminación de tocones, deberá ser realizado por personal capacitado y con experiencia, bajo la supervisión del profesional técnico responsable.

2) Maquinaria, equipo y herramientas



Para el derribo se debe usar sierras, motosierras y serrones de acuerdo con las dimensiones del arbolado y la disposición de las ramas y densidad de copa, así como en su condición somática. No se permite el uso de maquinaria pesada o cadenas de arrastre para el retiro de árboles.

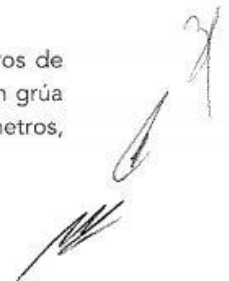
Durante las maniobras de derribo se debe usar equipo de protección personal (casco, botas, gafas, mascarillas, etc.) y equipo ocupacional (arnés, cuerdas, ganchos de seguridad), herramientas de ascenso y descenso (poleas, escaleras, entre otros), de soporte (hachas y de excavación), de seguridad (extinguidor, botiquín, banderas, etc.), y de servicios.

En caso de ejemplares con gran número de ramas, copa sobrecargada, desequilibrio de copa y especies de fibra corta o quebradiza, el derribo deberá hacerse en partes, usando equipo especializado, tal como canastillas hidráulicas, además del uso de cuerdas y cables.

3) Medidas de prevención y seguridad al ejecutar el derribo de árboles.

Al derribar los árboles, se tomarán las medidas preventivas siguientes:

- 3.1. Prohibir el paso a la zona de trabajo, por lo menos una distancia igual al doble de la altura del árbol.
- 3.2. Procurar que no existan casas o edificios en una longitud, de cuando menos, la altura del árbol a derribar más 5 m, si esto no es posible, se tendrá que derribar en partes, comenzando por las ramas más delgadas. Se usarán cuerdas, cables o canastillas elevadizas para realizar el trabajo.
- 3.3. Para salvaguardar los cables de energía eléctrica, teléfono y otros bienes, se sugiere desramar, comenzando por las ramas más delgadas. Se debe el uso de cuerdas, cables y canastillas elevadizas.
- 3.4. Para evitar daños en propiedades públicas o privadas adyacentes, o al arbolado que deba permanecer en su sitio, se procurará que los árboles se derrumben en la parte central de la zona objeto de limpieza, troceándolos por su copa y tronco progresivamente.
- 3.5. Derribar los árboles, fraccionando el tronco en trozos no mayores a 3.0 metros de longitud y bajados con cuerda si el diámetro es menor a 40 centímetros, o con grúa de apoyo cuando los trozos hayan sido cortados a una altura mayor de 5.0 metros,



independientemente del diámetro. Queda prohibido efectuar el derribo de un árbol por medio de un solo corte en la base, ya que ello representa una situación de riesgo.

- 3.6. En el caso de árboles en áreas abiertas y carentes de infraestructura, el derribo podrá efectuarse durante el día. Si los ejemplares se ubican cerca de vialidades, u otra infraestructura, deberán ser derribados preferentemente durante la noche, para estar en posibilidad de cerrar las vialidades y trabajar con la seguridad adecuada (delimitación del área de trabajo, fuente de luz, cuerdas y grúas) o de acuerdo a la autorización que emita la autoridad municipal con base en el Documento Técnico Justificativo presentado por el Promovente.
- 3.7. Los residuos vegetales producto del derribo del arbolado, deberán ser retirado en un 100%, lo cual incluye la estructura radicular.
- 3.8. Las medidas de seguridad podrán llevarse a cabo en coordinación con las autoridades de Protección Civil que, por su competencia, deban involucrarse.

Se deben identificar y considerar aquellas restricciones debido a la infraestructura urbana, obras de servicios públicos, condiciones de tráfico vehicular, paso de peatones, vialidades, entre otras; que obstaculicen las actividades del derribo del arbolado, con el propósito de encontrar una alternativa de solución a dicha problemática.

En caso de haber identificado fauna silvestre asociada al arbolado, se deberá, previo al inicio del derribo, tomar las previsiones técnicas, con ayuda de un experto en la materia, para su traslado a un sitio seguro.

4) Transporte del material resultante y lugar de acopio.

El material resultante del derribo debe ser retirado por los medios de transporte adecuados y/o facultados para tal efecto, y ser confinados a los sitios autorizados por la autoridad municipal o estatal competente.

5) Corrección de la afectación al suelo.

Los huecos o cavidades formados en el suelo por la eliminación de los tocones, deberán ser rellenados, con tierra, grava, arena, piedra y los desperdicios del árbol derribado, hasta eliminar la cavidad. En caso de existir erosión, ésta debe ser controlada en forma eficaz, considerando la pendiente y los peligros de deslizamiento de suelo.

6) Tratamiento fitosanitario

Se deberán identificar y diagnosticar, aquellos árboles que presenten alguna plaga o enfermedad, con el propósito de determinar el manejo fitosanitario más adecuado. Se determinará el método de control biológico o mecánico más adecuado, como primera opción de tratamiento, antes de aplicar cualquier control químico. El uso de cualquier producto o sustancia para el tratamiento de plagas o enfermedades forestales, deberá apegarse a la normatividad ambiental aplicable, así como suministrado por personal calificado y con experiencia en la materia.

ANEXO 3. Consideraciones técnicas para ejecutar la poda de arbolado.

1. Condiciones de operación

Los instrumentos de trabajo, tales como cuerdas, silla de trepa, motosierra, serrote, acollador, mosquetones, poleas, casco, guantes, gafas y protector de oídos, deberán presentar las condiciones óptimas para su utilización.

Antes de trepar al árbol, se inspeccionará el área de trabajo y el árbol, a fin de evitar riesgos potenciales, daños en raíces, tronco y ramas, además de estudiar la ruta y el método más apropiado de ascenso.

Las herramientas de corte, tales como serrote curvo, garrocha podadora, motosierra, serpeta y tijeras a utilizar, deberán estar previamente desinfectadas con cloro comercial al 6% cada vez que se efectúe el corte de ramas por árbol, con la finalidad de no transmitir posibles enfermedades de un árbol a otro. Esta operación se realizará antes de podar cada individuo.

No se deberá realizar el descabezado, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.

Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.

No se deberán aplicar selladores, pinturas, aceites, pastas, selladores, cemento o cualquier otro material inorgánico para acelerar el cierre de las heridas ocasionadas por los cortes o proteger del ataque de plagas y/o enfermedades, dado que existe una respuesta del sistema de defensa de los árboles y si los cortes son adecuados, la cicatrización será de forma natural. Únicamente se utilizarán dichos selladores adicionando un fungicida con poder bactericida (terramicina o tetraciclina) en aquellos árboles que en el momento de la poda presenten enfermedades ocasionadas por hongos y/o bacterias.

La poda con machete se considera una práctica inadecuada, ya que los cortes que produce son disperejos y desgarran la corteza y, en ocasiones, el tejido mismo de las ramas. Estos desgarres debilitan el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes.



En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podrá más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. Tal es el caso de árboles cuyas ramas estén próximas a desgajarse, ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa.

No deberán dejarse copas desbalanceadas al realizar la poda para eliminar la obstrucción de ventanas, vistas de fachadas, luminarias y señalamientos de tránsito, por lo que se ejecutará la poda respetando la estructura del árbol y el equilibrio de la copa, realizando únicamente los cortes necesarios y tomando en consideración el principio de no rebasar el 25% de follaje. En caso de requerirse la eliminación de una proporción mayor, y una vez justificada técnicamente dicha operación, se realizará por etapas anuales, a fin de evitar el decaimiento o la muerte del árbol.

No se utilizarán espolones para trepar, excepto para eliminar un árbol cuyas ramas estén a una distancia mayor que el lanzamiento de una cuerda; en un rescate de emergencia o en el caso de accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física de los trepadores o alguna otra persona.

Para llevar a cabo la poda topiaria de un árbol, deberá demostrarse físicamente que este tipo de poda ya se le ha practicado en años anteriores. Si se desea realizar por primera vez la poda topiaria, deberá ser en árboles jóvenes con alturas menores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a 10 cm. No se deberá realizar esta práctica en árboles maduros.

En los casos de aquellos árboles en que se haya practicado la poda topiaria con anterioridad, cuando menos por un año o en repetidas ocasiones, y se desee continuar con dicha práctica, no deberá podarse más del 25% de su follaje anualmente.

Las ramas de los árboles podados en áreas públicas o casa habitación, deberán ser descendidas en caída controlada con la utilización de cuerdas específicas para el aparejo de ramas, dentro del área de trabajo, sin ocasionar daño alguno a bienes muebles, inmuebles, peatones o al personal que realice los trabajos. En los casos de espacios abiertos tales como barrancas, bosques u otros sitios que no pongan en riesgo a la ciudadanía, se podrá utilizar la caída libre de ramas.

2. Poda de árboles adultos



Para ejemplares arbóreos adultos, las técnicas de poda que deben aplicarse son las siguientes:

a) Poda de elevación de copa

Conocida como poda basal de la copa, está dirigida básicamente a las especies que emiten brotes en el tronco y ramas inferiores o rebrotes desde el cuello de la raíz. Este tipo de poda eleva la copa del árbol joven y mantiene limpio el fuste; asimismo, es utilizada para convertir arbustos en árboles pequeños. Se aplica en arbolado de sombra o ubicado en camellones, avenidas, banquetas, pasos peatonales o espacios públicos y de recreación las ramas deben tener una altura de 3 a 4 m para dejar libre el paso peatonal y de vehículos.

Aquellos árboles ubicados en las márgenes del tránsito vehicular primario, las ramas más bajas no deberán estar a menos de 5 metros de altura.

Para el caso de los arbustos con tallos múltiples desde su base, es necesario eliminar los tallos más viejos continuamente, para mantener su vigor. Si el árbol está en desarrollo, debe tener por lo menos la mitad de su follaje sobre las ramas que se originan en los dos tercios de la parte baja del árbol; de igual forma, las ramas deben tener una distribución del follaje igual a lo largo de su copa. Esto es con el objetivo de lograr una buena forma y estructura foliar.

b) Poda de reducción de copa

La reducción de copa es la poda más utilizada en árboles adultos. Se emplean, ocasionalmente, cada tres a cinco años, para rebajar o reducir la copa del árbol, para mantener una apariencia normal. Las técnicas para reducir las copas son: rasurado, candelabro y rebaje hasta la horqueta.

Rasurado: Se usa en setos, arbustos y árboles urbanos, para uniformizar la superficie de la copa, dándole una apariencia geométrica. Generalmente, el rasurado se utiliza en parques, setos de avenidas y en algunas ocasiones en las cortinas rompevientos. Para realizarla, se deben cortar los brotes terminales de las ramas o las ramillas mismas, sin advertir en el ángulo o posición del corte.

Candelabro: Son podas sistemáticas, por medio de las cuales se eliminan todos los brotes hasta la cabeza de un brazo del candelabro. Se realiza durante todos los inviernos, cuando el árbol está defoliado. Aquellas especies que tienen la capacidad de generar callo en el corte y de rebrotar al inicio de la primavera, son las que podarse en forma de candelabro.

Rebaje hasta la horqueta: El corte se realiza en el tallo principal o en ramas mayores, hasta la horqueta. Dependiendo del volumen de la copa que se va a reducir, el corte se puede bajar a la primera rama lateral o a la segunda horqueta. Esta práctica causa un

daño mínimo, considerándose como un aclareo de copa, al eliminar las ramas mayores y descubrir las ramas inferiores que conformarán la nueva copa reducida.

c) Poda de aclareo de copa

Consiste en eliminar las ramas laterales a partir del punto de unión con el tallo principal, permitiendo que el aire circule entre las ramas, sin perder la estructura o forma del árbol, asimismo favorece el paso de luz solar al interior de la copa, contribuyendo al rebrote de hojas para llevar a cabo la fotosíntesis. El aclareo de copa también y filtra más luz hacia el estrato inferior de los jardines.

Se eliminan las ramas las más próximas y en mala posición, ramas muy pesadas, entrelazadas, sobrepuestas, empuentadas, que causan una saturación con ramas muy tupidas. No se debe podar más del 30% de las ramas en cada intervención, cuidando que las ramas queden espaciadas y libres. Al menos la mitad del follaje debe permanecer en las ramas que se levantan en los dos tercios de la parte baja del árbol.

En caso de requerir entresacar las ramas laterales en una rama mayor, la poda se debe efectuar tratando de que queden bien espaciadas las ramas laterales internas con follaje, para que las ramas podadas adquieran una presión mecánica mejor distribuida a lo largo y a través de la copa. Debe tenerse cuidado de no crear una "cola de león", la cual es el resultado de podar todas las ramillas a lo largo de una rama hasta poco antes de llegar a su punta; ya que esto ocasiona quemaduras del sol al exponer la corteza o provocar el brote de retoños de agua, los cuales, al año siguiente, darán más peso a la rama e inclusive podrán ocasionar una quebradura.

d) Poda de limpieza y restauración de copa

Se realiza en árboles adultos con ramas en mala posición. Se considera auxiliar en la prevención o combate de plagas y de la declinación del árbol. Se podan las ramas muertas, marchitas, quebradas, estranguladas, cruzadas o sobrepuestas, así como los brotes y ramas con uniones débiles.

En caso de que el arbolado haya sido dañado por tormentas, rayos y fuego, se puede usar este tipo de poda, debiendo eliminar todas las ramas afectadas. La limpieza de copa puede convertirse en una poda de erradicación, para tratar enfermedades; sin embargo, no se pueden combatir plagas de insectos, ya que se puede llegar a dañar la estructura de la copa, cuando ésta ha sido invadida en su totalidad por los insectos.

Cuando la afectación es severa, la copa de un árbol adulto puede podarse hasta la mitad de la copa, saneando ramas muertas y vivas, no obstante, se debe analizar la posibilidad de derribar el árbol, como una mejor opción, y plantar uno nuevo.

Para la restauración de la copa, la poda se puede aplicar cuando el árbol ha perdido su forma natural, ya sea por causas ajenas o factores externos (mal podados, derribo parcial, dañados por el viento, etc.), con el objetivo de recuperar la forma perdida de la copa y, en ocasiones, puede reducirse el tamaño del árbol para restaurar su apariencia normal. Si el árbol está muy deteriorado, se deben practicar podas sucesivas en varios años.

Para realizar la poda de restauración, se deben seleccionar de uno a tres retoños en los tocones de las ramas mayores, para formar una apariencia natural en la copa. Los retoños más vigorosos pueden ser entresacados o cortados para controlar el crecimiento de la longitud.

La poda de restauración de la copa se aplicará en los siguientes casos:

- a) Árboles en los que se haya excedido la poda de su follaje natural por encima del 25%.
- b) Árboles que por el desmoche de su copa han perdido parte de su estructura natural.
- c) Árboles que se interpongan en la infraestructura urbana.

e) Poda alrededor de cables de servicios públicos

En caso de requerirse podas alrededor de cables de servicios públicos, se debe contactar a personal altamente capacitado en maniobras cerca de conductores de alto voltaje, para que realicen el trabajo. Se debe dar cumplimiento a normas y leyes vigentes en materia de seguridad y salud.

f) Poda direccional o lateral

Esta poda se practica en árboles desarrollados bajo cables energizados de alta tensión. Las ramas deben podarse, previo a que alcancen los cables, con la finalidad de prevenir descargas a tierra o provocar incendios de copa. Las ramas se deben podar desde su punto de unión, dejando un espacio en forma de "V" libre de follaje, dirigiendo el crecimiento hacia los lados, librando el paso de los cables conductores. En caso de ser necesario, se deberán cortar las ramas laterales hasta la mitad o hasta su punto de unión con el tallo principal, prácticamente dejando media copa a lo largo del tallo.

g) Poda de despunte

Tiene por objeto reducir la altura de los árboles, que han sido plantados en lugares inadecuados y que carecen de espacio para su desarrollo. En este tipo de poda, se despuntan las ramas altas y gruesas, debiéndose dejar ramas laterales (que asuman la función de ramas principales) preferentemente con un grosor aproximado a una tercera parte de la rama que se cortará. Las ramas laterales o también conocidas como

"tira/savias", tendrán la función de realizar una irrigación con savia a toda la parte cortada, lo cual garantizará la formación rápida del callo cicatrizante en la herida.

3. Poda de árboles jóvenes

Para efectos de esta Norma, un árbol se considerará joven durante los primeros 3 a 5 años, después de su plantación. Las podas se iniciarán uno o dos años después de plantarse y terminará una vez lograda su conformación final.

Para el caso de los árboles jóvenes, no deberá podarse más de un tercio de su copa, manteniendo las ramas temporales y definiendo las permanentes después de los 2 m de altura, cuando el objetivo sea dar sombra. En el caso de latifoliadas se puede podar la yema terminal para equilibrar la copa, pero en el caso de coníferas no deberá podarse la yema apical a menos que ello implique un riesgo inminente.

4. Mantenimiento de arbolado mediante podas

Es necesario calendarizar las acciones de poda para el mantenimiento del arbolado, con el propósito de disminuir los riesgos que representen a la población, al equipamiento público y propiedad privada, por lo que se debe de considerar en los siguientes casos:

- a) Árboles incluidos en un programa de manejo del arbolado urbano.
- b) Árboles que han sido modificados con una forma artificial y que requieran de poda estética.
- c) Todos los árboles que han sido trasplantados, aquellos que son sujetos a programas de reforestación y aquellos que por definición sean sujetos a trasplante.

En todo ejemplar, no deberá podarse más del 25% del follaje en un periodo anual, para no afectar la capacidad fotosintética de la especie. Si se requiere de la eliminación de más del 25% del follaje, deberá dejarse reposar el ejemplar un año, para luego podar el porcentaje restante sin que esto represente más del 35% de su totalidad.

En aquellos casos que se requiera podar más del 25% del follaje porque represente un riesgo, deberá remitirse la justificación técnica para su poda a la autoridad correspondiente, en cumplimiento a la presente Norma.

5. Poda de raíces

Este tipo de poda debe realizarse cuando alguna parte de la raíz perjudique u obstaculice el desempeño de la infraestructura subterránea, o bien, exista la posibilidad de daños a bienes inmuebles públicos y particulares. Esta actividad se realizará siempre y cuando no comprometa la estabilidad del ejemplar o constituya un riesgo en sus alrededores.

Antes de efectuar la poda de raíz, se deben evaluar las alternativas que puedan resolver el problema, como la ampliación del área disponible a la base del ejemplar, elevación de la banquetta o el retiro de suelo en la parte inferior de la raíz que permita su introducción

al mismo, así como modificar el nivel de las planchas de concreto que estén afectando al árbol.

La determinación de pertinencia a la poda de raíz debe evaluarse con base en la siguiente tabla de criterios:

Altura (m)	Diámetro (cm)	Grado de inclinación (°)	Longitud de raíces visibles (cm)	Presencia de galerías, oquedades y grietas en el tronco	Diámetro de copa (m)	Profundidad del suelo (cm)	Pendiente del terreno (%)
3-7 5 pts.	15-30 5 pts.	0-10 5 pts.	Menor a 50 10 pts.	No 0 pts.	Menores a 6 5 pts.	Mayor a 100 5 pts.	Menor a 10 5 pts.
7.1-15 10 pts.	30.1-50 10 pts.	11-15 10 pts.	De 50-100 300 pts.		De 6 a 10 10 pts.	De 50 a 100 30 pts.	De 10 a 20 10 pts.
Mayor a 15.1 20 pts.	Mayor a 50.1 20 pts.	16-20 20 pts.	Mayor a 100 40 pts.	Si 40 pts.	Mayor a 10 20 pts.	Menor de 50 40 pts.	Mayor a 20 20 pts.

Cuando la puntuación obtenida sumando los ocho criterios sea menor o igual a 65 puntos, la pertinencia de una poda de raíz es positiva.

Al realizar la poda de raíz, se debe tomar en cuenta una distancia mínima de un metro a partir del tronco; asimismo, se podrá considerar una poda de despunte o de aclareo de copa, para reducir peso y el riesgo por falla de anclaje radicular. Una vez realizada la poda, los cortes al sistema radicular deberán sellarse, y de ser necesario, efectuar un monitoreo de la posición del árbol, para verificar que su inclinación.

Siempre que se efectúe una poda de raíz, se deberá de dar tratamiento con promotores radiculares y fertilizante foliar.

ANEXO 4. Consideraciones técnicas para ejecutar el trasplante de arbolado.

1. Condiciones de operación.

La mejor época para hacer el trasplante es al inicio de la temporada de lluvias, para evitar la deshidratación de las plantas durante el proceso de plantación. Las especies perennifolias pueden trasplantarse, con mayor éxito, en la época de dormancia, hacia finales de invierno; en contraste, las palmas se trasplantan exitosamente en la época de mayor actividad, a finales de la primavera y en el verano, cuando hay un mayor crecimiento de sus raíces. Puede plantarse durante todo el año de ser necesario, pero el riego será indispensable y deberán tomarse precauciones extras para disminuir el shock del trasplante, como por ejemplo: plantar de noche, por la mañana antes de las 10:00 horas o por la tarde después de las 16:00 horas, para evitar las horas más calientes del día.

Los instrumentos, equipo y herramienta de trabajo, tales como palas, tijeras, serrotes, casco, guantes y gafas deberán presentar las condiciones óptimas para su utilización. Se inspeccionará el área de trabajo y el árbol, a fin de evitar riesgos potenciales, daños en raíces, tronco y ramas, además de estudiar la cronología de los actos para la realización del banqueo.

Las herramientas de corte, tales como serrote curvo, pala espada y tijeras a utilizar, deberán estar previamente desinfectadas con cloro comercial cada vez que se efectúe el corte de raíces por árbol, esto con la finalidad de no transmitir contagios de un árbol a otro. Se deberán realizar los cortes de las raíces dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada.

No se deberán obstruir con los desechos de la excavación ni con los vehículos, las entradas de estacionamientos, andadores y otros que afecten el acceso o circulación. Además, se deberá liberar un espacio entre los residuos de excavación y roturación (según sea el caso) que estén sobre las banquetas para el libre tránsito peatonal y sobre el arroyo vehicular.

El trasplante de los individuos arbóreos se deberá de realizar lo más pronto posible, evitando dejar a los ejemplares arpillados más de tres días, dependiendo de las condiciones de temperatura y/o humedad.

2. Procedimiento para el trasplante.

El procedimiento para llevar a cabo el trasplante de arbolado e el siguiente:

- a) Señalización y preparación

Señalizar o delimitar con bandas el área de trabajo, colocadas en sitios de fácil detección, tanto en el área de extracción como en el sitio de destino.

Previo a realizarse el trasplante se deberá tener preparada la cepa en el sitio de destino y preparada con suficiente humedad para recibir los ejemplares trasplantados.

b) Banqueo

Ya identificado el árbol, se deberá realizar el banqueo, el cual consiste en cavar y cortar las raíces, formándole un cepellón de dimensiones aceptables de acuerdo al tamaño y especie, con la finalidad de crearle las condiciones lo más favorable posibles para su buen desarrollo en el sitio que se pretenda establecer.

Los métodos de excavación deberán apegarse a criterios técnicos estándar según el tamaño del árbol, y que permitan la conformación de un cepellón de tamaño adecuado a la altura y diámetro del tronco del árbol a trasplantar. Para determinar el tamaño del banco, como medida estándar deberá ser cuando menos diez veces mayor al diámetro del tronco. A partir de ahí se comenzará a realizar la zanja.

La altura del cepellón deberá ser proporcional al diámetro del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

Diámetro del cepellón (m) Altura del cepellón (m)	Diámetro del cepellón (m) Altura del cepellón (m)
Hasta a 0.75 75%	Hasta a 0.75 75%
Mayores a 0.75 y hasta 1.20 60%	Mayores a 0.75 y hasta 1.20 60%
Mayores a 1.20 y hasta 1.45 54%	Mayores a 1.20 y hasta 1.45 54%
Mayores a 1.45 y hasta 1.70 48%	Mayores a 1.45 y hasta 1.70 48%
Mayores a 1.70 y hasta 1.95 42%	Mayores a 1.70 y hasta 1.95 42%
Mayores a 1.95 y hasta 2.20 36%	Mayores a 1.95 y hasta 2.20 36%
Mayores a 2.20 y hasta 2.45 30%	Mayores a 2.20 y hasta 2.45 30%
Mayores a 2.45 y hasta 2.70 24%	Mayores a 2.45 y hasta 2.70 24%
Mayores a 2.70 20%	Mayores a 2.70 20%
Mayores a 1.95 y hasta 2.20 36%	Mayores a 1.95 y hasta 2.20 36%

Durante la excavación, las raíces delgadas deberán cortarse con la pala espada, y las raíces gruesas con el serrucho curvo, para ejecutar cortes limpios y sin desgarres.

c) Preparación del cepellón

Todos los árboles marcados deben someterse a banqueo o preparación del cepellón, el cual debe hacerse al momento del trasplante, evitando, en todo momento, esta condición por varios días.

Se deberá preparar el cepellón, dejando una masa de tierra lo bastante grande para que sirva de sustrato, evitando en todo momento la aeración de las raíces. El cepellón deberá medir como mínimo la mitad de diámetro del follaje y a una profundidad igual. Posteriormente el cepellón se debe envolverse con un costal (arpillado) con firmeza, para que no se rompan las raíces.

Cualquier ejemplar con el cepellón banqueado, arpillado o no, con más de dos días de preparación y sin remover o reubicar, será considerado como de riesgo de sobrevivencia, por lo cual deberá compensarse.

Posteriormente debe efectuar el banqueo, que consiste en cavar y cortar las raíces formando un cepellón, de acuerdo al tamaño y a la especie del ejemplar. El cepellón debe tener un tamaño en proporción a la altura y al diámetro del tronco, con una profundidad mínima de 70 cm o más, según el caso. El cepellón se envolverá con material biodegradable, para evitar la exposición de las raíces a la intemperie y su desmoronamiento, plantándose a la brevedad posible.

d) Extracción

Si las dimensiones del arbolado lo permiten, ésta acción debe realizarse con herramientas manuales o mecánicas pequeñas teniendo como principal consideración el generar el menor daño posible a los ejemplares. Si el arbolado es de dimensiones mayores, ésta deberá realizarse mediante grúa articulada, con capacidad excedente al peso del árbol, evitando jalarlo del tronco y las ramas, previendo que el movimiento sea desde la base (cepellón ya arpillado).

Para la extracción del ejemplar se debe usar el método más adecuado que no dañe al ejemplar y no se podrá ocupar material metálico de sujeción.

e) Transporte

El transporte del arbolado urbano al sitio del trasplante, debe hacerse el mismo día de la plantación, en vehículos enlonados o cubiertos con malla para evitar la deshidratación y el desgarre de las hojas.

Para los ejemplares a trasladar se deberá podar menos del 20% de su copa antes de cualquier movimiento, incluso si el trasplante se realiza en el mismo lugar del proyecto, siguiendo las indicaciones descritas en la presente Norma. Se podrá efectuar una poda

complementaria no mayor al 15%, cuando el árbol se encuentre sobre la plataforma y previo al traslado.

No se podrán transportar ejemplares mayores a 4 m en camiones de volteo, en su caso se utilizarán plataformas. Solo se transportarán los ejemplares en número adecuado, siempre y cuando no se encuentren uno sobre otros. En ejemplares de 10 m o más, solo se transportará un ejemplar por plataforma.

Los árboles deberán protegerse, envolviendo su copa con malla media sombra, cuando se coloquen estibados; asimismo, los tallos deben envolverse con cartón o malla para evitar heridas. Para el caso de plantas en contenedor o bolsa relativamente grande, se deben trasladar inclinándolas hacia el borde inferior para hacerlos rodar.

Se deben trasplantar al sitio de reubicación, los mismos árboles que fueron rescatados de las actividades de desmonte y/o limpieza.

La velocidad de los vehículos de carga debe ser menor a 70 km/h o la velocidad máxima establecida en la Reglamentación local o federal si esta es menor y en caso de tener que recorrer distancias mayores a una hora de traslado, el transporte deberá ser durante la noche, para prevenir la pérdida excesiva de humedad y follaje, asimismo usar malla para proteger las copas de los árboles.

La carga y descarga debe ser cuidadosa para no dañar el árbol. Durante el traslado se debe evitar heridas en el tallo, quebradura de ramas y romper las raíces del árbol.

f) Apertura de la cepa

Antes de cavar la cepa se debe eliminar la mayor cantidad de pasto o malezas que se encuentren en el sitio para evitar competencia por agua, nutrientes o luz, sobre todo si las plantas miden menos de 40 cm. No se debe realizar la cepa cuando el suelo esté saturado de agua. En caso de que el suelo presente mal drenaje, se deberán seguir las recomendaciones de plantar en nivel más alto.

La cepa deberá ser abierta cuando menos veinticuatro horas antes de la plantación, para efectuar un riego de saturación, el cual consiste en llenarla en su totalidad hasta drenar en forma natural.

El tamaño de la cepa debe ser mayor que el tamaño del cepellón, al menos el doble del diámetro y un 50 % más de profundidad, permitiendo que las raíces se expandan de manera horizontal rápidamente. En caso de que se desee aumentar el tamaño de la cepa, se deberá hacer más ancho y no más profundo.

g) Trasplante

Consiste en colocar el árbol que se va a reubicar en la cepa. Posterior a la preparación de la cepa y remoción del arpillado, el árbol debe situarse con la misma orientación del sitio de origen, tratando de que el cepellón quede con el cuello radicular del árbol a nivel de piso. De acuerdo a las condiciones del arbolado, se considerará la realización del cajeteo y uso de tutores.

h) Medidas posteriores al trasplante

Algunas medidas que ayudan a disminuir el impacto fisiológico o físico a los ejemplares arbóreos por el trasplante son: la fertilización, la aplicación de hormonas para la generación de raíces y riego periódico, recomendándose el uso de polímeros retenedores de agua, así como el manejo fitosanitario.

En todo momento, es obligación del responsable del trasplante del arbolado urbano, asegurar su supervivencia, proporcionando las medidas necesarias de transporte, preparación del sitio, fertilización, riego, método de trasplante y mantenimiento posterior.

Se deberán reponer todos los individuos arbóreos que no sobrevivan al trasplante, dando preferencia a la compensación física por sobre la económica, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente norma y/o legislación vigente aplicable.

3. Procedimiento de plantación.

Previo a la apertura de la cepa, se debe eliminar la mayor cantidad de pasto o malezas que se encuentren en el sitio para evitar competencia por agua, nutrientes o luz, sobre todo si las plantas miden menos de 40 cm.

Las cepas deberán ser acondicionadas; evitando usar grava en el fondo de las mismas, y rellenándolas con tierra del mismo sitio de plantación o de textura más gruesa, calculando que el cepellón colocado quedará con el cuello radicular del árbol a nivel de piso, esto es de 5 a 10 cm por encima, ya que el suelo, una vez regado, bajará hasta ese nivel. El tamaño de la cepa debe ser mayor que el tamaño del cepellón, al menos el doble del diámetro y un 50 % más de profundidad, permitiendo que las raíces se expandan de manera horizontal rápidamente. En caso de que se desee aumentar el tamaño de la cepa, se deberá hacer más ancho y no más profundo.

No se debe realizar la cepa cuando el suelo esté saturado de agua. En caso de que el suelo presente mal drenaje, se deberán seguir las recomendaciones de plantar en nivel más alto. La cepa deberá ser abierta cuando menos veinticuatro horas antes de la plantación, para efectuar un riego de saturación, el cual consiste en llenarla en su totalidad hasta drenar en forma natural.

La plantación o arborización se puede realizar en cepellón o en contenedor. Para su realización, se deberá disponer previamente de herramientas como pala, cinta de medir, cuchillo, tijeras de podar, entre otras, así como tutores, amarras, mulch, composta u otro tipo de materiales para su adecuación.

El manejo de las plantas siempre debe hacerse desde el contenedor o cepellón. Antes de poner el árbol en la cepa se deberá revisar si presenta heridas, ramas y/o raíces rotas, o desgarres. Para el caso de las raíces rotas, éstas se deberán podar, además de quitar los desgarres. No se podarán ramas vivas.

En caso de que el árbol presente algún tipo de protección en su copa, tronco y raíces, para evitar la deshidratación y daños mecánicos, se puede retirar durante su manejo; sin embargo, la protección del sistema radicular (arpillado o maceta) sólo se podrá eliminar momentos antes de colocarlo en la cepa.

En los árboles con arpillado o en contenedor, se deberá remover los primeros 5 a 10 cm de sustrato, para dejar al descubierto el cuello de la planta y las primeras raíces del sistema radical principal, procurando no dañar la planta.

Si se requiere eliminar raíces problemáticas, se debe remover las pequeñas que están ubicadas sobre el sistema radical principal, cercanas o provenientes del cuello, con una tijera de podar. Asimismo, podar las raíces que se extienden fuera del contenedor o arpilla (y que se enrollan hacia adentro), en la porción que se tuerce al interior.

El árbol o arbusto se colocará en la cepa, tratando de tener la misma orientación de su sitio de origen (identificando el norte magnético); se aflojan las cuerdas y la arpilla, para luego llenar la cepa aproximadamente una tercera parte. Luego se quita la envoltura y se riega. Cuando el árbol arpillado es grande, debe bajarse completo y quitarle la arpilla ya colocado abajo, o bien, hacerle muchas rajaduras verticales sin cortar las raíces, para que estas puedan salir del costal sin problema. Si la parte superior del árbol no es vertical, se podrá inclinar el cepellón o arpilla para que el tronco quede derecho. Posteriormente se llena el sustrato de la cepa, apisonando ligeramente y dando un riego lento final, hasta eliminar las bolsas de aire; por ningún motivo se debe cubrir el cuello de la raíz.

En sitios con suelos compactados o con mal drenaje se debe que la parte superior del cepellón o arpillado, quede situada ligeramente por encima de la superficie del suelo. Podrá aplicarse enraizador en el momento de la plantación, de acuerdo a las especificaciones del fabricante. En áreas con pasto, el suelo circundante a la planta deberá quedar descubierto, ya que competirá por agua y nutrimentos, puesto que su sistema radicular se ubica justamente en la zona donde el árbol comenzará a desarrollar el suyo.

En seguida, se deberá hacer el cajete del árbol recién plantado, el cual es una barrera elevada de 20 cm de tierra, con un radio un poco más grande que el del cepellón. El cajete se debe preparar con la misma tierra del suelo y deberá dejarse inundado al momento de la plantación. El cajete es temporal, debe durar durante los primeros años de crecimiento y establecimiento del árbol, ya que contiene el agua de riego necesaria para su sobrevivencia en esa etapa. Si el clima es seco, el cajete puede ser permanente y se debe ponerle cubrepiso orgánico (hojarasca, ocochal de pino, corteza triturada, astillas de madera o composta); inclusive, un cubrepiso inorgánico (como tezontle triturado, grava, pedacera de ladrillo o piedras mayores) ayuda a mantener la humedad en tiempo de estiaje.

En caso de ser necesario, se deberá emplear un tutor para dirigir el crecimiento del árbol (tutoreo). No se debe para los árboles de talla menor, debido a que ocasionan daños al tronco. Durante los primeros años, se colocará un tutor grueso o dos fuera del cepellón, anclados con firmeza al suelo, a una profundidad aproximada de 60 a 70 cm, y atados al árbol, ya sea al tronco o a una rama suficientemente fuerte, lo más alto posible, con cinta (banda de tejido tipo arpillera, rafia, tela o plástico de unos 5 a 10 cm de ancho); nunca usar alambre o hilo delgado. Los tutores se deben retirar antes de cumplir el año. En árboles más grandes se puede emplear tutorado doble o triple.

En ejemplares reubicados, se deberán efectuar recorridos quincenales de supervisión, al menos por un periodo de seis meses.

4. Riego y fertilización.

a) Riego

El riego es la práctica que más se requerirá en una plantación o trasplante, ya que el sistema radicular de las plantas está podado o reducido. El arbolado urbano debe ser regado abundantemente cada cinco a siete días (dependiendo de las condiciones climáticas imperantes y de las necesidades por especie), evitando la acumulación excesiva de humedad en la cepa de la plantación. El riego será continuo y lento, durante los primeros meses de la plantación, para el desarrollo de nuevas raíces, de preferencia por la tarde o noche para disminuir la evaporación del agua.

Durante los primeros tres meses de efectuado el trasplante, los árboles deben ser regados con agua potable y evitar el uso de agua tratada, ya que el pH de ésta última afecta severamente los tejidos radiculares.

Para los árboles, se propone un riego cada tercer día, con un volumen no menor a 60 litros de agua, para asegurar la filtración del agua a una profundidad mayor a 30 cm. En caso de requerirse, podrá considerarse el uso de polímeros retenedores de agua, de acuerdo a las especificaciones del fabricante y a las necesidades de la especie.

En el caso de cactáceas arborescentes o especies de zonas áridas, el riego propuesto será de 60 litros una vez a la semana.

b) Fertilización

La fertilización del arbolado urbano se podrá suministrar a través del riego. Se deberán usar fertilizantes solubles en dosis recomendadas por el fabricante, aplicados preferentemente durante la primavera y el verano.

Los riegos de fertilización deben ser lentos, por la tarde o la noche, para que se evapore menos agua y esta pueda penetrar al menos los primeros 30 cm de profundidad, de lo contrario, las raíces se dirigirán hacia la superficie, hasta donde penetre el riego. Evitar el riego con pipa y/o chorros a presión, sobre todo si los árboles no tienen cajete y cubrepiso, que amortigüe el impacto del agua.

Se debe preferir el uso de fertilizantes orgánicos y, en caso de micronutrientes el uso de complementos químicos. La primera fertilización se realizará a los cuarenta y cinco días de la plantación, con la dosis recomendada por el fabricante.

Para asegurar el mantenimiento del arbolado urbano, se deberá plantear un plan de manejo por zonas, ya sea calles, avenidas, parques, campos deportivos, etc., el cual debe contemplar un inventario de árboles y arbustos (especie, altura, sanidad, vigor, espaciamiento, edad y requerimientos de manejo), plano de ubicación y numeración del arbolado, calendario de actividades, presupuesto y supervisión del plan de manejo.

5. Estado fitosanitario.

Los árboles trasplantados sufren de gran estrés debido a las maniobras de trasplante, por lo que se deberá observar su estado fitosanitario, por un periodo mínimo de seis meses.

Debe implementarse un control integral de plagas y enfermedades con base en un diagnóstico técnico de las causas que afectan a un área o a una especie en particular. El control integral implica la aplicación de uno o varios de los procedimientos de prevención o erradicación siguientes:

a) Métodos de prevención: conjunto de acciones orientadas a evitar la presencia, desarrollo o multiplicación de organismos que causan daños a las plantas.

b) Métodos de erradicación: consiste en la eliminación, reducción o destrucción de los agentes causantes de plagas y enfermedades mediante diferentes estrategias, las cuales a continuación se describen:

- Control mecánico (eliminación de partes afectadas o uso de sustancias para proteger las plantas contra invasiones).

-
- Repelentes (uso de variedades resistentes, fertilización, saneamiento y manejo adecuado del riego).
 - Combate mecánico (destrucción de plantas o residuos vegetales, podas de aclareo, uso de trampas, derribo o descortezamiento de árboles afectados, flameado de trozas, destrucción de sitios de nidación, colecta y destrucción manual de las plagas, uso de barreras de exclusión).
 - Control biológico (protección y estímulo o producción de enemigos naturales, competidores o eliminación de vectores).
 - Control químico (atrayente de organismos, quimioesterilizadores de plagas, reguladores del desarrollo, uso de agroquímicos, técnicas de confusión sexual).
 - Métodos genéticos (producción de variedades de plantas resistentes, incompatibilidad genética de organismos causantes de enfermedades o plagas o sus vectores).
 - Métodos físicos (uso del calor, frío, humedad, ultrasonido, trampas electrificadas y manipulación de la luz).
 - Plaguicidas (plaguicidas de ingestión, de contacto, de vaporización, sistémicos).

Cualquier estrategia o método de control debe estar supervisado y avalado por el profesional técnico responsable, quién es el encargado de diseñar y verificar su ejecución con el aval y respaldo del promovente.



SECRETARÍA DE SALUD

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0577/2016

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-039-17	5271011	VESTUARIO Y UNIFORMES (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-214-17	SE INDICA CUADRO
N° CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1.- RAMÍREZ MORENO ÓSCAR COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.3		\$533,280.00			GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, CON NÚMERO 0000973, POR UN IMPORTE DE \$30,930.24
2.- VIANT TEXTILES, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLOÑ DEL ANEXO 1.1 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.2		\$610,100.00			SE SEÑALA QUE NO PRESENTA LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DEL 5% DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA INCLUIDO CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DE ESTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA DE EN OBSERVANCIA AL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES EN ESTE PROCEDIMIENTO DE Y EL NUMERAL 30 FRACCIÓN I, 33 Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

Rubrica

SECRETARÍA DE SALUD

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0589/2016

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-041-17	5354011	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-226-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA		GARANTÍA DEL 5%	
2.- VOLT MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1		\$1,250,000.00			GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, CON NÚMERO 3727-00547-6, POR UN IMPORTE DE \$75,500.00

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rubrica

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-040-2017
NO. DE OBRA	2017-IIF-054
OFICIO DE APROBACIÓN	OA/IIFEQ/097/2017
PEO	17-150
ORIGEN DE LOS RECURSOS	FAM BÁSICA 2017
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO - AUDITORIO, TECHUMBRE CON VELARIA Y REHABILITACIÓN DE PLAZA EN LA SEC. TÉC. BENITO JUÁREZ, COL. LA ERA, QUERÉTARO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	21 DE JULIO DEL 2017
Acreditación y Venta de Bases	24, 25, 26 DE JULIO DEL 2017, DE 08:00 A 16:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,397.05
Visita al sitio de los trabajos	27 DE JULIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	28 DE JULIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	04 DE AGOSTO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	08 DE AGOSTO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	11 DE AGOSTO DEL 2017, 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	15 DE AGOSTO DEL 2017
Inicio de Obra	16 DE AGOSTO DEL 2017
Plazo de ejecución de obra	122 DIAS NATURALES
Término de Obra	15 DE DICIEMBRE DEL 2017
Capital mínimo requerido	\$5,250,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 50% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad, en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext. 14.

- I- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS
- II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- III- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL
- V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.
- VI- CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., 21 de julio del 2017
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ

Rúbrica

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de
Querétaro, C.P. 76190,
Tel. (442) 2-16-12-76 y 2-16-96-96,
Querétaro, Qro.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-041-2017
NO. DE OBRA	2017-IF-056
OFICIO DE APROBACIÓN	OA/IFEQ/099/2017
PEO	17-155
ORIGEN DE LOS RECURSOS	FAM BÁSICA 2017
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO CULTURAL Y DEPORTIVO, EN LA SECUNDARIA TÉCNICA MARTÍN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, CERRITO COLORADO, QUERÉTARO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	21 DE JULIO DEL 2017
Acreditación y Venta de Bases	24, 25, 26 DE JULIO DEL 2017, DE 08:00 A 16:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,397.05
Visita al sitio de los trabajos	27 DE JULIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	28 DE JULIO DEL 2017, 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	04 DE AGOSTO DEL 2017, 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	08 DE AGOSTO DEL 2017, 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	11 DE AGOSTO DEL 2017, 14:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	15 DE AGOSTO DEL 2017
Inicio de Obra	16 DE AGOSTO DEL 2017
Plazo de ejecución de obra	122 DIAS NATURALES
Término de Obra	15 DE DICIEMBRE DEL 2017
Capital mínimo requerido	\$4,375,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 50% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO**; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext 14.

I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL

V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI.- CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., 21 de julio del 2017

Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ

Rúbrica

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas
de Querétaro, C.P. 76190,
Tel. (442) 2-16-12-76 y
2-16-96-96,
Querétaro, Qro.

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-042-2017
NO. DE OBRA	2017-IF-055
OFICIO DE APROBACIÓN	04/IFEQ/098/2017
PEO	17-153
ORIGEN DE LOS RECURSOS	FAM BÁSICA 2017
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO - AUDITORIO, TECHUMBRE CON VELARIA Y REHABILITACIÓN DE PLAZA EN LA SEC. GRAL MARIANO ESCOBEDO, COL. LINDA VISTA, QUERÉTARO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	21 DE JULIO DEL 2017
Acreeiditación y Venta de Bases	24, 25, 26 DE JULIO DEL 2017, DE 08:00 A 16:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,397.05
Visita al sitio de los trabajos	27 DE JULIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	28 DE JULIO DEL 2017, 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	04 DE AGOSTO DEL 2017, 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	08 DE AGOSTO DEL 2017, 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	11 DE AGOSTO DEL 2017, 15:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	15 DE AGOSTO DEL 2017
Inicio de Obra	16 DE AGOSTO DEL 2017
Plazo de ejecución de obra	122 DIAS NATURALES
Término de Obra	15 DE DICIEMBRE DEL 2017
Capital mínimo requerido	\$5,250,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 50% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO**; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad, en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext 14.

- I- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS
- II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL
- V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.
- VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., 21 de julio del 2017
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ
Rúbrica

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de
Querétaro, C.P. 76190,
Tel. (442) 2.16.12.76 y 2.16.96.96,
Querétaro, Qro.

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 014 SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional 2DALP/GEOPA/014/2017, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALLES INDEPENDENCIA Y PRIMAVERA (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, COLECTOR SANITARIO) EN SANTA CRUZ, EL MARQUÉS, QRO.”** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	26-Julio-2017 15:00 hrs.	26-Julio-2017 09:00 hrs.	26-Julio-2017 13:00 hrs.	02-Agosto- 2017 10:00 hrs.	07-Agosto-2017 10:00 hrs.	10-Agosto-2017 10:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de drenaje sanitario, terracerías, pavimentos, banquetas, guarniciones, alumbrado, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 115 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de agosto de 2017, y de término para el día 08 de diciembre de 2017.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 21 al 26 de Julio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.35 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 – Electrificación.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 21 de Julio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 020 SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional 2DALP/GEOPA/020/2017, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN DE CAMINO PUERTA DE EN MEDIO-MEZOTE, MUNICIPIO DE COLÓN.”** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	26-Julio-2017 15:00 hrs.	26-Julio-2017 09:00 hrs.	26-Julio-2017 14:00 hrs.	02-Agosto-2017 14:00 hrs.	07-Agosto-2017 14:00 hrs.	10-Agosto-2017 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, terracerías, pavimentos, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 220 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de agosto de 2017, y de término para el día 23 de marzo de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 21 al 26 de Julio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 3 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 21 de Julio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0034/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 05 (CINCO) DE JUNIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSE FRANCISCO RIVERA ROJAS** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3889**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	FRANCISCO RIVERA MUÑOZ	HIJO
2	ANTONIO RIVERA MUÑOZ	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3889** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Acta de Matrimonio
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad. (si es re-factura, presentar copia simple de factura de origen).
- Póliza de seguro del vehículo a su nombre y/o endosada a su favor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmó el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, quien actúa de conformidad con las facultades concedidas mediante acuerdo delegatorio de fecha 13 de noviembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 18 de noviembre de 2016, otorgado por el Director General del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste.*-----

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día 06 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete).-----

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

**EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS**

Rúbrica

**MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES**

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0035/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 05 (CINCO) DE JUNIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **CIRO ESCOBEDO SOTO** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0315**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIA MARIBEL ESCOBEDO BAUTISTA	HIJA

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0315** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Acta de Matrimonio
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad. (si es re-factura, presentar copia simple de factura de origen).
- Póliza de seguro del vehículo a su nombre y/o endosada a su favor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmó el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, quien actúa de conformidad con las facultades concedidas mediante acuerdo delegatorio de fecha 13 de noviembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 18 de noviembre de 2016, otorgado por el Director General del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste.*-----

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, el día 06 (seis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete).-----

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

**EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS**

Rúbrica

**MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES**

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0036/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 03 DE JULIO DE 2017.

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARCELINO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2135**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSEFINA MARTINEZ GERARDO	HIJA
2	SARA MARTINEZ GERARDO	HIJA
3	RICARDO MARTINEZ GERARDO	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2135** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-
Conste.---

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará al día siguiente de su emisión

ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA VILLEGAS

Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0037/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 27 DE JUNIO DE 2017.

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **VICENTE MATA MARTINEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3358**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	LUZ DEL CARMEN MATA MARTINEZ	HERMANA

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3358** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.
- Póliza de Seguro de la unidad a su nombre y/o endosada a su favor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre, deberá de anexar dos de diferente servicio)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- *Conste.----*

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará en listas de este Instituto, al día siguiente de su emisión.

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

**EINAR ALEJANDRO FIGUEROA
VILLEGAS**

Rúbrica

**MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ
MORALES**

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0038/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 03 DE JULIO DE 2017.

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **RICARDO CABRERA HURTADO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0110**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ARMANDO CABRERA GARCIA	HIJO

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0110** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-
Conste.----

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará al día siguiente de su emisión

ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA VILLEGAS

Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0039/2017

ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 03 DE JULIO DE 2017.

Visto el escrito presentado por el C. Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARIANO RODOLFO FERRUSCA DE SANTIAGO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0869**, en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ESTHER FERRUSCA DE SANTIAGO	HERMANA

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0869** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

CAPACIDAD LEGAL: Se deberá acreditar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito doloso y que no se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Clave Única del Registro Nacional de Población.
- Certificado de Antecedentes No penales (no mayor a seis meses a partir de la notificación del presente acuerdo)
- Inscripción en el registro Federal de Contribuyentes

CAPACIDAD TÉCNICA: Comprobando que cuenta con un operador que cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia previa en el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, con los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identificación del Operador.
- Licencia de Conductor tipo "C".

CAPACIDAD FINANCIERA: Debiendo contar con el vehículo idóneo para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, conforme a lo estipulado en el artículo 36 y demás aplicables de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

- Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.
- Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Acreditando que tiene domicilio de más de 3 años dentro de la circunscripción territorial del estado de Querétaro, con la siguiente documentación:

- Constancia de Residencia.
- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos)

Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no llegar a acreditar las capacidades referidas dentro del plazo establecido, se procederá a la extinción de la concesión en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y el acuerdo delegatorio de fecha 03 de noviembre de 2016, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ante los Licenciados Einar Alejandro Figueroa Villegas y Ma. Trinidad Guadalupe Vázquez Morales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-
Conste.----

PUBLICACIÓN.- Acuerdo que se publicará al día siguiente de su emisión

ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

EINAR ALEJANDRO FIGUEROA VILLEGAS

Rúbrica

MA. TRINIDAD GUADALUPE VÁZQUEZ MORALES

Rúbrica

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2017, CELEBRADA EL 3 DE MAYO DE 2017 APROBÓ LOS:

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 60, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 148, FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII, 130, FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 222, 223, 226, 246 Y 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 35, 36 FRACCIÓN II Y V, 56, 59, 60, 61, 62, 63 64, 69, 70,71,72,73,119 Y 124 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

Las Niñas, Niños y Adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1 de esta Constitución.

El párrafo noveno del artículo 4o. Constitucional establece el deber del Estado de velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

A su vez el artículo 6o. de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Por su parte el precepto 7o. Constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio y que no es posible restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

En congruencia con las disposiciones constitucionales precitadas, el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto según lo dispuesto en su artículo 1º, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

De la misma forma la citada Ley General, en su artículo 6, señala que entre los principios que deben regir el actuar de las autoridades en todos los órdenes de gobierno respecto a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentran los de interés superior de la niñez, igualdad sustantiva, no discriminación,

inclusión, participación, corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, principio pro persona, acceso a una vida libre de violencia y accesibilidad. Asimismo, su artículo 13, reconoce a favor de Niñas, Niños y Adolescentes de manera enunciativa diversos derechos, entre ellos los de libertad de expresión y de acceso a la información, mismos que por su carácter interdependiente se encuentran estrechamente vinculados a los derechos a no ser discriminado, a la educación, a la intimidad y a tener acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Que la multicitada Ley General señala que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones a favor de la infancia se hará en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalando que para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por su parte la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 226 señala que la programación radiodifundida dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales; evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas; evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia; informar y orientar sobre los derechos de la infancia; promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional; estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana; propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales, fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente, estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud; proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas, promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones, promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

Que el Comité de los Derechos del Niño, en su Recomendación General No. 1 CRC/GC/2001/1, reconoce que además de las autoridades estatales, a los medios de comunicación, definidos en un sentido amplio, también les corresponde un papel central de promover valores y propósitos enunciados en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber: desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcar al Niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; y preparar al Niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; velando por que sus actividades no debiliten los esfuerzos de otros por promover estos objetivos. Asimismo, señala que conforme al inciso a) del artículo 17 de la Convención, los gobiernos tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para la infancia.

Que en el referido artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que los Estados parte reconocen la función que desempeñan los medios de comunicación, comprometiéndose a velar por que el niño tenga a acceso a la información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial aquel que promueva su bienestar social, espiritual, moral y su salud física y mental, por lo que conforme al inciso e) del citado artículo, promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Que las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, el Comité de los Derechos del Niño, en el inciso b) del apartado B No discriminación, recomienda al Estado Mexicano a garantizar que las autoridades, las y los servidores públicos, los medios de comunicación, las y los maestros, Niñas, Niños y Adolescentes, y el público en general sean sensibilizados frente al impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia, y se tomen las medidas necesarias para prevenir estos estereotipos negativos, principalmente fomentando que los medios de comunicación adopten códigos de conducta.

A nivel Federal para asegurar una adecuada protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fue creado el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre otras tiene la atribución de asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; la coordinación operativa del Sistema Nacional recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 125, 126, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Y que el segundo párrafo del artículo 65 de la citada Ley General, señala como obligación de dicho Sistema acordar lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes.

A su vez la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 136 establece que en cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y del Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaria Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, y que el Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas.

En el artículo 1º, fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, reconoce como parte de su objeto el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Por su parte el artículo 2º, fracción III, de la referida Ley local señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley, para tal efecto deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

De igual manera el artículo 39 de la Ley citada establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de trato y de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Así mismo, el artículo 60 de la misma Ley dispone que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

También el artículo 69 de la Ley local referida señala que niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

El ordenamiento legal estatal que nos ocupa establece en el artículo 119 la creación de un Sistema Estatal de Protección como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dicho Sistema Estatal de acuerdo al artículo 120 de la Ley Local en la materia tiene entre sus atribuciones las siguientes, de conformidad con las fracciones que se citan: fracción V) integrar a los sectores público, social y

privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes en la medida que favorezca su interés superior; fracción VI) generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley; fracción IV) fortalecer acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas; fracción XX) celebrar convenios de coordinación en la materia.

Con base en lo anterior y para asegurar una adecuada protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes fue creado el Sistema de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 60 de la citada Ley señala como obligación del Sistema Estatal de Protección acordar lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes por tanto conforme a lo dispuesto en el referido artículo los integrantes del Sistema Estatal de Protección a niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, acuerdan aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar los criterios orientadores que permitan a las autoridades y entidades locales competentes realizar sus actividades y facultades con un enfoque basado en los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de:

- a) Política de Comunicación Social Gubernamental.
- b) Relaciones con los medios masivos de información.
- c) Monitoreo y evaluación del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.
- d) Establecer en el ámbito de su competencia criterios para el diseño y emisión de contenidos y los criterios de clasificación que deben tomar en cuenta los concesionarios de servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringido y los programadores.
- e) Garantizar las condiciones de accesibilidad necesarias para velar por el cumplimiento del derecho de acceso a la información.
- f) Uso libros de texto y materiales educativos en los términos autorizados por las autoridades federales competentes.

SEGUNDO. Para los efectos de los lineamientos, se entiende por:

- I. Adolescentes.- las personas de entre doce años, cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Audiencias: personas que reciben o perciben contenidos audiovisuales provistos a través del Servicio de Radiodifusión o del Servicio de Televisión o Audio Restringidos;
- III. Audiencias Infantiles: audiencias compuestas por personas menores de 18 años;
- IV. Autoridades locales: aquellas que en términos de la normatividad aplicable se encuentran facultadas para realizar las actividades señaladas en el lineamiento primero;
- V. Clasificación de Contenidos: categorización formulada por autoridad federal competente conforme a los criterios establecidos en las disposiciones aplicables, con el objeto de establecer criterios que permitan evaluar y catalogar materiales grabados en cualquier formato a fin de que los concesionarios de Radio y Televisión los transmitan en una franja horaria determinada;
- VI. Concesionario del Servicio Público de Radiodifusión: Persona física o moral que cuenta con título de concesión en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VII. Contenidos dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes: Conjunto de ideas, temas, imágenes, sonidos, que integran la información y materiales destinados a personas cuya edad es menor a 18 años;

- VIII. Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes: obras literarias, audiovisuales, cinematográficas, productos o campañas publicitarias, programas de televisión y radio, o cualquiera otra cuyo contenido esté dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Niñas y Niños: personas menores de doce años de edad;
- X. Servicio de Radiodifusión: servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico atribuido por la autoridad competente precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ellas y ellos;
- XI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- XII. Sistema Estatal de Protección: Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y
- XIII. Tecnologías de información y comunicación: Dispositivos que permiten gestionar o almacenar información y enviarla de un lugar a otro. Incluyen, de manera enunciativa no limitativa, las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información.

TERCERO. Para garantizar el derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a la libertad de expresión y de acceso a la información, las autoridades locales que manejen contenidos referentes a niñas, niños y adolescentes deberán conducirse mediante los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La participación;
- VI. La interculturalidad;
- VII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- VIII. El principio pro persona;
- IX. El acceso a una vida libre de violencia, y
- X. La accesibilidad.

CUARTO. Las autoridades locales en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada, implementarán procesos de capacitación permanente para las y los servidores públicos responsables de las actividades a que se refiere el lineamiento primero, en especial para aquellos encargados de resolver los procedimientos que deriven o se realicen en el marco de dichas facultades, a fin de que en la toma de decisiones relativas a Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se cumpla con la función garantista e interpretativa de los principios enunciados.

QUINTO. Las autoridades y entidades competentes en los actos derivados de las facultades descritas en el lineamiento primero del presente instrumento jurídico, relacionadas con información y materiales para la difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes, establecerán un apartado, debidamente fundado y motivado, para describir la forma en que los materiales e información que se emiten se alinean a los criterios referidos en los lineamientos Tercero y Cuarto deberán señalar si estos contribuyen al cumplimiento del enfoque de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y si promueven su libre desarrollo armónico e integral.

SEXTO. El Presidente del Sistema de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro podrá facultar a la Secretaria Ejecutiva a emitir opiniones, firmar convenios de colaboración, o brindar asesorías respecto al contenido de los presentes lineamientos, a solicitud de las autoridades y entidades competentes.

USO DE LA IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SÉPTIMO. Las autoridades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, particularmente respecto a los contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes en los medios masivos de

comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos, susceptibles de ser difundidos no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen, o no se especifiquen sus identidades.

OCTAVO. Las autoridades locales, en ejercicio de sus facultades y de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para que los medios de comunicación eviten la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendientes a la discriminación, criminalización o estigmatización, de las Niñas, Niños y Adolescentes que sean víctimas de delito, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas contemplado en el artículo 20 apartado C, fracción V de la Constitución Federal.

NOVENO. Las autoridades locales adicionalmente a lo señalado en el artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, podrán en términos de la normatividad aplicable generar procesos de dialogo con los medios masivos de información o comunicación que realicen y difundan entrevistas a Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de procurar en todo momento el adecuado desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO. Las autoridades locales en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar las medidas necesarias para evitar entrevistas a Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren vinculados con algún proceso jurisdiccional a efecto de dar cumplimiento al artículo 72 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual vela por la garantía de la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública.

DÉCIMO PRIMERO. Las autoridades locales en el ámbito de sus respectiva competencia podrán establecer y/o acordar en términos de la normatividad aplicable mecanismos de diálogo con los medios masivos de comunicación o información que permitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 78 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Para efectos de lo anterior, las autoridades locales en el ámbito de su competencia, procurarán que cualquier medio de comunicación o información que realice y difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, se enfoque en lo siguiente:

- I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente en el que se identifique expresamente la voluntad de autorizar que se realice la entrevista y su difusión;
- II. En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo, para lo cual se le deberá brindar la información que le permita evaluar las posibles afectaciones a su derecho a la privacidad;
- III. No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a algún derecho;
- IV. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;
- V. Crear un ambiente en donde las Niñas, Niños y Adolescentes se sientan cómodos, relajados, sin distractores que los puedan poner nerviosos o hacer sentir intimidados, y

- VI. Si es necesaria la asistencia de un intérprete de alguna lengua para la realización de la entrevista, cuidar que el intérprete transmita el sentido del dicho de la o el entrevistado, sin alterar sus respuestas.

DÉCIMO SEGUNDO. Las autoridades locales competentes procurarán que cualquier medio masivo de información, comunicación o actores gubernamentales que capten, utilicen, generen, publiquen o divulguen imágenes fotográficas o videos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Reflejen acciones positivas y eviten la vulneración de sus derechos;
- II. Mantengan un equilibrio entre protagonistas hombres y mujeres;
- III. Eviten la reproducción de roles estereotipados asociados al género;
- IV. Procuren una representación plural de las Niñas, Niños y Adolescentes de los diferentes grupos: primera infancia (0 a 8 años), Niñez (8 a 12 años) y Adolescentes (12 a menos de 18 años);
- V. Eviten tomas o ángulos que reflejen o generen percepciones o ideas de minusvalía en relación a Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Se abstengan de usar imágenes de Niñas, Niños y Adolescentes que tengan connotaciones sexuales, que no sean en un contexto educativo o con fines científicos;
- VII. Cuando se trate de Niñas, Niños y Adolescentes ofendidos, víctimas, testigos, o estén relacionados de cualquier forma con la comisión de un delito, deben tomarse las medidas necesarias que impidan su reconocimiento público y se abstengan de difundir datos que puedan llevar a su re victimización o la de sus familiares tales como nombres, domicilio o escuela;
- VIII. Informar al Niño, Niña o Adolescente que su imagen será publicada, los fines para lo que será usada y el probable pie de foto. La Niña, Niño o Adolescente debe dar su consentimiento al respecto, así como el de la persona adulta que ejerza la guarda y custodia que lo represente.

SUGERENCIAS DEL USO DEL LENGUAJE

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades locales en el ámbito de su competencia promoverán que los contenidos de la información y materiales para la difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes que sean generados se utilice un lenguaje claro, sencillo, inclusivo, no sexista, respetuoso, que evite ofender, estereotipar, descalificar o discriminar, garantizando que se les refiera como niñas, niños y adolescentes evitando hacer referencia a ellos como menores o infantes.

DE LOS CONTENIDOS QUE INTEGRAN LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DÉCIMO CUARTO. Las autoridades locales deberán cerciorarse que cualquier contenido diseñado para audiencias infantiles o juveniles en temas de su competencia sea revisado previamente a su difusión, transmisión, o impresión en términos de la normatividad vigente, quedando bajo la responsabilidad de la autoridad, empresa o medio de comunicación que emita, transmita, reproduzca, etc., Además se impulsará que los contenidos de la información y materiales para la difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes:

a) Reflejen y promuevan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y que en todo momento señalen valores positivos que fortalezcan la autoestima, alienten la cooperación y muestren conductas de responsabilidad hacia los Niños, Niñas y Adolescentes y hacia los demás;

b) Respecto a la violencia, se evite presentar temas, escenas, imágenes o diálogos que:

- Constituyan acciones dirigidas a causar dolor, daño o sufrimiento a seres humanos;
- Constituyan actos violentos entre personajes que representen a sus padres; entre pares, de personas adultas hacia Niñas, Niños y Adolescentes; de adolescentes hacia Niñas, Niños; hacia personas con discapacidad, personas adultas mayores o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación;
- Constituyan acciones que causen daño, dolor o sufrimiento a los animales;

- Presenten actos criminales, o que inciten de manera directa o indirecta a la comisión de un delito;
 - Promuevan el uso de armas de fuego o punzocortantes;
 - Promuevan la violencia como solución de conflictos;
 - Muestren homicidios o los preparativos para una ejecución.
- c) En relación a la eliminación de la discriminación, eviten presentar temas, escenas, imágenes o diálogos que:
- En el marco de acciones o actos humorísticos, constituyan la humillación de las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes, indígenas, extranjeros o cualquiera otra que encuadre en una o varias condiciones de discriminación;
 - Inciten o fomenten la persecución, odio, violencia, burla, rechazo o exclusión de las personas, por cualquier motivo de discriminación, de los previstos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - Generen o refrenden roles o papeles tradicionales asignados al género.

DÉCIMO QUINTO. Las autoridades locales en el ámbito de sus respectivas competencias evaluarán y monitorearán los contenidos de la información y materiales dirigidos a niñas, niños y adolescentes transmitidos a través de los medios masivos de comunicación de acuerdo con la clasificación de contenidos establecidos por la autoridad federal competente e informarán al Sistema de Protección Estatal de cualquier eventualidad que ponga en peligro de forma individual o colectiva la vida, integridad, dignidad, o se vulnere el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para que se inicien las acciones legales conducentes.

El Sistema Estatal de Protección con base en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, propiciará la revisión periódica de los criterios establecidos en los presentes lineamientos mediante los trabajos que se realicen en las Comisiones del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, con la finalidad de adaptarlos de acuerdo con la realidad jurídica, para lo cual podrá allegarse de estudios sistemáticos sobre audiencias infantiles con enfoque de derechos humanos y audiencias.

DÉCIMO SEXTO. En materia de accesibilidad, las autoridades locales en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el establecimiento de incentivos que permitan generar contenidos de información y materiales para la difusión entre:

- a) Niñas, Niños y Adolescentes indígenas en su lengua y con contenidos que reflejen su entorno.
- b) Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad que les permita acceder a la información producida por los medios de comunicación o difusión en condiciones de igualdad y no discriminación.

PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

DÉCIMO SÉPTIMO. Las autoridades locales de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de los Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro considerarán en el diseño y la instrumentación de sus políticas, programas y acciones de gobierno a este sector como una fuente de información, para lo cual se deben crear espacios en donde su opinión sea consultada con base en los mecanismos de participación que se generen por parte del Sistema Estatal de Protección.

DÉCIMO OCTAVO. La autoridad responsable de garantizar el acceso a la información pública gubernamental, se esforzará por crear mecanismos institucionales para que Niñas, Niños y Adolescentes, por si o a través de sus representantes legales, puedan solicitar el acceso a la información, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. Dichos mecanismos deberán contemplar a Niñas, Niños y Adolescentes indígenas, así como Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad.

DEL USO RESPONSABLE Y SEGURO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

DÉCIMO NOVENO. Las autoridades locales en el ámbito de su competencia promoverán el uso responsable y seguro de tecnologías de la información y comunicación principalmente en las Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual pueden:

- I. Proveer información a Niñas, Niños y Adolescentes, padres y madres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sobre los riesgos que niñas, niños y adolescente enfrentan en el uso de Internet y redes sociales, con énfasis en la divulgación de información personal propia y ajena;
- II. Generar información para la prevención de robo o suplantación de identidad y cómo reaccionar en los casos en que ocurre;
- III. Generar información para la prevención de acoso sexual, pornografía infantil, discriminación, violencia, juegos en línea riesgosos y difamación, entre otros;
- IV. Generar mecanismos de protección informáticos, institucionales y legales a disposición de Niñas, Niños y Adolescentes, frente a contenidos descritos en el punto anterior;
- V. Difundir las leyes nacionales y locales de protección de datos personales y respeto a la privacidad;
- VI. Promover la generación de incentivos para las empresas proveedoras de acceso a Internet y redes sociales que establezcan mecanismos de protección de datos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Promover la generación incentivos para las empresas proveedoras de acceso a Internet y redes sociales que establezcan mecanismos de protección a la integridad personal de Niñas, Niños y Adolescentes, que permitan generar canales de comunicación con las autoridades del lugar de residencia de la o el usuario, a fin brindar protección de manera útil y eficaz;
- VIII. Promover la generación de códigos de conducta y campañas de prevención de delitos cometidos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación; y
- IX. Promover abstenerse de contratar servicios de proveedores de tecnologías de información, comunicaciones, medios masivos de información o comunicación que permitan, toleren o generen conductas que vulneren Derechos de Niñas, Niños o Adolescentes.

VIGÉSIMA. Las autoridades locales competentes implementarán de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada cursos especializados para docentes y alumnado, de todos los niveles educativos, sobre el uso responsable y seguro de tecnologías de la información y comunicación, así como implementar las herramientas que les permita identificar sitios web en donde pueda haber indicios de menoscabo a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las autoridades locales en el ámbito de su competencia deberán realizar las acciones necesarias que coadyuven a generar o reforzar los mecanismos necesarios de:

- I. Advertencia, información previa y filtros de contenido en los centros de acceso a Internet, públicos y privados;
- II. Denuncia de vulneración de datos personales de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- III. Atención y respuesta a las denuncias de Niñas, Niños y Adolescentes, en especial en situaciones que pongan en peligro su integridad física o emocional.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las autoridades locales de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente deben realizar las acciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias que coadyuven a garantizar que las empresas de acceso a Internet y redes sociales, en los servicios brindados a niñas, niños o adolescentes, eviten publicidad que incida de manera desfavorable en su bienestar social, su desarrollo cultural, salud física y mental

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y serán publicados en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Los integrantes del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro deberán difundir los presentes lineamientos en sus comunicaciones oficiales y redes sociales.

TERCERO. Los integrantes del Sistema de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos, mecanismos, reglamentos internos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan la adopción y óptima aplicación de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Las acciones a que se refieren los presentes Lineamientos, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con la que cuenten las dependencias, órganos y entidades facultadas para su aplicación.

M. en D. Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Presidente
Suplente del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de
Querétaro
Rúbrica

Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Querétaro
Rúbrica

Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado de Querétaro
Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas del Poder
Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Dr. Alfredo Gobera Farro
Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Pablo Rangel Contreras
Director del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Carlos Roberto Fernández Moreno
Procurador de Protección Estatal
Rúbrica

Lic. Rogelio Veytia López
Delegado Federal en Querétaro de la Secretaría
de Relaciones Exteriores
Rúbrica

Lic. José Arturo Fernández De Cevallos Baca
Delegado Federal en Querétaro del Instituto
Nacional de Migración
Rúbrica

Lic. Manuel Velázquez Pegueros
Secretario de Gobierno Municipal y
representante del Lic. Marcos Aguilar Vega
Presidente Municipal de Querétaro
Rúbrica

Lic. Emmanuel Bernal Ríos
Representante del Ing. Rosendo Anaya Aguilar
Presidente Municipal de Amealco
Rúbrica

Lic. Brenda Adriana Guerrero Zárate
Representante de la Lic. María Dionicia Loredo
Suárez, Presidenta Municipal de Arroyo Seco
Rúbrica

Lic. León Enrique Bolaño Mendoza
Presidente Municipal de Cadereyta de Montes
Rúbrica

Lic. Jairo Iván Morales Martínez
Representante del C. José Alejandro Ochoa
Valencia Presidente Municipal de Colón
Rúbrica

Lic. Mauricio Kuri González
Presidente Municipal de Corregidora
Rúbrica

MVZ. Sergio Soto Solís
Representante de C. Mario Calzada Mercado
Presidente Municipal de El Marqués
Rúbrica

Profa. Luz María Quintanar Feregrino Presidenta
Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

Mtra. Celia Durán Terrazas
Presidenta Municipal de Huimilpan
Rúbrica

Lic. Hidalberto Rocha Hernández
Representante de la QFB. Luz Selene Salazar
Pérez, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra
Rúbrica

Prof. Emmanuel Garay Chavarrias
Representante de la C. Honorina Amador
Covarrubias, Presidenta Municipal de Landa de
Matamoros
Rúbrica

Lic. Leonor Tejeida Rivas
Representante de la Lic. Beatriz Magdalena
León Sotelo Presidenta Municipal de Pedro
Escobedo
Rúbrica

C. Margarita Hernández Aguilar
Presidenta Municipal de Peñamiller
Rúbrica

C. Anayely Álvarez Soto
Presidenta Municipal de San Joaquín
Rúbrica

Lic. Ana Delia Hernández Almaraz
Representante del Lic. Guillermo Vega Guerrero,
Presidente Municipal de San Juan del Río
Rúbrica

C. María Refugio López Rodríguez
Representante de Raúl Orihuela González
Presidente Municipal de Tequisquiapan
Rúbrica

Lic. Luis Rodolfo Martínez Sánchez Presidente
Municipal de Tolimán
Rúbrica

Dra. Roxana de Jesús Ávalos Vázquez
Presidenta de la Defensoría de Derechos
Humanos del Estado de Querétaro
Rúbrica

C. Gloria Inés Rendón García
Presidenta Municipal de Pinal de Amoles

Rúbrica

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Exposición de motivos

La reforma constitucional en materia política-electoral del año dos mil catorce, trajo consigo cambios significativos en el sistema electoral nacional, entre otros, el nacimiento de una institución encargada de impartir justicia electoral conforme a los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, surgiendo así, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro como un órgano jurisdiccional independiente de los poderes del estado y máxima autoridad local en la materia electoral con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia, integrado por tres personas que ejercen la magistratura en propiedad y dos personas que la ejercen con el carácter de supernumerarias.

A partir de su creación e instalación, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ha sido un órgano garante de los derechos político-electorales de la ciudadanía, –toda vez que ha velado por su respeto y tutela– teniendo como una de sus más altas encomiendas, la contribución al fortalecimiento de la democracia en el estado.

Con base en la facultad legal contenida en los artículos 13 fracción IX y 31, Apartado A, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con el propósito de brindar la certeza necesaria sobre el actuar interno de este órgano jurisdiccional y en atención a la atribución administrativa que tiene el Pleno para aprobar los reglamentos y manuales administrativos, se implementaron trabajos conjuntos para aprobar en su momento el reglamento interior, un documento fundamental para llevar a cabo su encomienda constitucional, que tuvo a bien recoger la reforma electoral a las leyes locales de junio de dos mil diecisiete, así como las normas constitucionales y legales como parámetro para regular tanto la estructura como su funcionamiento.

En ese sentido, el reglamento contiene una visión de perspectiva de género que busca brindar las mismas oportunidades a mujeres y hombres, con la convicción de que la igualdad constituye uno de los elementos más importantes para la consolidación de un estado democrático.

El reglamento establece la estructura orgánica y funcionamiento del Tribunal Electoral, los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal que lo conforma, las pautas sobre las que la Oficialía Mayor y Contraloría Interna regirán su actuación, reglas atinentes a los medios de impugnación y trámite de los

incidentes, así como al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y su funcionariado, con base en la siguiente distribución:

- I. Disposiciones generales.
- II. Organización Administrativa.
- III. Estructura Jurisdiccional.
- IV. Medios de Impugnación.

A efecto de abundar en el contenido del reglamento interior, es necesario puntualizar que los temas que se encontrarán –entre otros– son los que a continuación se enuncian:

En la primera parte se establecen disposiciones generales sobre su ámbito de aplicación y un glosario de los términos que se utilizarán para facilitar su comprensión para posteriormente abordar de manera específica, lo relativo a la organización y funcionamiento del órgano jurisdiccional, la integración del Pleno, sus atribuciones y como deben llevarse a cabo las sesiones públicas y reuniones internas, reglamentándose aspectos concretos sobre las atribuciones de la Presidencia, las facultades de las Magistradas y Magistrados Propietarios, Secretaría General, Actuaría y Oficialía de Partes, Secretarías y Secretarios de Acuerdos y Proyectistas, así como del personal auxiliar de ponencia.

Además, para el adecuado funcionamiento de las tareas que le están encomendadas a este órgano jurisdiccional y a efecto de lograr una distribución del trabajo y especialización, se establecen las coordinaciones que estarán adscritas al Pleno y desarrollarán acciones de capacitación, difusión de la materia electoral, transparencia y acceso a la información, apoyo en las áreas de tecnologías de la información así como sistematización y publicación de los criterios relevantes que emita este Tribunal Electoral.

Asimismo se regulan aspectos básicos del funcionariado, uno de los elementos más importantes del órgano jurisdiccional, por lo que se hace importante definir su relación laboral, los principios sobre los cuales deberá llevar a cabo sus actividades, se puntualizan las obligaciones y prohibiciones para estar en posibilidad de tener pleno conocimiento acerca de las tareas que deberá desarrollar y cumpla diligentemente con su encomienda satisfaciendo los objetivos, obligaciones y metas de cada área.

Evidentemente, al tiempo de establecer sus obligaciones, deben estipularse los derechos y prestaciones a su favor, razón por la cual se destacan las licencias de paternidad y maternidad, con la finalidad de ubicar a mujeres y hombres en un plano igualitario.

Otro de los temas que desarrolla el reglamento es el relativo a las funciones de la Oficialía Mayor y Contraloría Interna, el cual armoniza cada una de sus atribuciones con aquellas señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

En el apartado relativo a los medios de impugnación, se reglamenta la manera en la que el Pleno conocerá, tramitará y resolverá las controversias de su competencia, con especial atención en los derechos que tienen las personas que los interpongan y aquellas autorizadas –por ejemplo– en cuanto a la protección de sus datos personales.

Entre otros temas, se señala el procedimiento para el trámite de los incidentes, la facultad de las Magistradas y Magistrados a imponer medios de apremio y correcciones disciplinarias, así como la facultad para realizar exhortos.

Mención especial merece el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y su funcionariado, el cual encuentra su fundamento en la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro y el reglamento interior regula cada una de sus etapas.

Además, derivado de la facultad que tiene el Pleno de aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y criterios relevantes, se describe detalladamente el procedimiento para su aprobación.

Por lo anterior, con el objetivo de contribuir a la mejor administración de justicia conforme a los principios constitucionales que rigen la materia electoral, consolidar el ejercicio del poder público en beneficio de las personas justiciables y dar a este cuerpo colegiado la fisonomía, estructura y organización que las necesidades del servicio exigen para su correcto y eficaz funcionamiento, se expide la presente reglamentación.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular la organización, el funcionamiento y atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a)** Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Querétaro.
- b)** Instituto Electoral: Organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c)** Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- d)** Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- e)** Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

- f) Magistradas y Magistrados Propietarios: Personas designadas por el Senado de la República para ocupar dicho cargo en el Pleno del Tribunal Electoral.
- g) Magistradas y Magistrados Supernumerarios: Personas designadas por el Senado de la República para suplir temporalmente a las Magistradas y Magistrados Propietarios.
- h) Titular de la Oficialía Mayor: Persona que ejerce funciones administrativas como titular de la Oficialía Mayor.
- i) Pleno: Órgano colegiado integrado por tres personas que ejerzan la Magistratura en Propiedad.
- j) Presidencia: Magistrada o Magistrado Propietario, que a elección del Pleno, fungirá como Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral.
- k) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- l) Secretaría General: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- m) Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- n) Carrera Judicial: Carrera Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- ñ) Comité de Capacitación: Comité de Capacitación y Carrera Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- o) Contraloría Interna: Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- p) Servicio Social y Prácticas Profesionales: El Servicio Social y Estancia de Prácticas Profesionales que se presten en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

Organización y funcionamiento

Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones se integra de la siguiente manera:

- I. El Pleno.
- II. La Presidencia.
- III. Las Magistradas o Magistrados.
- IV. La Secretaría General.
- V. La Actuaría.
- VI. La Oficialía de Partes.

VII. Las Secretarías y Secretarios de Acuerdos y Proyectistas.

VIII. La Oficialía Mayor.

IX. La Coordinación de Comunicación Social.

X. La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

XI. La Coordinación de Tecnologías de la Información.

XII. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Además, contará con el personal jurídico y administrativo que el Pleno estime necesario para su adecuado funcionamiento, pudiendo ajustar su estructura por necesidades derivadas de las cargas de trabajo, como las relacionadas con los procesos electorales.

Artículo 4. Durante los procesos electorales, todos los días y horas serán hábiles.

El calendario institucional anual será aprobado por el Pleno y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El horario de labores también será definido por el Pleno y podrá modificarse según las necesidades del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración del Pleno

Artículo 5. El Pleno se integrará por las tres personas que ejercen la Magistratura en Propiedad y para que sesione válidamente se requerirá la presencia de por lo menos dos de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse siempre quien ejerza la titularidad de la Presidencia.

Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien ostente la titularidad de la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO

De las atribuciones del Pleno

Artículo 6. Son atribuciones del Pleno las siguientes:

I. Resolver los asuntos y medios de impugnación de su competencia, previstos en la Ley de Medios.

II. Aprobar, reformar y, en su caso, expedir, el Reglamento Interior.

III. Aprobar los manuales e instructivos de organización, las políticas y lineamientos de carácter administrativo, de representación institucional, viáticos, uso de equipo y servicios, así como la normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral.

-
- IV.** Aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y criterios relevantes, que se deriven de las sentencias del Tribunal Electoral.
- V.** Desechar, declarar la improcedencia, el sobreseimiento o tener por no interpuestos, cuando proceda, los medios de impugnación y los escritos de las personas terceras interesadas.
- VI.** Conocer y resolver sobre las excusas, recusaciones, así como participación en comisiones de las Magistradas o Magistrados.
- VII.** Conocer y resolver sobre las licencias de formación académica, maternidad, paternidad y adopción solicitadas por sus integrantes y el personal del Tribunal Electoral.
- VIII.** Emitir los acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario en los medios de impugnación.
- IX.** Establecer la estructura orgánica del Tribunal Electoral y proponer modificaciones a la misma.
- X.** Designar y habilitar al personal necesario para auxiliar en las diligencias de recuento de votos, así como habilitar lugares fuera del Tribunal Electoral para realizar dichas diligencias.
- XI.** Aprobar los lineamientos generales propuestos por la Secretaría General relativos a la identificación, integración y el resguardo de los expedientes formados con motivo de los medios de impugnación de su competencia.
- XII.** Ordenar la publicación de actuaciones y documentos que se consideren relevantes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- XIII.** Denunciar las contradicciones de criterios entre las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por las vías que correspondan.
- XIV.** Aprobar a propuesta de alguna de las Magistradas o Magistrados, la celebración de sesiones públicas en lugar distinto al de su recinto oficial.
- XV.** Designar, a propuesta de la Presidencia, a quien sustituya a la persona titular de la Secretaría General en ausencias temporales.
- XVI.** Determinar anualmente el calendario institucional del Tribunal Electoral, el plan de trabajo y agenda académica, los cuales deberán publicarse en sus estrados a más tardar en el mes de marzo.
- XVII.** Firmar con quien ostente la titularidad de la Secretaría General, las actas y sentencias del Pleno.
- XVIII.** Ejercer en forma autónoma e independiente de cualquier otro Poder del Estado o dependencia, su propio presupuesto de egresos.
- XIX.** Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal Electoral, a propuesta de la Presidencia de conformidad con la normatividad aplicable.

XX. Vigilar que en todo momento el presupuesto se ejerza con honestidad, austeridad, eficacia y eficiencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XXI. Vigilar que la propuesta de la Oficialía Mayor para ejecutar el procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, se ajusten a los criterios contemplados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

XXII. Autorizar las propuestas de convenios de colaboración o de suscripción de contratos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán celebrarse por quien ejerza la Presidencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXIII. Aprobar contratos de carácter laboral en los que estipulen las condiciones generales de trabajo en que habrán de prestarse los servicios en el Tribunal Electoral.

Asimismo, determinar las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquito, que conforme a la ley y las disposiciones legales correspondan al personal, previa propuesta del área encargada.

XXIV. Recibir el informe administrativo y general que rinda la Presidencia, acerca del estado que guarda la administración del Tribunal Electoral en el mes de diciembre.

XXV. Nombrar y remover por mayoría o unanimidad, a propuesta de la Presidencia, a quien ejerza la titularidad de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

XXVI. Designar a las Magistradas o los Magistrados para las comisiones o comités que se requieran, salvo aquellas que se refieran a las atribuciones propias de la Presidencia, de la misma manera tendrá la facultad de crear y aprobar las comisiones de trabajo entre el personal del Tribunal Electoral y determinar cantidades para viáticos y gastos de representación institucional.

XXVII. Dar vista a las autoridades correspondientes en el ámbito de sus atribuciones cuando se desprendan posibles violaciones a leyes federales, estatales y municipales en sus distintas competencias.

XXVIII. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan al personal del Tribunal Electoral por la contravención a los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica.

XXIX. Las demás que otorguen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia.

CAPÍTULO CUARTO

De las sesiones y reuniones del Pleno

Artículo 7. El Pleno celebrará las sesiones que sean necesarias para conocer y resolver los medios de impugnación de su competencia.

Además, podrá celebrar reuniones internas para desahogar asuntos de trámite y los relacionados con la organización, funcionamiento y administración del Tribunal Electoral, con el objeto de garantizar su funcionalidad y operatividad.

Para tal efecto, Presidencia emitirá la convocatoria correspondiente, misma que comunicará a los integrantes del Pleno en los términos previstos en este Reglamento Interior.

Artículo 8. El Pleno atenderá y resolverá los asuntos de su competencia, en sesiones que serán:

- a) Públicas: Para desahogar y resolver los medios de impugnación en materia electoral.
- b) Públicas solemnes: Cuando así lo determine el Pleno en razón de las características del tema a tratar.

Artículo 9. Las sesiones públicas del Pleno se desarrollarán conforme a las siguientes reglas y procedimientos:

I. La Presidencia ordenará la publicación de la convocatoria, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, misma que contendrá la lista de asuntos que serán propuestos en la sesión pública en términos de la Ley de Medios. En casos excepcionales, que por su urgencia así lo ameriten, la Presidencia podrá ordenar la publicación de la convocatoria en un plazo más breve.

En caso de postergarse la celebración de la sesión pública, el aviso correspondiente también deberá publicarse en los estrados.

Las Magistradas o Magistrados, podrán solicitar que se retiren o incluyan proyectos, lo cual deberá ser aprobado por el Pleno. En caso de que la solicitud se presente antes de la sesión pública, deberá hacerse por escrito, y si se realiza durante la misma, se solicitará verbalmente hasta antes de la aprobación del asunto respectivo.

II. Abierta la sesión pública por la Presidencia, quien ejerza la titularidad de la Secretaría General hará constar la asistencia de las Magistradas y Magistrados, la existencia del quórum legal y dará lectura a la lista de asuntos que se resolverán.

Se podrá modificar el orden del día, con la finalidad de que las Secretarías o Secretarios de Acuerdos y Proyectistas den cuenta conjunta de los asuntos a resolver o para ordenar la forma en que deban resolverse asuntos relacionados entre sí.

III. Las Magistradas o los Magistrados integrantes del Pleno, aprobarán en votación económica, el orden del día.

IV. Quien ejerza la Presidencia del Tribunal Electoral dirigirá y moderará la discusión de los asuntos.

V. Las intervenciones de las Magistradas o los Magistrados para deliberar acerca de los asuntos a resolver, no podrán ser interrumpidas hasta que, quien ejerza la titularidad de la Presidencia conceda el uso de la voz.

VI. Cuando se considere suficientemente discutido el asunto, la Presidencia lo someterá a votación nominal y ordenará a la persona titular de la Secretaría General que la recabe.

VII. La Presidencia podrá requerir a las Magistradas o los Magistrados para que se remitan exclusivamente a discutir el asunto sometido a consideración para mantener el orden.

VIII. En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra las Magistradas y los Magistrados, la persona titular de la Secretaría General y cuando se autorice, las Secretarias o Secretarios de Acuerdos y Proyectistas.

IX. La Presidencia hará guardar el orden en las sesiones públicas, con las acciones que estime pertinentes, para lo cual estará facultada para aplicar las medidas de apremio que prevé la Ley y para solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de resultar necesario.

X. Las Magistradas y Magistrados podrán formular votos particulares, y concurrentes o razonados.

El voto particular consistirá en las consideraciones formuladas por un Magistrado o Magistrada cuando disintiere de la mayoría o su proyecto de resolución fuere rechazado.

Se entenderá como voto concurrente o razonado las consideraciones de la Magistrada o Magistrado cuando compartan el sentido del fallo, pero discrepan de las consideraciones que lo sustentan.

El voto deberá anunciarse durante la sesión pública correspondiente, consistiendo en un acto personal y definitivo que se insertará al final de la sentencia aprobada, materializando el criterio sostenido siempre y cuando se presente antes de que sea firmada y de ninguna manera forma parte de los resolutivos.

XI. Si el proyecto de la Magistrada o el Magistrado Ponente no fuese aceptado por la mayoría, la Presidencia propondrá al Pleno que, observando las reglas del turno respectivo, se remita el expediente a quien corresponda, para su debida sustanciación o para que, en su momento, se realice el engrose correspondiente, en cuyo caso se elaborará la sentencia con las argumentaciones que se hubiesen invocado, agregándose como voto particular el proyecto que no fue aprobado, si así se desea.

XII. Quien funja como titular de la Secretaría General levantará el acta de la sesión pública, misma que una vez revisada y aprobada por las Magistradas y Magistrados en la siguiente sesión del Pleno, será firmada por sus integrantes y deberá ser concentrada y conservada por la Secretaría General de Acuerdos.

Artículo 10. En las sesiones públicas solemnes y en las reuniones internas, se seguirá en lo conducente, lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO

De la Presidencia

Artículo 11. Quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Tribunal Electoral durará un año en su encargo, no pudiendo ser reelecta para el periodo inmediato posterior y será designada en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 12. La ausencia temporal de quien ostente la titularidad de la Presidencia, será cubierta por el Magistrado o la Magistrada que determine el Pleno por mayoría de votos. La designación es competencia del Pleno y será exclusivamente por el tiempo que dure la ausencia, la cual no podrá exceder del plazo de tres meses.

Artículo 13. La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y tomar las medidas para conservar el orden durante las mismas.
- II. Turnar y retornar en los casos en que proceda, a los Magistrados o Magistradas, los asuntos para tramitar el medio de impugnación o formular los proyectos de resolución, en atención a las reglas del turno establecidas en la Ley de Medios y en el presente Reglamento Interior.
- III. Rendir en coordinación con la persona titular de la Secretaría General, los informes circunstanciados en los medios de impugnación que se promuevan en contra de los actos y sentencias del Pleno.
- IV. Proponer al Pleno la designación y remoción de la persona titular de la Secretaría General, así como su sustitución en caso de ausencia temporal por cualquier motivo justificado.
- V. Proponer al Pleno los planes y programas para la formación, investigación, capacitación y difusión de la materia electoral.
- VI. Vigilar que el Tribunal Electoral cuente con los recursos humanos, materiales y económicos para su debido funcionamiento.
- VII. Ordenar a la Oficialía Mayor, que expida los nombramientos del personal del Tribunal Electoral aprobados por el Pleno.
- VIII. Proponer al Pleno la estructura de organización del Tribunal Electoral y los manuales administrativos que cada área someta a su conocimiento y aprobación.
- IX. Proponer, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones y coordinaciones necesarias del personal jurídico y administrativo, para el debido funcionamiento del Tribunal Electoral.
- X. Proponer al Pleno el proyecto y ampliación en su caso, del presupuesto anual de egresos, así como la reasignación del mismo en los términos de la normatividad legal aplicable.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno conforme a la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar la publicación del órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral, de conformidad con el presente Reglamento Interior, los lineamientos, circulares y demás disposiciones aplicables y aquellas que emanen del Pleno.
- XIII. Proponer al Pleno los lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal.
- XIV. Proponer al Pleno la designación, remoción y sustitución en su caso, de quienes desempeñen cargos en las coordinaciones y unidades que integren el Tribunal Electoral.
- XV. Supervisar que las tesis relevantes y criterios de jurisprudencia, se elaboren y publiquen con oportunidad y apegados a la normatividad aplicable.
- XVI. Ordenar que se fije en los estrados y se publique en la página oficial del Tribunal Electoral, con una anticipación de veinticuatro horas, la lista de los asuntos a analizar en cada sesión pública o en su caso, los diferimientos o aplazamientos de la misma, salvo que la urgencia de la resolución justifique un plazo menor.

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas rectoras de la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral.

XVIII. Delegar atribuciones y funciones a quienes sean titulares de las coordinaciones y unidades del Tribunal Electoral, excepto aquellas que por disposición de ley deba ejercer en forma directa.

XIX. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Editorial, previo acuerdo del Pleno.

XX. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral y le otorguen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CAPÍTULO SEXTO

De las Magistradas y Magistrados

Artículo 14. Las Magistradas y Magistrados Propietarios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar, bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo del personal adscrito a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados.

II. Solicitar a la Secretaría General, información relacionada con la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral.

III. Circular oportunamente a las demás ponencias, copia de los acuerdos plenarios o de los proyectos de sentencia de los medios de impugnación que le fueron turnados.

IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones públicas o reuniones internas del Pleno.

V. Solicitar a la Presidencia que se emita convocatoria para la celebración de sesiones públicas o reuniones internas del Pleno.

VI. Exponer en las sesiones públicas, cuando así lo consideren, sus proyectos de sentencia.

VII. Proponer al Pleno, la denuncia de contradicción de criterios entre las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VIII. Proponer al Pleno, por conducto de la Presidencia, los nombramientos o promociones del personal a su cargo, los cuales serán expedidos por la Oficialía Mayor.

IX. Proponer y participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión de la materia electoral.

X. Designar al personal de su ponencia para que integre o participe en los equipos o comisiones de trabajo creados por el Pleno.

XI. Las demás que les confieren las disposiciones aplicables y el Pleno.

Artículo 15. Al concluir el período de su encargo y durante el plazo de prohibición prevista en el artículo 107, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Magistradas y Magistrados Propietarios gozarán de un haber por retiro mensual, equivalente al máximo que por concepto de jubilación se fije en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Igualmente, se otorgará un haber de retiro proporcional al período de desempeño efectivo del encargo, a las Magistradas y Magistrados Propietarios que dejen de desempeñarlo de manera anticipada, sin que pueda otorgarse cuando la separación del cargo obedezca a la remoción como medida de carácter disciplinaria o cualquier otra causa de responsabilidad.

Artículo 16. Las Magistradas y Magistrados Supernumerarios realizarán las actividades que determine el Pleno de cuya ejecución deberán informar formal y oportunamente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Secretaría General

Artículo 17. Son atribuciones de quien ejerza la titularidad de la Secretaría General:

- I. Dar fe de las actuaciones jurisdiccionales en que intervenga el Pleno y la Presidencia.
- II. Verificar el quórum legal en las sesiones del Tribunal Electoral.
- III. Tomar las votaciones en las sesiones públicas y en las reuniones internas, asentando en actas el resultado de las mismas.
- IV. Elaborar las actas de las sesiones públicas del Tribunal Electoral, para someterlas a la aprobación del Pleno.
- V. Expedir certificaciones de constancias que se encuentren en expedientes y archivos del Tribunal Electoral.
- VI. Vigilar, gestionar, administrar y dar fe de lo que se asiente en los Libros de Gobierno del Tribunal Electoral.
- VII. Recabar las firmas de los Magistrados y las Magistradas respecto de los acuerdos plenarios y sentencias dictadas por el Pleno.
- VIII. Supervisar que las actividades del personal de actuaría o personas comisionadas se realicen en tiempo y forma.
- IX. Verificar que los expedientes se encuentren debidamente integrados y foliados.
- X. Informar permanentemente a la Presidencia, respecto del funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia.
- XI. Supervisar, concentrar, conservar y resguardar el archivo jurisdiccional.
- XII. Establecer, previo acuerdo con la Presidencia los criterios para clasificar y sistematizar la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el Tribunal Electoral.

XIII. Elaborar los informes en materia jurisdiccional, que le sean requeridos por el Pleno o cualquiera de las personas que lo integran, en coordinación y con apoyo de las áreas correspondientes.

XIV. Organizar las actividades de las áreas de la Secretaría General, así como supervisar su funcionamiento.

XV. Dar cuenta de los asuntos encomendados por el Pleno.

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento Interior, así como las que le encomienden el Pleno o cualquiera de sus integrantes.

CAPÍTULO OCTAVO

Actuaría

Artículo 18. El personal que realice las funciones de actuaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir los acuerdos o sentencias para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse, así como integrarlos debidamente a los expedientes.

II. Realizar las diligencias y las notificaciones en el tiempo y forma establecidas en la Ley de Medios y en las demás disposiciones legales aplicables.

III. Realizar las tareas que le encomiende cualquiera de las personas que integran el Pleno o la Secretaría General, dentro del ámbito de sus atribuciones.

IV. Llevar un registro sobre las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado.

V. Informar permanentemente a la persona titular de la Secretaría General sobre las tareas que le sean asignadas.

VI. Las demás que deriven de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 19. El personal de la actuaría tendrá fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la Ley, bajo pena de incurrir en responsabilidades.

CAPÍTULO NOVENO

Oficialía de Partes

Artículo 20. Son atribuciones del personal de Oficialía de Partes:

I. Recibir los documentos, promociones y correspondencia que se presenten, en los que deberá asentarse por lo menos la fecha y hora de su entrega mediante el sistema aprobado para tal efecto, el número de hojas y la descripción de la documentación recibida, misma que será entregada de manera inmediata a quien corresponda.

II. Informar inmediatamente a la Secretaría General y a quienes integren el Pleno sobre los medios de impugnación promovidos.

- III. Llevar los registros atinentes para el mejor y adecuado control de la documentación recibida.
- IV. Auxiliar con propuestas a la Secretaría General para el adecuado funcionamiento de los servicios de la Oficialía de Partes.
- V. Llevar un registro y control de las personas que ingresen al Tribunal Electoral.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que les sean encomendadas por el Pleno, la Presidencia o la Secretaría General.

CAPÍTULO DÉCIMO **Archivo Jurisdiccional**

Artículo 21. El archivo jurisdiccional estará a cargo de la Secretaría General, como el área encargada de conservar de manera ordenada y sistemática, los expedientes de los medios de impugnación definitivamente concluidos.

Artículo 22. Para el debido funcionamiento del archivo jurisdiccional, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas:

- I. Recibir, organizar, conservar y resguardar los expedientes judiciales que sean remitidos por las ponencias.
- II. Revisar que los expedientes que se remitan al archivo jurisdiccional estén debidamente integrados y foliados.
- III. Elaborar el inventario anual de los expedientes de los medios de impugnación, el cual se comunicará a la Presidencia.
- IV. Emitir la constancia al final de cada expediente, del número de fojas y cuadernos accesorios que lo integran, precisando el folio respectivo.
- V. Aplicar las medidas operativas y administrativas que juzgue convenientes para el registro, organización, conservación, resguardo y consulta de los expedientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las Secretarías y Secretarios de Acuerdos y Proyectistas

Artículo 23. Las Secretarías y Secretarios de Acuerdos y Proyectistas, quienes deberán reunir los requisitos de ley, son el personal adscrito a las ponencias del Tribunal Electoral, dotados de fe pública, encargados de la sustanciación, estudio y revisión de los medios de impugnación que le sean encomendados, así como la formulación de los proyectos de resoluciones conforme a la normatividad aplicable y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretario o Secretaria General de Acuerdos, cuando se comisionen para tal efecto.
- II. Apoyar a la Magistrada o Magistrado de su adscripción, en la revisión de los requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación para su procedencia.

- III. Proponer a la Magistrada o Magistrado de su adscripción, los acuerdos necesarios para la debida sustanciación de los asuntos turnados a su ponencia.
- IV. Formular los proyectos de resolución conforme a los lineamientos establecidos por la Magistrada o Magistrado de su adscripción.
- V. Realizar y expedir las certificaciones, respecto de la documentación y constancias que obren en los expedientes turnados a la ponencia de su adscripción.
- VI. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga la Magistrada o Magistrado de su ponencia.
- VII. Auxiliar en el engrose de las resoluciones correspondientes.
- VIII. Cumplir las tareas jurisdiccionales y comisiones que le encomiende la Magistrada o Magistrado de su adscripción.
- IX. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral.
- X. Participar en las reuniones a las que sean convocados, previa anuencia de la Magistrada o Magistrado de su adscripción.
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento Interior.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los Auxiliares de Ponencia

Artículo 24. Son funciones del personal auxiliar las siguientes:

- I. Apoyar a la Magistrada o Magistrado y a las Secretarías o Secretarios de Acuerdos y Proyectistas de su adscripción, en las actividades que se les encomienden.
- II. Informar al superior jerárquico sobre los avances en las actividades encomendadas.
- III. Las demás inherentes al cargo que desempeña.

TÍTULO TERCERO**CAPÍTULO ÚNICO**
Oficialía Mayor

Artículo 25. La Oficialía Mayor es el área encargada de la administración de los servicios internos y externos, los recursos humanos, materiales y técnicos del Tribunal Electoral; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios, en los términos de la normatividad aplicable.

Quien ejerza la titularidad de la Oficialía Mayor será designada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 26. Son atribuciones y deberes de la persona titular de la Oficialía Mayor las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran.
- II. Auxiliar a la Presidencia en la elaboración del presupuesto anual de egresos y, en su caso, ampliación del mismo.
- III. Custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso, por razón de su empleo, cargo o comisión, así como evitar e impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebido de aquélla.
- IV. Elaborar los informes que le sean requeridos por el Pleno o quienes lo integren.
- V. Llevar el inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal Electoral y vigilar su conservación y resguardo.
- VI. Conservar en buenas condiciones y dar mantenimiento a las instalaciones, mobiliario y equipo del Tribunal Electoral.
- VII. Proporcionar el apoyo técnico a las Magistradas o Magistrados en materia de contabilidad y ejercicio presupuestal.
- VIII. Tramitar la adquisición o contratación de bienes y servicios que le instruya el Pleno o la Presidencia.
- IX. Coordinar las acciones encaminadas al desarrollo y administración de los recursos humanos.
- X. Elaborar un sistema de nómina y pago de remuneraciones laborales, finiquitos y liquidaciones del personal.
- XI. Elaborar el manual de contabilidad, así como los que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones y someterlos a aprobación del Pleno.
- XII. Rendir bajo su más estricta responsabilidad los informes contables, administrativos y financieros ante las autoridades correspondientes, y dar cuenta de ello al Pleno.
- XIII. Rendir informes trimestrales al Pleno sobre el estado que guarda la administración del Tribunal Electoral, así como un informe general al finalizar cada ejercicio fiscal.
- XIV. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal Electoral, previa orden expresa de quien ejerza la Presidencia del mismo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

De las Coordinaciones adscritas al Pleno

Artículo 27. El Pleno establecerá el número de coordinaciones permanentes y temporales necesarias para el adecuado funcionamiento de las tareas que le están encomendadas, debiendo existir, en todo caso, de forma permanente la de Comunicación Social, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, así como la de Tecnologías de la Información.

Las coordinaciones serán supervisadas por el Pleno y contarán con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 28. La Coordinación de Comunicación Social es el área encargada de planear, diseñar y dirigir las políticas de comunicación institucional, para la difusión y comprensión de los derechos político-electorales y del sistema de justicia electoral que los garantiza, consolidando la imagen pública del Tribunal Electoral; así como de difundir la actividad jurisdiccional de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 29. Quien ejerza la titularidad de la Coordinación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener título profesional, de preferencia afín a las ciencias de la comunicación, expedido legalmente.
- III. Contar, preferentemente, con experiencia en el cargo.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar funciones en el servicio público estatal o municipal.

Artículo 30. La persona titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Captar, analizar, procesar y en su caso, distribuir la información proveniente de los medios de comunicación, relacionada con el Tribunal Electoral.
- II. Establecer relaciones con los medios de comunicación, así como con organismos representativos del sector público y privado vinculados o interesados en las actividades del Tribunal Electoral.
- III. Elaborar los boletines informativos, así como los comunicados oficiales que sean necesarios.

IV. Organizar entrevistas y conferencias de prensa.

V. Fortalecer la imagen institucional del Tribunal Electoral, promoviendo sus objetivos, funciones y responsabilidades, a través de los medios masivos de comunicación y redes sociales.

VI. Acordar con quienes integran el Pleno, las políticas de información institucional que se difundan a través de la página electrónica del Tribunal Electoral, así como lo relativo a la difusión de las actividades jurisdiccionales y actividades públicas de las Magistradas o Magistrados Propietarios.

VII. Cubrir en todo momento los eventos a los que se convoque a las Magistradas o Magistrados Propietarios, documentando el evento para su debida constancia.

VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia a la difusión de actividades de las diversas áreas del Tribunal Electoral.

IX. Elaborar y en su caso, actualizar el proyecto de manual específico de organización y funcionamiento de la coordinación, para su aprobación por el Pleno.

X. Las demás que le confieran el Pleno o cualquiera de las personas que lo integran.

En caso de ausencia de la persona titular, el Pleno determinará lo conducente.

CAPÍTULO TERCERO

De la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial

Artículo 31. La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial será el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia, los datos estadísticos y los criterios relevantes del Tribunal Electoral, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica y aquellas que establezca el Pleno.

Artículo 32. Quien ejerza la titularidad de la Coordinación, deberá reunir los requisitos exigibles para ejercer una Secretaría de Acuerdos o una Actuaría, en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 33. La persona titular de la Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la formulación de las propuestas de tesis y jurisprudencia del Pleno y someterlas a su consideración.

II. Recibir la jurisprudencia y tesis relevantes emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sistematizándolas para su distribución inmediata a todas las áreas jurisdiccionales del Tribunal Electoral.

III. Compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia y tesis emitidas por el Tribunal Electoral.

IV. Identificar e informar al Pleno sobre las posibles contradicciones en los criterios sustentados por este órgano jurisdiccional y de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. Elaborar, desarrollar y difundir la información estadística que coadyuve en la toma de decisiones y en la planeación de la actividad jurisdiccional.

VI. Proponer al Pleno, las actividades dirigidas a fomentar el estudio y la investigación respecto de los criterios, tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral.

VII. Proponer al Pleno, actividades de capacitación y actualización profesional.

VIII. Elaborar y en su caso, actualizar el proyecto de manual específico de organización y funcionamiento de la coordinación, para su aprobación por el Pleno.

IX. Las demás que le confieran el Pleno o cualquiera de las personas que lo integran.
En caso de ausencia de la persona titular, el Pleno determinará lo conducente.

CAPÍTULO CUARTO

De la Coordinación de Tecnologías de la Información

Artículo 34. La Coordinación de Tecnologías de la Información apoyará al Pleno, y a sus áreas, mediante la aplicación de las tecnologías de información y de telecomunicaciones, así como en cuanto al empleo de sistemas y equipos informáticos que coadyuven a la mejora de los procesos y al mejor cumplimiento de los fines de la institución.

Artículo 35. Quien ejerza la titularidad de la Coordinación, deberá reunir los requisitos contenidos en las fracciones I, III y IV del artículo 29, de este ordenamiento y contar preferentemente con título afín a sistemas informáticos, expedido legalmente.

Artículo 36. La persona titular de la Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar, mantener y facilitar una infraestructura de tecnología de información adecuada e integrada a los procesos, competencia del Tribunal Electoral.

II. Administrar los recursos de tecnología de información del Tribunal Electoral, tales como hardware, software, redes y sistemas de información.

III. Sistematizar los procedimientos de estadística que se requieran para el control de los medios de impugnación.

IV. Diseñar e implementar sistemas de cómputo para satisfacer los requerimientos de procesamiento de información de las diferentes áreas del Tribunal Electoral.

V. Administrar los servicios de acceso a Internet y a Intranet.

VI. Administrar y actualizar contenidos de manera permanente de la página electrónica del Tribunal Electoral.

VII. Proporcionar asistencia técnica, asesoría y capacitación sobre el manejo y operación de las herramientas informáticas asignadas a las distintas áreas del Tribunal Electoral.

VIII. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo del Tribunal Electoral.

IX. Elaborar y rendir los informes y reportes que le sean requeridos por el Pleno o cualquiera de las personas que lo integran.

X. Asumir las medidas conducentes para el adecuado funcionamiento de la coordinación a su cargo.

XI. Elaborar y en su caso, actualizar el proyecto de manual específico de organización y funcionamiento de la coordinación, para su aprobación por el Pleno.

XII. Las demás que le confieran el Pleno o cualquier persona que lo integre.

En caso de ausencia de la persona titular, el Pleno determinará lo conducente.

CAPÍTULO QUINTO

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 37. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá la finalidad de garantizar el acceso de toda persona a la información pública que genere, administre o tenga bajo resguardo el Tribunal Electoral.

Artículo 38. El Pleno designará a quien ejerza la titularidad de la Unidad, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para ejercer una Secretaría de Acuerdos o Actuaría, en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 39. La persona titular de la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Generar, administrar y conservar la información pública del Tribunal Electoral, de conformidad con legislación aplicable.

II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información.

IV. Auxiliar al Pleno o a las personas que lo integran, en todo lo relacionado con la contestación de las solicitudes de información.

V. Llevar un registro de las solicitudes y respuestas relacionadas con el acceso a la información.

VI. Mantener en todo momento actualizada la información pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable.

VII. Dar publicidad a las actividades que desempeña el Tribunal Electoral, a través de los medios de comunicación que considere idóneos, en colaboración con las demás áreas.

VIII. Proponer y supervisar el desarrollo de planes y proyectos estratégicos para actualizar, innovar y difundir los servicios documentales, archivísticos, de transparencia y acceso a la información.

IX. Compilar la normativa electoral aplicable, así como supervisar su permanente actualización.

X. Proponer al Pleno los plazos en los que deban conservarse los expedientes de los medios de impugnación, sin perjuicio de considerar la conservación de su archivo digital.

XI. Proponer al Pleno la celebración de convenios de colaboración con instituciones y organismos afines, en materia de transparencia y acceso a la información, servicios documentales, de archivo, intercambio y obtención de información jurídica, y de aquellos que propicien el establecimiento de vínculos para el intercambio de experiencias y conocimientos.

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad de la información al interior del Tribunal Electoral.

XIII. Elaborar y, en su caso, actualizar el proyecto de manual específico de organización y funcionamiento de la Unidad, para su aprobación por el Pleno.

XIV. Las demás que le confieran el Pleno o cualquier persona que lo integre.

Artículo 40. En todo lo relacionado al acceso a la información pública, se atenderán las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

En caso de ausencia de la persona titular, el Pleno determinará lo conducente.

TÍTULO QUINTO

Del personal del Tribunal Electoral

CAPÍTULO PRIMERO

De la Carrera Judicial

Artículo 41. La Carrera Judicial tiene por objeto normar el ingreso, formación, promoción, desarrollo y separación de los cargos que la conforman. El Pleno adoptará las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades.

Artículo 42. La Carrera Judicial se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género, igualdad de oportunidades y antigüedad.

Artículo 43. El Tribunal Electoral implementará acciones y desarrollará los programas necesarios con el objetivo de que las categorías que integran la Carrera Judicial en las ponencias, sean ocupadas preferentemente por mujeres y hombres paritariamente. Para tal efecto, ineludiblemente se debe valorar el perfil de formación profesional idóneo.

Artículo 44. La Carrera Judicial en el Tribunal Electoral estará integrada por las siguientes categorías:

- I. Secretarías y Secretarios de Acuerdos y Proyectistas;
- II. Actuaría;
- III. Auxiliares de Ponencias; y,
- IV. Auxiliares jurídicos de la Secretaría General de Acuerdos a excepción de su titular.

Artículo 45. Se establecerá un Comité de Capacitación que se integrará de la siguiente manera:

- I. Será presidido por la Magistrada o Magistrado que ocupe la Presidencia;
- II. Las Magistradas y Magistrados;
- III. Titular de la Oficialía Mayor, en funciones de Secretaría Técnica del Comité; y,
- IV. Titular de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Artículo 46. El Comité de Capacitación será el encargado de organizar cursos de acuerdo a la agenda académica del Tribunal Electoral, promoverá la constante formación, capacitación y actualización del personal de carrera a través de diversos programas académicos, sean estos nacionales o extranjeros y resolverá los asuntos de su competencia, conforme a este Reglamento Interior.

Artículo 47. Las personas interesadas en ingresar a la Carrera Judicial, deberán cumplir los requisitos y sujetarse a las disposiciones que establezca este Tribunal Electoral.

Artículo 48. El Secretariado de Acuerdos y Proyectistas, así como los Auxiliares de las Ponencias, estará conformado, por lo menos, con dos terceras partes del personal perteneciente a la Carrera Judicial.

Artículo 49. Cuando por determinación del Pleno se generen plazas de urgente ocupación, con el objeto de no afectar la actividad jurisdiccional, las Magistradas y Magistrados podrán seleccionar de forma inmediata y directa al personal que no obre en la lista de personas habilitadas.

Artículo 50. El Pleno, anualmente, entregará un reconocimiento al mérito judicial electoral a la persona que a su consideración destacó por su esfuerzo y dedicación.

Artículo 51. Conforme a las posibilidades presupuestales se promoverán estancias de prácticas profesionales en otros órganos jurisdiccionales y administrativos en materia electoral.

Artículo 52. La separación del personal de carrera podrá darse por las siguientes causas:

- I. Por renuncia que deberá hacer por escrito y que producirá efectos a partir de la aprobación del Pleno;
- II. Destitución o inhabilitación;
- III. Por pérdida de confianza; y
- IV. Por no cumplir alguna de las obligaciones reglamentarias o legales.

Artículo 53. El personal del Tribunal Electoral que no forme parte de la Carrera Judicial, también deberá presentar la evaluación correspondiente que determine el Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen Laboral

Artículo 54. Las relaciones entre el Tribunal Electoral y su personal se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Artículo 55. La relación de trabajo entre el Tribunal Electoral y el personal se establece en virtud de un nombramiento expedido para la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, el cual podrá ser por tiempo determinado o indeterminado.

Artículo 56. El Tribunal Electoral contará con plazas permanentes y eventuales.

El personal que ocupe dichas plazas, por la naturaleza de las funciones, será considerado de confianza.

CAPÍTULO TERCERO

Licencias, permisos y renunciaciones

Artículo 57. En lo relativo a este capítulo se atenderá a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás que resulten aplicables.

Artículo 58. Sólo por causa justificada y siempre que no se afecten las labores, podrán otorgarse al personal del Tribunal Electoral, permisos para ausentarse de sus labores, hasta por tres días hábiles, en tres ocasiones distintas en el año que corresponda, presentándose la solicitud de permiso ante el superior de su área de adscripción.

Artículo 59. Siempre que exista causa justificada y que no se afecten las labores del Tribunal Electoral, se podrá otorgar al personal licencias con y sin goce de sueldo.

Artículo 60. Previa aprobación que haga el Pleno, la Presidencia autorizará las licencias solicitadas por sus integrantes y por el personal.

Las licencias aprobadas serán comunicadas a la Oficialía Mayor para los efectos conducentes.

Artículo 61. Se otorgará al personal licencias de maternidad y paternidad derivado del nacimiento de sus hijas e hijos y adopción de personas.

Artículo 62. La licencia de maternidad será por un periodo de noventa días naturales, con goce de sueldo, en términos de lo señalado por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Una vez que se haya tramitado la licencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se deberá informar por escrito a la Oficialía Mayor del Tribunal Electoral, con el fin de que queden registradas las fechas de la misma.

Artículo 63. Durante el periodo de lactancia, las madres, tendrán derecho a dos reposos extraordinarios de media hora durante su jornada laboral, en un lugar adecuado e higiénico, hasta que el niño o niña cumpla seis meses de edad.

Artículo 64. El periodo de licencia de maternidad podrá ser ampliado en los siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de un parto prematuro, el periodo será ampliado proporcionalmente en días naturales en función de las semanas de gestación.

II. En caso de que la persona menor de edad presente problemas de discapacidad o de salud al nacer que pongan en riesgo su vida o ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, la licencia se extenderá por treinta días más, pudiendo ser ampliado.

III. En caso de parto múltiple, la licencia se extenderá por quince días naturales más.

Artículo 65. Quienes sean padres gozarán de una licencia de paternidad en atención a lo siguiente:

I. A partir del día siguiente al nacimiento de la persona recién nacida o adopción gozarán de cinco días hábiles con goce de sueldo.

II. En caso de enfermedad grave o discapacidad de la persona recién nacida, así como de complicaciones que pongan en riesgo la vida de la madre, el permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por un período igual de cinco días naturales y podrá ser ampliada.

III. En caso de parto múltiple el permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por quince días naturales.

IV. Cuando fallezca la madre, el Pleno podrá otorgar la licencia al padre de la persona recién nacida con goce de sueldo.

Artículo 66. Si quienes integran el personal adoptan una persona menor de edad, gozarán de licencia con goce de sueldo por un periodo de cinco días hábiles tratándose de los hombres y treinta días hábiles en el caso de las mujeres, contados a partir del día en que reciban la custodia.

Artículo 67. Las licencias de maternidad y paternidad son irrenunciables, salvo las ampliaciones que se concedan a petición de las personas interesadas.

Artículo 68. Para gozar de las licencias señaladas, será necesario presentar los documentos idóneos para su justificación, ante la Oficialía Mayor.

Artículo 69. Conforme a la disponibilidad presupuestal, el Tribunal Electoral destinará dentro de sus instalaciones un área especial, adecuada e higiénica para la estancia durante su jornada laboral de las hijas o hijos menores de edad o con alguna condición especial. Dicho beneficio podrá extenderse al personal que ejerza la patria potestad o custodia de una persona menor de edad.

Artículo 70. Las renunciaciones de las Magistradas y los Magistrados se presentarán ante el Senado de la República y a la brevedad se harán del conocimiento al Pleno del Tribunal Electoral.

Las renunciaciones del personal del Tribunal Electoral serán presentadas en Oficialía de Partes, para hacer del conocimiento al Pleno y se determine lo conducente.

Artículo 71. En caso de ausencias, licencias, renunciaciones o excusas, de las Magistradas y Magistrados Propietarios, se atenderá lo establecido en la Ley Orgánica y la Ley de Medios.

CAPÍTULO CUARTO

De los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal

Artículo 72. Son derechos del personal del Tribunal Electoral:

- I. Percibir un salario por periodos no mayores de quince días, así como las demás prestaciones que determine el Pleno en función del presupuesto del Tribunal Electoral.
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones en los términos señalados en la legislación aplicable y los acuerdos del Pleno.
- III. Obtener licencias con o sin goce de sueldo, en los términos de lo establecido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, acuerdos del Pleno y la normatividad aplicable.
- IV. Recibir apoyo y todas las facilidades, siempre que no se afecten las labores del Tribunal Electoral, con el objeto de asistir a cursos de capacitación y realizar estudios de posgrado.
- V. Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- VI. Todos aquellos que se deriven de los acuerdos del Pleno y la normativa aplicable.

Artículo 73. Son obligaciones del personal del Tribunal Electoral:

- I. Cumplir con diligencia y probidad las funciones y trabajos propios del cargo, así como aquéllas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades.
- II. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.
- III. Cuidar y usar los recursos públicos con probidad y en la forma prevista por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, tanto los asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como aquéllos a los que tenga acceso por su función.
- IV. Custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso, por razón de su empleo, cargo o comisión, así como evitar e impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebido de aquélla.
- V. Respetar el derecho de acceso a la información pública en los términos del presente Reglamento Interior y la normatividad aplicable.

- VI.** Guardar el orden y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de su trabajo.
- VII.** Realizar la entrega–recepción de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en la materia.
- VIII.** Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus funciones, las resoluciones que emita el Tribunal Electoral.
- IX.** Facilitar y proporcionar oportunamente toda la información y documentación necesaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- X.** Cumplir con diligencia las observaciones, requerimientos y resoluciones que reciban, así como dar respuesta a las recomendaciones que se emitan.
- XI.** Presentar dentro de los sesenta días naturales posteriores, al inicio y al término de su encargo declaración sobre su situación patrimonial, así como la declaración anual en la fecha que corresponda.

Dicha obligación sólo será exigible a Magistrados y Magistradas, persona titular de la Secretaría General, Oficialía Mayor y coordinaciones del Pleno, personal de actuaría, Secretarios y Secretarías de Acuerdos y Proyectistas, así como toda persona al servicio público que tenga a su cargo funciones de administración y manejo de recursos públicos.

- XII.** Las demás que se deriven del Código de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral y de la normativa aplicable.

Artículo 74. Se prohíbe al personal del Tribunal Electoral:

- I.** Solicitar, exigir, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, cualquier beneficio o prestación que no esté contemplada legalmente como retribución por el desempeño del cargo.
- II.** Sustraer los documentos de los medios de impugnación de las instalaciones del Tribunal Electoral, salvo que existiera causa justificada para ello.
- III.** Entregar o comunicar a cualquier persona ajena al Tribunal Electoral, el contenido de los proyectos de acuerdos, autos, resoluciones o sentencias de los asuntos sometidos a conocimiento de este órgano jurisdiccional, previa resolución de los mismos.
- IV.** Alterar documentación a la que se tenga acceso en el ejercicio de su encargo.
- V.** Tener ocupación que lo coloque en alguna situación de dependencia moral o económica de persona física o jurídica, así como gestionar negocios ajenos, en términos de la Ley Orgánica.
- VI.** Incurrir en conductas sancionadas en términos de la Ley Orgánica y leyes aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

De la Contraloría Interna

Artículo 75. La Contraloría Interna es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia administrativa.

En su desempeño, se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia.

Estará dotada de independencia técnica y autonomía de gestión en el ejercicio de sus funciones y orgánicamente se encontrará adscrita al Pleno.

Para garantizar su independencia de aquellas acciones que, por su naturaleza, sean sujetas a su vigilancia y fiscalización, el personal adscrito se abstendrá de realizar funciones operativas distintas a las de su propio funcionamiento interno.

Artículo 76. La persona titular de la Contraloría Interna será designada por el Pleno y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener título de licenciatura en derecho, contaduría, administración, y/o cualquier área afín que le permita desarrollar las funciones de la contraloría, con una antigüedad mínima de tres años.
- III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni haber tenido inhabilitación o suspensión para desempeñar funciones públicas.
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargos de elección popular en los últimos cinco años.
- V. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años.
- VI. Sustentar y aprobar el examen de méritos.

Artículo 77. Son facultades de la persona titular de la Contraloría Interna las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Pleno.
- II. Verificar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las metas y actividades previstas en los programas, subprogramas y proyectos aprobados.
- III. Coadyuvar con la Presidencia al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable, con relación al ejercicio de los recursos presupuestales asignados.
- IV. Llevar a cabo las auditorías contables, operacionales y de resultados y verificar el cumplimiento de las observaciones que con motivo de las auditorías se hayan realizado a las áreas del Tribunal Electoral.

V. Llevar el control de las observaciones y recomendaciones generadas en las auditorías y revisiones de control, para efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas que se hayan derivado.

VI. Presentar al Pleno los resultados de las auditorías realizadas.

VII. Iniciar, sustanciar e informar al Pleno sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa.

VIII. Mantener actualizado el registro del personal sancionado.

IX. Participar en los actos de entrega-recepción del personal.

X. Presentar al Pleno los formatos con los cuales las y los servidores del Tribunal Electoral, deberán presentar sus declaraciones patrimoniales.

XI. Establecer mecanismos para registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales.

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Pleno.

En caso de ausencia de la persona titular, el Pleno determinará lo conducente.

Artículo 78. Tratándose de procedimientos iniciados con motivo de denuncias de conductas que probablemente constituyan responsabilidades o faltas administrativas del personal del Tribunal Electoral, así como en lo referente a la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 79. Para la implementación del programa, se considerará al estudiantado que curse o haya concluido estudios de las licenciaturas en Derecho, Contaduría Pública, Administración, Comunicación y Periodismo e Informática.

El Pleno establecerá en un acuerdo general las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el ingreso y la acreditación de las actividades correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Sistema de Medios de Impugnación y su Procedimiento

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 80. El Tribunal Electoral es competente para conocer, tramitar y resolver los medios de impugnación que establezca la Ley de Medios.

Artículo 81. Las audiencias que se realicen durante la sustanciación de un medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad de la Magistrada o Magistrado que instruyó, quien contará con el apoyo de algún Secretario o Secretaria de Acuerdos y Proyectista que integre su ponencia.

Artículo 82. Las personas autorizadas por las partes, mediante escrito, podrán:

I. Recibir notificaciones.

II. Consultar e imponerse de los autos.

III. Recoger documentos, fotocopias, en su caso previo pago y razón que de ello deje en autos.

IV. Presentar documentación para la debida sustanciación del medio de impugnación.

Artículo 83. A partir del primer acuerdo que se dicte o en cualquier momento de la instrucción del medio de impugnación y a efecto de salvaguardar los datos personales de las partes involucradas, se prevendrá al promovente para que manifieste por escrito si autoriza o no la publicidad de dichos datos, salvo los casos establecidos expresamente en la normativa aplicable.

El tratamiento de datos personales, información confidencial o reservada y lo relativo a las versiones públicas, se regirá por las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 84. Durante la instrucción de los medios de impugnación, los expedientes podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que no se obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución.

Las partes podrán solicitar fotocopias simples o certificadas a su costa, las que serán expedidas en términos del acuerdo que al efecto emita el Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del trámite de los medios de impugnación

Artículo 85. El personal de Oficialía de Partes deberá registrar la totalidad de los medios de impugnación, las promociones, documentos y correspondencia oficial en el Libro de Gobierno respectivo y los remitirá inmediatamente a la persona titular de la Secretaría General o el área que corresponda.

Además, generará el archivo electrónico de los medios de impugnación y sus anexos. Este archivo electrónico estará al alcance y disposición de las Magistradas y Magistrados Propietarios.

Artículo 86. En relación a los medios de impugnación, la Presidencia de inmediato ordenará la formación del expediente y lo turnará a la Magistrada o Magistrado Propietario correspondiente para su sustanciación, de acuerdo al orden señalado en la Ley de Medios, este Reglamento Interior y los acuerdos que emita el Pleno del Tribunal Electoral.

El expediente que se integre deberá ser foliado en su totalidad y en estricto orden consecutivo.

Artículo 87. La Secretaría General dará cumplimiento de inmediato al acuerdo de turno y entregará el expediente por oficio a quien, por turno, deba instruir y elaborar el proyecto de resolución.

Artículo 88. La Magistrada o Magistrado que instruya el medio de impugnación podrá ordenar la formación de los cuadernos accesorios necesarios para archivar, manejar y resguardar adecuadamente las constancias que integran los expedientes.

Artículo 89. Elaborado el proyecto de resolución, la Magistrada o Magistrado que instruyó lo circulará a quienes integren el Pleno.

Artículo 90. Las determinaciones de acumulación, escisión o cualquiera distinta al trámite ordinario de los expedientes, será decidida en acuerdo del Pleno o en sentencia definitiva atendiendo a la naturaleza de la medida que debe adoptarse.

Artículo 91. Previo a devolver las constancias originales a la autoridad u órgano responsable, la Secretaría General deberá dejar copia certificada de las mismas en el archivo jurisdiccional.

CAPÍTULO TERCERO

De las reglas de turno

Artículo 92. La sustanciación y elaboración del proyecto de resolución de los medios de impugnación corresponderá a las Magistradas y Magistrados Propietarios, mismos que serán turnados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Medios y a su reglamentación, expresada en los términos siguientes:

I. En atención a lo dispuesto en el artículo 26 Bis, fracción II, de la Ley de Medios, todos los medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral representarán un turno, mismo que deberá ser asignado por acuerdo de la Presidencia entre las Magistradas o Magistrados Propietarios en riguroso orden alfabético de apellidos y en orden cronológico y sucesivo de presentación, conforme a la fecha y hora de recepción del escrito u oficio de remisión en la Oficialía de Partes.

II. Cuando se advierta que entre dos o más medios de impugnación existe conexidad en la causa, por estarse controvirtiendo el mismo acto o resolución, o bien, deriven de la misma cadena impugnativa, sean actos o resoluciones similares, misma pretensión y causa de pedir, y por economía procesal se considere conveniente su estudio en una misma Ponencia, la Presidencia del Tribunal Electoral turnará el o los expedientes a la Magistrada o Magistrado que haya instruido el primero de ellos, sin que proceda compensación, salvo que por su número, urgencia o complejidad se estime conveniente que deba turnarse conforme lo previsto en la fracción inmediata anterior.

III. Tratándose de medios de impugnación relacionados con la elección de la gubernatura en la entidad o la asignación de diputadas y diputados o integrantes de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, el Pleno podrá formar comisiones de Secretarías y Secretarios de Acuerdos y Proyectistas para auxiliar a la Magistrada o Magistrado ponente que por turno corresponda para la sustanciación de los asuntos, pudiéndose adoptar las medidas que se consideren necesarias para lograr prontitud en la resolución.

IV. Las solicitudes de modificación o declaración de pérdida de vigencia de la jurisprudencia y criterios relevantes integrados por el Tribunal Electoral, se turnarán en riguroso orden alfabético de apellidos y en orden cronológico y sucesivo de presentación, salvo que la Magistrada o el Magistrado a quien corresponda el conocimiento haya sido quien formuló la solicitud, en cuyo caso el asunto deberá turnarse a quien le siga en orden alfabético.

V. En caso de ausencia de una Magistrada o Magistrado Propietario, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Medios.

VI. Tratándose de cumplimientos de sentencias, de cualquier promoción o incidente posterior a la fecha de la sentencia, el turno corresponderá a quien haya sido ponente en el asunto principal.

VII. Los asuntos surgidos con motivo de un acuerdo de escisión, cuando exista conexidad en la causa, se turnarán a la misma Magistrada o Magistrado que correspondió el turno inicial, generándose la compensación respectiva. En caso distinto se retornarán conforme a la fracción I, de este artículo.

VIII. Si el proyecto de sentencia es rechazado por la mayoría, a propuesta de la Presidencia se designará a quien formule el engrose conforme a los argumentos de la mayoría, mismo que se deberá firmar de acuerdo a la expedites que requiera la resolución.

En caso de que la mayoría considere que existen diligencias por desahogar, el medio de impugnación se retornará conforme a las reglas establecidas en la fracción I, de este artículo.

En ambos casos, la Magistrada o Magistrado disidente podrá agregar como parte de la sentencia su voto particular.

Tratándose de engrose, el cumplimiento de sentencia o realización de cualquier otra actuación estará a cargo de la ponencia que se encargó del mismo.

Cuando la sentencia derivada del engrose sea revocada o modificada por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se exija un actuar de este órgano jurisdiccional, el turno corresponderá a la ponencia que propuso el proyecto original.

IX. En caso de que se impugnen actos o resoluciones emitidas con motivo del cumplimiento de una sentencia del Tribunal Electoral, el turno se efectuará conforme a las reglas establecidas en la fracción I, salvo que algún incidente respecto del cumplimiento de la sentencia esté pendiente de resolución y resulte aplicable lo previsto en la fracción II.

X. En caso de que se impugnen sentencias emitidas por el Tribunal Electoral y, derivado de la sentencia emitida por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo de dichas impugnaciones exista actuación por realizar para este órgano jurisdiccional, el turno pertenecerá a quien haya sido ponente en el asunto principal.

CAPÍTULO CUARTO

De la acumulación y la escisión

Artículo 93. Procede la acumulación cuando en dos o más medios de impugnación se controviertan actos o resoluciones de la misma autoridad u órgano señalado como responsable; o cuando se advierta conexidad, porque se controvierte el mismo acto o resolución, y que sea conveniente su estudio en forma conjunta.

La Presidencia turnará el o los expedientes a la Magistrada o Magistrado que haya instruido el primero de ellos, sin que proceda compensación en el turno, salvo que por su número, urgencia u otras circunstancias se estime conveniente que deba turnarse conforme a lo previsto en el artículo 92 de este Reglamento Interior.

Artículo 94. La Magistrada o Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente, deberá proponer su escisión al Pleno si en el escrito de demanda se impugna más de un acto o por alguna circunstancia se estime inconveniente resolverlo en forma conjunta.

Dictado el acuerdo de escisión, la Presidencia procederá a turnar el o los expedientes conforme a lo establecido en la fracción VII, del artículo 92 de este Reglamento Interior.

CAPÍTULO QUINTO

Del desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

Artículo 95. Procederá el desechamiento de plano de la demanda, cuando se actualice alguna de las causas previstas en la Ley de Medios, siempre y cuando no haya sido admitida. En caso de haberse dictado auto de admisión, procederá el sobreseimiento.

Los recursos se desecharán de plano, cuando incumplan con el requisito previsto en la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Medios.

Asimismo, procederá el sobreseimiento cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, en los términos de la Ley de Medios.

Si de la revisión del expediente y de sus constancias la Magistrada o el Magistrado ponente advierte que el recurso debe ser desechado, o si durante la sustanciación del recurso advierte que sobreviene alguna causal de sobreseimiento, propondrá el proyecto respectivo al Pleno del Tribunal para que sea este órgano el que resuelva sobre su actualización.

El error en la designación de la vía no dará lugar a la improcedencia del medio de impugnación intentado, sino a la reconducción del asunto conforme con lo previsto en la Ley de Medios.

No procederá el desechamiento previsto en la Ley de Medios, en caso de que el medio de impugnación se presente ante autoridad u órgano partidista distinto del responsable, siempre que se presente dentro del plazo legal.

Artículo 96. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o desechamiento cuando la parte actora se desista, será el siguiente:

I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato a la Magistrada o Magistrado que conozca del asunto.

II. A juicio de la Magistrada o Magistrado ponente, se requerirá la comparecencia personal para la ratificación del escrito respectivo, mismo que tendrá que desahogarse en un plazo de hasta tres días, en el entendido que de no presentarse, se entenderá ratificada la petición.

III. Una vez ratificado el desistimiento o transcurrido el plazo al que se refiere la fracción anterior, se propondrá el desechamiento o sobreseimiento, según sea el caso y se someterá a la consideración del Pleno, para que dicte la sentencia correspondiente.

Artículo 97. El procedimiento previsto en el artículo anterior, se seguirá cuando quien aparentemente suscriba el escrito de demanda del medio de impugnación, desconozca expresamente su autoría, para lo cual la Magistrada o Magistrado Ponente podrá practicar las diligencias necesarias.

Artículo 98. El procedimiento para determinar el desechamiento o sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique, revoque o éste quede sin materia, será el siguiente:

I. Recibida la documentación relativa a la modificación o revocación del acto o resolución impugnada, será turnada de inmediato a la Magistrada o Magistrado que conozca del asunto, quien deberá dar vista a la parte actora.

II. Desahogada o no la vista y una vez verificada la idoneidad de la documentación, si del análisis de la misma se concluye que el medio de impugnación queda sin materia, se propondrá el desechamiento o sobreseimiento del mismo, sometiéndolo a la consideración del Pleno para que se dicte la sentencia correspondiente.

Artículo 99. El procedimiento para determinar el desechamiento o sobreseimiento cuando la parte actora fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos político-electorales, será el siguiente:

- I. Recibida la documentación relativa al fallecimiento de la parte actora o a la suspensión o privación de los derechos político-electorales, será turnada de inmediato a la Magistrada o Magistrado que conozca del asunto.
- II. Desahogadas las diligencias para verificar la idoneidad de la documentación, se propondrá el desechamiento o sobreseimiento del mismo, sometiéndolo a la consideración del Pleno para que se dicte la sentencia correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

De los incidentes

Artículo 100. Los incidentes que no tuvieren una regulación específica en la normatividad electoral serán tramitados y resueltos, de conformidad con las disposiciones relativas a la Ley de Medios y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, sujetándose a lo siguiente:

- I. Los incidentes promovidos antes de emitirse la resolución en el expediente principal, no generarán la suspensión de éste, por lo que se tramitarán por cuerda separada;
- II. Los plazos para la notificación, traslado, requerimientos, desahogo de éstos, citación o emisión de sentencias interlocutorias y otros actos procesales, que se consideren indispensables a fin de salvaguardar los derechos de los justiciables, deberán ser establecidos por la Magistrada o Magistrado Ponente en el auto que admita a trámite el incidente, debiendo para ello tener en cuenta la urgencia que exista para resolver el asunto principal, incidental o ambos, fundando y motivando su actuación;
- III. En el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, atendiendo a las características de la materia electoral, deberán aplicarse las reglas establecidas en la Ley de Medios; y
- IV. Las sentencias interlocutorias serán definitivas e inatacables.

Se resolverán como incidentes la nulidad de notificaciones, los que objeten firmas de las partes o planteen excusas o impedimentos.

Artículo 101. Para el tratamiento de los incidentes promovidos ante el Tribunal Electoral, los plazos para la notificación, traslado, requerimientos, desahogo, citación o emisión de sentencias interlocutorias y otros actos procesales que se consideren indispensables a fin de salvaguardar los derechos de la parte actora, deberán ser establecidos por la Magistrada o Magistrado que instruye el asunto principal en el auto que admita a trámite el incidente, considerando la urgencia para resolver el asunto principal, incidental o ambos, fundando y motivando su actuación.

CAPÍTULO SÉPTIMO**Del recuento jurisdiccional**

Artículo 102. Cuando proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas o el recuento total, la Magistrada o Magistrado Ponente lo tramitará hasta que se encuentre en estado de resolución para posteriormente presentar el proyecto al Pleno, atendiendo las disposiciones de la Ley de Medios.

Artículo 103. Con el acuerdo que determine proceder al nuevo escrutinio y cómputo y recuento jurisdiccional, se suspenderán los plazos para la sustanciación del medio de impugnación, concluidas las diligencias respectivas.

Artículo 104. De declararse procedente la petición o de ordenarse oficiosamente el recuento de votos, para su diligencia en el acuerdo respectivo se implementarán, entre otras, las medidas siguientes:

I. Se requerirá a la autoridad administrativa electoral para que ponga a disposición los paquetes electorales que correspondan, debiéndose garantizar las medidas necesarias para llevar a cabo el recuento de votos.

II. Designar el personal del Tribunal Electoral encargado de la recepción de los paquetes electorales o bien, de su vigilancia y resguardo dentro de las instalaciones de la autoridad administrativa electoral.

III. Notificar a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes participantes en la contienda electoral, la fecha, hora y lugar fijados para la celebración de la diligencia respectiva.

IV. Nombrar al personal que auxiliará a la Magistrada o Magistrado que instruya así como designar a quien fungirá como secretario y tendrá fe pública para levantar el acta respectiva, informando de ello a las autoridades electorales.

V. Integrar el número de grupos de trabajo que sean necesarios para la realización de la diligencia y las reglas con las cuales se conformarán los mismos.

VI. Las demás medidas que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia respectiva.

Artículo 105. La diligencia que corresponda deberá realizarse conforme a lo siguiente:

I. Se realizarán de manera ininterrumpida.

II. La Magistrada o Magistrado que instruya el asunto dirigirá la diligencia y se auxiliará del personal designado en cada grupo de trabajo para realizar la labor de escrutinio y cómputo de votos.

III. Además de los señalados en la fracción anterior, se convocará a las personas representantes del partido político, coalición o candidatura independiente que tengan interés jurídico, en el entendido de que su ausencia no impedirá el desahogo de la diligencia. Quienes asistan como representantes deberán acreditar su carácter mediante escrito expedido por las personas que acrediten facultades para ello, con el cual se autorice asistir a la diligencia.

IV. Iniciada la diligencia, se levantará acta circunstanciada por cada grupo de trabajo, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, quién la preside, los nombres del personal del Tribunal Electoral que auxilien en la misma,

el nombre e identificación de la persona representante del partido político, coalición o candidatura independiente que comparezca, así como de las consejerías y secretarías técnicas.

V. La Secretaría General o, en su caso, la autoridad administrativa electoral pondrá a disposición de la Magistrada o Magistrado que instruye, los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia.

VI. En cada grupo de trabajo, el personal del Tribunal Electoral hará la revisión de los paquetes electorales extraídos del lugar de resguardo, certificando el estado físico en que se encuentran, ante las personas con representación partidista, de coaliciones o de candidaturas independientes presentes.

VII. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea y serán responsables de los paquetes que proporcionalmente les haya asignado la Magistrada o Magistrado que instruye.

VIII. Se procederá a abrir cada uno de los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas que serán objeto del nuevo escrutinio y cómputo debiéndose asentar en actas el estado en que se encuentran, debiendo documentarse en imágenes en la medida de lo posible.

IX. Se describirá de manera general, en forma breve y concisa, lo que se encuentre en el paquete electoral y de manera específica los sobres que contengan las boletas sobrantes y los votos emitidos.

X. Se abrirá el sobre que contenga las boletas sobrantes e inutilizadas y se contarán, asentándose ese dato en el acta circunstanciada respectiva.

XI. Se procederá a separar los votos para cada partido, coalición, candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos.

XII. Se contarán los votos para cada candidatura, así como candidaturas no registradas y los votos nulos, asentándose en el acta circunstanciada.

XIII. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo de las diligencias respectivas.

En caso de que los representantes partidistas o de candidatura independiente objeten la calificación de un voto, éste se reservará de inmediato para su posterior calificación por el Pleno.

XIV. Cada uno de los votos reservados deberán identificarse plenamente, señalando el número y tipo de la casilla a que pertenecen; esos mismos datos se asentarán junto con el motivo de diferendo en el acta circunstanciada. Los votos reservados quedarán bajo el cuidado y resguardo de la persona responsable del grupo de trabajo hasta su entrega a la Magistrada o Magistrado Ponente.

XV. Realizado el escrutinio y cómputo, se regresará la documentación al paquete electoral, se cerrará, sellará y firmará por la Magistrada o Magistrado ponente, la persona responsable de presidir el grupo de trabajo, las personas con representación de partidos, coalición o candidaturas independientes que quisieren hacerlo, así como consejerías electorales y secretarías técnicas.

Inmediatamente, el paquete electoral se devolverá a la Secretaría General o a la autoridad administrativa electoral para su resguardo y custodia.

XVI. Cada grupo de trabajo repetirá, en lo conducente, los actos señalados en el presente artículo, hasta concluir con los paquetes electorales que proporcionalmente les hayan sido designados.

XVII. Se hará constar el lugar, la hora y fecha en que concluya la diligencia, cerrándose inmediatamente después, en los términos de ley, los lugares destinados al resguardo de los paquetes electorales y debiéndose firmar el acta por la Magistrada o Magistrado que instruye y demás personal y representantes que participaron en la diligencia. En caso de negativa, se asentará el motivo que hubieran expresado.

XVIII. Las cuestiones no previstas, se resolverán por la Magistrada o Magistrado que instruye, salvo que considere necesario que sean reservadas para que el Pleno determine lo conducente.

La Magistrada o Magistrado que dirija la diligencia podrá en todo momento ordenar el auxilio de la fuerza pública, para que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido y provoquen o incurran en actos de indisciplina.

CAPÍTULO OCTAVO

Del incidente de reposición de constancias de autos

Artículo 106. El incidente de reposición de constancias de autos se tramitará a petición de parte o de oficio, en ambos casos, se certificará su preexistencia y falta posterior.

Artículo 107. Para la reposición será utilizado, si permanece sin alteración, el archivo electrónico que el personal de la Oficialía de Partes generó al recibir la demanda y los anexos de los medios de impugnación, para lo cual se realizará una copia impresa y será certificada por el personal del Tribunal Electoral investido de fe pública.

Las Magistradas y Magistrados tendrán facultad para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidos, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 108. Desahogadas las diligencias necesarias se emitirá la resolución correspondiente en un término breve y razonable.

Artículo 109. Si la pérdida es imputable a alguna de las partes, la reposición se hará a su costa, además pagará los daños y perjuicios que el extravío y la reposición ocasionen.

Si la conducta asumida pudiera constituir algún delito, la Presidencia ordenará que se levante el acta correspondiente y se dará vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO NOVENO

De las sentencias

Artículo 110. En la página electrónica del Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al dictado de los fallos, se darán a conocer las versiones públicas de los mismos.

En dicha publicación serán omitidos los datos personales de las partes, salvo que se trate de órganos del poder público federal, estatal o municipal, así como de partidos políticos con registro nacional o estatal.

Artículo 111. El Tribunal Electoral cuando lo juzgue necesario, podrá aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, al considerarla oscura o confusa, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo.

Artículo 112. La aclaración de una sentencia procederá de oficio o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:

- I. Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia.
- II. De ninguna forma podrá modificarse lo resuelto en el fondo del asunto.

Artículo 113. En relación con el cumplimiento de las sentencias, el incidente de inejecución deberá presentarse cuatro días después de que se incurra en omisión o se ejecute incorrectamente, deberá ser tramitado y resuelto en el plazo de diez días conforme al procedimiento siguiente:

- I. Recibido el escrito por el que se promueve el incidente, la Presidencia turnará los autos al Magistrado o Magistrada Ponente o que, en su caso, se haya encargado del engrose de la resolución cuyo incumplimiento se impugna, para efectos de la elaboración del proyecto respectivo.
- II. La Magistrada o Magistrado Ponente requerirá a la autoridad u órgano responsable vinculado al cumplimiento, la rendición de un informe dentro del plazo que al efecto determine, el cual deberá acompañarse con la documentación que acredite lo informado.
- III. Con el informe y documentación correspondiente se dará vista a la persona incidentista para que manifieste lo que a su interés convenga.
- IV. Agotada la instrucción, la Magistrada o Magistrado Ponente propondrá al Pleno el proyecto de cumplimiento, tomando en consideración las constancias que obren en autos y las que oficiosamente se obtengan.
- V. Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, el Pleno otorgará al órgano partidista o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia y establecerá las medidas que considere más adecuadas para lograrlo. En caso contrario, se le aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en la Ley de Medios.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los medios de apremio y correcciones disciplinarias

Artículo 114. Los medios de apremio son el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales las Magistradas y Magistrados hacen cumplir coactivamente sus sentencias y proveídos.

Las correcciones disciplinarias son las sanciones formuladas por las Magistradas o Magistrados a cualquier persona por provocar desorden o no guardar respeto y para su imposición se estará a lo establecido por la Ley de Medios.

Artículo 115. Las correcciones disciplinarias y medidas de apremio que se deban imponer a las partes y en general a cualquier persona que provoque desorden, no muestre respeto hacia el Tribunal Electoral o incumpla con las disposiciones que emita éste, serán aplicadas por las Magistradas y Magistrados o el Pleno.

Si la conducta asumida pudiera constituir algún delito, la Presidencia ordenará que se levante el acta correspondiente y se dará vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los exhortos

Artículo 116. En el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, así como en la ejecución de las sentencias, la Magistrada o Magistrado que instruye o en su caso, el Pleno, podrán encomendar la realización de cierta diligencia, el perfeccionamiento o desahogo de una prueba, la notificación de un acuerdo o sentencia y cualquier apoyo a través de exhortos u otro tipo de comunicados.

Podrán decretarse cuando sea necesaria la práctica de actuaciones fuera del lugar donde el Tribunal Electoral ejerce jurisdicción, siempre que sean necesarias y no impidan la resolución dentro de los plazos legales.

Artículo 117. Las solicitudes para llevar a cabo las anteriores diligencias deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Autoridad u órgano a quien se dirige.
- II. Las partes, representantes y personas autorizadas.
- III. La indicación del asunto que motiva la solicitud.
- IV. La actuación a desahogar.
- V. Plazo para el desahogo de la actuación.
- VI. Los documentos necesarios para el debido desahogo de la diligencia.

La expedición de los exhortos, previa indicación de las Magistradas o Magistrados o en su caso, el Pleno y la certificación de los documentos que le acompañan están a cargo de la Secretaría General o de las Secretarías y Secretarios de Acuerdos y Proyectistas.

Artículo 118. En los exhortos y solicitudes de auxilio no se requiere la legalización de las firmas de quienes los expidan, a menos que la exija el Tribunal requerido por ordenarla la ley de su jurisdicción, como requisito para obsequiarlos.

Para que los exhortos de los tribunales de entidades federativas sean diligenciados por el Tribunal Electoral, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

Las diligencias judiciales que deban practicarse en el extranjero, se ajustarán a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, así como en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la jurisprudencia y criterios relevantes

Artículo 119. El Pleno podrá aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y criterios relevantes que se deriven de sus sentencias.

El criterio relevante es la expresión por escrito, en forma abstracta, derivado de la aplicación, interpretación o integración de una norma, o en la forma de establecer y tener por probado un hecho en el caso concreto, y se compone de rubro y texto.

La jurisprudencia se integra por reiteración y sustitución de criterios.

Artículo 120. El texto de la jurisprudencia y de los criterios relevantes se integra con los siguientes elementos:

I. Rubro. Enunciado que identifica el tema o la institución jurídica a la que se refiere el criterio contenido en la tesis y tiene por objeto reflejar de manera concisa, congruente y clara la razón de la decisión.

Para su elaboración se observarán las siguientes reglas:

a) Evitar colocar al principio artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas, o cualquier vocablo que no remita inmediata y directamente a la norma, tema o institución jurídica materia del análisis.

b) No utilizar al final artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio del rubro.

II. Texto. Extracto del criterio interpretativo y su justificación contenida en la sentencia, que deriva íntegramente de la resolución correspondiente.

Deberá ser redactado con claridad, de modo que pueda ser entendido sin recurrir a la sentencia, contener un solo criterio de interpretación relevante que no resulte reiterativo ni contradictorio de la ley y no contendrá datos de particulares.

III. Clave de control. Es el conjunto de letras y números que sirven para identificar una tesis, aprobados por el Pleno.

Artículo 121. La jurisprudencia por reiteración se integra con tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario que contienen el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma.

Una vez emitidas las sentencias necesarias para su integración, se procederá a elaborar el texto de la tesis correspondiente para su aprobación y declaración de obligatoriedad por el Pleno en sesión pública.

Declarada formalmente su obligatoriedad, la Secretaría General procederá a su certificación, notificación y se remitirá para efectos de publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica, en su página oficial de Internet y de conformidad con los acuerdos generales que emita el Pleno para tales efectos.

La jurisprudencia y los criterios relevantes se publicarán en los estrados del Tribunal Electoral.

Artículo 122. El criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, o la forma de establecer y tener por probado un hecho en el caso concreto, debe contenerse en todas las sentencias con la que se constituya.

Artículo 123. La jurisprudencia que establezca el Pleno podrá ser sustituida o modificada conforme a las siguientes reglas:

I. Cualquiera de las Magistradas o Magistrados con motivo de un caso concreto una vez resuelto, podrán solicitar al Pleno la sustitución o modificación de la jurisprudencia, para lo cual expresarán las razones en que funden su petición.

II. Una vez recibida la solicitud se turnará a la ponencia que corresponda para que formule el proyecto de resolución.

III. La resolución del Pleno no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los que se hayan dictado las sentencias que las integraron ni la que se resolvió en el caso concreto que haya motivado la solicitud. La resolución se publicará y distribuirá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y este Reglamento Interior.

Artículo 124. La jurisprudencia se interrumpe y deja tener carácter obligatorio cuando se pronuncie sentencia en contrario. En estos casos, deberán sesionar las tres personas que integran el Pleno y en la sentencia respectiva se deberán expresar las consideraciones en que se apoye la interrupción de la jurisprudencia.

Artículo 125. Para la sistematización de la jurisprudencia y criterios relevantes que establezca el Tribunal Electoral, deberá estarse a lo establecido en los acuerdos que emita el Pleno para tales efectos.

Artículo 126. La jurisprudencia y los criterios relevantes serán notificados a las autoridades electorales del estado, partidos políticos, candidaturas independientes y asociaciones políticas.

Tratándose de modificación y sustitución se notificará a las partes involucradas, en términos de la Ley de Medios.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y su funcionariado**

Artículo 127. Las partes, en su primer escrito o comparecencia, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar en la ciudad sede del Tribunal Electoral. En caso de no hacerlo, se deberá prevenir, por una sola ocasión, para que en el término de tres días hábiles, señale lo conducente.

En el supuesto de incumplir la prevención realizada, las notificaciones se practicarán por estrados.

Artículo 128. Cuando la demanda resulte obscura o se adviertan irregularidades, se deberá requerir a la parte actora para que las subsane dentro de un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento; transcurrido dicho plazo, se proveerá sobre la admisión en caso de que proceda.

De admitirse la demanda señalada en el artículo 125 de la Ley de Medios, en el mismo acuerdo se ordenará emplazar al Instituto Electoral corriéndole traslado con copias simples de la demanda y, en su caso, del correspondiente escrito aclaratorio.

Artículo 129. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, la Magistrada o Magistrado Ponente señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de ley; la notificación de la determinación respectiva se realizará personalmente, a excepción de los casos en que no se cumpla con la prevención de señalar domicilio en la ciudad sede del Tribunal Electoral, supuesto en que se notificará por estrados.

Artículo 130. La audiencia de conciliación, admisión, desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las reglas siguientes:

I. La audiencia se iniciará con la comparecencia o ausencia de las partes; las que estén ausentes podrán intervenir en la etapa procesal que corresponda al momento en que se presenten;

II. Abierta la audiencia, la Secretaria o Secretario de Acuerdos y Proyectista que corresponda dará cuenta a la Magistrada o Magistrado Ponente, con las promociones presentadas por las partes que se encuentren pendientes de acordar.

A fin de garantizar la celeridad del procedimiento en dicha audiencia, en cada una de sus etapas la Magistrada o Magistrado Ponente dará el uso de la palabra a las partes para que, en una sola ocasión y dentro de un plazo máximo de diez minutos manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. La Magistrada o Magistrado Ponente exhortará a las partes para que procuren llegar a un acuerdo conciliatorio; de ser así, el conflicto se dará por terminado. El convenio respectivo, previa aprobación del Pleno del Tribunal Electoral producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia.

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la suspensión de la audiencia con el objeto de conciliarse, y la Magistrada o Magistrado Ponente, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley;

IV. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes pasando a la etapa de admisión de pruebas;

V. La Magistrada o Magistrado Ponente, admitirá las pruebas que procedan en los términos del artículo 123 de la Ley de Medios, iniciando con las ofrecidas por la parte actora, y en segundo lugar proveerá lo conducente respecto de las del Instituto Electoral; pudiendo, previamente, cada una de las partes objetar las de su contraria;

VI. Las partes no podrán ofrecer pruebas diferentes de las señaladas en los escritos que integran la *litis*, salvo que se trate de pruebas supervenientes o de tachas de testigos. En caso de que la actora necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los diez días siguientes a fin de ofrecer dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

VII. Si las partes están conformes con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de Derecho, al concluir la etapa de admisión de pruebas, se concederá a las partes el uso de la voz para alegar; hecho lo anterior se declarará cerrada la instrucción y se ordenará formular el proyecto de sentencia;

VIII. El desahogo de las pruebas en la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas, se ajustará a lo dispuesto en las leyes aplicables en términos del artículo 123 de la Ley de Medios;

IX. Cuando por las características de las pruebas admitidas, la Magistrada o el Magistrado Ponente considere que no es posible desahogarlas en una sola fecha o no se pueda desahogar alguna por no estar debidamente preparada, suspenderá la audiencia para reanudarla dentro de los quince días siguientes;

X. Al concluir el desahogo de las pruebas, se abrirá la etapa de alegatos, para lo cual se concederá el uso de la voz a las partes, por una sola vez y por un máximo de diez minutos; y

XI. Realizado lo anterior, se declarará cerrada la instrucción y se ordenará formular el proyecto de sentencia, mismo que se fallará dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia referida en el artículo 129 de la Ley de Medios.

Artículo 131. Los incidentes que se susciten durante la sustanciación del juicio se resolverán dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia incidental para la admisión y desahogo de pruebas, la que tendrá verificativo dentro de los ocho días hábiles posteriores a la promoción del incidente.

Artículo 132. En el supuesto previsto en el artículo que antecede, se dictará auto en el que se ordene dar vista a la parte contraria por tres días, para que manifieste lo que a su interés corresponda y ofrezca las pruebas que estime conducentes; debiéndose fijar el día y la hora en que tendrá verificativo la audiencia incidental.

Artículo 133. Cuando por las características de la incidencia planteada, no sea necesario celebrar una audiencia para el desahogo de pruebas, entonces, concluido el plazo concedido en el artículo precedente, el Pleno del Tribunal Electoral deberá dictar la resolución que corresponda, dentro de un término que no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 134. En caso de que durante la celebración de la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, se promueva un incidente de previo y especial pronunciamiento, en ese acto la Magistrada o Magistrado Ponente ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su interés corresponda y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, y ordenará suspender la audiencia, a fin de elaborar el proyecto correspondiente que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal Electoral, órgano que deberá resolver dentro de los quince días hábiles siguientes.

En el supuesto de que lo resuelto tenga por consecuencia que deba seguirse con la tramitación del juicio, la Magistrada o Magistrado Ponente dictará auto ordenando la reanudación del procedimiento en el que señalará hora y fecha para la continuación de la audiencia de ley, el que se deberá notificar personalmente a las partes.

Artículo 135. En los juicios en los que se demanden prestaciones económicas, se determinará el salario que sirva de base a la condena y se cuantificará el importe correspondiente en la sentencia; sólo por excepción podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación.

Promovido un incidente de liquidación, se dará vista a la contraparte con el escrito incidental por un término de tres días, para que manifieste lo que a su interés corresponda, concluido el plazo concedido para tal efecto, el Pleno del Tribunal Electoral dictará la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 136. Cuando no se señalen plazos para la práctica de algún acto de autoridad o de las partes, se entenderá que el mismo es de tres días hábiles.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

De las reformas al Reglamento Interior

Artículo 137. Las Magistradas y Magistrados Propietarios tendrán facultad para presentar iniciativas de reforma al presente Reglamento Interior.

Artículo 138. Las reformas se ajustarán al procedimiento siguiente:

I. Toda iniciativa será presentada ante el Pleno por conducto de la Presidencia, la que dentro de un plazo de diez días hábiles elaborará un dictamen.

II. El dictamen se someterá a consideración del Pleno, para lo cual la Presidencia formulará la convocatoria correspondiente.

III. El Pleno discutirá y según el caso, rechazará, aprobará o modificará el dictamen de Presidencia sobre la iniciativa de reforma.

IV. De ser aprobada la reforma, quedará incorporada de inmediato al texto, debiendo ordenarse su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial de Internet del Tribunal Electoral.

De ser rechazada la iniciativa, será archivada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El personal jurisdiccional que a la entrada en vigor de este Reglamento Interior se encuentre laborando en el Tribunal Electoral, se entenderá que forma parte de la Carrera Judicial, en el escalafón que en ese momento ocupe, sin necesidad de someterse a los procedimientos previstos para su ingreso.

Artículo Tercero. Lo no previsto en este Reglamento Interior será competencia del Pleno.

Expedido en la ciudad de Santiago de Querétaro, sede del Tribunal Electoral del Estado, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 13, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en sesión pública solemne celebrada el día diez de julio de dos mil diecisiete, aprobó por **unanimidad** su Reglamento Interior ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien **da fe**.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GABRIELA NIETO CASTILLO

Rúbrica

MAGISTRADO

SERGIO ARTURO GUERRERO

OLVERA

Rúbrica

MAGISTRADO

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ

Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO

Rúbrica

El suscrito Secretario General de Acuerdos en funciones, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, aprobado por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno, Magistrada Presidenta Gabriela Nieto Castillo, Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y Magistrado Martín Silva Vázquez, en sesión pública solemne de esta fecha, el cual consta de setenta y nueve páginas incluida la presente. Santiago de Querétaro, Querétaro, a diez de julio de dos mil diecisiete. DOY FE.-----

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de cuarenta fojas útiles, en setenta y nueve páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, aprobado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en sesión pública solemne de diez de julio del año en curso.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.-----
Santiago de Querétaro, Querétaro a doce de julio de dos mil diecisiete.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO

Rúbrica

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TTTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MAGISTRADO	SERGIO A. GUERRERO OLVERA
SECRETARIA	MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JURISPRUDENCIA 1/2017

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES. EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DEBE COMPUTARSE EN DÍAS NATURALES.— En el artículo Tercero Transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiséis de junio de dos mil catorce, se concedió al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, un plazo de noventa días –sin especificar si son naturales o hábiles- para expedir los Reglamentos que derivarán de dicha legislación, contados a partir de su entrada en vigor. Conforme a los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la jurisprudencia 2a./J. 176/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, es posible aclarar el sentido de la disposición, mediante una interpretación conforme a la Constitución, a partir de que el artículo 105 constitucional, fracción II, penúltimo párrafo, señala el plazo de noventa días previos al inicio del proceso electoral para la emisión de normas electorales, los cuales deben computarse como naturales, según ha sostenido la Suprema Corte. Si el plazo para expedir reglamentos administrativos electorales, coincide con el constitucional para crear leyes electorales, se puede sostener que la legislatura local se ajustó a los parámetros constitucionales, pues ambos plazos son idénticos y convergen en evitar la emisión de normas electorales una vez iniciado el proceso electoral. Por tanto, el cómputo a que se refiere el artículo Tercero Transitorio, debe realizarse en días naturales, toda vez que la intención del legislador fue ajustar el plazo de la emisión de reglamentos al plazo límite de la producción de normas electorales, esto es, antes del inicio del proceso electoral.




Recurso de apelación. TEEQ-RAP-1/2014.–Parte actora: Partido Movimiento Ciudadano.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–21 de noviembre de 2014.–Unanimidad de votos.–Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.–Secretaría: Martha Paola Carbajal Zamudio.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-2/2014.–Parte actora: Partido Movimiento Ciudadano.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–21 de noviembre de 2014.–Unanimidad de votos.–Ponente: Gabriela Nieto Castillo.–Secretaría: Perla Berenice Barrales Alcalá.

TTTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-6/2014.–Parte actora: Partido Movimiento Ciudadano.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–23 de diciembre de 2014.–Unanimidad de votos.–Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.–Secretariado: Martha Paola Carbajal Zamudio e Ismael Camacho Herrera.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.





MAGISTRADO	SERGIO A. GUERRERO OLVERA
SECRETARIO	ISMAEL CAMACHO HERRERA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
VS
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE I/2017

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS ACTOS INTRAPROCEDIMENTALES, POR REGLA GENERAL, SON IMPUGNABLES EN LA RESOLUCIÓN FINAL.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, fracción II y 29, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que los medios de impugnación son improcedentes cuando se controvierten actos que no son definitivos sino de carácter preparatorio y con efectos intraprocedimentales, dado que no son susceptibles de afectar derechos sustantivos del gobernado. La falta de definitividad actualiza la causal de improcedencia consistente en la ausencia de interés jurídico, pues existen momentos procesales que no justifican la intervención de la autoridad jurisdiccional, ya que aquellos, únicamente, son expectativas y no actos consumados. El procedimiento especial sancionador se equipara a un procedimiento seguido en forma de juicio, pues se integra por diversas etapas sucesivas y dependientes unas de otras, encaminadas a preparar un expediente para determinar finalmente una situación jurídica. En ese sentido, por regla general, los actos previos al dictado de la resolución que pone fin a un procedimiento seguido en forma de juicio, como es el procedimiento especial sancionador, constituyen un presupuesto y adquieren definitividad formal y material hasta que el Consejo General pronuncie su resolución final. Excepcionalmente, serán impugnables autónoma y directamente aquellos actos intraprocedimentales que afecte en forma inmediata y directa un derecho fundamental que no pueda repararse en la resolución final. Este criterio armoniza sistemáticamente con la finalidad del procedimiento especial sancionador de resolver sumaria y rápidamente lo relacionado con posibles infracciones cometidas durante el proceso electoral.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-12/2014.—Parte actora: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—16 de Enero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.—Secretario: Ismael Camacho Herrera.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIADO	PERLA BERENICE BARRALES ALCALÁ Y DANIEL DORANTES GUERRA

**OMAR OSWALDO GONZÁLEZ ACEVES
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

JURISPRUDENCIA 2/2017

CANDIDATURA INDEPENDIENTE. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE OBSERVAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.— A

fin de hacer efectiva la garantía de audiencia es menester interrelacionar lo contenido en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, párrafo primero y segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el 213, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; entendiéndose que la fuerza vinculante del derecho fundamental a dicha protección emana de forma directa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente obliga a todos los poderes públicos, incluyendo a las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, por ende, en el caso de los ciudadanos y ciudadanas que aspiran a postularse como candidatos independientes, la autoridad debe promover, atender y respetar las formalidades esenciales del procedimiento a fin de que previo a cualquier actuación que redunde en privar de algún derecho, se hagan efectivas las garantías reconocidas en la Constitución Federal y así, alcanzar decisiones justas.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-23/2015.—Parte actora: Omar Oswaldo González Aceves.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—1 de Abril de 2015.—Mayoría de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretariado: Perla Berenice Barrales Alcalá y Daniel Dorantes Guerra.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-25/2015.—Parte actora: José Carlos Laborde Vega.—Autoridad responsable: Consejo Distrital XII El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—3 de Abril de 2015.—Mayoría de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretariado: Perla Berenice Barrales Alcalá y Daniel Dorantes Guerra.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-26/2015 y acumulados.—Parte actora: Federico Montero Castillo y otros.—Autoridad responsable: Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—5 de Abril de 2015.—Mayoría de votos.—Ponente: Cecilia Pérez Zepeda.—Secretario: Uriel Iván Chávez Aguilar.

Nota: El contenido del artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual se interpreta en la presente tesis actualmente corresponde con el artículo 187 del mismo ordenamiento vigente.

TTTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

(

A

08



MAGISTRADO	SERGIO A. GUERRERO OLVERA
SECRETARIO	ISMAEL CAMACHO HERRERA

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE II/2017

CANDIDATURA COMÚN CON COALICIÓN FLEXIBLE. LA ANUENCIA DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS ES EXIGIBLE AL MOMENTO DEL REGISTRO.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 174, inciso a y 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que las coaliciones electorales pueden postular candidatos comunes con otros partidos, siempre que manifiesten esa intención antes de la fecha límite para solicitar el registro del convenio de coalición, indicando con qué partido o partidos habrá de realizarse dicha postulación y para cuál o cuáles candidaturas, así como, contar con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente. Éste último requisito no se refiere a la carta de intención ni tampoco se regulan sus características, pues solamente se establece, en forma genérica y sin precisar en qué momento se requiere la anuencia respectiva, tampoco se exige que esa anuencia sea concreta y precisa respecto de las fuerzas con las que se hará el convenio respectivo, por lo cual debe interpretarse maximizando el derecho de asociación política y autodeterminación partidista. De ahí, que el aviso o carta de intención no es una decisión definitiva, sino solo preventiva, siendo que hasta la consolidación del acuerdo de voluntades se puede solicitar el registro de la candidatura común y será hasta que la autoridad se pronuncie acerca de su procedencia cuando se deben acreditar las anuencias de los órganos estatales y nacionales de cada partido y no en las actas de sus sesiones respectivas.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-42/2015.—Parte actora: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.— 28 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.— Secretario: Ismael Camacho Herrera.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADO	SERGIO A. GUERRERO OLVERA
SECRETARIO	ISMAEL CAMACHO HERRERA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE III/2017

COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES. LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL TIENE FACULTADES PARA SUSTITUIR AL ÓRGANO ESTATAL EN TALES MATERIAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO).— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 39 bis, y 118, fracción IV, del Estatuto del Partido del Trabajo, se desprende que la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral, equivalente a Congreso Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, tiene facultades para suplir al órgano estatal en todo lo relativo a candidaturas comunes, alianzas o coaliciones, lo cual incluye la ratificación y rectificación de los convenios respectivos, acuerdos o documento necesarios. En esa virtud, la Comisión Ejecutiva Nacional, en el momento que lo considere conveniente, podrá otorgar la anuencia estatal y aprobar lo relativo a convenios, postulación, sustitución y registro de diversos candidatos a cargos de elección popular, en suplencia del órgano partidista estatal. Esa facultad supletoria se encuentra legitimada en el ejercicio del derecho a la autodeterminación partidista, además de que la legislación electoral aplicable y normativa interna del instituto político no prohíbe que un órgano nacional otorgue la autorización respectiva en nombre del estatal. Derivado de lo anterior, es dable concluir que el órgano nacional está legitimado para otorgar, supletoriamente, la anuencia del órgano estatal, por tanto, se debe tener colmado el requisito previsto en el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en contar con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente para postular una candidatura común.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-42/2015.—Parte actora: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—28 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.—Secretario: Ismael Camacho Herrera.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADO	SERGIO A. GUERRERO OLVERA
SECRETARIO	OSCAR HUICOHEA GARCÍA

CÉSAR DAVID TARELLO LEAL Y OTRO
VS
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE IV/2017

CIUDADANÍA. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN CONSTITUYE UNA PRESUNCIÓN PARA RECONOCER ESA CALIDAD JURÍDICA.— En los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contemplan derechos político-electorales a favor de la ciudadanía, los cuales no pueden restringirse ni suspenderse, salvo en los casos precisados en la propia constitución. Conforme a los artículos 34 constitucional y 131, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ciudadanos son las personas nacionales que hayan cumplido dieciocho años de edad y tengan un modo honesto de vivir, quienes pueden ejercer su derecho al voto a través de la credencial para votar. No obstante, en la legislación nacional e internacional existe una omisión respecto al documento o prueba idónea para acreditar fehacientemente el estatus de la ciudadanía. Por esa razón, la ciudadanía se debe reconocer por las autoridades estatales a las personas que comparezcan directamente ante ellas y expresamente se ostenten o asuman con esa calidad, incluso con la simple manifestación de autoreconocimiento nacional que hagan de sí mismas. En este contexto, la ciudadanía constituye una presunción *iuris tantum*, fundada en el principio de buena fe que, en su caso, debe ser desvirtuada con medios probatorios suficientes por quien afirme lo contrario. Ello, mientras no se expida la *cédula de identidad ciudadana*, prevista en la Ley General de Población.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-61/2015.—Parte actora: César David Tarello Leal y otro.—Autoridad responsable: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—3 de junio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.—Secretario: Oscar Huicochea García.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por mayoría de votos, con voto a favor de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, así como voto en contra del Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADO	SERGIO A. GUERRERO OLVERA
SECRETARIO	OSCAR HUICOCHEA GARCÍA

CÉSAR DAVID TARELLO LEAL Y OTRO
VS
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE V/2017

PROMOCIÓN DEL VOTO. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR.— Los artículos 2 y 7 bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen que, entre otras autoridades, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro promoverá la participación democrática de la ciudadanía, sin que la legislación local regule específicamente los requisitos que tal propaganda debe cumplir, por lo cual, esa facultad debe ejercerse en términos del marco constitucional y convencional que regula el derecho humano de acceso a la información y libertad de expresión. Al respecto, el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y los "Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión", emitidos por el Pleno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecen reglas y directrices específicas aplicables a la publicidad oficial, como son: el derecho a la libertad de expresión, prohibición de propaganda que incite a la violencia; los principios de interés público, transparencia, rendición de cuentas, no discriminación, eficiencia y buen uso de los fondos públicos. Con base en estos principios y el deber de la autoridad de promover la participación democrática de la ciudadanía, el contenido mínimo de las campañas de promoción del voto, debe ser el siguiente: a) Los actos jurídicos de aprobación de campañas de promoción del voto, constituyen propaganda oficial y por ello, su estrategia y contenidos deben fundamentarse y motivarse razonablemente, para constatar que son respetuosas de los derechos fundamentales; b) Ese tipo de publicidad debe estar respaldado con un estudio técnico que permita justificar la validez del mensaje, su contenido y forma de presentación; c) La publicidad, el mensaje y los elementos a través de los cuales se comunica información a la población, debe ser clara completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada; y d) La publicidad oficial no puede ser engañosa, inducir al error a sus destinatarios y no debe estigmatizar sectores opositores o formas de vida no normalizados o críticos del gobierno, pues su propósito es la utilidad pública. En ese sentido, las campañas deben ser un canal pacífico de comunicación y educación tendiente a la concientización del voto, sin que sean tolerables, expresiones que discriminen o excluyan por ninguna razón o pongan en entredicho la vigencia de la existencia de las personas por no ejercer algún derecho.



Recurso de apelación. TEEQ-RAP-61/2015.–Parte actora: César David Tarello Leal y otro.–Autoridad responsable: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.–3 de junio de 2015.–Unanimidad de votos.–Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera.–Secretario: Oscar Huicochea García.

Nota: El contenido del artículo 7 bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual se interpreta en la presente tesis actualmente corresponde con el artículo 8 del mismo ordenamiento vigente.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.

A



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIA	PERLA BERENICE BARRALES ALCALÁ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
VS
CONSEJO DISTRITAL X DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE VI/2017

DESISTIMIENTO. ES PROCEDENTE EL PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULÓ LA CANDIDATURA VENCEDORA EN LA ELECCIÓN IMPUGNADA.—

El artículo 30, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro dispone que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando la persona promovente de los mismos se desista expresamente por escrito; sin embargo, constituye una determinación de explorado Derecho que —tratándose de intereses colectivos o tuitivos— cuando un partido político promueve un medio de impugnación no puede desistirse válidamente del mismo por no ser el único titular del interés jurídico afectado. Contrario a lo anterior, en los casos en que el partido político que pretenda desistirse sea el mismo que postuló a la candidatura vencedora en una elección impugnada procede el desistimiento pues atendiendo al principio de prohibición de reforma peyorativa, el Tribunal Electoral no podría emitir una resolución que lejos de favorecer a la parte actora, le perjudique, es decir, se impide el dictado de una sentencia recaída a un proceso instado por un partido político que pueda tener efectos en contra del mismo, en aras de proteger su derecho fundamental de tutela judicial efectiva.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-91/2015.—Parte actora: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo Distrital X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—21 de julio de 2015. Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretaría: Perla Berenice Barrales Alcalá.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-108/2015.—Parte actora: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo Distrital IX del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—21 de julio de 2015. Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretaría: Perla Berenice Barrales Alcalá.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	CECILIA PÉREZ ZEPEDA
SECRETARIADO	ROCÍO GUADALUPE VERBOONEN BAZAN, AGUSTÍN GÓMEZ PATIÑO Y URIEL IVAN CHÁVEZ AGUILAR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTROS
VS
CONSEJO DISTRITAL IV DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE VII/2017

PRINCIPIO DE CERTEZA. ES VULNERADO CUANDO EN UN RECUESTO JURISDICCIONAL SE HA QUEBRANTADO LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS PAQUETES ELECTORALES.— El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la certeza es principio rector de la función electoral y que éste tiene como finalidad garantizar que las acciones que se efectúen sean veraces, reales, apegadas a Derecho y que los resultados del proceso sean completamente verificables, fidedignos y confiables. De manera que, si en el desahogo de un recuento jurisdiccional se constatan y acreditan irregularidades graves, como el indebido resguardo de los paquetes electorales, debe considerarse vulnerada la cadena de custodia, la cual, en concepto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es entendida como una garantía procesal para los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía respecto de los resultados de la elección y, como tal, es un deber legal de la autoridad actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral, porque es la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección. En consecuencia, no es dable otorgarle valor y eficacia probatoria a los resultados arrojados en un recuento jurisdiccional, cuando se haya practicado sobre una fuente de información que no garantiza el principio de certeza, ni la inalterabilidad de los paquetes electorales, por lo que en esos supuestos debe prevalecer el resultado del cómputo de la elección de que se trate, en atención a la jurisprudencia de rubro "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN".

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-81/2015 y acumulados.—Parte actora: Partido Verde Ecologista y otros.—24 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponencia: Cecilia Pérez Zepeda.—Secretariado: Rocío Guadalupe Verboonen Bazán, Agustín Gómez Patiño y Uriel Iván Chávez Aguilar.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIO	EDUARDO ALARCÓN AVENDAÑO

JUAN PÉREZ RESÉNDIZ Y OTRO
VS
CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE VIII/2017

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. SU EFECTO EN LA VALIDEZ DE LOS

COMICIOS.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción I, 39, 41, párrafo segundo, y Base I, párrafo segundo, así como 116, fracción IV, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los órganos del poder público en las entidades federativas serán renovados en elecciones libres, auténticas y periódicas mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo. A este respecto, corresponde señalar que la violación a principios constitucionales tiene como consecuencia la nulidad de la elección en supuestos excepcionales. En este sentido, cuando se prueba de manera plena la vulneración al principio de autenticidad de la elección y, por ende, los de libertad y secrecía en la emisión del sufragio por actos de presión, violencia e intimidación generalizadas que hubieren sido ejercidos sobre la ciudadanía y participantes de partidos políticos tanto el día previo a la jornada electoral como en el desarrollo de la misma, el ejercicio comicial resulta contrario a Derecho, generando con ello la nulidad de la elección, pues si se demuestra que la conducta afectó de manera grave el principio constitucional e incidió determinadamente en los resultados del proceso electivo, no se puede concluir que exista certeza respecto de la voluntad mayoritaria expresada mediante el principio de soberanía popular.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado.—Parte actora: Juan Pérez Reséndiz y otro.—Autoridad responsable: Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—11 de septiembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretario: Eduardo Alarcón Avendaño.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por mayoría de votos, con voto a favor de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo y el Magistrado Martín Silva Vázquez, así como voto en contra del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIADO	PERLA BERENICE BARRALES ALCALA Y JOSE MIGUEL HOYOS AYALA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
VS
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIO RELEVANTE IX/2017

MILITANCIA PARTIDISTA. NO CONSTITUYE UNA LIMITANTE PARA INTEGRAR UN CONSEJO MUNICIPAL.— De la interpretación sistemática, funcional y pro persona de los artículos 1, 35, fracción IV, 41, Base IV, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 29, párrafo primero, inciso a; 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, inciso c, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 100, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 62 y 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se observa que las personas que integran la militancia de un partido político pueden desempeñar el cargo de consejerías municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al no contemplarse limitación expresa en dicho sentido; razón por la cual, interpretar la condición referida como una limitación implícita en la legislación aplicable tendría por efecto la construcción en sede jurisdiccional de una restricción no contemplada por la ley, lo que iría en franca contravención a la obligación constitucional y convencional de llevar a cabo la interpretación más favorable del derecho fundamental de acceso a los cargos y empleos públicos.

Recurso de apelación. TEEQ-RAP-129/2015.—Parte actora: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—28 de octubre de dos mil quince.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo. —Secretariado: Perla Berenice Barrales Alcalá y José Miguel Hoyos Ayala.

Nota: El contenido de los artículos 62 y 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales se interpretan en la presente tesis actualmente corresponden con los artículos 59 y 83 respectivamente, del mismo ordenamiento vigente.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.

[Handwritten marks: a checkmark and a signature]

[Handwritten signature]



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO
SECRETARIADO	JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA Y PERLA BERENICE BARRALES ALCALÁ

QUERÉTARO DEMOCRÁTICO
Y CIUDADANO Y OTROS
VS

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE X/2017

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. SU EJERCICIO DEBERÁ ATENDER A LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.— Del contenido de los artículos 1, 104, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los tratados internacionales de que el Estado Mexicano es parte en que se contengan derechos humanos; del principio de supremacía constitucional y de la resolución emitida en el expediente Varios 912/2010, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las autoridades jurisdiccionales deben realizar el control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad de las leyes, únicamente en los supuestos en que las disposiciones normativas a analizarse hayan sido efectivamente aplicadas y dicha aplicación involucre la posible vulneración de un derecho fundamental, obligación que no confiere la atribución de hacer una declaración general sobre la invalidez de las normas o expulsarlas del sistema jurídico, sino se circunscribe a dejar de aplicarlas al caso concreto. En este entendido, previo a realizar la inaplicación de las disposiciones impugnadas, las autoridades jurisdiccionales deben realizar un ejercicio interpretativo de su texto que busque armonizar conforme a lo dispuesto en la Constitución General y en los tratados internacionales que contengan derechos humanos; sin embargo, la interpretación que pueda realizar este órgano jurisdiccional con motivo de dicha obligación, atenderá a la realizada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando este último haya resuelto acciones de inconstitucionalidad en las que establezca jurisprudencia temática —entendiendo por esta la que define actos legislativos que no pueden realizarse válidamente— sobre el tema de control. Ello es así pues, de confirmarse la aplicación analógica de la jurisprudencia temática al caso concreto, se debe hacer prevalecer el derecho fundamental o norma constitucional cuyo alcance ha sido definido en la misma, en aras de lograr su plena efectividad.

Recurso de Apelación/Juicio Local de Derechos Político-Electorales. TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.—Parte actora: Organización ciudadana Querétaro Democrático y Ciudadano y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.—13 de mayo de 2016.—Mayoría de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretariado: José Miguel Hoyos Ayala y Perla Berenice Barrales Alcalá.



El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.



MAGISTRADA	GABRIELA NIETO CASTILLO	
SECRETARIO	EDUARDO AVENDAÑO	ALARCÓN

ORGANIZACIÓN CIUDADANA
CONVERGENCIA QUERÉTARO

CRITERIO RELEVANTE XI/2017

CONSULTAS. SU DESAHOGO NO CONSTITUYE UNA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.— De la interpretación sistemática de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c, párrafo quinto, e inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 13, 15 y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; de las disposiciones que integran la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; así como del principio de legalidad y de la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "CONSULTAS. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CARECEN DE ATRIBUCIONES PARA DESAHOGARLAS", se concluye que al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro le corresponde dictar sentencias en medios de impugnación en que se controviertan actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos político-electorales, en los que la pretensión de la parte actora sea susceptible de tutela. Así, las consultas en que no se planteen cuestiones contenciosas electorales ante el Tribunal Electoral, al no constituir el ejercicio de una acción que dé origen a un medio de impugnación por no advertirse algún acto, omisión o resolución presuntamente violatoria de un derecho político-electoral, actualizan la falta de competencia del mismo para su desahogo.

Asunto General. TEEQ-AG-10/2016.—Parte actora: Organización ciudadana Convergencia Querétaro.—19 de julio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gabriela Nieto Castillo.—Secretario: Eduardo Alarcón Avendaño.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en sesión pública celebrada el 10 de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Magistrado Martín Silva Vázquez, el criterio relevante que antecede.

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE
TITULACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

INDICE

	Página
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II OPCIONES DE TITULACIÓN	7
TÍTULO PRIMERO TITULACIÓN AUTOMÁTICA	7
TÍTULO SEGUNDO TITULACIÓN POR EXPERIENCIA LABORAL	8
TÍTULO TERCERO DISEÑO DE PROTOTIPOS DIDÁCTICOS O PROYECTOS INNOVADORES DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	9
CAPITULO III DEL ASESOR	10
CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EVALUADOR	11
CAPÍTULO V ACTO DE RECEPCIÓN PROFESIONAL	13
CAPÍTULO VI TRÁMITES DE EMISIÓN DE TÍTULO	15
CAPÍTULO VII SANCIONES	17
TRANSITORIOS	18
	2

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DE QUERÉTARO DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 8 FRACCIÓN I DE SU DECRETO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. El presente Reglamento ha sido integrado con el objeto de establecer las normas correspondientes al proceso de titulación de los educandos egresados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
2. El cumplimiento de las normas aquí señaladas, permitirá el desarrollo y seguimiento escolar de los alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
3. La participación y colaboración de la Dirección General, los directivos y cuerpo docente para la aplicación de estas normas, es importante a fin de que el proceso de titulación logre homogeneidad en los planteles del Colegio en el Estado
4. Las normas de titulación fueron elaboradas por la Coordinación Nacional de Cecyte's en coordinación con la Dirección General del Colegio, para regular el procedimiento de titulación y adecuadas a las necesidades y requerimientos del Organismo por la Dirección Académica.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula el trámite de titulación de los alumnos egresados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo 2. El Título Profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o Descentralizadas, y por Instituciones Particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido el plan de estudios correspondiente o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con las leyes aplicables.

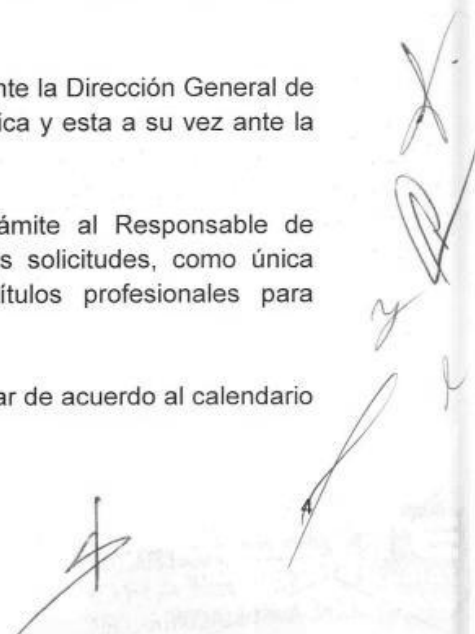
Artículo 3. Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Colegio.**- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- II. **Dirección General.**- La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- III. **Dirección Académica.**- Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- IV. **Dirección.**- El Director del Plantel, y
- V. **Responsable de Titulación.**- Encargado de realizar el trámite de titulación, el cual será designado por el Director del plantel.

Artículo 4. Todos los trámites que se deban efectuar ante la Dirección General de Profesiones se harán a través de la Dirección Académica y esta a su vez ante la Coordinación Nacional de CECyTE.

Artículo 5. El egresado solicitará por escrito, el trámite al Responsable de Titulación, quien se encargará de gestionar todas las solicitudes, como única persona autorizada para tramitar la emisión de títulos profesionales para egresados del Colegio.

Artículo 6. Los trámites de titulación se deberán efectuar de acuerdo al calendario establecido por la Dirección Académica.



Artículo 7. La Dirección Académica, mantendrá vigente ante la Dirección General de Profesiones, el catálogo de firmas y sellos de todos los Directores de los Planteles, las carreras y planes de estudio que en ellos se ofertan y los formatos de Acta de examen profesional, de Acta de Recepción Profesional, Constancia del Servicio Social y Título.

Artículo 8. Para los fines conducentes, se considerará que los estudios que se imparten en los planteles del Colegio, corresponden al Nivel Medio Superior.

Artículo 9. La titulación representa la fase final del procedimiento académico del alumno e implica la expedición de un título, a quienes cumplan con todos los requisitos establecidos por la Dirección General de Profesiones.

Artículo 10. El trámite de titulación es totalmente opcional para los egresados que deseen obtener Título y Cédula Profesional de la carrera de técnico.

Artículo 11. El trámite de titulación se realiza de manera personal e individual, en caso de no poder realizarlo el titular, deberá delegar la responsabilidad a través de una carta poder simple.

Artículo 12. El Responsable de Titulación, tendrá a su cargo la coordinación de los trámites administrativos en el procedimiento de titulación de los egresados y lo hará mediante expedientes individuales y efectuará el seguimiento de cada uno de ellos.

Artículo 13. Aquellos egresados que se hayan incorporado al Colegio, por medio del programa de portabilidad de estudios, también tienen derecho a realizar el trámite de titulación, siempre y cuando hayan aprobado todas las asignaturas y obtenido la competencia de los cinco módulos de una misma carrera, antes de habersele expedido el certificado de terminación de estudios.

Artículo 14. Los egresados podrán iniciar el trámite de titulación por cualquier opción, siempre y cuando hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado las asignaturas del plan de estudios de la carrera cursada y haber obtenido la competencia en los cinco módulos de una misma carrera;
- II. Haber obtenido la carta de liberación de servicio social de acuerdo al reglamento vigente; y



5

- III. No tener adeudo de libros, material, enseres y equipo del plantel.

Artículo 15. Son objetivos de titulación:

- I. Evaluar los conocimientos generales del educando acerca de su carrera;
- II. Constatar el criterio del egresado para aplicar los conocimientos requeridos en el desempeño del nivel profesional o carrera del título al que se aspira;
- III. Validar que la capacidad adquirida dentro del campo de estudios correspondiente, permita al egresado prestar sus servicios útiles a la sociedad, y'
- IV. Reafirmar y estimular la responsabilidad del egresado al involucrarlo en problemas reales para motivarle un espíritu permanente de investigación sobre los requerimientos nacionales y regionales en su respectiva disciplina.

Artículo 16. El egresado que cumpla con los requisitos para la titulación en cualquier opción, deberá entregar por escrito la solicitud al Responsable de Titulación, la cual tendrá una vigencia de seis meses.

Artículo 17. La Dirección definirá en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, quienes serán parte del comité evaluador, el día del acto de recepción profesional e informarlo al Responsable de Titulación.

Artículo 18. El Responsable de Titulación deberá realizar lo siguiente para cualquier opción de titulación:

- I. Revisar y validar la información correspondiente del egresado;
- II. Entregar la solicitud a la Dirección;
- III. Comunicar el resultado por escrito al egresado en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, de quién será el asesor o en su caso indicarle la fecha, lugar y hora en que se celebrará el acto de recepción profesional;
- IV. Hacer del conocimiento del egresado, quiénes serán parte del comité evaluador y que estarán presentes en el acto de recepción profesional, e
- V. Informar quién será el asesor, previamente designado por la academia local de la carrera.

Artículo 19. Para las opciones de titulación donde se requiera la elaboración de un trabajo, proyecto o memoria el plazo máximo para terminar el proceso de titulación una vez que se haya autorizado será de un año, en el caso de que él o los egresados no concluyan su trabajo en el período estipulado y deseen ampliarlo, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección, quien junto con el asesor emitirá un dictamen por escrito en un período máximo de cinco días hábiles posteriores a la solicitud.

Artículo 20. Para la opción de titulación donde se requiere registrar un tema de proyecto y éste ya se encuentre registrado, podrá ser cambiado a solicitud del egresado por única ocasión, con la aprobación por escrito del asesor.

Artículo 21. Todos los proyectos, memorias y trabajos deberán contener el siguiente formato, además de los que se indiquen en cada opción de titulación:

- I. Título del trabajo, proyecto o memoria;
- II. Índice del contenido;
- III. Introducción u objetivo general;
- IV. Justificación de la aplicación de las competencias desarrolladas durante la carrera técnica en el desarrollo de su trabajo;
- V. Descripción del trabajo, proyecto, memoria o actividades;
- VI. Descripción del funcionamiento del equipo, aparato o maquinaria; (sólo aplica para las opciones de titulación a que se refiere la fracción III. del Artículo 23, diseño o rediseño de equipo, aparatos o maquinaria)
- VII. Aportaciones realizadas;
- VIII. Evaluación o impacto económico o social;
- IX. Conclusiones;
- X. Bibliografía;
- XI. Anexos, y
- XII. Glosario.

Artículo 22. Para la implementación de las modalidades de titulación, todo plantel deberá conformar su Comité de Titulación.

CAPITULO II OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 23. Se consideran opciones de titulación las siguientes:

- I. Titulación automática;
- II. Titulación por experiencia laboral, y.
- III. Diseño de prototipos didácticos o proyectos innovadores de desarrollo tecnológico.

Artículo 24. Estarán obligados a presentar examen y acto de recepción profesional, en el que se deberá realizar presentación y defensa del proyecto, los egresados que hayan elegido la siguiente opción de titulación:

- I. Titulación por experiencia laboral.
- II. Diseño de prototipos didácticos o proyectos innovadores de desarrollo tecnológico.

Artículo 25. Estarán obligados a sustentar únicamente acto de recepción profesional los egresados que hayan elegido la siguiente opción de titulación:

- I. Titulación automática.

TÍTULO PRIMERO TITULACIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 26. Se podrá solicitar la titulación automática, cuando el egresado cumpla los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas;
- II. Tenga en los cinco módulos de una misma carrera técnica el dictamen de competente, el cual se otorga cuando se acredita el módulo con calificaciones de 8, 9 o 10;
- III. Haber prestado su servicio social de acuerdo al reglamento vigente, y

IV. No tener adeudo de libros, material, enseres o equipo del plantel.

Artículo 27. El egresado que tenga derecho a la titulación automática deberá solicitar en un escrito libre, la emisión del título correspondiente ante el Responsable de Titulación.

Artículo 28. El Responsable de Titulación deberá revisar y en su caso aprobar la solicitud comunicando el resultado por escrito al egresado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, indicándole la fecha, lugar y hora que se celebrará el acto de recepción profesional.

TÍTULO SEGUNDO TITULACIÓN POR EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 29. Se podrá solicitar la titulación por experiencia laboral, cuando el egresado:

- I. Demuestre tener como mínimo un año de experiencia laboral, por medio de la constancia de la institución o empresa donde se desempeñó profesionalmente, que refiera las aplicaciones en el trabajo de las competencias desarrolladas en la carrera técnica.

Artículo 30. El egresado deberá iniciar su trámite presentando ante el Responsable de Titulación la solicitud por escrito y el proyecto de trabajo que incluya:

- I. Título de la memoria;
- II. Índice del contenido, y
- III. Carta de aprobación de la empresa o empresas sobre las que se escribirá en el documento.

Artículo 31. A partir de la fecha de aprobación, el egresado tendrá un plazo máximo de un año para desarrollar la memoria, la cual deberá contener de 20 a 40 cuartillas.

Artículo 32. Terminado el trabajo y bajo autorización por escrito del asesor, el egresado podrá proceder a la impresión de la memoria, bajo el formato que se indica en el Artículo 21.

Artículo 33. Cuando el tema de la memoria para titulación esté registrado, podrá ser cambiado a solicitud del egresado, con la aprobación del asesor.

Artículo 34. Al finalizar el trabajo, el egresado deberá comprobar mediante constancias de las empresas correspondientes que lo mencionado en el documento corresponden a la realidad.

Artículo 35. El egresado deberá entregar al Responsable de Titulación con una semana de anticipación a la fecha de la recepción profesional, tres ejemplares del trabajo para que sea revisado por el comité evaluador.

Artículo 36. El egresado deberá presentar los resultados de su memoria ante el comité evaluador el día de la recepción profesional.

TÍTULO TERCERO DISEÑO DE PROTOTIPOS DIDÁCTICOS O PROYECTOS INNOVADORES DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 37. Los egresados que elijan esta opción de titulación, podrán realizar el trabajo en forma individual o colectiva, sin embargo, la solicitud del trámite de titulación deberá realizarse de manera individual.

Artículo 38. Se podrá solicitar la titulación a través de diseño de prototipos didácticos o proyectos innovadores de desarrollo tecnológico, cuando el egresado:

- I. Cuento con la constancia correspondiente o documento oficial comprobatorio, en el que se demuestre haberlo realizado y refiera las aplicaciones en el trabajo de las competencias desarrolladas en la carrera técnica.

Artículo 39. Para la modalidad colectiva, podrán participar un máximo de cuatro egresados.

Artículo 40. El egresado deberá iniciar su trámite presentando ante el Responsable de Titulación el proyecto de trabajo que incluya:

- I. Modalidad del trabajo (individual o colectiva), y
- II. Característica fundamental del equipo o maquinaria a diseñar o rediseñar.

Artículo 41. Se entiende por diseño la creación de un equipo, aparato o maquinaria que satisfaga una necesidad humana o industrial.

Artículo 42. A partir de la fecha de aprobación, el egresado podrá iniciar el trabajo de acuerdo al programa que para tal efecto establezca con el asesor, la memoria deberá contener 20 a 40 cuartillas.

Artículo 43. Terminado el trabajo y bajo autorización por escrito del asesor, el egresado podrá proceder a la impresión del proyecto, bajo el formato que se indica en el Artículo 21.

Artículo 44. El egresado deberá entregar al Responsable de Titulación con una semana de anticipación a la fecha de la recepción profesional, tres ejemplares del trabajo para que sea revisado por el comité evaluador.

Artículo 45. El o los egresados deberán presentar los resultados de su trabajo ante el comité evaluador el día de la recepción profesional.

CAPITULO III DEL ASESOR

Artículo 46. Las funciones de un asesor en el proceso de titulación son:

- I. Aprobar el proyecto de trabajo y enriquecerlo;
- II. Supervisar el desarrollo del trabajo de tal forma que se garantice su calidad técnica académica, y
- III. Evaluar el producto terminal del trabajo.

Artículo 47. La Dirección junto con la academia local de la carrera que haya cursado el egresado, serán los encargados de definir quién será el asesor para las opciones de titulación que así lo requieran, con base en los requisitos que se mencionan en el Artículo 21.

Artículo 48. Los requisitos para ser asesor del trabajo de titulación son:

- I. Ser titulado por lo menos en el grado académico de licenciatura;
- II. Tener como mínimo tres años de experiencia docente en el nivel medio superior;
- III. Estar familiarizado con el área de conocimiento donde se ubique el tema de titulación;
- IV. Ser docente activo; y
- V. Contar mínimo con un año de antigüedad en el Colegio.

Artículo 49. Cuando la naturaleza del tema lo justifique, la Dirección podrá autorizar la participación y nombramiento de un asesor externo, previo visto bueno de la Academia local de la Carrera. Dicho Asesor externo deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del Artículo 48.

Artículo 50. En caso de que la carrera cursada por el egresado este en liquidación, el asesor será determinado por la Dirección y el coordinador académico del plantel de acuerdo a los requisitos mencionados en el Artículo 21.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EVALUADOR

Artículo 51. El comité evaluador de titulación se integrará por tres sinodales: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 52. Para ser designado miembro del comité evaluador de titulación se requiere:

- I. Ser titulado por lo menos en el grado académico de licenciatura;
- II. Tener como mínimo tres años de experiencia docente profesional;

- III. Ser docente activo;
- IV. Contar mínimo con un año de antigüedad en el Colegio; y
- V. Estar familiarizado con el área de conocimiento donde se ubique el tema de titulación.

Artículo 53. La designación del Presidente y Secretario del jurado, respectivamente son los profesores de mayor antigüedad en el plantel, el Vocal será la persona que funja como asesor del alumno. En casos excepcionales la Dirección podrá autorizar que sea el miembro de mayor reconocimiento por su desempeño profesional quien funja como presidente, por encima de la antigüedad.

Artículo 54. Los sinodales preferentemente deberán ser docentes de la carrera cursada por el egresado, en caso de que en el plantel no se cuente con los docentes que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, el Director y/o personal administrativo podrán fungir como sinodales siempre y cuando cumplan con los incisos I, IV y V del Artículo 52.

Artículo 55. Cuando la naturaleza del tema lo justifique y en el plantel no se cuente con personal que cumpla con los requisitos para ser sinodal, la Dirección podrá autorizar la participación de hasta dos sinodales externos, que deberán cumplir con las fracciones I, II y IV del Artículo 52.

Artículo 56. El comité evaluador estará sujeto a cambios o rotación cada término de ciclo escolar.

Artículo 57. El comité evaluador tendrá la función de realizar el examen profesional cuando la opción de titulación lo contemple, así como sancionar y efectuar el acto de recepción profesional del sustentante en las opciones.

Artículo 58. En ausencia del presidente del comité evaluador, asumirá dicha función el secretario, cualquier otra falla será cubierta por los sinodales suplentes.

CAPÍTULO V ACTO DE RECEPCIÓN PROFESIONAL

Artículo 59. El acto de recepción profesional se aplicará a las opciones de titulación y para todos los egresados del Colegio que soliciten el trámite de titulación.

Artículo 60. El egresado deberá iniciar su trámite presentando ante el Responsable de Titulación la solicitud por escrito.

Artículo 61. El Responsable de Titulación solicitará a la Dirección la designación del comité evaluador para el acto de recepción profesional.

Artículo 62. Para las opciones de titulación donde se requiera la entrega de una memoria, el Responsable de Titulación entregará una copia del documento realizado por el egresado a cada miembro del comité evaluador para su revisión.

Artículo 63. El comité evaluador deberá reunirse para evaluar los trabajos en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 64. La Dirección emitirá los oficios de nominación del comité evaluador en donde fijará la fecha, hora y lugar del acto de recepción profesional, dichos oficios serán entregados al comité evaluador y al egresado con quince días de anticipación.

Artículo 65. El acto de recepción profesional consistirá en una exposición oral en privado o abierto al público en la cual cada evaluador interrogará al sustentante en el orden y el tiempo que el presidente del comité indique.

Artículo 66. Para evaluar el trabajo realizado por el egresado, se tomará en consideración tanto los antecedentes escolares, como la calidad del trabajo escrito y la exposición oral en la opción que así lo requiera.

Artículo 67. En el caso de la opción de titulación por experiencia laboral, en el acto de recepción profesional se cuestionarán fundamentalmente los conocimientos generales del sustentante y secundariamente en la evaluación del trabajo escrito para así otorgar su veredicto oficial.

Artículo 68. El presidente del comité evaluador tendrá a su cargo la dirección de desarrollo del acto de recepción profesional, para que éste se realice con la solemnidad que el acto requiere.

Artículo 69. Al finalizar el acto de recepción profesional y previa deliberación del comité evaluador cada uno de sus miembros expresará un voto confidencial, siendo el fallo inapelable.

Artículo 70. El fallo del comité evaluador, deberá establecerse en cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Aprobado con Mención Honorífica;
- II. Aprobado por Unanimidad;
- III. Aprobado por Mayoría, y
- IV. No aprobado.

Artículo 71. El secretario del comité evaluador deberá levantar el acta correspondiente en el libro de control de folios de actas de recepción profesional que para tal fin tendrá cada plantel, recabará la firma de los integrantes y dará lectura en voz alta a la misma para concluir el acto protocolario de titulación.

Artículo 72. En caso de resultar aprobatorio, el presidente del comité evaluador hará entrega al sustentante, del acta de recepción profesional que establezca el resultado del examen. Esta entrega deberá hacerse en acto solemne al final de la sesión y podrá hacerse abierto al público. El presidente del comité evaluador deberá tomar la protesta de la ley al sustentante.

Artículo 73. El presidente del comité evaluador al finalizar el acto, deberá dar por terminada la sesión como cierre del acto de recepción profesional.

Artículo 74. En caso de que el fallo del comité evaluador sea No Aprobado, el egresado tendrá una oportunidad única, dentro de los seis meses siguientes para realizar otro acto de recepción profesional, teniendo que volver a realizar todo el trámite.

Artículo 75. Para los sustentantes, que sin causa justificada no se presenten en la fecha, lugar y horario señalado para la realización del acto de recepción

profesional, éste será cancelado y solo podrá efectuarse en un término no menor de seis meses, sin derecho a realizar un nuevo cambio.

Artículo 76. En el caso de los sustentantes que no se presenten al acto de recepción profesional por causas plenamente justificables, se le otorgará una nueva fecha en un lapso que no exceda de 30 días hábiles. Esta fecha será prorrogable sólo en dos ocasiones.

Artículo 77. El acto de recepción profesional no se llevará a efecto hasta que el sustentante tenga cubiertos los requisitos correspondientes a la opción elegida y haya entregado toda la documentación requerida.

CAPÍTULO VI TRÁMITES DE EMISIÓN DE TÍTULO

Artículo 78. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para la modalidad de titulación elegida, el ahora técnico deberá solicitar al Responsable de Titulación, el trámite de Emisión del Título y expedición de Cédula Profesional al que deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento o copia certificada o carta de naturalización (de ser extranjero). Esta se quedará en la Dirección General de Profesiones;
- II. Dos fotocopias de la CURP;
- III. Original y Fotocopia del Certificado de Secundaria;
- IV. Original y Fotocopia del Certificado de Bachillerato;
- V. Original de la constancia de acreditación de servicio social;
- VI. Original del acta de examen profesional o acta de recepción profesional;
- VII. Tres fotografías tamaño infantil en blanco y negro, de frente con fondo blanco, en papel mate, con retoque, ropa formal, no blanca y no negra, en una bolsa transparente;
- VIII. Cuatro fotografías tamaño diploma en blanco y negro de frente, con fondo blanco en papel mate delgado, ropa formal, no blanca y no negra;

- IX. Cuatro fotografías tamaño credencial ovalado, en blanco y negro de frente, con fondo blanco, en papel mate, con retoque para el acta de recepción profesional;
- X. Original y fotocopia de la solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional con fotografía y firmada por el interesado con bolígrafo tinta negra, sin salirse del recuadro, con la fecha de expedición que sea indicada por el Área Académica del Colegio;
- XI. Copia de recibo de pago de derechos realizado a la coordinación administrativa del Plantel por el concepto de gastos administrativos, de acuerdo a las cuotas arancelarias vigentes, y
- XII. Original y fotocopia del recibo de pago bancario realizado mediante los formatos de derechos federales, con las cuotas vigentes al momento de presentar la solicitud.

Artículo 79. El Responsable de Titulación, deberá hacer el trámite ante la Dirección Académica y le dará seguimiento hasta que se expida el título y la cédula profesional, de acuerdo a los procedimientos vigentes emitidos por la Dirección General.

Artículo 80. El solicitante deberá cubrir el pago de los derechos de titulación vigentes en el colegio. Así como los correspondientes al registro del título profesional, según las tarifas vigentes que proporciona la Dirección General de Profesiones.

Artículo 81. En el caso de que el expediente sea rechazado por la Dirección General de Profesiones, la Dirección General lo regresará al plantel y éste deberá conservar el folder sellado o con etiqueta, así como la solicitud donde se hicieron las observaciones. Una vez solventadas las observaciones deberá enviar nuevamente el expediente a la Dirección General para su debido trámite.

ARTICULO 82. En el caso de error en el título registrado por la Dirección General de Profesiones, el plantel deberá incorporar un nuevo expediente con los siguientes requisitos:

- I. Copia legible del acta de nacimiento;
- II. Copia legible de CURP;
- III. Copia legible de la cédula profesional;

- IV. Título Profesional original que contenga en su reverso el sello de registro de la Dirección General de Profesiones por ambos lados;
- V. Título Profesional corregido con su respectiva copia y en la parte inferior reversa lado derecho poner DUPLICADO con fuente de color rojo, y
- VI. Pago de derechos original y copia.

ARTICULO 83. En el caso de duplicado de cédula profesional el plantel deberá incorporar un nuevo expediente con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud original del SIREP de expedición de duplicado de cédula profesional con fotografía y firma autógrafa;
- II. 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente en blanco y negro con fondo blanco en papel mate con retoque;
- III. Copia legible de la cédula profesional;
- IV. Copia legible del acta de nacimiento;
- V. Copia legible de CURP;
- VI. Copia legible del título profesional que contenga en su reverso el sello de registro de la Dirección General de Profesiones por ambos lados; y
- VII. Pago de derechos original y copia.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 84. En caso de demostrarse cualquier tipo de fraude en la elaboración de alguna memoraría para titulación, éste quedará automáticamente anulado y el proceso de titulación del o los sustentantes será suspendido de uno a tres años según amerite el caso.

Artículo 85. Los egresados que no concluyan su trabajo para titulación en el período estipulado deberán iniciar nuevamente el proceso de titulación y cambiar el tema de trabajo en el caso de que elijan la misma opción.

Artículo 86. La aplicación de las sanciones que impliquen la suspensión del proceso de titulación de egresados deberá comunicarse a la Dirección General.

TRANSITORIOS

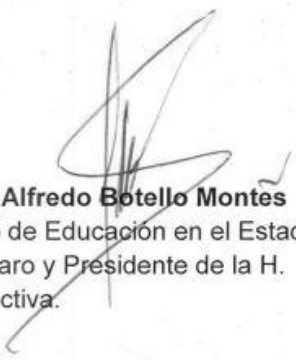
Primero. El presente Reglamento fue aprobado por los Integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"


Tercero. Este Reglamento sustituye a todas las disposiciones emitidas anteriormente con respecto al proceso de Titulación en el Colegio.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección del Colegio a través de la Dirección Académica.

H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Educación en el Estado de Querétaro y Presidente de la H. Junta Directiva.



Dr. Alejandro Saracho Luna
Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro y Representante Federal.



Dr. © Luis Fernando Pantoja Amaro
Director General del Colegio de
Estudios Científicos y Tecnológicos del
Estado de Querétaro y Secretario
Técnico.



**Lic. Alan Alberto Joseph Castellanos
Roldán**
Representante de la Coordinación
Nacional del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos



Lic. Eduardo Villagómez Maldonado
Representante del Sector Productivo y
Vocal.



L.A. Yexcenia Mondragón Luna
Comisario Suplente de la Secretaría de la
Contraloría.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO DE PARA EL PROCESO DE
TITULACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

INDICE

	Página
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO SOCIAL	7
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES	9
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES	11
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES	13
TRANSITORIOS	13

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DE QUERÉTARO DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 8 FRACCIÓN I DE SU DECRETO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. El prestar el servicio social, no solo representa un requisito previo a su titulación, sino también retribuir a la sociedad parte del beneficio que en calidad de servicio educativo han recibido; además el servicio social contribuye a su crecimiento como persona y le fomenta la conciencia de solidaridad con la comunidad a la que sirven.
2. Es de relevancia que el servicio social se planifique, realice, supervise y evalúe con eficacia, para que reporte los mejores resultados posibles en beneficio de la comunidad, de los estudiantes y para el propio Colegio, en términos de prestigio y satisfacción de dar cumplimiento al Servicio Social.
3. El propósito de actualizar la normatividad para llevar a cabo el cumplimiento del servicio social, es sistematizar las actividades y lograr mayor eficiencia en los trámites para la prestación y operación del servicio social en los planteles adscritos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, donde la aplicación del presente Reglamento será de carácter obligatorio y que es elaborado en conjunto con la Coordinación Nacional de CECyTEs.

En mérito de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO SOCIAL
DEL CECYTEQ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas para la prestación del servicio social de los alumnos y exalumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. Su cumplimiento es obligatorio y su violación se sancionará conforme a lo dispuesto en el capítulo respectivo.

Artículo 2. La Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECYTE, a través de la Dirección General y Direcciones de planteles planea, organiza, dirige y difunde los procedimientos e instrumentos que regulan al servicio social.

Artículo 3. Las autoridades superiores de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECYTE y de la Dirección General podrán establecer Convenios, Acuerdos y Bases de Coordinación, con los representantes de las dependencias de Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Organismos Públicos y Sociales para coordinar y diseñar proyectos y programas de servicio social.

Artículo 4. La Dirección General a través del Área de Vinculación, promueve, difunde y mantiene actualizados Convenios, Acuerdos, Bases de coordinación efectuadas con las empresas o instituciones del sector privado y programas de servicio social que se desarrollarán en los planteles.

Artículo 5. La Dirección General autoriza a los planteles los programas de servicio social con base a los Convenios, Acuerdos y Bases de Coordinación, celebrados con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 6. La Dirección General, a través del Área de Vinculación, mantendrá actualizado el catálogo de Convenios, Acuerdos y Bases de Coordinación efectuadas con las empresas o instituciones del sector privado.

Artículo 7. Para fines de uniformidad de términos se entenderá por:

- I. **Colegio:** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- II. **Dirección General:** La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- III. **Dirección Académica:** La Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- IV. **Dirección:** La Dirección del Plantel;
- V. **Área:** A las áreas de Vinculación con el Sector Productivo de Bienes y Servicios;
- VI. **Plantel:** A los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- VII. **Responsable de Servicio Social.-** Encargado de realizar los trámites de servicio social;
- VIII. **Prestador:** Al alumno regular que haya aprobado como mínimo el 70% de los créditos académicos o bien egresados que no hayan cubierto el requisito por causas diversas;
- IX. **Prestatario:** A los sectores público, social y privado según sea el lugar donde se realice el servicio social;
- X. **Institución:** Aquella entidad en la cual el prestador está realizando su servicio social, ya sea una dependencia de gobierno o alguna empresa del sector privado con la que se haya realizado convenio;
- XI. **Programa:** A los documentos técnicos que contienen lineamientos para la prestación del servicio social;
- XII. **Servicio interinstitucional:** Al que se presta fuera del plantel mediante convenios, acuerdos o bases de coordinación con instituciones del sector público o privado, y
- XIII. **Servicio de apoyo interno institucional:** Al que se presta internamente en alguna de las oficinas o planteles del subsistema.

Artículo 8 El responsable de servicio social del plantel, elabora y difunde los programas de servicio social, previa validación de la Dirección General a fin de darlos a conocer a los alumnos para que éstos inicien actividades en los meses de agosto y febrero, con excepción de programas especiales que podrán realizarse en diferentes fechas.

Artículo 9. El responsable de servicio social de los planteles, promueve pláticas de información y cursos de inducción, dirigidos a los alumnos en los que se darán

a conocer los programas de servicio social, así como los conceptos, objetivos y procedimientos administrativos para su realización.

Artículo 10. El trámite administrativo correspondiente al llenado de formatos por parte de los prestadores será previo al inicio del servicio social, de ahí que el responsable de servicio social deberá elaborar los listados de los candidatos.

Artículo 11. Se considerarán prestadores los alumnos regulares, es decir, aquellos que tengan todas las asignaturas y módulos acreditados al momento de solicitar el trámite, que además hayan concluido el tercer semestre de la carrera o que hayan acreditado el 70% de créditos totales, así como aquellos que por alguna razón no hayan cubierto este requisito, sin importar el tiempo que tengan como egresados.

Artículo 12. El servicio social es de carácter obligatorio para obtener el Certificado de Terminación de Estudios y el Título Profesional de Técnico.

Artículo 13. El servicio social comprende un período mínimo de seis meses y no mayor de dos años, salvo en casos de programas especiales y su duración nunca podrá ser menor de 480 horas, se desarrollará durante el ciclo escolar y los tiempos podrán ser continuos o discontinuos dependiendo de la normatividad convenida para el desarrollo del programa.

Artículo 14. Las actividades que desempeñen los prestadores durante el servicio social deberán ser preferentemente acordes con los estudios cursados, o en programas especiales de desarrollo y emergencia social.

Artículo 15. La prestación del servicio social podrá realizarse en zonas urbanas, suburbanas o rurales y las modalidades de prestación podrán ser:

- I. De carácter Interinstitucional;
- II. En forma individual o grupal, y
- III. Interdisciplinario y multidisciplinario.

Artículo 16. El servicio social atenderá básicamente proyectos y programas de colaboración establecidos por la Secretaría de Educación Pública con organismos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, con los sectores social y productivo.

Artículo 17. El servicio social se establecerá a través de Convenios, Acuerdos y Bases de Coordinación para brindar apoyo técnico y administrativo a las instituciones del sector público y empresas autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para la asistencia técnica, capacitación, adiestramiento y desarrollo comunitario.

Artículo 18. El servicio social podrá realizarse en programas de: Enseñanza y Desarrollo Académico, Promoción, Prevención y Atención a la Salud, Educación para Adultos, Educación Ambiental, Apoyo Docente en oficinas para la elaboración de materiales didácticos de difusión, Promoción de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas o Programas Especiales.

Artículo 19. En caso de que alguna dependencia u organismo solicite prestadores de servicio social directamente a la Dirección General para programas especiales, éstos se atenderán bajo los lineamientos del presente reglamento.

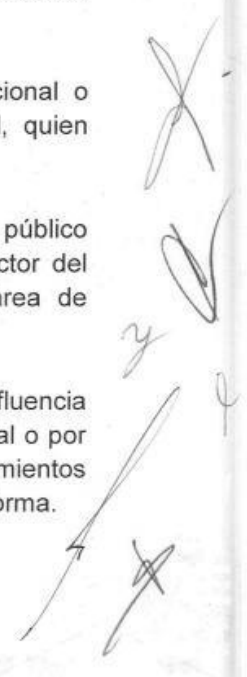
Artículo 20. Los responsables de servicio social en los planteles deberán supervisar y evaluar sistemáticamente las actividades desarrolladas por los prestadores, con el propósito de confirmar el cumplimiento de los programas establecidos y en su caso brindar asesoría y orientación a los prestadores.

Artículo 21. La institución educativa y la prestataria acordarán conjuntamente la baja de alumnos que incurran en actos de incumplimiento a los lineamientos y reglamentos establecidos, debiendo notificarse mutuamente los motivos y causas de la baja, con el propósito de imponer las sanciones y amonestaciones correspondientes.

Artículo 22. Los prestadores no podrán cambiar de ubicación institucional o programa sin la previa autorización del responsable de servicio social, quien notificará a la Dirección General el cambio en el reporte correspondiente.

Artículo 23. Los prestadores que trabajen en instituciones del sector público deberán presentar solicitud de reconocimiento de servicio social al Director del Plantel, presentando la constancia laboral sellada y firmada por el área de recursos humanos de la entidad pública en la que labora.

Artículo 24. El prestador que realice el servicio social en un ámbito de influencia diferente al del plantel al que pertenece, sea por cambio domiciliario estatal o por programas especiales que así lo requieran, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en programas normales cubriendo los requisitos en tiempo y forma.



Artículo 25. Las actividades que desempeñen los prestadores durante el servicio social deberán ser preferentemente acordes con los estudios cursados o contribuir a la realización de programas especiales de desarrollo y ayuda social.

Artículo 26. El servicio social por sus funciones y fines académicos, estará desvinculado de cualquier relación de tipo laboral y no podrá otorgar carácter de trabajador al prestador, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 27. Los prestadores que cursaron carreras del área de la salud, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que señala el presente documento, observarán la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud o institución a la que se integre.

Artículo 28. Los prestadores que cursaron las carreras del área de la salud, estarán obligados a prestar su servicio social con duración de un año, cuando haya concluido el 100% de créditos de su plan de estudios, y se sujetarán a los lineamientos establecidos para este caso por la Secretaría de Salud, básicamente las carreras de enfermería general y laboratorista clínico ya que en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, se considera lo anterior como requisito indispensable.

Artículo 29. La Dirección del Plantel fomentará y apoyará preferentemente los programas interinstitucionales que incorporen a los prestadores en actividades propias del área de su profesión y aquellos que por su naturaleza social requieran del apoyo, solidaridad y reciprocidad de los prestadores con la sociedad.

Artículo 30. Los egresados que no hayan realizado su servicio social durante su estancia en el Colegio, al haber aprobado el total de asignaturas y módulos del plan de estudios de la carrera pierden todos los derechos como estudiante.

CAPÍTULO II DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 31. La Dirección General del Colegio difundirá en todos sus planteles, a través de la Dirección, el reglamento para la prestación del servicio social.

Artículo 32. Las fechas de inicio de servicio social serán al inicio de cada semestre, por lo que el responsable de servicio social deberá actualizar los programas de manera permanente.

Las fechas de iniciación del servicio social en el área de la salud, serán de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 33. El responsable de servicio social, promoverá pláticas de información y cursos de inducción dirigidos a los alumnos que estén cursando el tercer semestre de sus estudios en el plantel, en los que darán a conocer los programas de servicio social, así como los conceptos, objetivos y procedimientos administrativos para su realización.

Artículo 34. El responsable de servicio social, integra a los alumnos en los programas, con base al promedio, la preferencia del prestador y el número de lugares existentes.

Artículo 35. El responsable de servicio social, hará entrega de las solicitudes de inscripción a los prestadores una vez que hayan sido seleccionados y asignados a un programa, los formatos a entregar son: solicitud, carta compromiso y carta de presentación, para la apertura del expediente.

Artículo 36. El responsable de Servicio Social, se encargará del control de expedientes de los prestadores y para la emisión de las constancias de acreditación del servicio social deberá tener completo su expediente con la constancia de terminación expedida por el prestatario.

Artículo 37. El Colegio y la institución acordarán conjuntamente la baja de alumnos que incumplan sus responsabilidades de servicio social, debiendo notificarles los motivos y las causas de las bajas, con el propósito de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 38. Los prestadores no podrán cambiar de programa o ubicación institucional sin la previa autorización del responsable de servicio social, quien notificará a la Dirección General el cambio.

Artículo 39. El expediente del prestador estará completo con los siguientes documentos:

- I. Programa de servicio social;

- II. Constancia del curso de inducción;
- III. Solicitud de servicio social;
- IV. Carta compromiso;
- V. Carta de presentación;
- VI. Carta de aceptación;
- VII. Tarjeta de control;
- VIII. Tres informes bimestrales:
- IX. Informe final;
- X. Constancia de terminación del Servicio social, y
- XI. Constancia de liberación del Servicio social.

Artículo 40. El plantel efectuará la expedición de la constancia de liberación del servicio social en un plazo de veinte días hábiles después de que el prestador haya entregado la constancia de terminación de servicio social, la cual contendrá los logotipos oficiales establecidos al momento de su expedición y deberá incluir la firma del Director del Plantel y el sello del centro educativo.

Artículo 41. La Dirección, remitirá a la Dirección General, al inicio y término de cada semestre, la documentación correspondiente al catálogo de convenios, acuerdos y bases de colaboración, reportes de servicio social y avance de programas.

Artículo 42. Los planteles remitirán a la Dirección General con atención a la Dirección Académica, al inicio y término de cada semestre los reportes de inicio y termino de servicio social.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 43. Corresponde a la Dirección General:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

- II. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y seguimiento del servicio social;
- III. Promover y concertar la firma de convenios y de acuerdos específicos con los sectores público, social y privado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios generales y acuerdos específicos, y
- V. Analizar y en su caso aprobar los programas de servicio social que propongan los planteles.

Artículo 44. Corresponde a los planteles en materia de servicio social:

- I. Cumplir las normas y procedimientos para el servicio social establecidos por la Dirección General;
- II. Proponer a la Dirección General la concertación de convenios o acuerdos específicos;
- III. Mantener un registro y directorio de prestatarios;
- IV. Elaborar los registros estadísticos de los programas de servicio social;
- V. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de los prestadores;
- VI. Autorizar la asignación de prestadores a programas de servicio social;
- VII. Elaborar semestralmente los reportes de inicio y terminación de servicio social y enviarlos al Área Académica de la Dirección General en las fechas establecidas;
- VIII. Dar prioridad a la asignación de prestadores de servicio social para el cumplimiento de los convenios y acuerdos específicos celebrados por la Dirección General, y
- IX. Observar los lineamientos que en materia de servicio social emita la Dirección General.

Artículo 45. Los procesos de incorporación, inicio, ejecución y terminación de servicio social se ajustarán a los lineamientos establecidos por la Dirección General.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 46. Son derechos de los prestadores de servicio social:

- I. Recibir de la dirección, la información referente a la prestación del servicio social;
- II. Recibir de la institución la constancia de liberación del servicio social una vez cumplidas las 480 horas, o el tiempo estipulado en el programa al que se haya adscrito y después de haber cumplido con los compromisos adquiridos;
- III. Asignación de horarios y períodos para la prestación del servicio social sin contravenir los horarios académicos y con base en los acuerdos específicos;
- IV. Solicitar autorización para realizar el servicio social, a partir del momento en que haya cubierto el 70% de los créditos correspondientes a la carrera que cursa, para el caso de los interesados que cursen una carrera del área de la salud deberá haber cubierto el 100 % de los créditos;
- V. Los jóvenes interesados en cursar carreras del área de la salud, al solicitar informes de inscripción deberán recibir por escrito del plantel correspondiente, información sobre las disposiciones emanadas de la Secretaría de la Salud para la prestación del servicio social como son: la realización del servicio social una vez cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente, un año de duración del servicio social y realizarlo en el campo de la salud;
- VI. Solicitar por escrito, a través de su plantel y ante el prestatario, su baja temporal o definitiva mencionando las circunstancias plenamente justificadas;
- VII. En caso de haber recibido autorización del prestatario y del plantel para suspender temporalmente su servicio, quedará obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante;
- VIII. Contar con la asesoría del prestatario, jefe asignado y el asesor responsable del programa en el plantel;

- IX. Conocer previamente las condiciones, el objetivo, la actividad y el tiempo convenido para la realización del servicio social;
- X. Tener derecho a que se reconozca su coautoría en trabajos de investigación, publicaciones o mención especial, y
- XI. Solicitar su separación del servicio social en el primer mes, en caso de que el proyecto al que fue asignado haya cambiado y éste no sea de su interés, o bien, por abuso de autoridad.

Artículo 47. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Cubrir los requisitos previos a la realización del servicio social, establecidos en el reglamento que para el caso emite la Dirección General. La omisión de alguno de estos, invalidará automáticamente el servicio social;
- II. Cumplir con el programa de servicio social al que se encuentre adscrito, presentando en los formatos respectivos los informes bimestrales y reporte final en tiempo y forma;
- III. Cumplir con el horario que le haya sido asignado, evitando ausentarse de sus actividades sin previa autorización del plantel o por el asesor prestatario y abstenerse de realizar dentro de su horario, actividades distintas a las asignadas;
- IV. Responder por el manejo de documentos, objetos y valores materiales que se les confiera con motivo de su actividad, debiendo permanecer en el lugar del servicio social hasta hacer entrega de ellos;
- V. Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales;
- VI. Los prestadores deberán observar las normas y lineamientos que establezcan los prestatarios y que se deriven de los convenios o acuerdos específicos celebrados, cuidando en todo momento su buena imagen y en consecuencia la del Colegio;
- VII. Estarán exentos de prestar el servicio social únicamente aquellas personas que presenten alguna enfermedad grave o alguna discapacidad que les impida realizarlo, presentando justificante médico que lo indique, expedida por instituciones públicas;
- VIII. Elaborar y entregar un reporte bimestral, los cinco primeros días hábiles, y el reporte final, en un plazo de quince días hábiles después de haber finalizado el servicio, detallando en cada uno de estos las actividades más

relevantes. Los reportes deberán ser revisados y firmados por el asesor de servicio social en la institución;

- IX. Integrar su plan de trabajo y entregarlo a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la carta de presentación para el prestatario y haber iniciado su actividad, detallando a manera de cronograma las actividades que desarrollará durante la prestación del servicio social, y
- X. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 48. Toda infracción al presente Reglamento por parte de los prestadores, será sancionada con amonestación, suspensión temporal o baja escolar, según lo amerite el caso.

Artículo 49. El servicio social realizado sin la autorización respectiva, carecerá de validez para su acreditación.

Artículo 50. El prestador que no cumpla su servicio social en el período y tiempo establecido en el presente reglamento no se hará acreedor a la expedición de la constancia de acreditación correspondiente.

Artículo 51. La interrupción de las actividades de servicio social por quince días hábiles acumulados en 6 meses o la interrupción de cinco días continuos, sin causa justificada, en ambos casos amerita la anulación del mismo.

Artículo 52. La anulación del servicio social inhabilitará al prestador por un período de seis meses previo a la incorporación en un nuevo programa.

TRANSITORIOS


Primero. El presente Reglamento fue aprobado por los Integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"


Tercero. Este Reglamento sustituye a todas las disposiciones emitidas anteriormente con respecto al proceso de Servicio Social en el Colegio.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio.


H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Educación en el Estado de Querétaro y Presidente de la H. Junta Directiva.




Dr. Alejandro Saracho Luna
Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro y Representante Federal.





Dr. © Luis Fernando Pantoja Amaro
Director General del Colegio de
Estudios Científicos y Tecnológicos del
Estado de Querétaro y Secretario
Técnico.



**Lic. Alan Alberto Joseph Castellanos
Roldán**
Representante de la Coordinación
Nacional del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos

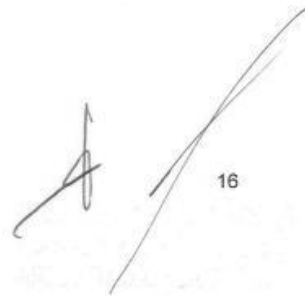


Lic. Eduardo Villagómez Maldonado
Representante del Sector Productivo y
Vocal.



L.A. Yexcenia Mondragón Luna
Comisario Suplente de la Secretaría de la
Contraloría.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACUERDO 01/2017 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, mediante el cual se determina la adscripción de los Magistrados Propietarios de dicho órgano jurisdiccional a las Secciones Primera, Segunda y Tercera de la Sala Superior; la distribución de los recursos de revisión promovidos en contra de las sentencias de los Juzgados Administrativos adscritos a dicho Tribunal que se encuentren en trámite ante la Sala Superior del mismo, con el fin de dictar en forma pronta y expedita las sentencias relativas a dichos medios de defensa, así como la adscripción de Secretarios de Acuerdos y Proyectistas a las Secciones antes mencionadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El día 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 113, de la Constitución Federal, las entidades federativas deben establecer los sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

TERCERO. El Artículo Cuarto Transitorio de la reforma constitucional en materia anticorrupción, señala que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su respectiva competencia deberán expedir las leyes y realizarlas adecuaciones normativas correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley General que establezca las bases de coordinación al del Sistema Nacional Anticorrupción y la que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

CUARTO. Derivado de la reforma a la fracción V, del artículo 116, de la Constitución Federal descrita en líneas anteriores, las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso recursos contra sus resoluciones.

QUINTO. Con el propósito de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones Constitucionales y de carácter general referidas en los numerales anteriores el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

A través de la mencionada ley, se reformó el artículo 34, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de esta forma se precisó que se compondrá de tres Magistrados propietarios, los cuales serán propuestos por el Titular del Ejecutivo del Estado y electos por cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter

administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

SEXTO. En fecha 18 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, documento normativo a través del cual se dotó a este órgano jurisdiccional de la estructura orgánica necesaria para atender las labores derivadas de sus nuevas competencias, así como para garantizar su autonomía y consolidar un esquema de justicia administrativa que permita complementar las políticas anticorrupción de carácter preventivo, con políticas sancionatorias eficientes. Esta nueva Ley derogó a la anteriormente vigente Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Conforme a las modificaciones a la Constitución Local y la emisión de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el anterior Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro se transformó en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, pasando de ser un órgano jurisdiccional conformado por una Sala Unitaria, a un órgano colegiado integrado por una Sala Superior compuesta a su vez, por tres Magistrados, la cual podrá funcionar en Pleno o en cuatro Secciones.

En ese sentido, el artículo 14 de la referida Ley Orgánica determina la competencia de la Primera, Segunda y Tercera Sección de la Sala Superior y entre otras facultades se contempla la de resolver el recurso de revisión que proceda en contra de las resoluciones que dicten los Juzgados Administrativos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

OCTAVO. En este tenor, se hace indispensable determinar la adscripción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a las Secciones Primera, Segunda y Tercera de la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional; así como la adscripción de Secretarios de Acuerdos y Proyectistas a las Secciones antes mencionadas, con la finalidad de que el estudio de los asuntos de su competencia en términos el artículo 14 de la misma Ley Orgánica y demás normas jurídicas aplicables, se distribuya entre las tres secciones sin perjuicio de que su resolución sea colegiada, de conformidad con dicho precepto.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, son facultades de la Primera, Segunda y Tercera Sección de la Sala Superior de dicho Tribunal resolver el recurso de revisión que proceda en contra de las resoluciones que dicten los Juzgados Administrativos, de dicho órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Los artículos 159 y 160 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, establecen que en el auto en el que se admita a trámite el recurso de revisión, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, debiendo dictarse esta última dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de celebración de la audiencia en cita.

DÉCIMO PRIMERO. En las apuntadas condiciones, resulta indispensable determinar la distribución de los recursos de revisión promovidos en contra de las sentencias dictadas por los Juzgados Administrativos adscritos a este Tribunal, que se encuentran actualmente en trámite, con el fin de dictar en forma pronta y expedita las sentencias relativas a dichos medios de defensa.

En consecuencia y a efecto de que , con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 10, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la adscripción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a las Secciones Primera, Segunda y Tercera de la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional, en los términos siguientes:

La Magistrada Lorena Montes Hernández, se encontrará adscrita a la Primera Sección; la Magistrada Fabiola Mondragón Yáñez, quedará adscrita a la Segunda Sección y el Magistrado José Landeros Arteaga, estará adscrito a la Tercera Sección, todas ellas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La redistribución de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los Juzgados Administrativos adscritos a este Tribunal que se encuentren en trámite ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetará a las reglas siguientes:

La Primera Sección conocerá de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, cuyo número de expediente concluya con los dígitos 2, 5, 8 y 0.

La Segunda Sección, conocerá de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, cuyo número de expediente concluya con los dígitos 1, 4 y 7.

La Tercera Sección, conocerá de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, cuyo número de expediente concluya con los dígitos 3, 6 y 9.

TERCERO. Los recursos de revisión que se promuevan en contra de las sentencias dictadas por los Juzgados Administrativos adscritos a este Tribunal, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se turnarán conforme a las reglas previstas en el punto anterior.

CUARTO. Para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y despacho de los asuntos de su competencia, cada Sección contará con un Secretario de Acuerdos y dos Proyectistas, así como con el demás personal que resulte necesario para el debido cumplimiento de su encomienda, de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente.

QUINTO. Se designará a un Secretario de Acuerdos de este Tribunal, para la elaboración de una relación general, en la que se enlisten por número de expediente la totalidad de los recursos de revisión que se encuentren pendientes de resolver ante la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional, señalando en su caso, los anexos, garantías y demás documentos que los integren.

Dicho servidor público remitirá la relación respectiva a la Oficialía de Partes de este Tribunal, quien los reasignará en los términos del presente acuerdo, en el sistema electrónico correspondiente a la Sección que corresponda. Posteriormente, la citada unidad administrativa informará por escrito al Secretario de Acuerdos de cada Sección, los expedientes que fueron asignados, a efecto de que le sean remitidos por el Secretario de Acuerdos a que se refiere párrafo primero de este resolutivo.

La recepción de los expedientes, junto con sus anexos, garantías y demás documentos que los integren, se realizará por el Secretario de Acuerdos de la Sección a la que corresponda su resolución en los términos señalados en el presente y se asentará en un acta circunstanciada.

Una vez concluida la recepción de expediente por cada Sección, el Secretario de Acuerdos adscrito a estas, deberá publicar en los estrados del Tribunal, una lista en la que se identifique, el número de expediente, promovente, resolución impugnada y la Sección de la Sala Superior que conocerá del mismo.

SEXTO. El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en el ámbito de su respectiva competencia estará facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD Y FIRMARON POR TRIPLICADO LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 5 CINCO DÍAS DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, DANDO FE DE LO ACTUADO LA LICENCIADA ROSA MARÍA JIMÉNEZ DÍAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DOY FE.

M. en D. José Landeros Arteaga
Magistrado Presidente
del Tribunal de Justicia Administrativa
Rúbrica

M. en D. Lorena Montes Hernández
Magistrada Propietaria
Rúbrica

Lic. Fabiola Mondragón Yáñez
Magistrada Propietaria
Rúbrica

LIC. Rosa María Jiménez Díaz
Secretaria de Acuerdos del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de julio de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Unanimidad de votos, el **Acuerdo por el que se autoriza la creación de una Delegación Municipal que tendrá como sede la Comunidad de Santa Rosa de Lima, Municipio de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 30, fracciones I y VI, 31 fracción XXV, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., 10, 60 y 61 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Qro.,; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la creación de una Delegación Municipal que tendrá como sede la Comunidad de Santa Rosa de Lima, Municipio de Colón, Qro., y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que la Administración Pública Municipal depende del Presidente Municipal como Órgano Ejecutivo. Dicha Administración Pública podrá ser Centralizada, Desconcentrada y Paramunicipal, conforme al Reglamento correspondiente de cada Municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este H. Cuerpo Colegiado crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios.
5. Que los artículos 31 fracción XXV y 52 de la Ley en mención faculta al Presidente Municipal para nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento.
6. Que el artículo 52 de la legislación señalada y 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en cuanto al tema en cuestión señala que los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por el Presidente Municipal. En caso de que así lo estime pertinente, el Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método diverso a la designación directa de los delegados y subdelegados debiendo señalar los requisitos así como el método elegido, en el mismo plazo de los treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.
7. Que por su parte, el artículo 60 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Colón, Qro., establece que el Ayuntamiento a promoción de los vecinos tomando en cuenta su número de habitantes, distribución geográfica, su desarrollo social, económico y político en cualquier tiempo podrá hacer las modificaciones que estime convenientes al rango y jurisdicción de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector y manzanas.
8. Que el artículo 61 del Reglamento mencionado señala que el Ayuntamiento considerará dentro de su presupuesto anual de egresos una partida suficiente para costear los gastos administrativos mínimos necesarios para el funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales.
9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de Colón aprobó el Acuerdo por el que se modifica la estructura de la administración pública municipal de Colón, Qro.
10. Que con fecha 13 de junio de 2017 se recibió oficio MCQ.0088.2017 mediante el cual el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal remite la propuesta de creación de la Delegación Santa Rosa Lima, señalando literalmente lo siguiente:

“Dentro de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a los municipios de acuerdo con el artículo 115 fracción II señala que “.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.”

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La creación de delegaciones y subdelegaciones, es facultad exclusiva del Ayuntamiento y no necesita requisitos especiales, en términos de lo establecido por el artículo 30 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, pero se sujetará a la distribución geográfica de las localidades, servicios públicos existentes y a las necesidades administrativas que imperen en el municipio.”

De igual manera el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Qro., en su artículo 9 señala: “ El municipio de Colón para su gobierno, organización y administración interna, se divide en delegaciones, subdelegaciones, sectores y manzanas.

El mismo ordenamiento pero en su artículo 10 señala la forma en que se integra el Municipio de Colón, específicamente en su fracción II:” ... la Delegación de Ajuchitlán, ubicada en el poblado del mismo nombre, la cual cuenta con las subdelegaciones siguientes: San Martín, Piedras Negras, Urecho, Palmas, Los Benitos, Santa Rosa de Lima y Santa Rosa Finca, El Gallo y Tierra Dura.”

JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo a los datos oficiales del INEGI en el censo del año 2015, la población para la Delegación de Ajuchitlán, había tenido un incremento poblacional de 645 personas aproximadamente por un periodo de 5 años.

Repercutiendo en gran medida en el incremento de las necesidades de servicios públicos que poseen los habitantes de dicha Delegación y la necesidad de que se atiendan las inquietudes necesidades y servicios de manera oportuna y eficiente.

Cabe señalar que el crecimiento de la zona suroeste del Municipio se ha visto mayormente reflejada en la concentración de servicios, eventos sociales, religiosos y educativos que por costumbres, tradiciones o arraigo se ha efectuado en la Subdelegación de Santa Rosa de Lima, pues las poblaciones inmediatamente aledañas como Santa Rosa Finca y Benitos se fueron poblando con familias originarias de Santa Rosa de Lima.

De ahí la razón por la que, tanto las actividades económicas y comerciales de la zona se concentren en Santa Rosa de Lima, como el caso de los servicios educativos de la Escuela Secundaria Sor Juana Inés de la Cruz que en la actualidad tienen bastante demanda por alumnos habitantes de las subdelegaciones Santa Rosa Finca, Benitos y Piedras Negras.

Que en razón del incremento poblacional y el problema de movilidad, por virtud de la distancia y el transporte, que implica inversión en gastos y tiempo para que los solicitantes de servicios acudan a la Delegación o a la cabecera municipal es necesaria la creación de la Delegación Santa Rosa de Lima con la finalidad de descentralizar los diversos servicios municipales y acercarlos a la población de las subdelegaciones de referencia para una efectiva prestación de servicios y cumplimiento de funciones administrativas.

Por lo anterior, es importante recordar que una de las líneas conceptuales del Plan Municipal de Desarrollo es la de Buen Gobierno para ser una administración, moderna y eficiente, en consecuencia, como una de las premisas para articular los diferentes programas de la administración, buscando sobre todo la inclusión y trabajar de manera confiable y cercana a la ciudadanía.

En consecuencia, para brindar un servicio público de calidad, que sumado a las diversas obras de infraestructura y obra pública que se proyectan para la zona que redundarán en un detonante económico y social, se somete a la aprobación del Ayuntamiento, la creación de la Delegación de Santa Rosa de Lima, que deja de ser Subdelegación para adquirir esta categoría, desincorporando de la Delegación de Ajuchitán las actuales subdelegaciones de Piedras Negras, Los Benitos y Santa Rosa Finca, dependiendo ahora de la nueva Delegación que se crea.

Por lo anterior, la Delegación de Ajuchitlán permanece con las Subdelegaciones de San Martín, Urecho, Palmas, El Gallo y Tierra Dura.

En virtud de lo referido y en concordancia con las atribuciones establecidas en los diversos ordenamientos legales citados y en atención a que es competencia del Ayuntamiento, se solicita la aprobación de la creación de la Delegación de Santa Rosa de Lima.

Es importante señalar que se han girado instrucciones a la Secretaría de Finanzas y de Administración a efecto de que consideren la ampliación presupuestal para dotarle de recursos materiales para el equipamiento del edificio donde se albergará la Delegación.

De igual manera deberá modificarse el artículo 10 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Qro., así como aquellos que refieran la existencia de las Delegaciones Municipales, una vez que se apruebe la creación de la Delegación Santa Rosa de Lima, con el objetivo de eficientar el cumplimiento de las funciones administrativas y la provisión de servicios públicos.

Por lo cual se propone que la autoridad auxiliar que se encuentra en funciones en la actual Subdelegación de Santa Rosa de Lima, sea reconocido como Titular de la Delegación, una vez aprobada la presente solicitud y publicada en la Gaceta Municipal”.

11. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01013/2017 recibido en fecha 15 de junio de 2017 se solicitó a la Secretaría de Administración emitiera dictamen técnico que resolviera sobre la procedencia de la solicitud planteada fundando y motivando dicho dictamen buscando siempre el cumplimiento a la normatividad aplicable señalando si se cuenta con los espacios físicos, recursos materiales y humanos para el funcionamiento de la Delegación propuesta.
12. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01011/2017 recibido en fecha 15 de junio de 2017 se solicitó a la Secretaría de Gobierno emitiera dictamen técnico que resolviera sobre la procedencia de la solicitud planteada fundando y motivando dicho dictamen buscando siempre el cumplimiento a la normatividad aplicable.
13. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01014/2017 recibido en fecha 15 de junio de 2017 se solicitó a la Secretaría Técnica emitiera dictamen técnico que resolviera sobre la procedencia de la solicitud planteada fundando y motivando dicho dictamen buscando siempre el cumplimiento a la normatividad aplicable.
14. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01012/2017 recibido en fecha 15 de junio de 2017 se solicitó a la Secretaría de Finanzas emitiera dictamen técnico que resolviera sobre la procedencia de la solicitud planteada fundando y motivando dicho dictamen buscando siempre el cumplimiento a la normatividad aplicable.
15. Que con fecha 15 de junio de 2017 se recibió oficio S.T./087/2017 mediante el cual la Lic. Jennifer Virginia García Zuñiga en su carácter de Secretaria Técnica mediante el cual, señala literalmente, lo siguiente:

“De la propuesta de creación de la Delegación de Santa Rosa de Lima y advirtiendo la dinámica de crecimiento y desarrollo de la zona suroeste se considera positivo que el máximo órgano del municipio, prevea las acciones necesarias para que los servicios públicos se brinden de forma eficiente, garantizando una óptima accesibilidad; en ese tenor considerando la potencialidad de las comunidades de Benitos, Santa Rosa Lima, Piedras Negras y Santa Rosa Finca, se justifica la integración de la nueva Delegación.

Aunado a que de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal acota que la administración municipal 2015-2018 “busca equilibrar la demanda de la población de acuerdo a la oferta en el marco de un territorio ordenado con desarrollo sostenible para todos”.

Otro aspecto relevante para tomar en consideración es que la proximidad o la articulación de servicios públicos asequibles a la población de la zona representará disminución de costos para las familias de las comunidades ya enunciadas.

Inclusive dichas poblaciones se distinguen por su amplia convivencia social y por compartir costumbres muy arraigadas, se percibe una buena relación de vecindad y solidaridad entre las poblaciones que se proponen integrar en la nueva delegación lo que fortalecería la adhesión social de la zona.

Consecuentemente, se considera POSITIVA la creación de la Delegación de Santa Rosa Lima, de acuerdo a la propuesta contenida en el oficio MCQ.0088.2017, toda vez que se cumpliría con la visión del municipio de Colón plasmada en el Plan de Desarrollo Municipal que señala: "Colón transformado en un Municipio de valores, dinámico, turístico y moderno que conserva su identidad y tradiciones con oportunidades de progreso para sus habitantes, seguro, limpio y ordenado con un buen gobierno orientado a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en forma oportuna, eficiente y transparente."

16. Que con fecha 26 de junio de 2017 se recibió oficio 0439/SG/2017 mediante el cual, el C. Leobardo Vázquez Briones, en su carácter de Secretario de Gobierno, emite la siguiente opinión técnica:

"Que en relación al tema expuesto en el oficio antes referido, me permito mencionar que la situación demográfica actual del Municipio de Colón se ha visto modificada por el fenómeno social que se ha presentado en los últimos años, traduce a la movilidad de ciertos grupos de diferentes niveles económicos de los Estados que conforman nuestra República Mexicana o de países internacionales, el hecho de establecer su residencia en nuestro Municipio de Colón, que da como resultado la exigencia de trámites y servicios.

Es por ello que es notable el crecimiento de la población Suroeste del Municipio de Colón en las comunidades de Piedras Negras, San Martín, Santa Rosa de Lima, Los Benitos, Santa Rosa de Finca, pertenecientes actualmente a la Delegación de Ajuchitlán, debido a la diferentes fenómenos sociales y por el crecimiento normal de la población, los cuales exigen la dotación de servicios básicos, así como la necesidad de los diferentes trámites y servicios que le son necesarios para complementar su vida diaria, su trabajo o algún apoyo social o económico que requieran para mejorar su nivel de vida.

Con el fin de eficientizar y agilizar los trámites y servicios que se realizan en la Delegación Ajuchitlán y con el fin de delegar funciones a una sexta delegación que tendrá como objetivo el acercamiento con la ciudadanía y suprimir distancias entre comunidades para gestionar algún producto y aunado al Plan de Desarrollo Municipal que entre sus líneas menciona que la Administración Municipal 2015-2018, que es el buscar equilibrar la demanda de la población de acuerdo a la necesidades de la población en el marco de un territorio ordenado con desarrollo sostenible.

En virtud de lo anterior, la actual Administración Municipal, tiene como fin la comunicación cercana entre la institución y la ciudadanía, el dotar de infraestructura básica a sus comunidades según sus posibilidades, emitiendo para ello las disposiciones administrativas que correspondan con el fin de abatir las ineficiencias administrativas, mejorando la calidad de la relación entre los habitantes de las comunidades y la administración pública municipal.

Por conclusión la Secretaría de Gobierno, considerada FAVORABLE la creación de la Delegación Municipal de Santa Rosa de Lima, por lo que considero que las Subdelegaciones que deberá de pertenecer son Santa Rosa Finca, Piedras Negras y Los Benitos; así mismo que el actual Subdelegado Miguel Ángel Gutiérrez Mendoza, pase a ser titular de la Delegación Municipal de Santa Rosa de Lima en el término de la actual administración 2015-2018.

No omito mencionar, que en el oficio anexo al oficio antes descrito, en el que se menciona el proyecto de la creación de la Delegación Municipal, en su apartado denominado Justificación en los párrafo 5 y 13 en el cual establecen que el artículo 10 del reglamento de policía y buen gobierno en sus fracciones II, se menciona que la Delegación de Ajuchitlán cuenta con las siguientes subdelegaciones; San Martín, Piedras Negras, Urecho, Palmas, Los Benitos, Santa Rosa de Lima, Santa Rosa Finca, El Gallo y Tierra Dura, Sin embargo en el acuerdo de cabildo de fecha del 14 de noviembre del año 2013, en su acuerdo SEGUNDO, fracción II, en el cual se reasignan nuevamente las subdelegaciones en las 4 delegaciones y se crea una quinta Delegación Municipal en Galeras, es por ello que las comunidades de Palmas, Urecho y Tierra Dura dejan de pertenecer a Ajuchitlán y ahora pasan a la Delegación de Esperanza”.

17. Que con fecha 27 de junio de 2017 se recibió oficio SF/0493/2017 mediante el cual el LA. Julián Martínez Ortiz en su carácter de Secretario de Finanzas emite opinión técnica en los siguientes términos:

“DICTAMEN

Único.- y dando seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en su eje 4, Buen Gobierno partiendo de un gobierno cercano a la gente, que brinde un servicio público de calidad, evitando así que, los ciudadanos tengan que trasladarse a comunidades más lejanas o a las oficinas de cabecera municipal a realizar sus trámites y pagos de impuestos, tomando en cuenta que es un costo mínimo actualizar el sueldo del subdelegado a delegado y dado que se utilizarán las mismas instalaciones que actualmente ocupa la subdelegación, no se causa menoscabo al erario municipal, por lo que esta Secretaría de Finanzas considera procedente la creación de la Delegación de Santa Rosa de Lima”.

18. Que con fecha 05 de julio de 2017, se recibió en la Secretaría de Ayuntamiento, el oficio SA.2008.2017 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual remite la siguiente opinión:

“ANTECEDENTES

Primero.- La población en este municipio ha sufrido un gran incremento, concentrando y transformando la organización del espacio social y económico, en una compleja red de infraestructura de servicios y de producción, en un área urbana compleja y diversa que interactúa con un medio rural disperso, con serias limitaciones, pero también con ambas perspectivas.

Segundo.- Actualmente la división territorial del municipio se compone de 5 Delegaciones municipales:

- Ajuchitlán: La Delegación de Ajuchitlán, ubicada en el poblado del mismo nombre, la cual cuenta con las subdelegaciones siguientes: San Martín, Piedras Negras, Los Benitos, Santa Rosa de Lima, Santa Rosa Finca y El Gallo.*
- Esperanza: La Delegación de La Esperanza, asentada en el poblado del mismo nombre y se integra por las subdelegaciones siguientes: Urecho, Tierra Dura, Palmas, El Blanco, Cenizas y La Peñuela.*
- Galeras: La Delegación de Galeras, asentada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones: Purísima de Cubos, México Lindo, San Francisco, Santa María Nativitas, San Vicente el Alto, San Ildelfonso, Viborillas y La Ponderosa;*
- Peña Colorada: La Delegación de Peña Colorada, ubicada en la comunidad del mismo nombre y cuenta con las subdelegaciones: Nogales, El Mezote, Vista Hermosa, La Zorra y Puerta de En Medio; Y*
- Ejido Patria: La Delegación de Ejido Patria, asentada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones: Nuevo Álamos, El Coyote, Los Trigos, El Fuenteño, Puerto de San Antonio, La Joya, Ahilitos, Peña Blanca, El Leoncito, Terremote, Pueblo Nuevo, Tierra Adentro, Álamo Cuate y el Arte.*

Tercero.- El municipio en su evolución, ha ido perfilando cambios físicos y políticos, que se integran entre sí, como en este caso, en delegaciones o en regiones, de acuerdo a sus características comunes, como son el número de sus habitantes, condición socioeconómica, situación geográfica, etc.

La creación de delegaciones y subdelegaciones, en su número, extensión y delimitación, obedece a la organización y administración interna del gobierno municipal, acorde con los avances sociales, partiendo de la premisa de armonizar el quehacer público con el ritmo de la vida del municipio. Estas características son comunes por su dinámica y para eso fue necesario reformar el ámbito de cada delegación política.

El Centro es el lugar de encuentro e identidad, de trabajo, de la vida cultural, cívica, religiosa de la comunidad queretana. Espacio destinado para reconocerse como habitante de la misma ciudad en las celebraciones del calendario cívico, religioso y social.

Los espacios de convivencia que se crean entre la arquitectura y la población, forman lenguajes propios, que nos aglutinan y definen, formando una nueva y dinámica conciencia colectiva como respuesta cultural a su dinámica de cambio y permanencia.

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27, 30 fracción I y VI, 47 V y VII, 52 Y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 8, 9, 10, 14, 17, 37, 38, 39, 41, 51, 52, 54, 57, 104 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y de conformidad con el "Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018", del Municipio de Colón, Querétaro; que señala en su objetivo estratégico el promover el desarrollo integral de los y las habitantes del Municipio de Colón, desde la prevalencia del bien general, el desarrollo humano, la justicia y la solidaridad, las condiciones de vida digna y la convivencia social, la promoción equilibrada del desarrollo territorial y la inserción competitiva de Colón en los ámbitos subregional, regional, estatal, nacional e internacional. Este desarrollo integral será el vehículo para alcanzar un modelo de ciudad equitativa, competitiva, incluyente en lo social, distributiva en lo económico, democrática en lo político, sostenible y sustentable en lo ambiental; en el Eje 3 "Buen Gobierno" se establece como Objetivo el construir una organización municipal moderna e innovadora, eficiente y eficaz al servicio de la gente, adaptando y optimizando la capacidad institucional del municipio a las necesidades de la ciudadanía y a los retos de su sostenibilidad administrativa que integre el nuevo modelo de operación por procesos con la estructura organizacional, el inmenso potencial de talento humano como garante y sencía de la calidad del servicio, los servicios logísticos y una arquitectura tecnológica que se apoye en un modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicaciones, como pilares de la competitividad y efectividad en la satisfacción de la ciudadanía. Teniendo como obligación contundente en fortalecer el sistema de relaciones institucionales del municipio, en un clima incluyente de confianza democrática, mediante el desarrollo de agendas para el buen gobierno, la sociedad participante, la articulación regional y la conectividad digital, todo esto a partir de acuerdos, alianzas y acciones en la organización, los territorios y los sectores de interés, que nos permitan lograr una institucionalidad moderna e innovadora que persiga incesantemente el desarrollo humano integral y el compromiso por la vida y la equidad; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Segundo.- Que de conformidad con el citado numeral, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Tercero.- Que en términos del artículo 115 constitucional, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas

de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Cuarto.- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, textualmente cita: "Los ayuntamientos son competentes para: Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios.

Quinto.- Que la administración pública Municipal de Colón, Qro., considera conveniente crear los espacios físicos donde los ciudadanos puedan ser atendidos con rapidez y eficacia, en la realización de sus trámites , a fin de ahorrar tiempos y costos.

Sexto.- Que en caso de aprobarse la división territorial del municipio en seis delegaciones se deberá reformar el artículo 10 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón.

Séptimo.- Que tomando en consideración que se utilizarán las mismas instalaciones que actualmente ocupa la subdelegación no se causa menoscabo al erario municipal se deberá considerar el autorizar dar suficiencia presupuestal dentro del ejercicio fiscal 2017 a la partida pertinente para el pago de las remuneraciones que se requiera en el caso de generar la plaza de auxiliar o secretaria de la Delegación o en caso contrario contemplar ello en el Proyecto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

Único.- Resuelva viable LA PROPUESTA DE DIVISIÓN TERRITORIAL PARA CREAR LA DELEGACIÓN DE SANTA ROSA DE LIMA, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO., si para ello el H. Ayuntamiento se sirve atender lo contenido en los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27, 30 fracción I y VI, 47 V y VII, 52 Y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 8, 9, 10, 14,17, 37, 38, 39, 41, 51, 52, 54, 57, 104 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, por lo cual:".

12. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Gobernación y Obras y Servicios Públicos envió del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
13. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Gobernación y Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente Municipal, encontrándose presentes el Secretario Técnico, Secretario de Finanzas, Secretario de Gobierno y Secretario de Administración por lo cual, al cuestionársele por parte de los integrantes de la Comisión sobre la procedencia de la solicitud planteada por el promovente señalan dichos funcionarios públicos que la petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esas Dependencias tuvieron a bien emitir la opinión técnica factible, aunado a que se considera factible el otorgamiento del recurso económico necesario para el debido funcionamiento de dicha Delegación considerándose necesario que se el mismo se presupueste cada año, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Gobernación y Obras y Servicios Públicos elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza la creación de una Delegación en el Municipio de Colón, Qro., teniendo como sede la Comunidad de Santa Rosa de Lima a la cual se integraran las comunidades de Santa Rosa Finca, Piedras Negras y Los Benitos, desapareciendo para tal efecto la Subdelegación de Santa Rosa de Lima.

SEGUNDO: Se autoriza la reforma al artículo 10 (diez) del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, para quedar como sigue:

“Integran al Municipio de Colón:

I.-.....

II.- La Delegación de Ajuchitlán, ubicada en el poblado del mismo nombre, la cual cuenta con las subdelegaciones siguientes: San Martín, y El Gallo.

III.- La Delegación de La Esperanza, asentada en el poblado del mismo nombre y se integra por las subdelegaciones siguientes: Urecho, Tierra Dura, Palmas, El Blanco, Cenizas y La Peñuela.

IV.- La Delegación de Peña Colorada, ubicada en la comunidad del mismo nombre y cuenta con las subdelegaciones: Nogales, El Mezote, Vista Hermosa, La Zorra y Puerta de En medio, y

V.- La Delegación de Ejido Patria, asentada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones: Nuevo Álamos, El Coyote, Los Trigos, El Fuenteño, Puerto de San Antonio, La Joya, Ahillitos, Peña Blanca, El Leoncito, Terremote, Pueblo Nuevo, Tierra Adentro, Álamo Cuate, y el Arte.

VI.- La Delegación de Galeras, asentada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones: Purísima de Cubos, México Lindo, San Francisco, Santa María Nativitas, San Vicente el Alto, San Ildefonso, Víborillas y La Ponderosa.

VII.- La Delegación de Santa Rosa de Lima, asentada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones: Los Benitos, Piedras Negras y Santa Rosa Finca.

TERCERO: Se designa para ocupar el cargo de Delegado Municipal, para la Delegación que nos ocupa, a quien actualmente funge como Subdelegado de dicha Comunidad, siendo el C. Miguel Ángel Gutiérrez Mendoza quien ocupará el cargo hasta el término de la administración pudiendo realizar la función por un periodo más de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Finanzas para que dentro del presente ejercicio fiscal se otorguen los recursos humanos, económicos y administrativos necesarios para el debido funcionamiento de la Delegación autorizada.

Asimismo, se instruye a los Secretarios de Gobierno, Administración y Finanzas para que dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes se contemplen los recursos necesarios para el funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones municipales.

QUINTO. Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal para que por su conducto se haga del conocimiento de los Delegados y Subdelegados el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. El seguimiento del presente Acuerdo para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Gobierno por lo que se le instruye para que realice todos los actos administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento a este proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se reforma el artículo 10 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal del Municipio de Colón, así como todas las demás disposiciones legales y/o administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese a las demás Dependencias que integran la administración pública municipal de Colón y al Secretario de Gobierno del Estado.

Colón, Qro., a 10 de julio de 2017. **Atentamente. Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Gobernación y de Obras y Servicios Públicos. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal, y de las Comisiones Unidas. Rubrica. LA. Cruz Nayeli Monroy Aguirre. Síndico integrante de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Gobernación. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico integrante de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Gobernación. Rubrica. C. Liliana Reyes Corchado. Regidora integrante de la Comisión de Obras y Servicios Públicos. Rúbrica. C. Adriana Lara Reyes. Regidora integrante de la Comisión de Obras y Servicios Públicos. Rúbrica.** -----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 13 (trece) días del mes de julio de 2017 (dos mil diecisiete).

ATENTAMENTE
“El momento de la Gente”

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2015-2018

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.
- 2.- Que de conformidad al artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal se encuentra facultado para iniciar acuerdos, siempre que estos sean en beneficio de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.
- 3.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.
- 4.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- 5.- Que en fecha 19 de noviembre de 2014, el otrora Presidente Municipal de El Marqués, promulgó el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro., con el objeto de preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de El Marqués.
- 6.- Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para; supervisar el ejercicio de las atribuciones de tránsito, en los términos de la ley de la materia y los reglamentos municipales, y demás atribuciones que establece el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- 7.- Que los accidentes de tránsito relacionados con el alcohol constituyen uno de los problemas nacionales de salud más importantes. El impacto es particularmente severo en edades entre cinco y 29 años de edad. Claramente, la conducción y los accidentes relacionados con el alcohol constituyen una grave amenaza para la seguridad y el bienestar de la población en general.
- 8.- La disminución de los límites de alcohol para los conductores en general reducen los accidentes aproximadamente 7%. Además una de las estrategias más eficaces es la georeferenciación de zonas de alto riesgo de siniestros viales e impulsar el análisis y difusión de datos que permita la evaluación de las acciones para la gestión y aplicación de intervenciones de vigilancia y control del tránsito, que paralelamente incidan en zonas de alto índice de delincuencia.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de julio del 2016, la siguiente:

REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS

UNICO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., reforma y adiciona los artículos 57, 105 y 106, del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro., para quedar en los siguientes términos:

“...**ARTÍCULO 57.** Está prohibido a los conductores:

I. Conducir bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.

I.BIS. Conducir vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por decilitro de aire espirado sea la siguiente:

- a) De 0.20 a 0.39.*
- b) De 0.40 a 0.64.*
- c) De 0.65 a 1.49.*
- d) De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro.*

Tratándose de los operadores de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, de transporte de carga, o transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en el aire espirado o estén bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes que perturben o impidan la correcta conducción, se estará a lo establecido en la ley de Tránsito del Estado y el Código Penal del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables...”

I.TER. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido. En el caso de que el infractor sea menor de edad no se considerara como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitado para carga. ...”

“...**ARTÍCULO 105.-** Se comete una infracción cuando:
I a XLIII...

... XLIV. Se conduzca bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.

XLIV.BIS. Se conduzcan vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por decilitro de aire espirado sea la siguiente:

- e) De 0.20 a 0.39.*
- f) De 0.40 a 0.64.*
- g) De 0.65 a 1.49.*
- h) De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro.*

Tratándose de los operadores de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, de transporte de carga, o transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en el aire espirado o estén bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes que perturben o impidan la correcta conducción, se estará a lo establecido en la ley de Tránsito del Estado y el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables...”

XLIV.TER. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido.

En el caso de que el infractor sea menor de edad no se considerara como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitado para carga. ...”

“...ARTÍCULO 106.- A quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá una multa por cada infracción cometida, tomando como base el salario mínimo general vigente en el Estado, de acuerdo a lo siguiente:

I.- a III.-...

IV.- De quince a veinte días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, LVII, LX, LXI, LXIII, LXVIII, XCIII y XCIV del artículo 105 del presente Reglamento.

V.- En las infracciones establecidas en el artículo 105 fracciones XLIV. , XLIV. BIS y XLIV. TER. Se sancionará de la manera siguiente:

- a) Conducir bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas se sancionará de 25 a 50 Unidad de Medida y Actualización.*
- b) Conducir vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por decilitro de aire espirado sea la siguiente:*
 - 1. De 0.20 a 0.39 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable con multa de 50 a 100 Unidad de Medida y Actualización.*
 - 2. De 0.40 a 0.64 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable con multa de 101 a 200 Unidad de Medida y Actualización.*
 - 3. De 0.65 a 1.49 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 24 a 36 horas inconmutable.*
 - 4. De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro.*

Tratándose de los operadores de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, de transporte de carga, o transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en el aire espirado o estén bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes que perturben o impidan la correcta conducción, se estará a lo establecido en la ley de Tránsito del Estado y el Código Penal del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables...”

- C) Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; será sancionado con multa de 25 a 50 Unidad de Medida y Actualización*

En el caso de que el infractor sea menor de edad no se considerara como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitado para carga. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Notifíquese el presente a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2016, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 05 de Julio de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la solicitud del C. Irving León Membrila relativo al Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Uso de Suelo de Industria Mediana, respecto del predio identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraíso, en éste municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,186.00 m2, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 323,324,325,326 y 327, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio No. SAY/1025/2017-2018 de fecha 11 de mayo del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade, remitió el escrito presentado por el C. Irving León Membrila mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Uso de Suelo de Industria Mediana, respecto del predio identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraíso, en éste municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,186.00 m2; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 19/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el C. Irving León Membrila relativa al Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Uso de Suelo de Industria Mediana, respecto del predio identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraíso, en éste municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,186.00 m2, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN TECNICO FOLIO:19/2017 <u>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</u> DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS	
INTERESADO: IRVING LEÓN MEMBRILA	
DIRECCIÓN: Libramiento Sur Poniente Número 312, Colonia Bosques de las Lomas	NOTA DE TURNO: 912/17
	FECHA DE SOLICITUD: 16 de mayo del 2017
	FECHA DE ATENCIÓN: 14 de junio del 2017

ASUNTO:

El C. Irving León Membrila solicita el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Uso de Suelo de Industria Mediana, respecto del predio identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraiso, en éste municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,186.00 m2.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/1025/2017-2018 recibido en esta Dirección el fecha 16 de mayo del 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a esta Dirección el escrito presentado por el C. Irving León Membrila referente al Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Uso de Suelo de Industria Mediana, respecto del predio identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraiso, en éste municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,186.00 m2.

2. Mediante escrito de fecha 04 de mayo del 2017 el C. Irving León Membrila solicitó el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Uso de Suelo de Industria Mediana, respecto del predio identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraiso, en éste municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,186.00 m2., en el cual expone para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

a) Copia Certificada de la escritura pública No. 108,073 de fecha 23 de diciembre del 2015, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00532796/0002, 00532795/0001, 00532796/0001 y 00532797/0001 en fecha 24 de mayo del 2016, en la cual se hace constar lo siguiente:

- La Protocolización de la Autorización de Subdivisión del Predio identificado como Parcela 36 B Z-1, P1/2, del Ejido El Paraiso, en el municipio de El Marqués, Qro., en tres fracciones con las siguientes superficies: Fracción 1 con superficie de 2,172.22 m2., Fracción 2 con superficie de 2,186.00 m2. Y Fracción 3 con superficie 599.78 m2.
- El contrato de compraventa mediante el cual el señor Irving León Membrila adquirió el inmueble identificado como Fracción 2 en que se subdividió la Parcela 36 B Z-1, P1/2 del Ejido El Paraiso, en el municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,186.00 m2.

b) Copia simple del comprobante digital de pago del impuesto predial anual con fecha de emisión del 31 de enero del 2017.

c) Copia de la identificación oficial del C. Irving León Membrila con Folio 0000098279588.

d) Fotografías del predio en estudio.

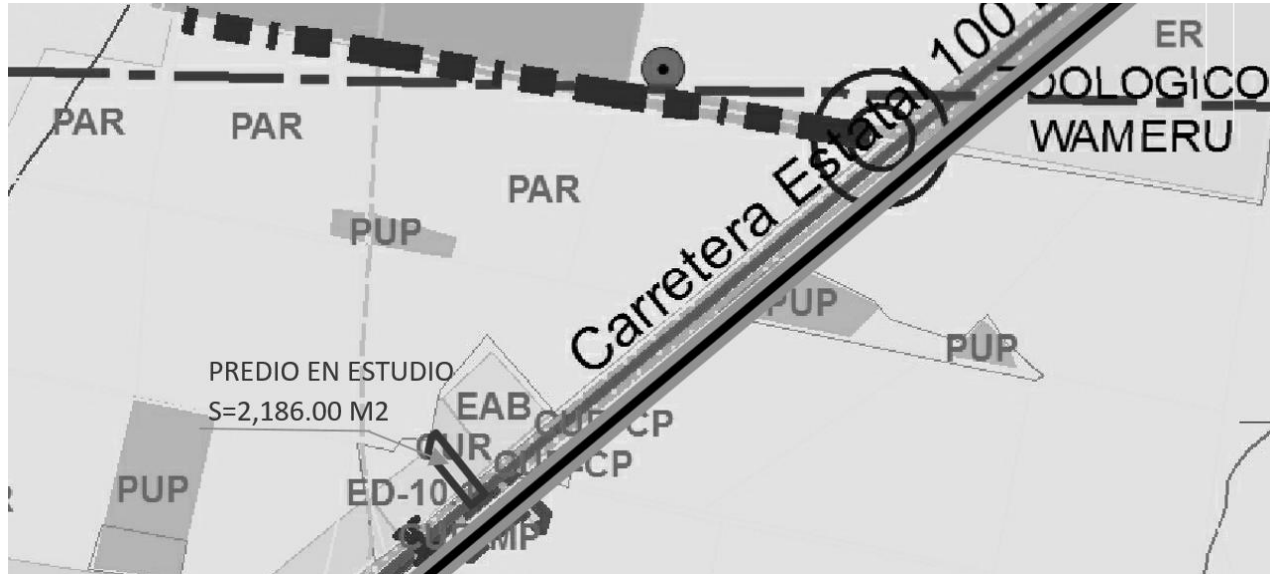
e) Croquis de localización del predio que nos ocupa.

f) Descripción del proyecto a desarrollar, en el cual expone que las actividades pretendidas son Venta al Menudeo de Ferretería y Materiales para Construcción y Fabricación de Bloques de Concreto.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Que el predio en estudio se localiza dentro del límite normativo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico - Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de marzo del 2015, Acta No. AC/013/2014-2015, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 12, tomo CXLVIII, de fecha 13 de marzo del 2015; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 47, el día 25 de junio de 2015; ubicándose en **zona de Corredor**

Urbano a Corto Plazo (CUR-CP), siendo INCOMPATIBLE la ubicación de los giros pretendidos por el interesado de acuerdo a la tabla normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana tal y como se muestra en los siguientes gráficos:



HABITACIONAL		SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO										INDUSTRIAL Y PRODUCTIVO										COMERCIO										OTROS									
HAB	IND	EE	ES	ET	ER	EA	SI	IS	EA	EN	AI	IA	IP	IM	PA	PI	PE	AE	CA			
X	X																																								

ART. EN GEN.	PERMITIDO	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VENTA DE ARTICULOS EN GENERAL HASTA 500 m2			
VENTA DE ARTICULOS EN GENERAL DE MAS DE 500 m2			
COMPRVENTA DE MATERIAL PARA RECICLAR			
TIENDAS DE AUTOSERVICIO HASTA 5 000 m2			
TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 5 000 A 10 000 m2			
TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE MAS DE 10 000 m2			
TIENDAS DEPARTAMENTALES HASTA 5 000 m2			
CENTROS DEPARTAMENTALES DE MAS DE 5 000 m2			
CENTRO COMERCIAL HASTA 2 500 m2			
CENTRO COMERCIAL DE 2 500 A 5 000 m2			
CENTRO COMERCIAL DE MAS DE 5 000 m2			
MERCADO O TIANGUIS HASTA 10 000 m2			
MERCADO O TIANGUIS DE MAS DE 10 000 m2			
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD Y SANITARIOS, FERRERIAS, MADERERIAS, HERRERIAS, VIDRIERAS, CANCELERIAS, MATERIALES O PINTURAS, TLAPALERIAS Y ALQUILER DE CIMBRA HASTA 500m			
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD Y SANITARIOS, FERRERIAS, MADERERIAS, HERRERIAS, VIDRIERAS, MATERIALES O PINTURAS, TLAPALERIAS Y ALQUILER DE CIMBRA DE MAS DE 500 m2			
FABRICACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION			

identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,186.00 m2., siempre y cuando se de seguimiento a lo siguiente:

1. Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el H. Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal
2. Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes y/o consideraciones establecidas dentro de la Autorización de Estudios Técnicos Urbano y Vial emitida por esta misma Dirección, así como contemplar dentro del proyecto las medidas de mitigación correspondientes.
3. El predio sujeto
4. al presente procedimiento de Cambio de Uso de Suelo, deberán respetar los coeficientes, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado, para el uso de suelo de Industria Mediana.
5. Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
6. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del giro pretendido.
7. El propietario deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de las instancias ambientales tales como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU), y/o la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), debiendo realizar las gestiones a las que haya lugar ante dichas instancias, en caso de ser aplicable a su proyecto derivado de la actividad a realizar.
8. Deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, Fracción XXI, Numeral 7, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

a) Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	47.41 UMA (\$75.49)	\$3,578.98
	TOTAL	\$3,578.98

\$3,578.98 (Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos 98/100 M.N)

b) Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1.25 UMA (\$75.49) x 1,686.00/11	\$14,463.20
	TOTAL	\$14,463.20

\$14,463.20 (Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos 20/100 M.N.)

3.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/810/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Irving León Membrilla solicita el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Uso de Suelo de Industria Mediana, respecto del predio identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraiso, en éste municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,186.00 m²; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE la solicitud del C. Irving León Membrilla, quien solicita el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Uso de Suelo de Industria Mediana, respecto del predio identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraiso, en éste municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,186.00 m², con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

*“...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

- I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;*
- II a XIV...*

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: *“...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos,*

miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en sesión ordinaria de fecha 05 de Julio de 2017, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, Autoriza la Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a Corto Plazo (CUR-CP) a uso de Industria Mediana (IM) respecto del predio identificado como la Fracción 2 de la Parcela 36 B Z-1 P1/2 del Ejido El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2,186.00 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El interesado deberá dar seguimiento a lo siguiente:

2.1.- Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el H. Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal.

2.2.- Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes y/o consideraciones establecidas dentro de la Autorización de Estudios Técnicos Urbano y Vial emitida por esta misma Dirección, así como contemplar dentro del proyecto las medidas de mitigación correspondientes.

2.3.- Respecto del predio sujeto al presente procedimiento de Cambio de Uso de Suelo, deberá respetar los coeficientes, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado, para el uso de suelo de Industria Mediana.

2.4.- Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.5.- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del giro pretendido.

2.6.- El propietario deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de las instancias ambientales tales como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU), y/o la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), debiendo realizar las gestiones a las que haya lugar ante dichas instancias, en caso de ser aplicable a su proyecto derivado de la actividad a realizar.

2.7.- Deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017”, Artículo 23, Fracción XXI, Numeral 7, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

a) Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	47.41 UMA (\$75.49)	\$3,578.98
	TOTAL	\$3,578.98

\$3,578.98 (Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos 98/100 M.N)

b) Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1.25 UMA (\$75.49) x 1,686.00/11	\$14,463.20
	TOTAL	\$14,463.20

\$14,463.20 (Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos 20/100 M.N.)

El solicitante deberá exhibir los recibos que acrediten el cumplimiento del presente punto.

2.8.- Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO. - Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO. - El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 05 DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

-----DOY FE-----

**LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.2, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS DOS, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., REALIZAR MODIFICACIONES EN EL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2017, COMO A CONTINUACIÓN SE DESGLOSA:

No.	OBRA INICIAL APROBADA	LOCALIDAD	NOMBRE PARA CAMBIO	LOCALIDAD	RUBRO	IMPORTE PROPUESTO	METAS PROPUESTAS		MODALIDAD DE EJECUCION	ESTUDIOS Y PROYECTOS		EJECUCIÓN		ENTREGA RECEPCIÓN	
										INICIO	TERMINO	INICIO	TERMINO	INICIO	TERMINO
1	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE CALLE NIÑOS HÉROES	DOLORES DE AJUCHITLANCI TO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE CALLE BUGANVILIAS	DOLORES DE AJUCHITLANCI TO	AYS: Agua y Saneamiento	\$550,000.00	161.76	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17
2	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE	QUINTANARES	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN LIBRAMIENTO QUINTANARES A LOS ÁLVAREZ	QUINTANARES	AYS: Agua y Saneamiento	\$400,000.00	117.65	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17
3	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE ALFREDO V. BONFIL	GUADALUPE SEPTIEN	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE ALFREDO V. BONFIL	GUADALUPE SEPTIEN	AYS: Agua y Saneamiento	\$600,000.00	176.47	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17
4	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA	LA PURÍSIMA	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA EN CALLE ANTONIO ELIZONDO	LA PURÍSIMA	ELE: ELECTRIFICACION	\$300,000.00	5.00	poste	CONTRATO	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17
5	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE CALLE HIDALGO 2DA ETAPA	LA PALMA	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE CALLE MADERO	LA PALMA	AYS: Agua y Saneamiento	\$449,911.97	132.33	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17
6	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE LOMA VERDE	IGNACIO PÉREZ	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COL. LOMA VERDE	IGNACIO PÉREZ	ELE: ELECTRIFICACION	\$500,000.00	9.00	poste	CONTRATO	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17

7	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE REFORMA	SAN CLEMENTE	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE VICENTE FOX	SAN CLEMENTE	ELE: ELECTRIFICACION	\$500,000.00	9.00	poste	CONTRATO	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17
8	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	SAN CLEMENTE	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	SAN CLEMENTE	AYS: Agua y Saneamiento	\$600,000.00	176.47	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17
9	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PREESCOLAR	SAN CIRILO	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN PREESCOLAR BERNARDO ORTIZ DE MONTELLANO	SAN CIRILO	ED: Educación	\$300,000.00	1.00	tech	CONTRATO	jun-17	jul-17	ago-17	oct-17	nov-17	dic-17
10	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE PREESCOLAR	LOS ÁLVAREZ	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN PREESCOLAR HERLINDA GARCIA LAPEYRETTE	LOS ÁLVAREZ	ED: Educación	\$400,000.00	1.00	tech	CONTRATO	jun-17	jul-17	ago-17	oct-17	nov-17	dic-17
11	REHABILITACIÓN DE VIALIDAD	LA D CHALMITA	SOLUCIÓN PLUVIAL DE ESCUELA PRIMARIA RENACIMIENTO	LA D CHALMITA	ED: Educación	\$475,000.00	800.00	m2	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17
12	REHABILITACIÓN DE VIALIDAD	LA LIRA	REHABILITACIÓN DE VIALIDAD CAMINO LA LIRA A LA D SANTA BARBARA	LA LIRA	URB: Urbanización	\$475,000.00	20.00	m2	CONTRATO	jul-17	ago-17	sep-17	nov-17	nov-17	dic-17
13	REHABILITACION DE ESPACIO PUBLICO	LA D CHALMITA	REHABILITACION DE VIALIDAD EN CALLE LAS LAJAS	LA D CHALMITA	URB: Urbanización	\$700,000.00	20.00	m2	CONTRATO	jul-17	ago-17	sep-17	nov-17	nov-17	dic-17

● Altas

No.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	RUBRO	IMPORTE PROPUESTO	METAS PROPUESTAS		MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ESTUDIOS Y PROYECTOS		EJECUCIÓN		ENTREGA RECEPCIÓN	
					INICIO	TERMINO		INICIO	TERMINO	INICIO	TERMINO		
1	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE NIÑOS HÉROES	AJUCHITLANCITO	ELE: Electrificación	\$450,000.00	132.35	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17
2	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	LA D CHALMITA	AYS: Agua y Saneamiento	\$600,000.00	176.47	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17
3	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE QUEBRADORES	ESCOLÁSTICAS	ELE: Electrificación	\$500,000.00	9.00	postes	CONTRATO	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17
4	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE COL. BICENTENARIO	LA LIRA	AYS: Agua y Saneamiento	\$600,000.00	176.47	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17

● Bajas

No.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	RUBRO	IMPORTE PROPUESTO	METAS PROPUESTAS		MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ESTUDIOS Y PROYECTOS					
								ESTUDIOS Y PROYECTOS		EJECUCIÓN		ENTREGA RECEPCIÓN	
								INICIO	TERMINO	INICIO	TERMINO	INICIO	TERMINO
1	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE CALLE GUILLERMO PRIETO 2DA ETAPA	SAUZ ALTO	AYS: Agua y Saneamiento	\$450,000.00	132.35	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17
2	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE CALLE JACARANDAS	LA VENTA	AYS: Agua y Saneamiento	\$600,000.00	176.47	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17
3	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE 2DA ETAPA BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN	NORIA NUEVA	AYS: Agua y Saneamiento	\$500,000.00	147.06	ml	CONTRATO	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17
4	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE CALLE HIDALGO 2DA ETAPA	SAN FANDILA	AYS: Agua y Saneamiento	\$600,000.00	176.47	ml	CONTRATO	may-17	jun-17	jul-17	sep-17	oct-17	nov-17

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA ONCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Integrantes del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2y 30, fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y aprobar el **Acuerdo por el que se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Pinal de Amoles, Querétaro.**

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de acuerdo con los artículos 27 tercer párrafo y 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la regulación de los asentamientos humanos es una materia coincidente en la que deben concurrir los tres órdenes de gobierno, bajo las bases que establezca el Congreso de la Unión en la ley general que con tal propósito expida.
3. Que para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales antes señalados, el 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que en sus artículos 3, fracción XXVI, 4, 7, 11, 19, fracción III y segundo transitorio, abroga la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en ese mismo órgano de publicación oficial, el 21 de julio de 1993; define al ordenamiento territorial como una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental; establece los principios de política pública en apego a los cuales debe conducirse la ordenación territorial; ordena que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, se ejerzan de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios, en el ámbito de la competencia constitucional y legal, así como a través de los mecanismos de coordinación que se generen y la participación de los sectores social y privado.
4. Que de acuerdo con los artículos 19, 20 y sexto transitorio segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial del Desarrollo Urbano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 constitucional, los municipios, en el ámbito de sus competencias, crearán y apoyarán la operación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, el cual para garantizar que sea representativo conforme a un sistema de planeación democrática, estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros; para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas en estas materias.
5. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la integración de “Un México Unido” con la participación de la Federación, el Estado y los Municipios, cuyo objeto es lograr una ordenación territorial sustentable, que otorgue certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, que reduzca la fragmentación de los predios agrícolas y promueva el ordenamiento territorial en zonas urbanas, así como el desarrollo de ciudades más competitivas.

6. Que por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021", tiene como objetivo impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones, desarrollando infraestructura y equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos y en el que se contempla como estrategia, impulsar al desarrollo sustentable en el patrón de ocupación y utilización del territorio estatal, teniendo como línea de acción crear mecanismos de coordinación y consenso entre la sociedad y gobierno para el aprovechamiento eficiente del suelo.

7. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Pinal de Amoles 2015-2018, resulta acorde, al establecer en su Eje 2: Municipio con Desarrollo y Servicios para Todos, lo siguiente: estrategia 2.1 Planeación Urbana: El municipio cuenta con dos instrumentos de Planeación Urbana, uno del centro de población de la cabecera Municipal de Pinal de Amoles del 2008 y el plan de Desarrollo urbano del 2009; plantea la regularización del crecimiento de los usos suelo comerciales y mixto, al igual que mantener y conservar las zonas habitacionales con arquitectura popular y/o vernácula; así como las concentraciones rurales de las delegaciones, entre otras localidades con crecimiento. Objetivo: regular los usos y aprovechamientos del suelo en los centros de población del Municipio, con el fin de utilizar y aprovechar el territorio de manera ordenada y sustentable. Líneas de acción: 2. generar un diagnóstico de la situación de los asentamientos humanos y centros de población en el territorio municipal. 4. Actualizar el programa municipal de desarrollo urbano debidamente inscrito el Registro Público de la Propiedad. 6. Celebrar instrumentos de coordinación en materia de planeación urbana con dependencias estatales y federales. Estrategia 2.2 Ordenamiento Ecológico: las oportunidades para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio son abundantes; se deben establecer criterios de regulación ecológica dentro de los centros de población para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Objetivo: promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a través de la regulación de los usos y aprovechamiento del suelo. Líneas de acción: 1. Generar disposiciones normativas para el ordenamiento ecológico del territorio municipal. 2. Instalar el comité responsable del ordenamiento ecológico. 3. Elaborar un diagnóstico que identifique las aptitudes de cada sector y analice los conflictos ambientales del Municipio. Estrategia 2.3 Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales: en todo territorio se detectan asentamientos irregulares derivados de la venta de predios no regulados, que en ocasiones promueven prácticas de aprovechamiento de la tierra con efectos negativos en el medio ambiente, por la expansión desordenada de las poblaciones. Las reservas territoriales destinadas al desarrollo urbano del municipio, son escasas de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo urbano, por lo que se requiere dotar de reservas urbana de crecimiento a las localidades que reflejen un crecimiento en los últimos años. Objetivo: colaborar en la regularización de la tenencia de la tierra urbana de viviendas ubicadas en asentamientos irregulares, a fin de dotar de seguridad jurídica a sus ocupantes y propiciar un desarrollo urbano ordenado. Contar con reservas territoriales suficientes que garanticen un crecimiento ordenado para atender las necesidades futuras de suelo para viviendas en el municipio. Líneas de acción: 1. Elaborar un diagnóstico de la situación de la tenencia de la tierra urbana por delegación. 2. Generar un diagnóstico de reservas territoriales para la identificar los principales problemas y situaciones favorables del territorio para el crecimiento de los centros de población a mediano plazo. 3. Celebrar convenios de coordinación con la instancia competente en el ámbito federal o estatal. Estrategia 2.4 Vías de Comunicación: una de las mayores demandas de la ciudadanía es el mejoramiento de las vías de comunicación del municipio. Internamente esta comunicado por 399.4 kilómetros entre carreteras federales, caminos rurales y brechas. La mayor parte de las comunidades del Municipio se comunican a través de caminos rurales y brechas que debido a las inclemencias del tiempo presentan altos índices de deterioro. Objetivo: impulsar la movilidad y comunicación terrestre de la población, facilitando el acceso a los servicios básicos a toda población, promoviendo un desarrollo social equilibrado. Líneas de acción: 1. Generar un diagnóstico en materia de construcción y mantenimiento de caminos y calles. 2. Generar disposiciones normativas en materia de construcción de caminos y calles. 3. Implementar un programa operativo que contemple acciones de construcciones y mantenimiento de rampas y calles en zonas de difícil tránsito vehicular y revestimiento de caminos prioritarios.

8. Que en este tenor, es prioridad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., impulsar la implementación y consolidación de políticas públicas que incluyan la participación de los actores públicos y privados que promuevan el correcto ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el territorio Municipal, teniendo como meta, una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Pinal de Amoles.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Pinal de amoles, Qro., **aprueba la creación del Consejo Municipal del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Pinal de Amoles, Querétaro**, conforme a lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1. Se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en lo sucesivo el Consejo, como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, de carácter técnico y consultivo, que tiene por objeto realizar las acciones necesarias para asegurar la consulta, opinión y deliberación en la formulación, aplicación, vigilancia y evaluación de las políticas en estas materias en el municipio, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano que se elaboren para el Municipio, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;
 - II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
 - III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
 - IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
 - V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
 - VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
 - VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
 - VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
 - IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
 - X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
 - XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
 - XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
 - XIII. Expedir su reglamento interno, y
 - XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- Las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, deberán proveer de información oportuna y veraz al Consejo para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 3. Serán integrantes del Consejo, los siguientes:

A. Del sector gubernamental:

- I. El Presidente del Municipio de Pinal de amoles, Qro., quien fungirá como Presidente del Consejo, en adelante el Presidente;
- II. Los Titulares de las dependencias de la administración pública municipal, de las siguientes áreas:

- a) Dirección de Gobierno;
- b) Coordinación de Desarrollo Urbano;
- c) Dirección de Desarrollo Rural Sustentable; y
- d) Dirección de Desarrollo Social y Económico.

III. El o los Presidentes de cualquiera de las siguientes Comisiones del H. Ayuntamiento, según el tema a tratar en la sesión correspondiente en carácter de invitados expertos, salvo el de la Comisión de Desarrollo Urbano quien fungirá como vocal:

- a) Desarrollo Urbano y ecología.
- b) Obras y Servicios Públicos; y
- c) Desarrollo Social y derechos humanos.

IV. Los Titulares de las siguientes Dependencias estatales, en carácter de vocales, salvo el de la Secretaría de Desarrollo Sustentable quien actuará en calidad de invitado experto:

- a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- b) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- c) Comisión Estatal de Infraestructura;
- d) Comisión Estatal del Agua;

V. Los delegados o representantes en el Estado de las siguientes dependencias o entidades de Federación, según el tema a tratar en la sesión correspondiente en carácter de invitados expertos, salvo el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien fungirá como vocal, previa aceptación que hagan de la invitación que les formule el Presidente:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
- d) Secretaría de Desarrollo Social.
- e) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

VI. Un secretario técnico, quien será designado por el Presidente.

B. De los Sectores Social y Privado:

Los miembros de estos sectores deberán ser representantes de colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales y expertos, previendo representantes de organismos del sector privado y de organismos de la sociedad civil, quienes serán designados en el Acta de instalación del Consejo.

Artículo 4. Los miembros propietarios del Consejo podrán designar un suplente, y en ambos casos, deberán acreditar su respectivo carácter, mediante escrito ante el Secretario Técnico.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto con excepción del secretario técnico y los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los miembros de Consejo actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función; contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

Artículo 5. Corresponden al Presidente, las atribuciones siguientes:

- I. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Consejo;
- II. Declarar la existencia de quorum para sesionar; someter a consideración Consejo la orden del día; dar el uso de la voz a los participantes en las sesiones;
- III. Presidir, moderar y hacer guardar el orden y la seguridad en las sesiones del Consejo;
- IV. Ejercer la representación legal del Consejo ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones públicas o privadas, incluso internacionales, y en tal carácter, suscribir a nombre de dicho cuerpo colegiado, cualquier clase de acuerdo, determinación o resolución que emita;
- V. Invitar a las sesiones del Consejo, a especialistas nacionales e internacionales cuya experiencia y aportaciones se estimen relevantes para la toma de decisiones y análisis de los diversos temas que competan al Consejo; los que concurrirán con voz, pero sin voto, y
- VII. Las demás que le encomiende el presente Acuerdo y otras previstas en las previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Presidente ejercerá sus atribuciones directamente o por conducto de quien designe como su suplente.

Artículo 6. Corresponden al Secretario Técnico, las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Presidente, en aspectos técnicos y operativos, así como coordinar las actividades logísticas que aseguren su adecuado funcionamiento;
- II. Auxiliar al Consejo en el desahogo y seguimiento de los acuerdos;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar la propuesta del orden del día de la sesión y ponerla a consideración del Presidente;
- IV. Elaborar las Convocatorias para las sesiones en los términos del presente acuerdo y enviar la documentación relativa a cada sesión, previo acuerdo con el Presidente;
- V. Recabar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Consejo;
- VI. Registrar y conservar las opiniones y propuestas emitidas por los integrantes del Consejo;
- VII. Levantar el acta de cada sesión que celebre el Consejo y recabar la suscripción de la misma por parte de los integrantes;
- VIII. Registrar las votaciones que tuvieren lugar en el Consejo;
- IX. Integrar y custodiar el archivo documental del Consejo
- X. Elaborar el proyecto de informe anual de las actividades del Consejo y someterlo a éste, por conducto del Presidente
- XI. Gestionar, a petición del Consejo, con otros órdenes de gobierno, la información que fuera necesaria para la toma de decisiones;
- XII. Integrar las resoluciones del Consejo que le sean Turnadas por el Presidente para su publicación en los órganos de difusión oficial correspondiente;
- XIII. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Corresponden a los integrantes propietarios del Consejo, las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, intervenir en los debates y emitir su opinión de viva voz o por escrito, sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.
- II. Analizar la documentación que les sea entregada para su conocimiento y opinión, así como entregar al secretario técnico los resultados derivados de dicho análisis.
- III. Las demás que les encomiende el Consejo, Su Presidente y Consejo y otras previstas en previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. A fin de allegarse de información necesaria y pertinente para su toma de decisiones, los miembros del Consejo podrán solicitar al secretario técnico, realizar las gestiones necesarias con otras dependencias y entidades públicas.

Artículo 9. Para el mejor análisis y desahogo de los temas de su competencia, los integrantes del Consejo podrán conformar los grupos de trabajo que determine su Pleno. El Municipio proveerá el apoyo logístico necesario para su funcionamiento.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Es facultad de Presidente formular la convocatoria a sesión y deberá hacerlo:
 - a. Con antelación no menor a quince días hábiles para las sesiones ordinarias.
 - b. Con antelación no menor a cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias.
 - c. Expedirla por escrito junto con el orden del día correspondiente.
- II. El Secretario Técnico deberá hacer del conocimiento de sus integrantes las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día con los temas a tratar en ellas, remitiéndoles anexa a la convocatoria, la información y documentación conducente a tales temas.
- III. El Pleno del Consejo sesionará y quedará válidamente constituido cuando asistan la mayoría de sus integrantes convocados.

- IV. Las unidades administrativas del Municipio prestarán, el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo, a solicitud del Secretario Técnico.
- V. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Pase de lista y verificación de quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Informe sobre el seguimiento a los asuntos tratados en la sesión anterior.
- IV. Discusión, votación y acuerdo sobre los asuntos a tratar de conformidad con el orden del día.
- V. Integración de las opiniones y propuestas expresadas por los integrantes del Consejo.
- VI. Elaboración del acta de la sesión, la cual deberá ser firmada por quienes asistieron a ella dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de su celebración, debiendo el secretario técnico recabar tales firmas.

Artículo 12. El acta contendrá, de manera descriptiva pero no limitativa, los siguientes aspectos:

- I. Objetivo y naturaleza de la sesión.
- II. Fecha, lugar y hora de celebración.
- III. Lista y firma de los asistentes.
- IV. Orden del día.
- V. Descripción de temas tratados.
- VI. Propuestas de los integrantes.
- VII. Acuerdos tomados, deliberaciones, comentarios, opiniones y recomendaciones emitidas por el Pleno del Consejo.

Artículo 13. Las actas y documentos que emanen del funcionamiento y gestión del Consejo, serán públicas en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. Todas las opiniones y recomendaciones del Consejo, serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

SEGUNDO. La instalación del Consejo deberá realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a elaborar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Reglamento interno del Consejo, a más tardar dentro de los 90 días y naturales posteriores a la publicación del presente. Asimismo, instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Transitorios TERCERO y QUINTO de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dentro de los 120 días naturales posteriores a la publicación de este instrumento.

CUARTO. El H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., de igual manera instruye a la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Coordinación de Desarrollo Urbano, a formular o adecuar los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la misma; en un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo de Cabildo.

QUINTO. El Consejo deberá considerar para el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales; los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de las zonas metropolitanas y conurbaciones; los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con las materias de interés metropolitano, cumplan con su objetivo; los lineamientos para la certificación de especialistas en gestión territorial; todos ellos que en su momento se expidan por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, deberán considerar las adecuaciones a la normatividad de la materia y demás que resulten aplicables que realice el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a las Dependencias municipales Correspondientes.

Pinal de Amoles, Qro., a 08 de mayo de 2017

ATENTAMENTE



C.P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 nueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta como área de donación a título gratuito, la superficie de 800 metros cuadrados, del predio identificado como Lote 1, de la Manzana 1, de la Zona 1, ubicado en la esquina conformada por las calles Cerro del Peñón y 18 de julio, del Asentamiento Humano denominado "San Felipe", Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2225, 2229 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. De conformidad con el Código Civil del Estado de Querétaro, la Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y se perfecciona desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.

4. Considerando que el Artículo 67 del Código Urbano, considera de interés público la conformación de espacios urbanos, a través de la aportación, donación o compraventa, que realicen el Estado o los Municipios con particulares.
5. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver la aceptación como área de donación a título gratuito, de la superficie de 800 m2 del predio identificado como Lote 1, de la Manzana 1, de la Zona 1, ubicado en la esquina conformada por las calles Cerro del Peñón y 18 de julio, del Asentamiento Humano denominado "San Felipe", Delegación Municipal Epigmenio González.
7. El 03 de mayo del 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Miguel Ángel Herrera Andrade, mediante el cual solicitó: *"donar al Municipio de Querétaro el inmueble al que hago referencia en este escrito, siempre y cuando sea utilizado para la construcción de un centro de salud y/o infraestructura designada a la operatividad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal..."*, radicándose el expediente 88/DAI/2017.
8. Se acredita la propiedad del predio, a través del siguiente instrumento público:
 - 8.1 Título de propiedad número 000000056078, otorgado el 04 de febrero del 2016, a favor del C. Miguel Ángel Herrera Andrade, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 535134.
9. Mediante oficio, del 03 de mayo del 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
10. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica, relativa a la aceptación como área de donación a título gratuito, de la superficie de 800 m2, para el predio identificado como Lote 1, de la Manzana 1, de la Zona 1, ubicado en la esquina conformada por las calles Cerro del Peñón y 18 de julio, del Asentamiento Humano denominado "San Felipe", Delegación Municipal Epigmenio González, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, **el C. Miguel Ángel Herrera Andrade, manifiesta su interés de donar en favor del Municipio de Querétaro, una fracción con superficie aproximada de 800.00 m², del predio identificado como Lote 1, Manzana 1, zona 1, perteneciente al poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior con la finalidad de que la fracción del predio propuesto a donar, sea utilizado para la construcción de un Centro de Salud y/o infraestructura designada a la operatividad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

2. El C. Miguel Ángel Herrera Andrade acredita la propiedad del predio identificado como Lote 1, Manzana 1, zona 1, perteneciente al poblado de Menchaca, mediante Título de Propiedad 000000056078 de fecha 04 de febrero de 2016, otorgado por el Registro Agrario Nacional, documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad referida en el antecedente 2 del presente documento, el Lote 1, Manzana 1, zona 1, perteneciente al poblado de Menchaca cuenta con una superficie de 1,341.99 m².

3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).

4. La colonia San Felipe, corresponde a un Asentamiento Humano desarrollado en una fracción de la zona de uso común del Ejido San José el Alto, conocida como San José el Alto II de la Delegación Municipal Epigmenio González, al sur de la carretera a Chichimequillas, parcialmente ocupado y regularizado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), con base en los planos manzaneros lotificados de la zona 01 del Ejido Menchaca, mediante el folio 017895 de fecha 30 de mayo del 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, en dicha colonia, estando considerado el predio en estudio para parte de las áreas para Servicio Público del Asentamiento Humano ubicado en el sitio.

5. Conforme a lo señalado en el escrito presentado por el solicitante, refiere que el interés de donar la fracción del predio propuesta, tiene como objeto incorporar el terreno al proyecto municipal para la construcción de un Centro de Salud, proyectado para atender servicios a nivel de Centro de Barrio dada su ubicación en una zona densamente poblada y parcialmente consolidada con vivienda de tipo popular, la cual se carece de espacios habilitados con servicios para equipamiento del ámbito del sector salud, con lo que se atenderá una actividad de primera necesidad a los habitantes de los diversos Asentamientos Humanos y desarrollos habitacionales establecidos en la zona, acorde y en apoyo a lo señalado en el eje 1 del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, el cual considera el ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del

municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral.

El proyecto del Centro de Salud mencionado, está previsto desarrollar en un predio colindante propiedad municipal que cuenta con una superficie de 8,806.80 m², el cual corresponde al área de equipamiento urbano del Asentamiento Humano San Felipe, que beneficiara a los habitantes de la zona nororiente de la ciudad, mismo que con la aportación de la fracción del predio propuesto en donación permitirá conformar una poligonal con una superficie total de 9,606.80 m², lo que sirve para diseñar un proyecto que mejora la distribución de los espacios y ampliación de las instalaciones, garantizando que se otorgue un mejor servicio para atender una cobertura de atención a diversos desarrollos habitacionales y de asentamientos humanos establecidos en parcelas y zonas de uso común de los ejidos de Menchaca y San José El Alto, haciendo notar que el particular conserva para su uso el resto de la superficie del predio origen.

6. Conforme al manual de asistencia social del Sistema Normativo de Equipamiento urbano de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, un Centro de Salud, corresponde a un inmueble en el que se proporciona a la población abierta los servicios médicos de consulta externa, medicina preventiva y curativa, medicina general, control pre y post natal, primeros auxilios, urgencias, vigilancia y notificación de casos epidemiológicos, educación para la salud, detección de enfermedades y problemas sanitarios, recomendándose operar para su funcionamiento con 1 a 12 módulos, con 3 a 6 consultorios, sala de curación e inmunización, área de rehabilitación, farmacia, laboratorios etc.; recomendando su ubicación en localidades de más de 15,000 habitantes, destacando que de acuerdo al citado manual cumpla con las siguientes características:

Centro de Salud:

Nivel de Atención:	Intermedio (de 50,001 a 100,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Consultorio
Superficie mínima de terreno por consultorio (UBS):	De 200.00 a 400.00 m ² por consultorio
Número de recomendable de módulos:	De 1 a 2 consultorios
Cantidad de UBS requeridas (consultorios)	De 4 a 8
Superficie de terreno recomendable:	1,200.00 m ²
Uso de suelo recomendable:	Habitacional, comercio, oficinas y servicios
Núcleo de servicios:	Centro vecinal, centro de barrio
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Calle local, calle principal y av. secundaria
Frente mínimo a vialidad:	45.00 metros

7. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que la superficie propuesta para ser donada, se encuentra libre de construcción, contando el predio con acceso a través de vialidades desarrolladas a base de empedrado en regular estado de conservación, careciendo en el perímetro del predio, de banquetas y guarniciones, así mismo en la zona se observó infraestructura básica a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera que al existir interés por parte de diversas dependencias del municipio de Querétaro en aceptar la propuesta de donación del C. Miguel Ángel Herrera Andrade a favor del Municipio de Querétaro, de una fracción superficie aproximada de 800.00 m² del Lote 1, Manzana 1, zona 1, perteneciente al poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, para su incorporación al proyecto municipal para la construcción de un Centro de Salud, a desarrollar en la zona, se considera viable sea aceptada la superficie propuesta.**

Lo anterior con el objeto de integrar el predio al proyecto del Centro de Salud promovido por el municipio, ampliando y mejorando las condiciones del mismo con cobertura a nivel de Centro de Barrio, con el que se pretende brindar servicios de salud de apoyo a los habitantes de la zona noreste de la Delegación Municipal Epigmenio González, en la que se presenta un déficit de servicios de equipamiento urbano, por lo que al formar parte de la dotación de los servicios básicos se fortalece la modernización del equipamiento de carácter social en cuestión de dotación de servicios de salud, con lo cual se solventará una problemática en la zona y se apoyara a lo señalado el eje 1 del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, el cual considera el ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral y que en su estrategia general, se contempla el asegurar el acceso a bienes y servicios básicos, así como el impulso de actividades para el desarrollo integral, que de aceptarse dicha donación del predio, se recomienda condicionar a lo siguiente:

- El predio propuesto en donación se deberá integrar al predio colindante para el proyecto de un Centro de Salud.
- El Promotor debe realizar el trámite para la transmisión a favor del Municipio de Querétaro y mediante escritura pública del área propuesta en donación, en coordinación con la Secretaría de Administración y la Oficina del Abogado General, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración se deben coordinar con el C. Miguel Ángel Herrera Andrade, a fin de que se determine a favor de quien correrán los gastos de transmisión de la propiedad y demás trámites administrativos que sean requeridos, a fin de que se garantice la transmisión de la propiedad propuesta a donar, lo cual debe ser plasmado en el Acuerdo de Cabildo correspondiente, en caso de que el H. Ayuntamiento acepte la transmisión de donación de la superficie propuesta.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor...”

11. Mediante similar, del 03 de mayo del 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos”.

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se considera viable la Aceptación como área de donación a título gratuito, de la superficie de 800 m², para el predio identificado como Lote 1, de la Manzana 1, de la Zona 1, ubicado en la esquina conformada por las calles Cerro del Peñón y 18 de julio, del Asentamiento Humano denominado “San Felipe”, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de destinarlo a servicios de salud y/o seguridad pública...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el Punto 8, Apartado III, Inciso 8 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. SE ACEPTA como área de donación a título gratuito, la superficie de 800 metros cuadrados, del predio identificado como Lote 1, de la Manzana 1, de la Zona 1, ubicado en la esquina conformada por las calles Cerro del Peñón y 18 de julio, del Asentamiento Humano denominado “San Felipe”, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con la Opinión Técnica, citada dentro del considerando 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional, mismo que tendrá efectos jurídicos y materiales, una vez que se formalice ante fedatario público el Contrato de Donación respectivo, a favor del Municipio de Querétaro, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro y se dé de alta en el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

TERCERO. Se autoriza al Síndico Municipal, con la participación del Secretario de Administración, para que de manera conjunta celebren en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación con el C. Miguel Ángel Herrera Andrade, respecto del bien referido.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda a fin de que la superficie del predio que se acepta en donación se dé de alta en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, y se incorpore al dominio público de éste.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el donante, realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar y formalizar la transmisión de la propiedad, en la inteligencia de que los gastos que se deriven de la misma, correrán a cargo del Municipio de Querétaro; debiendo la Oficina del Abogado General, remitir el Primer Testimonio debidamente inscrito a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro y con el donante para que realicen los trabajos técnicos correspondientes, a efecto de que quede definida la superficie real, en la inteligencia de que los resultados que deriven de dichos trabajos, serán tomados como los oficiales.

SÉPTIMO. La Dependencia a cargo del desarrollo del proyecto, deberá realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, correrán a cargo de la misma.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Movilidad a emitir el estudio técnico respectivo, debiendo indicar las condicionantes y medidas de mitigación que se requieran para el desarrollo del proyecto pretendido.

NOVENO. La superficie que se acepta en donación será destinada exclusivamente para la construcción de un centro de salud y/o infraestructura designada a la operatividad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad de Protección Civil, a fin de evalúe las actividades a desarrollar al interior del predio, debiendo de indicar las medidas de mitigación que requieran.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a fin de que si existiera alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales derivados de la aprobación del presente Acuerdo, sea a través de su personal adscrito que se brinde el apoyo necesario para resolverlos.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de los solicitantes a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar a la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, como lo establece del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro y a la Secretaría de Administración den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio González y al C. Miguel Ángel Herrera Andrade..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, MISMA QUE MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2017 SE MODIFICA, SIENDO ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

SEGUNDO. *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.*

SÉPTIMO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la facultad de reconocer administrativamente la causahabencia a que se refiere el artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.
6. Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2017, dirigido a Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, presentado por la **Lic. Sara Juliana Galván García, Apoderada Legal de “CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, del Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, solicita la Autorización del Reconocimiento Administrativo de la Causahabencia, de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 66,090 de fecha 06 de febrero de 1991, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaria Pública Número 129 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de comercio, en el folio mercantil número 146103 de fecha 10 julio de 1991, se hace constar la comparecencia de los Señores Elías Reyes Castellanos, por si y en representación de los señores Dionisio Julián Sánchez Carbajal, Jorge Arturo Sánchez Carbajal, Martha Adriana Sánchez Carbajal y Dionisos Sánchez González, para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina “Inmobiliaria Estoril”, siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o bien sus abreviaturas S.A. de C.V.

2. Mediante Escritura pública número 44,863 de fecha 21 de agosto de 2000, ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 04 de esta Demarcación Judicial, Instrumento inscrito en el Registro Público del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 6705/1 de fecha 25 de septiembre de 2000, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones" S.A. de C.V., así como las facultades del Consejo de Administración o del Administrador en su caso a favor del Señor Gerardo Gabriel González Fernández, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio, Poder para Suscribir Títulos de Crédito y Contratar Obligaciones a Cargo de la Sociedad, Substituir en parte este Poder y Otorgar Poderes Generales y Especiales.
3. Mediante escritura pública número 14,276, de fecha 03 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00258666/0003 y 000258665/0002, de fecha 12 de febrero de 2009, se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de dos predios que formaban parte de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro con superficies de 89,907.00 m² y 28,778.00 m².
4. Mediante escritura Pública 148, 822, de fecha 06 de septiembre de 2016, ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaría 103 del Distrito Federal, se hace constar el Poder general Limitado que otorga "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, en lo sucesivo la poderdante, representado por sus delgados fiduciarios los señores Itzel Crisostomo Guzmán y Juan Pablo Baigts Lastiri, por instrucción del comité técnico de dicho fideicomiso, favor de los señores Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Sara Juliana Galván García, Cira Fabela Hernández, Juan Carlos Díaz Arellano, Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila, Guillermo Guzmán Cuevas y Víctor Manuel López de Anda en lo sucesivo los apoderados, para que lo ejerciten conjuntamente o separadamente
5. Mediante Escritura Pública número 14,277, de fecha 03 de julio de 2008, pasada ante la Fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de un predio conocido como "El Mirador", del Lote B de la Ex Hacienda de Montenegro con superficie de 80,500.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo el folio inmobiliario 00167221/0003, de fecha 1° de septiembre de 2008.
6. Mediante escritura pública número 14,278, de fecha 03 de julio de 2008, pasada ante la Fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la protocolización del contrato de compra venta que celebran la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable y el C. Gerardo Gabriel González Fernández en representación del Antonio Juárez Bolaños, respecto de dos predios que formaban parte del predio rústico en la Ex Hacienda de Montenegro con superficies de 33,000.00 m² y 18,320.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00315167/0002 y 000315171/0002, de fecha 04 de marzo de 2009.
7. Mediante escritura pública número 15,668 de fecha 12 de marzo de 2009, pasada ante la Fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad bajo el folio inmobiliario número 206559/4 de fecha 10 de agosto de 2009, documento en el que se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre la Empresa denominada "Satisfaxion Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, como vendedora, y por otra parte la Empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable como compradora, respecto de una unidad topográfica que integran 3 fracciones de terreno que formaron parte del Lote B de la Fracción Quinta de la Ex Hacienda Montenegro, con una superficie total de 304,727.103 m².

8. Mediante escritura pública número 148,326 de fecha 30 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaría 103 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00332706/0011, 00332707/0016, 00332708/0013 de fecha 26 de septiembre de 2016, se hace constar el contrato de Compraventa que celebran por una parte "Inmobiliaria Estoril", S.A. de C.V., representada por los Lic. Juan Carlos Díaz Arelle y Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila y de otra "Compradora de Proyectos.", Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo la Parte Vendedora, Representada por "Inmobiliaria Estoril", S.A., de las siguientes superficies del fraccionamiento denominado Montenegro:
 - Etapa 6 con una superficie de 60,097.17 m2.
 - Etapa 7 con una superficie de 60, 340.77 m2.
 - Etapa 8 con una superficie de 46,633.03 m2.
9. Mediante escritura pública número 148,327 de fecha 30 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaría 103 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00332704/0009, 00332705/0009, 00332706/0012, 00332707/00017, 00332708/0014, 00332709/0009 de fecha 27 de septiembre de 2016, se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, que celebran por una parte como Fideicomitente "A" y Fideicomisario "A", "Inmobiliaria Estoril", S.A. de C.V., representada por los Lic. Juan Carlos Díaz Arelle y Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila, de otra parte el Fideicomitente "B", "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A de C.V., Representada por el Señor Gabriel González Fernández y de una última parte Fiduciaria "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria representada por sus Delgados Fiduciarios, Itzel Crisóstomo Guzmán y Norma Serrano Ruiz, conformando por las siguientes etapas del fraccionamiento Montenegro:
 - Etapa 4 con una superficie de 104,783.52 m2.
 - Etapa 5 con una superficie de 59,043.99 m2.
 - Etapa 6 con una superficie de 60,097.17 m2.
 - Etapa 7 con una superficie de 60,340.77 m2.
 - Etapa 8 con una superficie de 46,633.03 m2.
10. En lo que se refiere al desarrollo inmobiliario, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número C.SCT. 721.411.480/08, de fecha 12 de noviembre del 2008, otorga permiso para acceso dentro del derecho de vía a la altura del Kilómetro 22+908 Cpo. "A" de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, tramo Querétaro - Límite de Estados Querétaro/San Luis Potosí, al desarrollo habitacional que se desarrolla en la Ex Hacienda de Montenegro, presentando firma de documento que implica la aceptación de los términos y condiciones de dicha autorización, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa "Satisfaxion Latinoamerica", Sociedad Anónima de Capital Variable.
11. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 15,664 de fecha 11 de marzo de 2009, pasada ante la Fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00258665/0003, de fecha 17 de abril de 2009, donde se protocoliza el Deslinde Catastral DMC2008253 de fecha 11 de junio de 2008, mediante la cual se determina que la fracción del predio rústico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, queda con una superficie de 38,945.469 m².
12. Mediante oficio número 0709/2008 de fecha 29 de julio de 2008, la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad para el suministro de energía eléctrica a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, para el fraccionamiento "Montenegro" ubicado en la Carretera Federal 57 Km. 22.5, en el Municipio de Querétaro.

13. La Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/2382/2008, de fecha 12 de noviembre de 2008, emite el Dictamen de Impacto Vial para el desarrollo habitacional al que denomina como "Montenegro La Castilla", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación que en el mismo se indican.
14. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0974/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Satisfaxión Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado "Montenegro", con una superficie de 304,727.00 m², ubicado en Carretera a Querétaro - San Luis Potosí Km. 23+000, fracción del Lote B de la Fracción 5ª de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 250 (doscientas cincuenta) viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
15. Mediante Licencia de Fusión de predios número 2009-241 de fecha 15 de mayo de 2009, la dirección de desarrollo urbano autoriza la fusión de seis lotes de la Ex Hacienda Montenegro, con superficie de las fracciones de 304,727.103 m²; 33,000.00 m²; 18,320.00 m², 38,945.00 m²; 80,500.00 m² y 89,907.00 m², quedando una superficie total de 565,399.10 m².
16. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-3622, de fecha 04 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, se autorizó el uso de suelo con densidad de 400 hab/Ha, para un desarrollo habitacional que se ubica en la Ex Hacienda Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie total de 565,399.10 m².
17. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/1851/2009, de fecha 03 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", para desarrollar en 9 Etapas, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
18. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del fraccionamiento Montenegro, autorizado con fecha del 10 de junio de 2009, por la Comisión Federal de Electricidad, bajo el expediente 1347/2009.
19. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0395/2009, de fecha 09 de junio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado "Montenegro GL", con una superficie de 25.9932 Ha, ubicado en un predio identificado como Polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 de diversas Fracciones de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 500 (quinientas) viviendas, ampliando el número de viviendas autorizadas a 750 (setecientas cincuenta) viviendas, donde las 1,407 (mil cuatrocientas siete) viviendas restantes del fraccionamiento Montenegro, serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

20. Mediante Acuerdo de la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, con folio Exp. 20/09 de fecha 30 de junio de 2009, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 16 de octubre del 2009, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
21. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial para el fraccionamiento Montenegro, Etapa 2 mediante el oficio con folio 09-153-02 y expediente SR-006-08-D, de fecha 10 de noviembre de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
22. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/539/2010, de fecha 15 de junio de 2010, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, mismo que cumple con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público; dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo citado en el considerando anterior.
23. Mediante oficio folio 09-153-05, expediente SR-006-08-D, de fecha 29 de mayo de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite el proyecto registrado del Colector Sanitario Montenegro, del Fraccionamiento Montenegro, ubicado en la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
24. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/293/2016, de fecha 25 de enero de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de las etapas 4, 5, 6, 7 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación únicamente en lo relacionado con el número de viviendas de las etapas referidas de acuerdo con la densidad de población autorizada.
25. La Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número EXP. 014/16 de fecha 17 de mayo de 2016 emitió la Autorización de la Relotificación de las Etapas 4, 5 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la carretera Federal 57, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
26. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/0309/2017, de fecha 23 de marzo de 2017 , emitió el Visto Bueno del Proyecto de Relotificación de la Etapa 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación únicamente en lo relacionado con el número de viviendas que integran su distribución, sin modificar la traza urbana, la superficie de la etapa, ni el incremento de la Densidad Autorizada.

Las Superficies generales del fraccionamiento, así como las de la Etapa 8 se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO MONTENEGRO								
CONCEPTO	Autorización DDU/COU/FC/293/2016				Propuesta de Relotificación			
	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	384,546.34	68.01%	57	4,494	384,546.34	68.01%	54	4,320
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	8,760.46	1.55%	7	0	8,760.46	1.55%	7	0
VIALIDADES	71,970.12	12.73%	0	0	71,970.12	12.73%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	6,354.99	1.12%	0	0	6,354.99	1.12%	0	0
EQUIPAMIENTO CNA	2,529.97	0.45%	0	0	2,529.97	0.45%	0	0
RESTRICCIÓN SCT	2,152.40	0.38%	0	0	2,152.40	0.38%	0	0
AREA VERDE	54,767.20	9.69%	0	0	54,767.20	9.69%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	16,528.38	2.92%	0	0	16,528.38	2.92%	0	0
RESEVA DEL PROPIETARIO	17,789.24	3.15%	0	0	17,789.24	3.15%	0	0
TOTAL	565,399.10	100.00%	64	4,494	565,399.10	100.00%	64	4,320

ETAPA 08								
CONCEPTO	Autorización DDU/COU/FC/293/2016				Propuesta de Relotificación			
	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	44,920.37	96.33%	7	606	44,920.37	96.33%	4	432
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	765.14	1.64%	1	0	765.14	1.64%	1	0
VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
AREA VERDE	947.52	2.03%	0	0	947.52	2.03%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESEVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	46,633.03	100.00%	8	606	46,633.03	100.00%	8	432

27. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad., la cantidad de \$1,884.2304 .

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015,

mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión administrativa de la Causahabencia, en los términos señalados en el Acuerdo Séptimo, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **FACTIBLE que se otorgue el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a “CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.**
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de los servicios prestados por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia, de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad señalada en el considerando 27 del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el promotor podrá ser notificado de la Autorización, por lo que deberá remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.
3. El Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.
4. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio el Promotor deberá de presentar, evidencia de cumplimiento a cada una de las condicionantes, establecidas en el presente documento, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Estudio Técnico.
6. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 213, 222, 223, 224 y 242 Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
8. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de

cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (*Unidades de Mediación y Actualización*) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

9. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.
10. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017, se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión administrativamente de la Causahabiciencia, en los términos señalados en el Acuerdo Séptimo, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMER. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera ***FACTIBLE que se otorgue el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabiciencia a "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, para la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.***

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de los servicios prestados por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabiciencia de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad señalada en el considerando 27 del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el promotor podrá ser notificado de la Autorización, por lo que deberá remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. El Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

CUARTO. EL presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO Previo a la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio el Promotor deberá de presentar, evidencia de cumplimiento a cada una de las condicionantes, establecidas en el presente documento, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Estudio Técnico.

SEXTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (*Unidades de Mediación y Actualización*) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

OCTAVO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

NOVENO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017, se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Causahabencia, en los términos señalados en el Acuerdo Séptimo, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación

en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la Lic. Sara Juliana Galván García, Apoderada Legal de "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, del Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 01 DE JUNIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
"CIUDAD DE TODOS"
LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica.**

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO... SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro..."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Lic. Eleazar Rojas Muela, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Rojas-Muela” S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo residencial denominado “**LOS SAUCES**”, ubicado en Circuito Agaves sin número, Lote 3 Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**12 VIVIENDAS Y 15 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 34,881 de fecha 31 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Lic. Jose Luis Muñoz Ortiz, Notario Adscrito a la notaria número 32, de esta demarcación notarial instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con de folio inmobiliario número 00533466/0004 de fecha 27 de febrero de 2017, se hace constar el contrato de compraventa del inmueble ubicado en Circuito Agaves sin número, Lote 03 Manzana 3, Etapa 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, con una superficie de 4,072.402 m², identificado con la clave catastral 140108401145003, celebrado por parte de la sociedad mercantil denominada Pagalpa, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará la parte vendedora y por la otra la sociedad mercantil denominada Rojas-Muela, SA de CV, a quien en lo sucesivo se le denominara como parte compradora representa en este acto por el señor Eleazar Rojas Muela.
2. Mediante Escritura Pública número 17,714 de fecha 10 de julio de 2002, pasada ante la fe del Lic. Ramón Durón Ruíz, Notario Público número 215 y en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, se hace constar la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Rojas-Muela, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de San Luis Potosí, mediante folio mercantil número 973 6020/1 de fecha 11 de octubre de 2002.
3. Mediante Escritura Pública número 27,121 de fecha 3 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Titular de la Notaria número 28 de la Ciudad de San Luis Potosí, se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio que otorgó Rojas-Muela, S.A. de C.V. en favor del señor Eleazar Rojas Muela.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201700683 autorizado en fecha 13 de febrero de 2017, dictaminó factible el Uso de Suelo en el predio ubicado en Circuito Agaves sin número, Lote 3 Manzana 3, del Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, con superficie de 4,072.40 m² para veintisiete (27) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.
5. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP-283/2017 de fecha 26 de abril de 2017, otorga la factibilidad del servicio de energía eléctrica a nombre de Eleazar Rojas Muela para el desarrollo de su proyecto (Condominio Los Sauces), que se encuentra ubicado en Circuito Agaves, lote 3, manzana 3, del Fraccionamiento Bojai, del Municipio de Querétaro de esta ciudad.
6. Mediante oficio número SSPM/DAAP/074/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio Habitacional (27 viviendas) de tipo Residencial denominado "Los Sauces", propuesto en el predio, ubicado lote 3 de la manzana 3 del Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Epigmenio González.
7. Mediante Oficio de fecha 5 de abril de 2017 emitido por la Sociedad Mercantil Residencial el Refugio y tomando en cuenta que todo lo relacionado con la infraestructura hidráulica corresponde a un tercero quien cuenta con la autorización en virtud del oficio VE/1797/2015 expedido por la Comisión Estatal de Aguas, que será la empresa correspondiente quien garantice y proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario a favor del predio identificado como lote 03 manzana 03 del Fraccionamiento Bojai Residencial, del Municipio de Querétaro, Qro.
8. La Empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., emite escrito de fecha 2 de mayo de 2017, en relación a garantizar y proporcionar el servicio de agua potable y drenaje sanitario a favor de la sociedad anónima denominada Rojas-Muela, S.A. de C.V., quien es propietaria del inmueble identificado como Lote 3, de la Manzana 3, del Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Epigmenio González, del Municipio de Querétaro.
9. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Bojai Residencial, del que mediante escritura pública número 70,053 de fecha 18 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz González, Titular de la Notaria Pública número 5 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Querétaro bajos los folios inmobiliarios 00529896/0001, 00529897/0001, 00529898/0001, 00529899/0001, 00529900/0001, 00529901, 00529902/0001 y 00529903/0001 de fecha 16 de marzo de 2016; se hace constar la donación a favor del municipio de Querétaro de una superficie de 1,463.410 m² por concepto de plaza pública, una superficie de 6,015.281 m², por concepto de áreas verdes y una superficie de 7,317.191 m², por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 1,797.145 m² de transmisión gratuita al municipio por concepto de áreas condominales y una superficie de 31,688.096 por conceptos de vialidades del fraccionamiento "Bojai Residencial".

10. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700039** de fecha 27 de marzo de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo residencial denominado "**LOS SAUCES**", ubicado en Circuito Agaves sin número, Lote 3 Manzana 3, del Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**12 VIVIENDAS Y 15 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
11. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$ 6,121.48 (Seis mil ciento veintiún pesos 48/100 M. N.)
12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,106,899.87	x1.875%	\$ 20,754.37
Total			\$ 20,754.37

(Veinte mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "LOS SAUCES"**, ubicado en circuito Agaves sin número, Lote 3 Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 4,072.402 m², consistente en "**12 VIVIENDAS Y 15 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 11 y 12 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 11.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Eleazar Rojas Muela, Representante Legal de la empresa "Rojas-Muela" S.A. de C.V. la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "**LOS SAUCES**", ubicado en Circuito Agaves sin número, Lote 3 Manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 4,072.402 m², consistente en "**12 VIVIENDAS Y 15 ÁREAS PARA VIVIENDA**" de esta ciudad.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 12 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización considera 15 áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas en estas áreas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al C. Eleazar Rojas Muela, Representante Legal de la empresa “Rojas-Muela” S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 13 DE JUNIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”
LIC.RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...**
SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se

entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el C. Agustín Enrique Suárez Peredo Larios, representante legal de la empresa denominada “Corporación SUPEMA”, S. de R.L. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Industrial denominado “**CONDOPARQUE SAN PEDRO MARTIR**”, ubicado en la calle Valle de los Tulipanes sin número, en el predio resultante de la fusión de los lotes 2A, 2B Y 2C de la Parcela 151 Z-1, P 1/4, Colonia Santa María Magdalena, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**47 ÁREAS PARA BODEGAS INDUSTRIALES**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 2,727 de fecha 06 de mayo de 2005, pasada ante la fe de la Lic. María del Rocío González Hernández, Titular de la Correduría Pública Número 43, del Distrito Federal, debidamente habilitada para el ejercicio por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía), actuando con el carácter de Fedatario Público instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil 31015 de fecha 27 de junio de 2005, se hace constar la Constitución de una sociedad mercantil denominada "Corporación Supema", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
2. Mediante Escritura Pública número 49,842 de fecha 30 de julio de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular de la Notaría Pública Número 31, de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, bajo el folio real número 473934/1 y 2 de fecha 07 de noviembre de 2013, a solicitud del señor Sergio Arturo Alfaro García, se hace constar las siguientes protocolizaciones:
 - Subdivisión de predios, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio número FUS201200544 donde se autorizó subdividir la parcela 151 Z-1 P1/4, del Ejido Santa María Magdalena, con una superficie de 24,968.10 m², quedando en dos fracciones: Fracción 1 una superficie de 771.30 m² y Fracción 2 superficie 24,196.80 m².
 - Transmisión de propiedad a título gratuito a favor de municipio de Querétaro, de una superficie de 771.30 m², de la Fracción 1 resultante de la subdivisión referida, con destino para vialidad, perteneciente al Ejido Santa María Magdalena.
3. Mediante Escritura Pública número 66,765 de fecha 25 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública Número 16, de esta demarcación de Querétaro, a solicitud de la persona moral denominada Corporación Supema, S. de R.L. de C.V., se hace constar la protocolización de la fusión de predios, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio número FUS20150429, de fecha 10 de agosto de 2015, quedando como una sola unidad topográfica con superficie 24,196.80 m², el predio resultante de la fusión de los lotes 2A, 2B y 2C, Parcela 151 Z-1 P 1/4, ubicada en la calle que actualmente se denomina Valle de los Tulipanes, de la colonia Santa María Magdalena, Municipio de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio inmobiliario 00515894/0001 de fecha 01 de septiembre de 2015.
4. Mediante Acuerdo de Cabildo celebrado el 03 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Municipal No. 22 Año 1 de fecha 24 de septiembre de 2013 y en el Periódico Oficial del Estado La Sombra de Arteaga con fecha 8 de noviembre de 2013, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Comercial y Servicios (CS) a Industria Ligera (IL), para la Parcela 151 Z-1 P 1/4, Ejido Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con superficie de 2-49-68.10 hectáreas, para construir naves industriales.
5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-335/2017, de fecha 8 de mayo de 2017, informa que existe factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Corporación Supema, S. de R.L. de C.V., ubicado en Valle de los Tulipanes número 141, Ejido Santa María Magdalena.
6. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número SM/DO/028/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a un Condominio con 47 áreas para Bodegas Industriales, localizados en Valle de los Tulipanes No. 141, Ejido Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201506595 autorizado en fecha 09 de septiembre de 2015, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio localizado en calle Tulipanes, colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con superficie de 24,196.8 m², identificado con clave catastral 140100140369001, un condominio con cuarenta y siete (47) áreas para bodegas industriales.

8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/1375/2016, Expediente QR-232-15-I, de fecha 13 de julio de 2016, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, para 47 bodegas industriales, localizadas en el predio ubicado en Valle de los Tulipanes No. 141, Ejido Santa María Magdalena del Municipio de Querétaro, Qro., a solicitud de Corporación Supema, S. de R.L. de C.V.
9. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/1094/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, emite el Visto Bueno del Proyecto de área para contenedores de residuos del Condominio de bodegas industriales (47 bodegas), denominado Condoparque, propuesto en la Colonia Santa María Magdalena, con clave catastral 140100140369001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
10. Para dar cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio por concepto de Equipamiento, vialidades y áreas verdes del condominio, el promotor presenta oficio de petición ante la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 11 de mayo de 2017, mediante el cual solicita la autorización para cubrir en efectivo, el área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar para el Condominio Industrial denominado "CONDOPARQUE SAN PEDRO MARTIR" en estudio.
11. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC20160184** de fecha 12 de enero de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Industrial denominado "**CONDOPARQUE SAN PEDRO MARTIR**", ubicado en la ubicado en la calle Valle de los Tulipanes sin número, en el predio resultante de la fusión de los lotes 2A, 2B Y 2C de la Parcela 151 Z-1, P 1/4, Colonia Santa María Magdalena, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**47 ÁREAS PARA BODEGAS INDUSTRIALES**".
12. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio 17-025, Expediente QR-232-15-I, de fecha 14 de marzo de 2017, emite la revisión y aprobación al proyecto de los servicios de agua potable, alcantarillado, para 47 bodegas industriales, localizadas en el predio ubicado en Valle de los Tulipanes No. 141, Ejido Santa María Magdalena del Municipio de Querétaro, Qro., a solicitud de Corporación Supema, S. de R.L. de C.V.
13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M. N.).
14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 7,919,412.80	x1.875%	\$ 148,488.99
--------------------------	-----------------	---------	---------------

Total	\$ 148,488.99
--------------	----------------------

(Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 99/100 M. N.)

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Industrial, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Industrial				
Superficie Vendible Industrial	24,196.80	m ²	x \$33.21	\$803,575.73
Total				\$803,575.73

(Ochocientos tres mil quinientos setenta y cinco pesos 73/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Industrial denominado "**CONDOPARQUE SAN PEDRO MARTIR**", ubicado en la calle Valle de los Tulipanes sin número, en el predio resultante de la fusión de los lotes 2A, 2B Y 2C de la Parcela 151 Z-1, P 1/4, Colonia Santa María Magdalena, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 24,196.80 m², consistente en "**47 ÁREAS PARA BODEGAS INDUSTRIALES**".
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 13, 14 y 15 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 13.
4. El promotor deberá presentar copia de la escritura en que se protocoliza la transmisión a favor del municipio de Querétaro, de las áreas de equipamiento urbano, vialidades y áreas verdes del condominio, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, o en su caso el documento de cumplimiento conforme a lo que se indica en el punto 10 del dictamen técnico del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Agustín Enrique Suárez Peredo Larios, representante legal de la empresa denominada "Corporación SUPEMA", S. de R.L. de C.V., la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Industrial denominado "**CONDOPARQUE**", ubicado en la calle Valle de los Tulipanes sin número, en el predio resultante de la fusión de los lotes 2A, 2B Y 2C de la Parcela 151 Z-1, P 1/4, Colonia Santa María Magdalena, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 24,196.80 m², consistente en "**47 ÁREAS PARA BODEGAS INDUSTRIALES**".

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 14 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. El promotor deberá presentar copia de la escritura en que se protocoliza la transmisión a favor del municipio de Querétaro, de las áreas de equipamiento urbano, vialidades y áreas verdes del condominio, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, o en su caso el documento de cumplimiento conforme a lo que se indica en el punto 10 del dictamen técnico del presente, previo a la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para bodegas industriales, se podrá realizar la construcción de las bodegas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al C. Agustín Enrique Suárez Peredo Larios, representante legal de “Corporación SUPEMA”, S. de R.L. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 13 DE JUNIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC.RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO... SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

"... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ..."

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, representante legal de la empresa denominada Vive U-Calli Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicitó la **Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE DE PIEDRA JURQUILLA CONDOMINIO A**", perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA JURQUILLA** ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la Modificación de superficie y al incremento de unidades dentro del condominio de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo DUS201701452 de fecha 27 de febrero de 2017, consistente en: "**83 ÁREAS PARA VIVIENDA**"; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 27,496 de fecha 17 de junio de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solis García, Notario Adscrito a la notaria número 33 de esta Ciudad; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00482674/0008 de fecha 24 de noviembre de 2015, se hace constar el contrato de compraventa a plazos sin reserva de dominio, del inmueble ubicado en la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 3-79-73.14 Hectáreas.
2. Mediante escritura pública número 23,993 de fecha 26 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Titular a la notaria número 33 de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio mercantil número 46384-1 de fecha 25 de abril de 2014; donde se hace constar la Constitución de una Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada "Vive U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 28,410 de fecha 7 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solis García Notario Adscrito a la Notaria número 33 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, donde se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la sociedad mercantil denominada Vive U-Calli Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por los señores Antonio Elosua Gonzalez y Jose Antonio Blanco Carrillo a favor del señor Mauricio Javier Salazar Vera.
4. Mediante oficio No. B00.921.04.-492/15 de fecha 2 de marzo de 2015 la Comisión Nacional del Agua emite la validación del estudio hidrológico de la cuenca con influencia en el proyecto denominado "Torre de Piedra Punta Juriquilla" para el predio identificado como Parcela 533 Z-8 P1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.
5. El promotor presenta plano autorizado por la Dirección Municipal de Catastro con número de folio DMC2014151 de fecha 15 de julio de 2015, con relación al deslinde catastral del predio ubicado en la Parcela 533 Z-8 P1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui con clave catastral 14 01 001 23 889 001.
6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0415/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 134 viviendas de las 152 viviendas solicitadas para el proyecto habitacional denominado "Torre de Piedra – Punta Juriquilla" que se pretende realizar en un predio con superficie de 37,947.59 m² ubicado en la Parcela 533 Z-8 P1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-016/16, de fecha 18 de enero de 2016, emite la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Vive U-Calli Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V. (Torre de Piedra Juriquilla), ubicado en la Parcela 533 Z-8 P1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui, del Municipio de Querétaro, Qro.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600006 de fecha 19 de enero de 2016, emitió la autorización para subdividir el predio identificado como Parcela 533, Z-8 P ½, del Ejido de Santa Rosa Jáuregui, ubicado en la calle Punta Caimán, con clave catastral 140100123889001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 37,822.706 m², en cinco fracciones, las cuales se identifican como: Fracción 1 superficie 33,349.528 m², Fracción 2 superficie 3,785.273 m², Fracción 3 superficie 279.985 m², Fracción 4 superficie 300.352 m² y Fracción 5 superficie 107.568 m² respectivamente, de las cuales la fracción 3 corresponde a la ampliación de la calle Punta Caimán que dará acceso al condominio.
9. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número **APC201600021** de fecha 17 de febrero de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE DE PIEDRA JURIQUELLA CONDOMINIO A**", perteneciente a la Unidad Condominal "Torre de Piedra Juriquilla", ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1 de la Parcela 533, Z-8 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, consistente en "**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

10. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0133/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo de la unidad condominal “Torre de Piedra Juriquilla”, ubicado en el Fraccionamiento Punta Juriquilla, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

11. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante folio **EXP C-009/16** de fecha 15 de marzo de 2016, emitió la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**TORRE DE PIEDRA JURQUILLA CONDOMINIO A**”, perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA JURQUILLA**, ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**”

12. Para dar cumplimiento a lo indicado en los Considerandos 13 y 14 del Acuerdo folio **EXP C-009/16** de fecha 15 de marzo de 2016, en el cual se emite la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**TORRE DE PIEDRA JURQUILLA CONDOMINIO A**” perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA JURQUILLA**, el promotor remite copia de los siguientes recibos de pago:

- Folio Z-3873749 de fecha 04 de abril de 2016, por concepto de la Emisión Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$ 6,835.00 (Seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.)
- Folio Z-3873748 de fecha 04 de abril de 2016, por concepto de Derechos de Supervisión de la Unidad Condominal, la siguiente cantidad de \$20,525.00 (Veinte mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

13. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 16-042, Expediente SR-0005-02-D1, de fecha 06 de mayo de 2016, emite proyecto aprobado para el servicio de agua potable, para la Unidad Condominal Torre de Piedra Juriquilla, ubicada en la Parcela 533 Z-8 P1/2, Punta Juriquilla, Querétaro, Qro.

14. Mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600442 de fecha 23 de noviembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autoriza la Modificación de la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600006 de fecha 19 de enero de 2016, para el predio identificado como Parcela 533, Z-8 P ½, del Ejido de Santa Rosa Jáuregui, ubicado en la calle Punta Caimán, con clave catastral 140100123889001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 37,822.706 m², para quedar en tres fracciones, las cuales se identifican como: Fracción 1 superficie 37,414.786 m², Fracción 2 superficie 300.352 m², y Fracción 3 superficie 107.568 m² respectivamente, de las cuales la fracción 3 deberá integrarse a la estructura vial de la zona y la fracción 1 corresponde al área en que se desarrolla la Unidad Condominal.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201701452 de fecha 27 de febrero de 2017, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar una “Unidad Condominal desarrollada de la siguiente manera: Condominio 1: 83 viviendas y Condominio 2: 60 viviendas”, identificado con clave catastral 140100123889001, dentro del Ejido Santa Rosa Jáuregui.

16. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir para equipamiento urbano, el promotor presenta Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2017, donde el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta como área de donación el predio ubicado el calle Cerro del Paisano número 2 con superficie de 7,617.21 m², Fraccionamiento Privada Juriquilla, por concepto de la transmisión Gratuita que se debe aportar por la autorización de 2 proyectos en condominio correspondientes al desarrollo habitacional denominado “Torre de Piedra Juriquilla”, que se lleva a cabo en la parcela 533 Z-8 P 1/2 del Ejido de Santa Rosa Jáuregui, así como por el proyecto habitacional que se pretende llevar a cabo en un predio ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca.

17. La Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante el oficio SEDECO/DDU/COU/FC/0275/2017, emite la **Modificación de la Autorización de Proyecto en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**TORRE DE PIEDRA JURQUILLA CONDOMINIO A**”, perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA JURQUILLA** ubicada en Punta

Caimán sin número, Fracción 1, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido al incremento de unidades dentro del condominio de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo DUS201701452 de fecha 27 de febrero de 2017, consistente en: “**83 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$8,005.71 (Ocho mil cinco pesos 71/100 M. N.).

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,806,375.73	x1.875%	\$ 33,869.54
Total			\$ 33,869.54

(Veinticinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 33/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**TORRE DE PIEDRA JURQUILLA CONDOMINIO A**”, perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA JURQUILLA** ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la Modificación de superficie y al incremento de unidades dentro del condominio de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo DUS201701452 de fecha 27 de febrero de 2017, consistente en: “**83 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 18 y 19 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 18.
4. El promotor deberá presentar previo a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas y/o de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio, la protocolización del deslinde catastral, de la autorización de la subdivisión y de la modificación de subdivisión de predios, las cuales deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.
5. El promotor deberá presentar previo a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas y/o de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio relacionado con el condominio, el proyecto autorizado por el organismo operador correspondiente, para dar cumplimiento con lo indicado en el oficio número B00.921.04.-492/15 de fecha 2 de marzo de 2015, referido en el Punto 4 del dictamen técnico, relativo a la construcción de obras de regulación de los escurrimientos pluviales que se generan en el predio.

6. El promotor deberá presentar previo a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas y/o de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio, los proyectos autorizados emitidos por la Comisión Estatal de Aguas y por la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Vive U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., la **Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“TORRE DE PIEDRA JURQUILLA CONDOMINIO A”**, perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA JURQUILLA** ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1 resultante de la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600442 de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la Modificación de su superficie a 37,414.786 m², y al incremento de unidades dentro de uno de los condominios de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo DUS201701452 de fecha 27 de febrero de 2017, consistente en: **“83 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Unidad Condominal, la cantidad señalada en el en el considerando 19 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar previo a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas y/o de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio, la protocolización del deslinde catastral, de la autorización de la subdivisión y de la modificación de subdivisión de predios, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

QUINTO. El promotor deberá presentar previo a la autorización para la venta de áreas privativas y/o de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio relacionado con el condominio, el proyecto autorizado por el organismo operador correspondiente, para dar cumplimiento con lo indicado en el oficio número B00.921.04.-492/15 de fecha 2 de marzo de 2015, referido en el Punto 4 del dictamen técnico, relativo a la construcción de obras de regulación de los escurrimientos pluviales que se generan en el predio.

SEXTO. El promotor deberá presentar previo a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas y/o de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio, los proyectos autorizados emitidos por la Comisión Estatal de Aguas y por la Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, representante legal de Vive U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 28 DE ABRIL DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente “... **ACUERDO... SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*”

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS	
Al área encargada del desarrollo urbano,	lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“...**Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, representante legal de la empresa denominada Vive U-Calli Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicitó la **Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Residencial denominada “**TORRE DE PIEDRA JURQUILLA**”, ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la Modificación de su superficie e incremento de unidades dentro de uno de los condominios, de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo DUS201701452 de fecha 27 de febrero de 2017, consistente en: “**CONDOMINIO A: 83 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO B: 60 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 27,496 de fecha 17 de junio de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la notaria número 33 de esta Ciudad; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00482674/0008 de fecha 24 de noviembre de 2015, se hace constar el contrato de compraventa a plazos sin reserva de dominio, del inmueble ubicado en la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 3-79-73.14 Hectáreas.
2. Mediante escritura pública número 23,993 de fecha 26 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Titular a la notaria número 33 de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio mercantil número 46384-1 de fecha 25 de abril de 2014; donde se hace constar la Constitución de una Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada "Vive U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 28,410 de fecha 7 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García Notario Adscrito a la Notaria número 33 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, donde se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la sociedad mercantil denominada Vive U-Calli Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por los señores Antonio Elosua Gonzalez y Jose Antonio Blanco Carrillo a favor del señor Mauricio Javier Salazar Vera.
4. Mediante oficio No. B00.921.04.-492/15 de fecha 2 de marzo de 2015 la Comisión Nacional del Agua emite la validación del estudio hidrológico de la cuenca con influencia en el proyecto denominado "Torre de Piedra Punta Juriquilla" para el predio identificado como Parcela 533 Z-8 P1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.
5. El promotor presenta plano autorizado por la Dirección Municipal de Catastro con número de folio DMC2014151 de fecha 15 de julio de 2015, con relación al deslinde catastral del predio ubicado en la Parcela 533 Z-8 P1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui con clave catastral 14 01 001 23 889 001.
6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0415/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 134 viviendas de las 152 viviendas solicitadas para el proyecto habitacional denominado "Torre de Piedra – Punta Juriquilla" que se pretende realizar en un predio con superficie de 37,947.59 m² ubicado en la Parcela 533 Z-8 P1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-016/16, de fecha 18 de enero de 2016, emite la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Vive U-Calli Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V. (Torre de Piedra Juriquilla), ubicado en la Parcela 533 Z-8 P1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui, del Municipio de Querétaro, Qro.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600006 de fecha 19 de enero de 2016, emitió la autorización para subdividir el predio identificado como Parcela 533, Z-8 P ½, del Ejido de Santa Rosa Jáuregui, ubicado en la calle Punta Caimán, con clave catastral 140100123889001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 37,822.706 m², en cinco fracciones, las cuales se identifican como: Fracción 1 superficie 33,349.528 m², Fracción 2 superficie 3,785.273 m², Fracción 3 superficie 279.985 m², Fracción 4 superficie 300.352 m² y Fracción 5 superficie 107.568 m² respectivamente, de las cuales la fracción 3 corresponde a la ampliación de la calle Punta Caimán que dará acceso al condominio.
9. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número **APC201600019** de fecha 17 de febrero de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada "Torre de Piedra Juriquilla", ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1 con superficie de 33,349.528 m², resultante de la subdivisión FUS201600006 de fecha 19 de enero de 2016, identificada con clave catastral 140100123889001, Parcela 533, Z-8 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad,

consistente en 2 condominios conformados de la siguiente manera: **CONDOMINIO A: 68 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO B: 60 ÁREAS PARA VIVIENDA.**

10. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0133/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo de la unidad condominal "Torre de Piedra Juriquilla", ubicado en el Fraccionamiento Punta Juriquilla, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

11. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante folio **EXP C-008/16** de fecha 15 de marzo de 2016, emitió la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada "**TORRE DE PIEDRA JURIQUELLA**", ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en 2 condominios conformados de la siguiente manera: "**CONDOMINIO A: 68 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO B: 60 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

12. Para dar cumplimiento a lo indicado en los Considerandos 13 y 14 del Acuerdo folio **EXP C-008/16** de fecha 15 de marzo de 2016, en el cual se emite la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada "**TORRE DE PIEDRA JURIQUELLA**", el promotor remite copia de los siguientes recibos de pago:

- Folio Z-3873747 de fecha 04 de abril de 2016, por concepto de la Emisión Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$ 8,658.00 (Ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
- Folio Z-3873746 de fecha 04 de abril de 2016, por concepto de Derechos de Supervisión de la Unidad Condominal, la siguiente cantidad de \$84,534.00 (Ochenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)

13. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 16-042, Expediente SR-0005-02-D1, de fecha 06 de mayo de 2016, emite proyecto aprobado para el servicio de agua potable, para la Unidad Condominal Torre de Piedra Juriquilla, ubicada en la Parcela 533 Z-8 P1/2, Punta Juriquilla, Querétaro, Qro.

14. Mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600442 de fecha 23 de noviembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autoriza la Modificación de la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600006 de fecha 19 de enero de 2016, para el predio identificado como Parcela 533, Z-8 P ½, del Ejido de Santa Rosa Jáuregui, ubicado en la calle Punta Caimán, con clave catastral 140100123889001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 37,822.706 m², para quedar en tres fracciones, las cuales se identifican como: Fracción 1 superficie 37,414.786 m², Fracción 2 superficie 300.352 m², y Fracción 3 superficie 107.568 m² respectivamente, de las cuales la fracción 3 deberá integrarse a la estructura vial de la zona y la fracción 1 corresponde al área en que se desarrolla la Unidad Condominal.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201701452 de fecha 27 de febrero de 2017, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar una "Unidad Condominal desarrollada de la siguiente manera: Condominio 1: 83 viviendas y Condominio 2: 60 viviendas", para el predio con superficie de 37,414.786 m², identificado con clave catastral 140100123889001, del Ejido Santa Rosa Jáuregui.

16. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir para equipamiento urbano, el promotor presenta Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2017, donde el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta como área de donación el predio ubicado el calle Cerro del Paisano número 2 con superficie de 7,617.21 m², Fraccionamiento Privada Juriquilla, por concepto de la transmisión Gratuita que se debe aportar por la autorización de 2 proyectos en condominio correspondientes al desarrollo habitacional denominado "Torre de Piedra Juriquilla", que se lleva a cabo en la parcela 533 Z-8 P 1/2 del Ejido de Santa Rosa Jáuregui, así como por el proyecto habitacional que se pretende llevar a cabo en un predio ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca.

17. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante el oficio SEDECO/DDU/COU/FC/0274/2017, emite la **Modificación de la Autorización de Proyecto en Condominio**, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada "**TORRE DE PIEDRA JURQUILLA**", ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1 resultante de la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600442 de fecha 23 de noviembre de 2016, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, debido a la modificación de la superficie a 37,414.786 m², y al incremento de unidades dentro de uno de los condominios de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo DUS201701452 de fecha 27 de febrero de 2017, consistente en: "**CONDOMINIO A: 83 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO B: 60 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M. N.).

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de Tipo Residencial					
Superficie Vendible	37,414.78	m ²	x	\$33.22	\$1,242,754.37
Total					\$1,242,754.37

(Un millón doscientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal habitacional de tipo residencial denominada "**TORRE DE PIEDRA JURQUILLA** ", ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1 resultante de la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600442 de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la Modificación de su superficie y al incremento de unidades dentro de uno de los condominios de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo DUS201701452 de fecha 27 de febrero de 2017, consistente en: "**CONDOMINIO A: 83 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO B: 60 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio e Impuesto por Superficie Vendible, las cantidades señaladas en los Considerandos 18 y 19 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 18.

4. El promotor deberá presentar previo a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas y/o de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio, la protocolización del deslinde catastral, de la autorización de la subdivisión y de la modificación de subdivisión de predios, las cuales deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

5. El promotor deberá presentar previo a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas y/o de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio relacionado con el condominio, el proyecto autorizado

por el organismo operador correspondiente, para dar cumplimiento con lo indicado en el oficio número B00.921.04.-492/15 de fecha 2 de marzo de 2015, referido en el Punto 4 del dictamen técnico, relativo a la construcción de obras de regulación de los escurrimientos pluviales que se generan en el predio.

6. El promotor deberá presentar previo a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas y/o de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio, los proyectos autorizados emitidos por la Comisión Estatal de Aguas y por la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Vive U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., la **Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal habitacional de tipo residencial denominada **“TORRE DE PIEDRA JURQUILLA”**, ubicada en Punta Caimán sin número, Fracción 1 resultante de la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201600442 de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Parcela número 533 Z-8 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la Modificación de su superficie a 37,414.786 m², y al incremento de unidades dentro de uno de los condominios de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo DUS201701452 de fecha 27 de febrero de 2017, consistente en: **“CONDominio A: 83 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDominio B: 60 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible de la Unidad Condominal, la cantidad señalada en el en el considerando 19 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar previo a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas y/o de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio, la protocolización del deslinde catastral, de la autorización de la subdivisión y de la modificación de subdivisión de predios, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

QUINTO. El promotor deberá presentar previo a la autorización para la venta de áreas privativas y/o de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio relacionado con el condominio, el proyecto autorizado por el organismo operador correspondiente, para dar cumplimiento con lo indicado en el oficio número B00.921.04.-492/15 de fecha 2 de marzo de 2015, referido en el Punto 4 del dictamen técnico, relativo a la construcción de obras de regulación de los escurrimientos pluviales que se generan en el predio.

SEXTO. El promotor deberá presentar previo a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas y/o de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio, los proyectos autorizados emitidos por la Comisión Estatal de Aguas y por la Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que

estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, representante legal de Vive U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 28 DE ABRIL DE 2017.

A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en Boulevard del Cimatario, número 372, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Constelación, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 27 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 319 SEGUNDO PÁRRAFO, 326, 343, 344 Y 345 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 20, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 4 de julio de 2016, la Ciudadana Frendira López Mariscal solicita el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Uso Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en el Boulevard del Cimatarío núm. 372, colonia Constelación, el cual cuenta con una superficie de 804.42 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 37 872 007; radicándose dicha petición en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente 187/DAI/2016.

6. La solicitante acredita la propiedad del predio en cuestión a través de la escritura pública número 103,682 de fecha 31 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, notario titular de la notaría número 4, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 452952/0005 de fecha 2 de septiembre de 2015.

7. De la petición presentada por la solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante los oficios SAY/DAI/1323/2016 de fecha 21 de julio de 2016 y SAY/DAI/213/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología hoy Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro le corresponde regular el ordenado crecimiento urbano municipal, así como el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

7.1. Asimismo mediante el oficio SAY/DAI/1324/2016 de fecha 21 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 73 fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro le corresponde actuar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mismo que a la letra señala:

"II.- Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad;

III.- Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad;"

8. Mediante oficio SEMOV/0176/2017 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 13 de febrero de 2017, fue remitido por la Secretaría de Movilidad el Estudio Técnico con número de folio ETM/094/2016, relativo al cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Comercio y Servicios (CS), para el predio ubicado en Boulevard del Cimatarío No. 372 Colonia Constelación, con una superficie de 804.42 m², identificado con clave catastral 140100137872007, del cual se desprende lo siguiente:

“

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, se determina que el predio se ubica en una zona central de la mancha urbana actual, que dicha zona tiene el potencial de promover una redensificación moderada, mediante el desarrollo de proyectos urbanos orientados al transporte público y la movilidad no motorizada, que el predio tiene una accesibilidad y conectividad media a las distintas redes que conforman la red de movilidad urbana municipal, por lo cual, dicho predio es compatible con el desarrollo de proyectos con intensidad de aprovechamiento del suelo media a alta, en tanto dichos proyectos no se encuentren orientados de forma exclusiva o primaria al uso del automóvil particular, a fin de no generar afectaciones a dichas redes y que el giro o giros que integren el proyecto sean compatibles con los usos de suelo habitacionales predominantes, y que su configuración permita la mitigación efectiva de las externalidades negativas generadas.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera **VIABLE CON CONDICIONANTES** la solicitud realizada por la C. Fréndira López Mariscal, quien solicita cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Comercio y Servicios (CS), para el predio ubicado en el Boulevard del Cimatarío No. 372 Colonia Constelación, con una superficie de 804.42 m², identificado con clave catastral 140100137872007, siendo necesario que el solicitante implementen diversas acciones para garantizar la mitigación y compensación de las externalidades negativas generadas por el incremento pretendido en los derechos de desarrollo asignados al predio, y para garantizar la integración de cualquier proyecto que se desarrolle, con las redes de movilidad existentes y propuestas de forma segura y eficiente, **por lo cual, para la autorización de cualquier proyecto al interior del predio, el solicitante debe dar cumplimiento a las siguientes condicionantes generales, a fin de garantizar la adecuada integración urbana sustentable de dicho proyecto a su contexto y minimizar los impactos urbanos potenciales generados en la zona:**

1 Integración a la red de movilidad urbana municipal

- a) Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto en las principales intersecciones viales existentes dentro de su zona de influencia, considerando el uso de suelo y densidad de población asignada, cantidad de usuarios esperados, etc., indicando las acciones propuestas de mitigación en materia de movilidad urbana para su ejecución por parte del solicitante, a fin de mitigar los impactos en movilidad generados por el proyecto e integrarse de manera adecuada a las redes peatonal, ciclista, vial y al sistema de transporte público metropolitano; Así como las acciones propuestas de mejora de las condiciones actuales de la movilidad urbana dentro de la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para su análisis, y en su caso, la emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones específicas de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de mitigar y compensar el impacto en la movilidad urbana generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal. En dicho dictamen se asentarán las condicionantes establecidas en materia de movilidad, las cuales deberán ser cumplidas para la obtención de los trámites subsecuentes.
- b) Únicamente se permitirá acceder al predio mediante Boulevard Cimatarío, a efecto de no generar afectaciones viales sobre vialidades locales.
- c) Las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.
- d) Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta que constituyan obstáculos para la circulación peatonal y la accesibilidad universal.

- e) En materia de estacionamiento se deberá cumplir con lo siguiente:
- 1.e.1 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que da acceso al predio, toda vez que la vialidad que da acceso al predio. Asimismo, no se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento que para su operación requieran la realización de maniobras que impliquen la utilización o invasión de la vía pública, debiendo contar con espacio suficiente de maniobras al interior del predio y delimitarse la zona de estacionamiento mediante guarnición y/o banqueteta.
 - 1.e.2 Se deberá designar una entrada y una salida para las áreas de estacionamiento que integre el proyecto, la cual deberá estar debidamente señalizada. No se autorizarán múltiples accesos y salidas a las áreas de estacionamiento, ni accesos individuales por cada cajón de estacionamiento.
 - 1.e.3 El proyecto deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.50 metros estacionados en “batería” y 6.00 x 2.50 metros cuando el estacionamiento se disponga en “cordón”.
 - 1.e.4 Los accesos y salidas vehiculares deberán estar debidamente señalizados y delimitados, el diseño de dichos accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.
 - 1.e.5 Cualquier puerta o reja de acceso a los predios deberán abatir hacia el interior del predio sin obstaculizar ni invadir el espacio de banqueteta.
 - 1.e.6 El estacionamiento en la vía pública será regulado de conformidad con la normatividad vigente aplicable, por lo cual, se deberán resolver las necesidades de estacionamiento generadas por el uso pretendido, al interior del predio, de conformidad con la cantidad de usuarios y la distribución intermodal proyectada, así como la normatividad aplicable.

2 Integración sustentable con el medio ambiente

- a) Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de lluvia que se precipite al interior del predio durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardineras inundables, parques esponja, etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona y aguas abajo, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del desarrollo. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- b) Las superficies libres de construcción tales como áreas verdes y en su caso planchas de estacionamiento, deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua que aporten confort y sombra promoviendo la movilidad peatonal y ciclista, reduzcan el efecto de calentamiento de isla urbana y mejoren las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, a razón de al menos 1 árbol por cada 250 m² o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener al momento de sembrado un diámetro de tronco igual o mayor a dos pulgadas y una altura total igual o mayor a dos metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo. Deberá procurarse el sembrado de dichos árboles en planchas de estacionamiento, y en zonas de transición público – privada debidamente amuebladas, a fin de que se constituyan como zonas de estar al aire libre confortables y seguras.

3 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana

- a) Se deberán generar zonas de transición público – privada en el acceso del predio, a fin de generar transiciones urbanas de calidad desde la vía pública. Dichas zonas deberán tener una superficie acorde a

los flujos esperados generados por el proyecto, a fin de que se conformen como zonas estanciales que permitan la espera y flujo de los usuarios finales del proyecto, sin entorpecer la movilidad peatonal en las banquetas con frente al predio, contribuyendo así a mejorar la imagen urbana de la zona, el funcionamiento de la vía pública y la integración del proyecto a su contexto inmediato.

- b) Las zonas de transición público - privada que se realicen deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente, accesible a personas con discapacidad y seguro, las cuales podrán ser plazas de acceso, jardines o parques de bolsillo con frente directo a la vía pública, dichas áreas deberán promover la movilidad no motorizada mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, debiendo estar equipadas con bancas, arboles, rampas completamente accesibles, luminarias, biciestacionamientos y otros elementos que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a mejorar la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas podrán estar delimitadas en su caso, únicamente con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros, jardineras o rejas con alta permeabilidad visual.
- c) En caso de que se dispongan áreas destinadas a estacionamiento que sean visibles desde la vía pública, deberán generarse zonas de transición público – privada sobre los alineamientos a fin de mejorar la imagen urbana desde la vía pública, vestibulando dichas zonas de estacionamiento con vegetación baja, árboles y demás elementos arquitectónicos y de paisaje que funcionen como elementos de transición, sin obstaculizar la permeabilidad visual hacia dichas zonas.
- d) Los alineamientos frontales del predio deberán estar libre de muros ciegos, toda vez que dichos elementos desincentivan la movilidad peatonal, generan un impacto negativo en la percepción de seguridad y reducen la calidad de la imagen urbana. Los muros que se coloquen sobre dichos alineamientos deberán permitir la permeabilidad visual entre el interior del predio y el exterior mediante la disposición de vanos, garantizando una relación vano-macizo con al menos el 40% de vanos respecto la superficie total de la fachada alineada a los paramentos frontales, o en su caso mediante la disposición de fachadas acristaladas, rejas u otros elementos que permitan una alta permeabilidad visual.
- e) El proyecto arquitectónico deberá considerar el diseño de la totalidad de sus fachadas, buscando la integración armónica con el contexto urbano existente.

4 Integración armónica de edificaciones en altura

- a) En caso de que se pretenda el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas, y de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se deberá asegurar mediante un estudio de asoleamiento y reflexión especular emitido por un especialista con experiencia comprobable en la materia y validado por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año, ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o la vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de las construcciones vecinas.
- b) La altura máxima permitida deberá apegarse a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, el Reglamento de Construcción y demás normatividad aplicable.

5 Inclusión de infraestructura para la movilidad peatonal y accesibilidad universal

- a) El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:
 - 5.a.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 centímetros sin contar el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 centímetros y no podrá ser menor a 50 centímetros sin contar el ancho de la guarnición.
 - 5.a.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetas debe ser de 220 centímetros;

- 5.a.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;
 - 5.a.4 La pendiente transversal de banquetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;
 - 5.a.5 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm;
 - 5.a.6 Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo; y
 - 5.a.7 No se autorizará la colocación sobre banqueta en las esquinas, ni a lo largo de cruces peatonales, de registros, bocas de tormenta, ni de cualquier otro elemento que constituya un obstáculo vertical u horizontal para los peatones y personas con discapacidad.
- b) Toda vez que se espera un alto flujo peatonal derivado del mayor aprovechamiento del predio, se deberá garantizar que la totalidad de la banqueta con frente directo al predio sea funcional y con accesibilidad universal, con una sección constante libre de obstáculos verticales y horizontales de al menos 1.20 metros, La franja de servicio existente deberá estar pavimentada en su totalidad con el mismo material que la franja de circulación a lo largo de toda la banqueta alineada al predio, pudiendo ubicar arriates sin pavimentar únicamente en los espacios específicos con autorización para el sembrado de árboles o con árboles existentes.
 - c) No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de la banqueta a lo largo de los alineamientos para generar accesos al predio. Cualquier desnivel o rampa necesario deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la habilitación de una rampa únicamente sobre la franja de servicio en el margen de la banqueta contiguo al arroyo vehicular, respetando la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, desniveles y rampas de al menos 1.20 metros.
 - d) Los materiales y acabados de las banquetas deberán ser acordes a los existentes.

6 Dotación de Infraestructura Ciclista

- a) Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 2 cajones de estacionamiento que le sean requeridos de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo localizarlos al interior del predio en alguna zona o zonas de uso común o de transición público-privada, a nivel del acceso principal y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta.

7 Implementación e integración de Usos Mixtos

- a) En concordancia con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), que señala que se deberán ordenar los usos de suelo "... buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", y toda vez que tales proyectos generan mayor dependencia del uso del automóvil y no promueven la movilidad no motorizada, en caso de pretender realizar un proyecto mixto de vivienda con otros usos comerciales y/o de servicios, se deberán incluir dentro del proyecto arquitectónico plantas bajas activas sobre el alineamiento y con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinadas a los usos comerciales y de servicios, los cuales deberán ofrecer servicios de escala local, compatibles con usos habitacionales, que den servicio local a los habitantes dentro de la zona de influencia directa del predio y reduzcan el potencial de generación de viajes en automóvil, mediante la reducción de viajes generados para el abastecimiento y acceso a servicios básicos.
- b) Se deberá garantizar que los usos de suelo y giros que conformen el proyecto no generen contaminación por ruido, energía térmica, vibraciones, etc. apegándose a lo establecido en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable.

- c) Las construcciones deberán contar con materiales, tecnologías y/o procesos constructivos que garanticen la no afectación y no contaminación a las propiedades contiguas, a la vía pública, a los usos y giros existentes en el entorno inmediato, y a los diversos giros que se ubiquen al interior del proyecto, particularmente a las zonas con usos de suelo habitacionales existentes. Dicho acondicionamiento será indispensable a fin de otorgar las licencias construcción y de funcionamiento correspondientes.
- d) En caso de pretender la realización de actividades que impliquen concentración alta de personas, se deberá garantizar que las dimensiones del predio son adecuadas para el correcto desarrollo de dichas actividades pretendidas sin generar afectaciones a la vía pública.
- e) La autorización de cualquier giro o giros específicos que se pretendan desarrollar al interior del predio, queda condicionada a no generar un impacto social negativo en la zona, por lo cual el solicitante deberá ejecutar las acciones de mitigación que resulten necesarias para garantizar la integración adecuada del proyecto pretendido a su entorno, así como al cumplimiento del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, la normatividad ambiental y demás normatividad aplicable.

En caso de que el H. Ayuntamiento autorice la solicitud motivo de análisis, el promotor deberá dar cumplimiento a todas las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo correspondiente en tiempo y forma. Si el solicitante incurre en incumplimiento de cualquiera de las condicionantes impuestas, no será posible la autorización de trámites o permisos derivados del referido Acuerdo, y se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

Se emite el presente estudio y opinión técnica correspondiente, para consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. Este documento no constituye ninguna autorización respecto a lo solicitado por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento. “

9. Que mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0477/2017, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 12 de mayo de 2017, fue remitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, hoy Secretaría de Desarrollo Sostenible, la opinión técnica con número de Folio **087/17** relativa al cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Boulevard del Cimatario, número 372, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Constelación; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de la cual se desprende lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

1 Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, **la C. Frendira López Mariscal, solicita el cambio de uso de suelo, de Equipamiento Institucional (EI) A Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Boulevard del Cimatario N° 372, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Constelación; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.**

Lo anterior, derivado de la propuesta de la propietaria del predio, en llevar a cabo la construcción de una edificación para ubicar un salón de fiestas, conforme a la información y proyecto presentados.

2 La C. Frendira López Mariscal, acredita la propiedad de los lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de la manzana 10, zona 1, correspondiente al Asentamiento Humano Constelación, mediante escritura pública número 103,682 de fecha 31 de marzo de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría N° 4 de este partido judicial, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Inmobiliario No. 00452952/0005 de fecha 02 de septiembre de 2015.

Conforme a la escritura de propiedad presentada, la poligonal conformada por los lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 manzana 10, zona 1, ubicado en el Asentamiento Humano Constelación, cuentan con una superficie total de 804.42 m².

3 La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 14 de agosto de 2014, emite la fusión de predios FUS201400411, en la cual se autoriza la fusión predios conformada por los lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 manzana 10, zona 1, ubicado en el Asentamiento Humano Constelación, que en conjunto, y una vez fusionados, conforman una poligonal con superficie de 804.42 m².

4 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el 1 de abril de 2008, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI), sin embargo al ser fusionada la poligonal con frente al Boulevard Cimatario, le otorga una doble zonificación con uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S).

5 Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de uso de suelo DUS201600314, de fecha 5 de febrero de 2016, documento en el que se señala que el predio se localiza en uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI), y que con base a su ubicación y a la tabla de normatividad de usos de suelo que acompaña al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo pretendido está considerado como uso prohibido, por lo que se dictamina No Factible el uso de suelo, para ubicar un salón de fiestas con consumo de cerveza, vinos y licores.

6 El Asentamiento Humano denominado "Constelación" corresponde a un desarrollo regularizado a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), el cual se localiza en la zona sur de la ciudad y de la propia Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, regularizado al tener un carácter primordialmente habitacional, con el objeto de dar certeza jurídica a los propietarios de los lotes generados en el citado Asentamiento Humano.

No obstante, dada la ubicación del Asentamiento Humano y al estar inmerso en una zona que se encontraba en proceso de desarrollo al momento de su regularización, se fue generando de manera conjunta una estructura vial que permitía la intercomunicación de la zona, con diferentes puntos de la ciudad y vialidades ya desarrolladas bajo un carácter de vialidades primarias urbanas y secundarias de interconexión, que incluye el Boulevard Cimatario, sobre el cual dadas las características físicas del mismo, y al ser una vialidad de intercomunicación en sentido oriente poniente de la delegación, además de ser una vía de conexión con el municipio de Corregidora, adquiere un carácter propicio para el desarrollo de actividades Comerciales y de Servicios mezclados con la vivienda.

7 Como parte de los servicios de apoyo a los colonos, una vez que se fusionaron los lotes referidos, para conformar una poligonal que contara con las dimensiones adecuadas para llevar a cabo la edificación que pretende ser habilitada para el uso como salón de fiestas y al contar con frente al Boulevard Cimatario, el promotor solicita la modificación de uso de suelo para el predio a uso Comercial y Servicios, a fin de regularizar la construcción en procesos al interior del polígono en estudio, el cual conforme a la propuesta de proyecto presentados, contaría con los siguientes espacios, sin que se especifique la capacidad de asistentes:

Planta Baja: Área de estacionamiento con capacidad para 20 vehículos, área jardinada, bodega, baño, área de oficina y/o recámara.

Planta Alta: Área de eventos, área de sanitarios, cocina, bodega, oficina, área de escaleras.

8 De visita al sitio para conocer las características de la zona, se verificó que la poligonal conformada por los lotes en estudio, cuenta con frente tanto a la calle denominada Escorpión, como con el Boulevard Cimatario, siendo que por calle Escorpión la vialidad se desarrolla a base de terracería, y carece de banquetas y guarniciones al frente del predio, sin embargo sobre Boulevard Cimatario se cuenta con frente a una vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, además de contar con banqueta y guarniciones al frente del predio, así mismo se observa que al interior del predio, se localiza una obra en proceso de desarrollo, así mismo sobre la vialidad Boulevard Cimatario se observa la existencia de infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, además de contar con alumbrado público, y el paso de transporte público, el cual cuenta con un flujo constante en su servicio, así mismo sobre la citada vialidad, predominan las actividades comerciales y de servicio de bajo y mediano impacto.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en Boulevard del Cimatario N° 372, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Constelación; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, conformada por los lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, manzana 10, zona 1, con superficie de 804.24 m², para la construcción en el inmueble de una edificación para instalar un salón de fiestas.**

Lo anterior, dada la ubicación y superficie del predio, con acceso a través de una vialidad con características de vialidad primaria urbana, correspondiente al Boulevard Cimatario, lo que le permite tener una vocación comercial y de servicios, que no modifica la estructura urbana en el sitio, con proyecto que deberá cumplir con los parámetros urbanos de acuerdo al uso propuesto, el cual apoya en la complementación de las actividades comerciales y de servicios con cobertura a los desarrollos con que colinda el Asentamiento, no obstante el propietario debe garantizar la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para su actividad, así como respetar las restricciones en el horario, capacidad de asistentes y de mitigación de ruido generados por su actividad, a fin de no afectar la movilidad de la zona, evitando el desplazamiento innecesarios, con lo que se disminuyen tiempos de traslado para satisfacer sus requerimientos, y así mismo se reduce el tráfico vehicular de la zona, lo que permitirá el aprovechamientos de la estructura urbana, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y que además dará certeza al generar un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios y que aunado a lo anterior se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018 que en el eje 4 del citado plan, tiene como objetivo general, de aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico, sin embargo de autorizar el H. Ayuntamiento la modificación de uso de suelo solicitada, se debe condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la regularización de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- El cambio de uso de suelo referido, no autoriza el proyecto arquitectónico presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- El propietario del predio, para la autorización de su proyecto debe presentarlo ante la ventanilla única de gestión, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 81 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el cual señala en su párrafo segundo y tercero lo siguiente:

En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m² (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones debe ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones debe ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico.

Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

En el proyecto a desarrollar, debe contar con área destinadas a la separación de residuos sólidos.

- Se deberán respetar los horarios de funcionamiento que le sean señalados en la licencia de funcionamiento correspondiente.
- La propietaria debe llevar a cabo la regularización de la construcción existente al interior del predio, haciéndose acreedora de las multas y recargos que se hayan generado a la fecha, situación que debe ser subsanada previo a realizar cualquier tipo de trámite para el funcionamiento de su proyecto, ante la autoridad municipal.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.”

10.Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico ETM/094/16 citado en el considerando 8 y con la Opinión Técnica 087/17 citada en el considerando 9 del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3595/2017 de fecha 6 de junio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la autorización de cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en Boulevard del Cimatario N° 372, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Constelación; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 804.24 m², para la construcción en el inmueble de un salón de fiestas lo anterior de conformidad con el Estudio Técnico con número de folio ETM/094/16 emitido por la Secretaría de Movilidad y con la Opinión Técnica 087/17 emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, hoy Secretaría de Desarrollo Sostenible; lo anterior toda vez que se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018 en el eje 4 del citado plan, mismo que tiene como objetivo general, el aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez la estrategia general que contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017, en el Punto 4, Apartado VI, inciso 23, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en Boulevard del Cimatario, número 372, perteneciente al Asentamiento Humano denominado Constelación, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con el Estudio Técnico con número de folio ETM/094/16 y con la Opinión Técnica con número de folio 087/17, citados dentro de los considerandos 8 y 9 del presente instrumento.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones impuestas dentro del Estudio Técnico ETM/094/16 y en la Opinión Técnica 087/17 citados dentro de los considerandos 8 y 9 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al propietario del predio; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que

deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El solicitante deberá iniciar con los trámites correspondientes, para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses, a partir de la presente autorización.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar a la revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique a la C. Frendira López Mariscal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Lígera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Samuel Gámez González, solicita lo siguiente: “el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligeras (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 356/DAI/2016.

5. Se acredita la propiedad del predio, mediante el Título de Propiedad 60078 de fecha 03 de noviembre de 2011, otorgado por el Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/26/2017 de fecha 10 de enero de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por el ciudadano Samuel Gámez González, y de cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, **el C. Samuel Gámez González, solicita: el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligeras (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**

2. Se acredita la propiedad del predio identificado como Lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto mediante el Título de Propiedad 60078 de fecha 03 de noviembre de 2011, otorgado por el Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional.

3. De conformidad con el título de propiedad referido, el predio cuenta con una superficie de 150,033.32m².

4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002.

5. La Parcela en estudio, y de acuerdo al uso de suelo actual se localiza en una zona prevista para su desarrollo, en donde paulatinamente se han establecido de manera diseminada bodegas y desarrollos habitacionales en las parcelas colindantes, con dotación parcial de servicios, no obstante los promotores y propietarios no han presentado algún proyecto urbano para el desarrollo integral de la zona, en el que se señalen las obras de infraestructura vial y urbanas necesarias para un correcto funcionamiento.

6. De acuerdo con la petición del promotor, se pretende modificar el uso de suelo asignado a Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligeras (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, que en su conjunto suman una superficie de 150,033.32 m², haciendo notar que no obstante que no se presenta una propuesta del proyecto que indique la tipología de industria a establecerse en el sitio que permita conocer el alcance de las actividades específicas a establecer para su regulación, el establecimiento de actividades de industria ligera corresponde a manufactura y almacenamiento que no genere contaminación, trepidación, ni genere transporte pesado de carga, con un proyecto que considere patio de maniobras para carga y descarga, además de estacionamiento para vehículos de bajo tonelaje.

Lo anterior dada su ubicación cercana a zonas habitacionales, y considerando que el crecimiento industrial debe fomentarse como factor principal de la generación de empleos, no obstante su crecimiento debe ser controlado, regulado y ordenado en función de la disponibilidad de recursos de infraestructura así como contemplar vialidades de intercomunicación con su zona de influencia, que permita controlar su establecimiento

dentro de las áreas urbanas, a fin de que no se convierta en un foco de contaminación para la población, para lo cual deberá contar con las autorizaciones en materia ambiental y vial que emitan las dependencias correspondientes.

7. Al ubicarse en una zona en proceso de desarrollo, el promotor debe garantizar la dotación de los servicios e infraestructura en el sitio para su actividad, contemplando las medidas de seguridad o recomendaciones que le indique la Unidad de Protección Civil del Municipio, en relación a los proyectos que se pretenden llevar a cabo y de acuerdo a los materiales de almacenamiento y/o utilización dada su cercanía con zonas habitacionales, así como las restricciones por el manejo o separación de residuos industriales no peligrosos producidos, con el objeto de evitar que se mezclen con otros emanados de los propios procesos de producción, o de otras actividades propias de los procesos de producción diferentes. Así mismo para las actividades industriales a establecer se debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, derivado de los materiales utilizados en los procesos que se pretendan llevar a cabo.

8. El acceso al predio es a través de la vialidad denominada Paseo Mompani considerada como vialidad secundaria, teniendo como vialidad primaria el acceso por el Anillo Vial Fray Junípero Serra, vialidad sobre la que la Comisión Estatal de Caminos, actual Comisión de Infraestructura Estatal, ha mantenido en buen estado de conservación, siendo que actualmente se están llevando obras de infraestructura, para el mejoramiento vial de la vialidad denominada Paseo Mompani para su desarrollo con actividades urbanas, por lo que no se cuenta con carriles de incorporación hacia la parcela en estudio, así como banquetas y servicios de infraestructura que incluyan alumbrado, electrificación y servicios de agua potable y drenaje, no obstante sobre los carriles centrales se genera un flujo vehicular continuo hacia el Anillo Vial Fray Junípero Serra.

9. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que el predio se encuentra libre de construcciones en su interior, sin embargo existe vegetación a nivel de matorrales, arbustos y algunos árboles ubicados de manera diseminada; el acceso es a través de Paseo Mompani, en un área en proceso de desarrollo, y en donde se carece de infraestructura urbana a nivel de banquetas y guarniciones al frente del predio, así como de servicios de infraestructura hidráulica y sanitaria ni de alumbrado, sin embargo frente al predio se cuenta con el fraccionamiento Puertas de San Miguel, lo que brinda la dotación de los servicios básicos.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **viable** el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior dada la ubicación de la parcela en estudio, al encontrarse en una zona de transición con el área urbana en proceso de desarrollo, contar con superficie adecuada para la actividad propuesta, con acceso por una vialidad de carácter regional que le permite contar con conectividad y accesibilidad hacia distintos sitios, colindante con áreas con usos para Corredor Urbano con lo que se propicia la consolidación y ocupación de vacíos urbanos, siempre y cuando las actividades industriales a establecer no generen alteraciones a las actividades urbanas a fin de propiciar un ordenamiento urbano, con lo que se fomenta un crecimiento de manera controlada, generando una ciudad con un crecimiento planificado, lo que aunado a lo anterior, contribuye a apoyar a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que a su vez es coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante de autorizarse la modificación de uso de suelo, se debe condicionar a lo siguiente:

- Previo a obtener las licencias de construcción correspondientes, se deben presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.

- Para el desarrollo de su proyecto debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la construcción existente y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

- Presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA o la Comisión Estatal de Agua, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, debiendo considerar el escurrimiento pluvial que pasa atraviesa en sentido norte – sur, localizado en la colindancia del predio a fin de que se determinen las medidas que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión,.

- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto que se pretenda llevar a cabo, debiendo acatar y dando cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas.

- El promotor debe realizar a su costa, las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.

- El propietario del predio, para la autorización de su proyecto, mismo que debe presentar ante la ventanilla única de gestión, debe dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 81 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el cual señala en su párrafo Segundo y Tercero lo siguiente:

En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m² (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones debe ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones debe de ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico.

Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.

- El promotor debe obtener las autorizaciones correspondientes de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejecutando a su costa las obras necesarias para realizar la incorporación de su predio al Libramiento Surponiente.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a

fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.”

7. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/020/2017 de fecha 11 de enero del 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Enero del 2017, en el punto 5, apartado IV, inciso 10, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA, el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de conformidad con la Opinión Técnica señalada en el considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El promotor deberá definir el Uso de Suelo correspondiente a cada fracción del predio una vez que defina su proyecto a desarrollar.

TERCERO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica señalado en los considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

CUARTO. Se instruye al promotor para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales determinar si existe colindancia del predio en estudio con el relleno sanitario, a fin de establecer y respetar un radio de amortiguamiento alrededor del mismo, previo a cualquier otro trámite ante las dependencias municipales, debiendo efectuar los trabajos técnicos necesarios para llevar a cabo la subdivisión correspondiente; en la inteligencia de que se tomará como válida la superficie que resulte.

QUINTO. El promotor deberá de presentar el Dictamen de Impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, así como el dictamen emitido por parte de la Unidad de Protección Civil, fin de prevenir factores de riesgo, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en los mismos.

SEXTO. Se instruye al propietario del predio solicitar ante la Dirección de Ecología Municipal el informe correspondiente para determinar en qué Unidad de Gestión Ambiental (UGA) se localiza el predio, y para el caso de requerir modificar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), el propietario deberá solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la desincorporación del predio de dicho programa, para lo cual, deberá de dar cumplimiento a las disposiciones descritas en el Capítulo VIII sobre la modificación del Programa y Capítulo IX del Estudio Técnico Justificativo del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el cual viene publicado en la Gaceta Municipal No. 61 tomo I de fecha 16 de junio de 2015. Lo anterior, previo a solicitar cualquier tipo de autorización.

SEPTIMO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; en la inteligencia de que primeramente tendrá que estar inscrito el Acuerdo por el que se autorice la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) del predio en estudio, debiendo el promotor remitir copia certificada de las Escrituras Públicas debidamente inscritas, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste último Acuerdo.

OCTAVO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, el cual deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar la constancia que así lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y al C. Samuel Gámez González.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por el Arq. Lizardo Antonio de Anda Garza, representante legal de la empresa denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio habitacional de tipo popular denominado “**HALCÓN**”, ubicado en calle Valle Acatlán número 312, Lote 19 Manzana 2, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “**94 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 23,998 de fecha 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 123070*1 de fecha 26 de octubre de 2010, se hace constar la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casas Javier de Querétaro S.A de C.V., por parte de Servicios Corporativos Javier, S.A.P.I. de C.V. y Servicios Administrativos Javier S.A. C.V., representadas por los señores César Pérez Barnes y Alfredo Castellanos Heuer.
2. Mediante Escritura Pública número 69,947 de fecha 8 de mayo de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 123070*1 de fecha 23 de mayo de 2017, se hace constar el poder que otorga, Casas Javier de Querétaro S.A de C.V., representadas por los señores César Pérez Barnes y Alfredo Castellanos Heuer, a favor del C. Lizardo Antonio de Anda Garza, para Pleitos y Cobranzas, Representación laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio.
3. Mediante Escritura Pública número 13,106 de fecha 10 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio Real 259427/9, 259454/8, 259462/7 y 259413/7, se hizo constar la compraventa con reserva de dominio y clausula rescisoria, que celebraron por una parte "Comercial Oder", S.A. de C.V., como parte vendedora y "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. como parte compradora, respecto de los siguientes inmuebles del Desarrollo Habitacional y Comercial, Ciudad del Sol, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto:
 - Fracción F1-135 letra "F", con una superficie de 47,465.32 m².
 - Fracción F1-136 letra "F", con una superficie de 46,320.93 m².
 - Fracción F1-141 letra "F", con una superficie de 69,702.29 m².
 - Fracción F1-142 letra "F", con una superficie de 59,698.73 m².
4. La Comisión Federal de Electricidad, emite el visto bueno del proyecto para la red eléctrica de distribución aérea-subterránea, mediante planos sellados de fecha 10 de agosto de 2015, para las Parcelas F-135, F-136, F141 Y F142, en la Unidad Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Desarrollo Valle de Santiago III, del Municipio de Querétaro, Qro., que incluye las correspondientes al predio en que se desarrolla el condominio Halcón.
5. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal emite el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial mediante oficio SSPM/1170/DGM/IV/2015 de fecha 30 de julio de 2015, para el Fraccionamiento con mil setecientos ochenta y cinco (1785) viviendas, denominado Valle de Santiago Sector III, localizado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
6. La Secretaria de Movilidad por medio de la Dirección de Operaciones emite avance de medidas de mitigación, con número de oficio SM/DO/106/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, según el oficio SSPM/1170/DGM/IV/2015, para el proyecto del Fraccionamiento con mil setecientos ochenta y cinco (1785) viviendas, denominado Valle de Santiago Sector III, localizado en Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201507760** autorizado en fecha 30 de noviembre de 2015, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Lote 19, Manzana 2, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", Sección Valle de Santiago Sector III, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con clave catastral 140211801080015, superficie de 9,673.34 m², un proyecto para noventa y cuatro (94) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.
8. Mediante oficio número SSPM/DAAP/ 0076/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio de tipo popular denominado "**HALCÓN**" propuesto en el predio, ubicado en "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", delegación Felipe Carrillo Puerto.

9. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600121** de fecha 6 de octubre de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el **Condominio Habitacional, de tipo popular denominado “HALCÓN”**, ubicado en calle Valle Acatlán sin número, Lote 19, Manzana 2, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“94 VIVIENDAS”**.

10. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie para la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, de las superficies de vialidad, equipamiento urbano y áreas verdes, al formar parte del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades, por el H. Ayuntamiento de Querétaro, del que mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del titular de la Notaría No. 8 de esta ciudad, se protocoliza la transmisión a título gratuito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

11. Así mismo y como complemento a las áreas transmitidas al municipio, mediante escritura No. 34,226 de fecha 03 de noviembre de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 524842/001, 524843/001, 524842/002, 524843/002, 524842/003, 524843/003, y 524842/004, 524843/004 de fecha 11 de diciembre de 2015, se protocoliza la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, así como la Donación a favor del municipio de Querétaro, de una superficie de 1,241.50 m² por concepto de área verde y una superficie de 43,098.06 m² por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

12. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio No. VE/090/2017, Expediente QR-026-05-D8 de fecha 26 de enero de 2017, emite prorroga hasta el día 17 de julio de 2017, para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, del conjunto habitacional para 1,578 viviendas, del desarrollo denominado Valle de Santiago III, ubicado en el predio Fracción 1 de la Parcela 136 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 135 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 142 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 141 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo Municipio de Querétaro, que incluye lo correspondiente al condominio Halcón.

13. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio No. 15-134-03A, Expediente QR-026-05-D8 de fecha 06 de julio de 2016, emite la aprobación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, para los Condominios **Halcón**, Garza y Albatros, ubicados en el desarrollo denominado Valle de Santiago III, Ciudad del Sol, Tlacote El Bajo, Querétaro Qro.

14. La entonces Secretaria de Desarrollo Economía, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-031/17**, de fecha 15 de marzo de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “HALCÓN”**, ubicado en Valle Acatlán número 312, Lote 19, Manzana 2, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, Sección Valle de Santiago Sector III, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 9,673.24 m², consistente en **“94 VIVIENDAS”**.

15. Presenta Publicación en Gaceta Municipal con fecha 02 de mayo de 2017, Año II, Número 40, Tomo I, así como en el Periódico Oficial del Estado La Sombra de Arteaga con fecha 19 de mayo de 2017, Número 28, Tomo CL, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **HALCÓN**, ubicado en Valle Acatlán número 312, lote 19, Manzana 2 del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", Sección Valle de Santiago Sector III, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 9,673.24 m² y clave catastral 140211801080015, consistente en **"94 VIVIENDAS"**.
16. Mediante Escritura Pública número 46,673 de fecha 23 de mayo de 2017 de esta demarcación notarial se hace constar la protocolización del Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Halcón", ubicado en Valle de Acatlán sin número, lote 19, manzana 2 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, a solicitud de Casa Javier de Querétaro, S.A. de C.V.
17. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción Folio **LCO201700405** de fecha 18 de mayo de 2017, autoriza la construcción de 5,792.28 m², el bardado de 521.48 ml y el Alineamiento de 80.70 ml, Áreas Descubiertas de 176.72 m², para noventa y cuatro (94) viviendas en condominio.
18. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología ahora Secretaria de Desarrollo Sostenible, de fecha 15 de marzo de 2017, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el **condominio Habitacional Tipo Popular denominado "HALCÓN"**, ubicado en calle Valle Acatlán número 312, Lote 19, Manzana 2, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:
- Folio Z-7336340 de fecha 31 de marzo de 2017, por la cantidad de \$6,121.00 (Seis mil ciento veintiuno pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.
 - Folio Z-7336341 de fecha 31 de marzo de 2017, por la cantidad de \$46,292.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.
19. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/1542/2017 de fecha 04 de abril de 2017, el avance de obras de urbanización del **condominio Habitacional Tipo Popular denominado "HALCÓN"**, ubicado en calle Valle Acatlán número 312, perteneciente al fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 31.75% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$2,031,520.48 (Dos millones treinta y un mil quinientos veinte pesos 48/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$2,289,695.81	X	68.25%	X	100% + 30%
Total Fianza			\$2,031,520.48	

(Dos millones treinta y un mil quinientos veinte pesos 48/100 M.N.).

20. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/1542/2017 de fecha 04 de abril de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1028-02963-9 fecha 04 de abril de 2017, emitida por la afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., por un monto de \$2,031,520.48 (Dos millones treinta y un mil quinientos veinte pesos 48/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/2563/2017, de fecha 9 de junio de 2017, emite la aceptación de la fianza folio número folio 1028-02963-9 de fecha 4 de abril de 2017, emitida por la Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., requerida en el oficio DDU/COU/FC/1542/2017 de fecha 04 de abril de 2017.
22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio denominado "HALCÓN"**, la cantidad de \$6,593.30 (Seis mil quinientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.).
23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **Condominio denominado "HALCÓN"**, la cantidad de \$6,121.48 (Seis mil ciento veintiún pesos 48/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "HALCÓN"**, ubicado en calle Valle Acatlán número 312, Lote 19, Manzana 2, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con superficie de 9,673.24 m², consistente en: "**94 VIVIENDAS**".
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,784,955.25 (Seis millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,792.28 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201700405, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.
4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bordeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** de el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “HALCÓN”**, ubicado en calle Valle Acatlán número 312, Lote 19, Manzana 2, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, Sección Valle de Santiago Sector III, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, y una superficie de 9,673.24 m², consistente en: **“94 VIVIENDAS”**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

“[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]”; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

“[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]”; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

“[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]”; señalado en el considerando 18 del Dictamen Técnico.

“[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]”; señalado en el considerando 20 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Arq. Aarón Guevara Vega, representante legal de la empresa denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “HALCÓN”**, ubicado en calle Valle Acatlán número 312, Lote 19, Manzana 2, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 9,673.24 m², consistente en: **“94 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 22 y 23 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. El promotor deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días a partir de la autorización del presente estudio técnico, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la escritura pública indicada en el considerando 26 del presente dictamen Técnico.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en cuestión.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Arq. Lizardo Antonio de Anda Garza representante legal de la empresa denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 19 DE JUNIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 TRECE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC.RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por C. Jorge Arturo Carnaya Leissa, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Lander del Bajío”, S.A. de C.V, en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE**”, ubicada en Avenida Punta Norte número 128, Lote 4, manzana 01, Etapa 2, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**3 CONDOMINIOS**”, conformados de la siguiente manera: **CONDOMINIO A: 66 VIVIENDAS, CONDOMINIO B: 66 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 87 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 101,578 de fecha 09 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la notaría número 8, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con folio inmobiliario número 00259441/0004 de fecha 27 de diciembre de 2012, se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio de las fracciones F1-137 de la parcela 137 Z-6 P1/2, con una superficie de 59,778.99

m², identificado con la clave catastral 140211801080017 y la Fracción F1-140 de la parcela 140 Z-6 P1/2 con una superficie de 70,064.66 m², identificado con la clave catastral 140211801080020, perteneciente al Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, celebrado por una parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable; denominada como la parte vendedora y por otra parte "Lander del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable; identificado como parte compradora.

2. Mediante Escritura Pública número 37,069 de fecha 24 de julio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Notario Titular de la Notaria número 51, de Hermosillo, Sonora, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 40733-7 de fecha 09 de agosto de 2012; se hace constar la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada "Lander del Bajío", S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 22,132 de fecha 02 de abril de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con el folio inmobiliario 00259441/0005 de fecha 29 de abril de 2014, se hace constar la cancelación de la reserva de dominio, que otorga la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable; a favor de "Lander del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable.
4. Mediante escritura pública número 44,216 de fecha 21 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Notario de la Notaria número 51, de Hermosillo, Sonora, se hace constar el Poder General para pleitos y cobranzas, para actos de administración a favor del Señor Jorge Arturo Carnaya Leissa, solicitado por la Sociedad Denominada "Lander del Bajío" Sociedad Anónima de Capital Variable.
5. Mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de todos los desarrollos inmobiliarios del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

Dentro de los desarrollos de la zona anteriormente referidos se encuentra el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita correspondientes a dicho fraccionamiento y de los condominios que en sus lotes se generen, que incluye el presente.

6. Mediante escritura pública número 29,359 de fecha 27 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00508356/0001, 00508357/0001, 00588356/0002, 00508357/0002, 00490617/0008, 00508356/0003, 00490617/0009, 00508356/0004, 00508357/0003, 00508361/0001, 00508362/0001, 00508365/0001 de fecha 22 de abril de 2015, en el que se hace constar la protocolización de:

- Dictamen Técnico de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 - Del Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente número 034/15 de fecha 17 de diciembre de 2014, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 - La Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una de 13,219.25 m² por concepto de Vialidades, así como una superficie de 3,495.76 m² relativo al artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la fracción V del artículo en cita y por cuanto ve a los lotes Condominales del fraccionamiento, que incluye el condominio en estudio.
7. Mediante escritura pública número 37,582 de fecha 11 de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00508357/0009, de fecha 16 de mayo de 2016, en el que se hace constar la protocolización del Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2015, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, **dentro de la que se encuentra la Unidad Condominal Casa de Duque.**
 8. Mediante escritura pública número 39,643 de fecha 19 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00543444/0001, 00543445/0001, 00543446/0001, 00543447/0001, 00543448/0001, 00543449/0001, de fecha 25 de agosto de 2016, en el que se hace constar la protocolización del Dictamen Técnico, de fecha 14 de junio de 2016, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se otorgó la Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, **dentro de la que se encuentra la Unidad Condominal Casa de Duque.**
 9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, más las 3691 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 7,000 viviendas para el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado “Ciudad del Sol” con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al condominio en estudio.
 10. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1650/2014 de fecha 17 de junio de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión de los Proyectos Arquitectónicos/Ejecutivos de 6 Condominios y 2 Unidades Condominales, los cuales conforman el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.
 11. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, que incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Casa de Duque.

12. En alcance al oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el oficio SSPM/1047/DGM/IV/2014 de fecha 2 de octubre de 2014, amparando el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para 1,039 viviendas que comprenden la totalidad del fraccionamiento, en las que se incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Casa de Duque.
13. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP 061129/2014 de fecha 17 de junio de 2014, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", que incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Casa de Duque.
14. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos con folio número 63406/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, emite la aprobación del proyecto para la red subterránea de energía eléctrica mediana y baja tensión y alumbrado público, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", que incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Casa de Duque.
15. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número 14-143 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 17 de octubre de 2014, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 501 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", dentro del que se encuentra la Unidad Condominal Casa de Duque.
16. Mediante oficio número 14-143-1 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 14 julio 2016, emitió la revisión y aprobación de la modificación de proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 1,039 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", que incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Casa de Duque.
17. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600032** de fecha 13 abril de 2016, emitió el **Visto Bueno de Proyecto en Condominio**, para la Unidad Condominal Habitacional de tipo popular, denominado "**CASA DE DUQUE**", ubicada en Boulevard Peña Flor sin número, Lote 4, manzana 1, del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**3 CONDOMINIOS**" conformados de la siguiente manera: **Condominio A: 66 VIVIENDAS, CONDOMINIO B: 66 VIVIENDAS, CONDOMINIO C: 87 VIVIENDAS.**
18. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDECO/DG/DDU/COU/FC/0976/2016**, de fecha 2 de junio de 2016, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio**, debido a la modificación en las áreas verdes de la Unidad Condominal Habitacional de tipo popular, denominado "**CASA DE DUQUE**", ubicado en Boulevard Peña Flor sin número, Lote 4, Manzana 1, del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**3 CONDOMINIOS**" conformados de la siguiente manera: **CONDOMINIO A: 66 VIVIENDAS, CONDOMINIO B: 66 VIVIENDAS, CONDOMINIO C: 87 VIVIENDAS.**
19. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201606356** de fecha 05 de septiembre de 2016, dictaminó factible ubicar en Avenida Punta Norte, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, con superficie de 25,268.00 m², una Unidad Condominal desarrollada de la siguiente manera: Condominio A: sesenta y seis (66) viviendas; Condominio B: sesenta y seis (66) viviendas y Condominio C: ochenta y siete (87) viviendas.
20. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-037/16**, de fecha 25 de agosto de 2016, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada "**CASA DE DUQUE**", ubicada en Avenida Punta Norte, Lote 4, Manzana 1, del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**3**

CONDOMINIOS” conformados de la siguiente manera: CONDOMINIO A: 66 VIVIENDAS, CONDOMINIO B: 66 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 87 VIVIENDAS.

21. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-037/16**, de fecha 25 de agosto de 2016,, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la **Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular** denominada **“CASA DE DUQUE”**, ubicada en Avenida Punta Norte, Lote 4, Manzana 1, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta lo siguiente:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Folio Z-2958329 de fecha 31 de agosto de 2016, por la cantidad de \$3,190.00 (Tres mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-2958332 de fecha 31 de agosto de 2016, por la cantidad de \$21,678.00 (Veintiún mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 25, Tomo II, de fecha 20 de septiembre de 2016.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 54 Tomo CXLIX, de fecha 7 de octubre de 2016.

c) Transitorio TERCERO, presenta copia de la Escritura Pública número 42,678 de fecha 01 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Público de la propiedad en el folio inmobiliario 00543445/0005 de fecha 13 de diciembre de 2016, en la que se hace constar la protocolización del Acuerdo antes mencionado.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/1061/2017** de fecha 09 de marzo de 2017, el avance de obras de urbanización de la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominado **“CASA DE DUQUE”**, ubicada en Avenida Punta Norte número 128, Lote 4, Manzana 1, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 31.59% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$1,286,235.48 (Un millón doscientos ochenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$1,446,220.51	X	68.41%	X	100% + 30%
Total Fianza				\$1,286,235.48

(Un millón doscientos ochenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.).

23. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/1061/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 3503-01702-5, folio 2081271, fecha 9 de marzo de 2017, emitida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, por un monto de \$1,286,235.48 (Un millón doscientos ochenta y seis mil, doscientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **LCO201605317**, de fecha 30 de septiembre de 2016, emitió la Licencia de Construcción, para la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Popular denominada "**CASA DE DUQUE**", ubicada en Avenida Punta Norte, Lote 4, Manzana 1, del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en la que se autoriza el Bardado de 684.13 ml y el Alineamiento de 167.74 ml, para la Unidad Condominal.
25. La Comisión Estatal de Agua emite mediante oficio número VE/0370/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, con número de expediente QR-026-05-D6, otorga prorroga de vigencia de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 538 viviendas, del desarrollo denominado "Misión del Mayorazgo", ubicado en Fracción F1-137 de la Parcela 137 y F1-140 de la Parcela 140 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes a la Unidad Condominal Casa de Duque.
26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para la Unidad Condominal **CASA DE DUQUE**, la cantidad de \$3,766.95 (Tres mil setecientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.).
27. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para la Unidad Condominal **CASA DE DUQUE**, la cantidad de \$3,296.65 (Tres mil doscientos noventa y seis pesos 65/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE DUQUE**", ubicada en Avenida Punta Norte número 128, Lote 4, Manzana 1, Etapa 2, Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**3 CONDOMINIOS**", conformados de la siguiente manera: **CONDOMINIO A: 66 VIVIENDAS, CONDOMINIO B: 66 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 87 VIVIENDAS**".
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

4. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE DUQUE**", ubicada en Avenida Punta Norte número 128, Lote 4, manzana 1, Etapa 2, del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**3 CONDOMINIOS**", conformados de la siguiente manera: **CONDOMINIO A: 66 VIVIENDAS, CONDOMINIO B: 66 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 87 VIVIENDAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 20 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

5. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Jorge Arturo Carnaya Leissa, Representante Legal de “Lander del Bajío”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE**”, ubicada en Avenida Punta Norte número 128, Lote 4, manzana 1, Etapa 2, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**3 CONDOMINIOS**”, conformados de la siguiente manera: **CONDOMINIO A: 66 VIVIENDAS, CONDOMINIO B: 66 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 87 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 26 y 27 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al C. Jorge Arturo Carnaya Leissa, Representante Legal de Lander del Bajío, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 19 DE JUNIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC.RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII.** Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por C. Jorge Arturo Carnaya Leissa, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Lander del Bajío”, S.A. de C.V, en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE A**”, perteneciente a la Unidad Condominal **CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte número 128-A, Lote 4, manzana 1, Etapa 2, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**66 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 101,578 de fecha 09 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la notaria número 8, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con folio inmobiliario número 00259441/0004 de fecha 27 de diciembre de 2012, se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio de las fracciones F1-137 de la parcela 137 Z-6 P1/2, con una superficie de 59,778.99 m², identificado con la clave catastral 140211801080017 y la Fracción F1 -140 de la parcela 140 Z-6 P1/2 con una superficie de 70,064.66 m², identificado con la clave catastral 140211801080020, perteneciente al Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, celebrado por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable; denominada como la parte vendedora y por otra parte “Lander del Bajío”, Sociedad Anónima de Capital Variable; identificado como parte compradora.
2. Mediante Escritura Pública número 37,069 de fecha 24 de julio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Notario Titular de la Notaria número 51, de Hermosillo, Sonora, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 40733-7 de fecha 09 de agosto de 2012; se hace constar la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada “Lander del Bajío”, S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 22,132 de fecha 02 de abril de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con el folio inmobiliario 00259441/0005 de fecha 29 de abril de 2014, se hace constar la cancelación de la reserva de dominio, que otorga la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable; a favor de “Lander del Bajío”, Sociedad Anónima de Capital Variable.
4. Mediante escritura pública número 44,216 de fecha 21 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Notario de la Notaria número 51, de Hermosillo, Sonora, se hace constar el Poder General para pleitos y cobranzas, para actos de administración a favor del Señor Jorge Arturo Carnaya Leissa, solicitado por la Sociedad Denominada “Lander del Bajío” Sociedad Anónima de Capital Variable.
5. Mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de todos los desarrollos inmobiliarios del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

Dentro de los desarrollos de la zona anteriormente referidos se encuentra el fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita correspondientes a dicho fraccionamiento y de los condominios que en sus lotes se generen.

6. Mediante escritura pública número 29,359 de fecha 27 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00508356/0001, 00508357/0001, 00588356/0002, 00508357/0002, 00490617/0008, 00508356/0003, 00490617/0009, 00508356/0004,

00508357/0003, 00508361/0001, 00508362/0001, 00508365/0001 de fecha 22 de abril de 2015, en el que se hace constar la protocolización de:

- Dictamen Técnico de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 - Del Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente número 034/15 de fecha 17 de diciembre de 2014, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 - La Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una de 13,219.25 m² por concepto de Vialidades, así como una superficie de 3,495.76 m² relativo al artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la fracción V del artículo en cita y por cuanto ve a los lotes Condominales del fraccionamiento, que incluye el condominio en estudio.
7. Mediante escritura pública número 37,582 de fecha 11 de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00508357/0009, de fecha 16 de mayo de 2016, en el que se hace constar la protocolización del Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2015, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, dentro de la que se encuentra el Condominio CASA DE DUQUE A.
 8. Mediante escritura pública número 39,643 de fecha 19 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00543444/0001, 00543445/0001, 00543446/0001, 00543447/0001, 00543448/0001, 00543449/0001, de fecha 25 de agosto de 2016, en el que se hace constar la protocolización del Dictamen Técnico, de fecha 14 de junio de 2016, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se otorgó la Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, dentro de la que se encuentra el Condominio CASA DE DUQUE A.
 9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, más las 3691 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 7,000 viviendas para el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado “Ciudad del Sol” con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al condominio en estudio.
 10. La Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/1650/2014 de fecha 17 de junio de 2014, emite el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos de 6 Condominios y 2 Unidades Condominales, los cuales conforman el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, que incluye lo correspondiente al Condominio Casa de Duque A.
 11. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, que incluye lo correspondiente al Condominio Casa de Duque A.

12. En alcance al oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el oficio SSPM/1047/DGM/IV/2014 de fecha 2 de octubre de 2014, amparando el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para 1,039 viviendas que comprenden la totalidad del fraccionamiento, en las que se incluye lo correspondiente al Condominio Casa de Duque A.
13. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP 061129/2014 de fecha 17 de junio de 2014, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", que incluye lo correspondiente al Condominio Casa de Duque A.
14. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos con folio número 63406/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, emite la aprobación del proyecto para la red subterránea de energía eléctrica mediana y baja tensión y alumbrado público, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, que incluye lo correspondiente al Condominio Casa de Duque A.
15. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número 14-143 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 17 de octubre de 2014, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 501 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", dentro del que se encuentra el Condominio Casa de Duque A.
16. Mediante oficio número 14-143-1 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 14 julio 2016, emitió la revisión y aprobación de la modificación de proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 1,039 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", que incluye lo correspondiente al Condominio Casa de Duque A.
17. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600033** de fecha 13 abril de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE DUQUE A**", perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte sin número, Lote 4, manzana 1, Etapa 2, del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**66 VIVIENDAS**".
18. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDECO/DG/DDU/COU/FC/0977/2016** de fecha 2 de junio de 2016, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio**, debido al cambio prototipos dentro del condominio sin alterar la cantidad de viviendas dentro del condominio, denominado "**CASA DE DUQUE A**", perteneciente a la Unidad Condominal **CASA DE DUQUE** ubicada en Avenida Punta Norte sin número, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**66 VIVIENDAS**".
19. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201606356** de fecha 05 de septiembre de 2016, dictaminó factible ubicar en Avenida Punta Norte, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, con superficie de 25,268.00 m², una Unidad Condominal desarrollada de la siguiente manera: Condominio A: sesenta y seis (66) viviendas; Condominio B: sesenta y seis (66) viviendas y Condominio C: ochenta y siete (87) viviendas.
20. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDECO/DG/DDU/COU/FC/1394/2016** de fecha 27 de septiembre de 2016, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio**, debido al incremento de un prototipo sin alterar la cantidad de viviendas dentro del condominio denominado "**CASA**

DE DUQUE A", perteneciente a la Unidad Condominal **CASA DE DUQUE** ubicada en Avenida Punta Norte sin número, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**66 VIVIENDAS**".

21. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-038/16**, de fecha 26 de agosto de 2016, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE DUQUE A**", perteneciente a la Unidad Condominal **CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte, Lote 4, Manzana 1, del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**66 VIVIENDAS**".
22. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-038/16**, de fecha 26 de agosto de 2016, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE DUQUE A**", perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:
- a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:
- Folio Z-2958328 de fecha 31 de agosto de 2016, por la cantidad de \$5,012.00 (Cinco mil doce pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
 - Folio Z-2958330 de fecha 31 de agosto de 2016, por la cantidad de \$41,405.00 (Cuarentaiún mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.
- b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:
- Gaceta Municipal número 25, Tomo II, de fecha 20 de septiembre de 2016.
 - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 54 Tomo CXLIX, de fecha 7 de octubre de 2016.
- c) Transitorio TERCERO, presenta copia de la Escritura Pública número 42,686 de fecha 01 de diciembre de 2016, pendiente de inscripción en el Registro Público de la propiedad en el folio inmobiliario 00543445/0006 de fecha 13 de diciembre de 2016, en la que se hace constar la protocolización del Acuerdo antes mencionado.
23. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/085/2017** de fecha 12 de enero de 2017, el avance de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE DUQUE A**", ubicado en Avenida Punta Norte No. 128-A, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 44.30% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$1,998,878.99 (Un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$2,760,349.52	X	55.70%	X	100% + 30%

Total Fianza	\$1,998,878.99
---------------------	-----------------------

(Un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.).

24. Para dar cumplimiento al oficio **DDU/COU/FC/085/2017** de fecha 12 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 3503-01658-5, folio 2052615, fecha 12 de enero de 2017, emitida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, por un monto de \$1,998,878.99 (Un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.
25. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **LCO201606020**, de fecha 27 de octubre de 2016, emitió la Licencia de Construcción, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE DUQUE A**", perteneciente a la Unidad Condominal **CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte número 128, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 5,123.18 m² y el Bardado de 155.62 ml, para el condominio con sesenta y seis (66) viviendas.
26. La Comisión Estatal de Agua emite mediante oficio número VE/0370/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, con número de expediente QR-026-05-D6, otorga prorroga de vigencia de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 538 viviendas, del desarrollo denominado "Misión del Mayorazgo", ubicado en Fracción F1-137 de la Parcela 137 y F1-140 de la Parcela 140 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al Condominio Casa de Duque A.
27. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio **CASA DE DUQUE A**, la cantidad de \$5,651.18 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.).
28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el condominio **CASA DE DUQUE A**, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE DUQUE A**", perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte No. 128-A, Lote 04, manzana 01, Etapa 2, del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**66 VIVIENDAS**".
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,195,782.18 (Seis millones ciento noventa y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 18/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,123.18 m², que corresponden a las construcciones de viviendas y a las áreas comunes, que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201606020**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a

partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CASA DE DUQUE A"**, perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte número 128-A, Lote 04, manzana 01, Etapa 2, del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"66 VIVIENDAS"**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y

que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Jorge Arturo Carnaya Leissa, Representante Legal de “Lander del Bajío”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE A**”, perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte No. 128-A, Lote 04, manzana 01, Etapa 2, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**66 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 27 y 28 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo

Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al C. Jorge Arturo Carnaya Leissa, Representante Legal de “Lander del Bajío”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 19 DE JUNIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privadas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privadas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privadas**.

9. Que mediante escrito presentado por C. Jorge Arturo Carnaya Leissa, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Lander del Bajío”, S.A. de C.V, en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privadas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE B**”, perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte No. 128-B, Lote 4, manzana 1, Etapa 2, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**66 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 101,578 de fecha 09 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la notaria número 8, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con folio inmobiliario número 00259441/0004 de fecha 27 de diciembre de 2012, se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio de las fracciones F1-137 de la parcela 137 Z-6 P1/2, con una superficie de 59,778.99 m², identificado con la clave catastral 140211801080017 y la Fracción F1 -140 de la parcela 140 Z-6 P1/2 con una superficie de 70,064.66 m², identificado con la clave catastral 140211801080020, perteneciente al Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, celebrado por una parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable; denominada como la parte vendedora y por otra parte "Lander del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable; identificado como parte compradora.
2. Mediante Escritura Pública número 37,069 de fecha 24 de julio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Notario Titular de la Notaria número 51, de Hermosillo, Sonora, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 40733-7 de fecha 09 de agosto de 2012; se hace constar la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada "Lander del Bajío", S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 22,132 de fecha 02 de abril de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con el folio inmobiliario 00259441/0005 de fecha 29 de abril de 2014, se hace constar la cancelación de la reserva de dominio, que otorga la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable; a favor de "Lander del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable.
4. Mediante escritura pública número 44,216 de fecha 21 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Notario de la Notaria número 51, de Hermosillo, Sonora, se hace constar el Poder General para pleitos y cobranzas, para actos de administración a favor del Señor Jorge Arturo Carnaya Leissa, solicitado por la Sociedad Denominada "Lander del Bajío" Sociedad Anónima de Capital Variable.
5. Mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de todos los desarrollos inmobiliarios del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

Dentro de los desarrollos de la zona anteriormente referidos se encuentra el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita correspondientes a dicho fraccionamiento y de los condominios que en sus lotes se generen.

6. Mediante escritura pública número 29,359 de fecha 27 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00508356/0001, 00508357/0001, 00588356/0002, 00508357/0002, 00490617/0008, 00508356/0003, 00490617/0009, 00508356/0004, 00508357/0003, 00508361/0001, 00508362/0001, 00508365/0001 de fecha 22 de abril de 2015, en el que se hace constar la protocolización de:
 - Dictamen Técnico de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 - Del Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente número 034/15 de fecha 17 de diciembre de 2014, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 - La Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una de 13,219.25 m² por concepto de Vialidades, así como una superficie de 3,495.76 m² relativo al artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la fracción V del artículo en cita y por cuanto ve a los lotes Condominales del fraccionamiento, que incluye el condominio en estudio.
7. Mediante escritura pública número 37,582 de fecha 11 de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00508357/0009, de fecha 16 de mayo de 2016, en el que se hace constar la protocolización del Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2015, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, dentro de la que se encuentra el Condominio CASA DE DUQUE B.
8. Mediante escritura pública número 39,643 de fecha 19 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00543444/0001, 00543445/0001, 00543446/0001, 00543447/0001, 00543448/0001, 00543449/0001, de fecha 25 de agosto de 2016, en el que se hace constar la protocolización del Dictamen Técnico, de fecha 14 de junio de 2016, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se otorgó la Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, dentro de la que se encuentra el Condominio CASA DE DUQUE B.
9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, más las 3691 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 7,000 viviendas para el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado “Ciudad del Sol” con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al condominio en estudio.
10. La Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/1650/2014 de fecha 17 de junio de 2014, emite el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos de 6 Condominios y 2 Unidades Condominales, los cuales conforman el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, que incluye lo correspondiente al CONDOMINIO CASA DE DUQUE B.

11. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, que incluye lo correspondiente al CONDOMINIO CASA DE DUQUE B.
12. En alcance al oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014, la Secretaria de Seguridad Pública Municipal emitió el oficio SSPM/1047/DGM/IV/2014 de fecha 2 de octubre de 2014, amparando el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para 1,039 viviendas que comprenden la totalidad del fraccionamiento, en las que se incluye lo correspondiente al CONDOMINIO CASA DE DUQUE B.
13. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP 061129/2014 de fecha 17 de junio de 2014, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, que incluye lo correspondiente al CONDOMINIO CASA DE DUQUE B.
14. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio folio número 63406 de fecha 23 de enero de 2015, así como planos folio 63406/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, emite la aprobación del proyecto para la red subterránea de energía eléctrica mediana y baja tensión y alumbrado público, para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, que incluye lo correspondiente al CONDOMINIO CASA DE DUQUE B.
15. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio planos folio número 14-143 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 17 de octubre de 2014, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 501 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, dentro del que se encuentra el CONDOMINIO CASA DE DUQUE B.
16. Mediante oficio número 14-143-1 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 14 julio 2016, emitió la revisión y aprobación de la modificación de proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 1,039 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, que incluye lo correspondiente al CONDOMINIO CASA DE DUQUE B.
17. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600060** de fecha 10 de junio de 2016, emitió el **Visto Bueno de Proyecto en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE B**”, perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte sin número, Lote 4, manzana 1, Etapa 2, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**66 VIVIENDAS**”.
18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201606356** de fecha 05 de septiembre de 2016, dictaminó factible ubicar en Avenida Punta Norte, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, con superficie de 25,268.00 m², una Unidad Condominal desarrollada de la siguiente manera: Condominio A: sesenta y seis (66) viviendas; Condominio B: sesenta y seis (66) viviendas y Condominio C: ochenta y siete (87) viviendas.
19. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-039/16**, de fecha 26 de agosto de 2016, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE B**”, perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte, Lote 4, Manzana 1, del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**66 VIVIENDAS**”.
20. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-039/16**, de fecha 26 de agosto de 2016, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE B**”, perteneciente a la **Unidad**

Condominal CASA DE DUQUE, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

- a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:
 - Folio Z-2958327 de fecha 31 de agosto de 2016, por la cantidad de \$5,012.00 (Cinco mil doce pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
 - Folio Z-2958333 de fecha 31 de agosto de 2016, por la cantidad de \$42,281.00 (Cuarenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.
- b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:
 - Gaceta Municipal número 25, Tomo II, de fecha 20 de septiembre de 2016.
 - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 54 Tomo CXLIX, de fecha 7 de octubre de 2016.
- c) Transitorio TERCERO, presenta copia de la Escritura Pública número 42,687 de fecha 01 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Público de la propiedad en el folio inmobiliario 00543445/0007 de fecha 13 de diciembre de 2016, en la que se hace constar la protocolización del Acuerdo antes mencionado.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/903/2017** de fecha 02 de marzo de 2017, el avance de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE B**”, ubicado en Avenida Punta Norte No. 128-B, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 48.77% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$1,877,348.91 (Un millón ochocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 91/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$2,818,766.76	X	51.23%	X	100% + 30%
Total Fianza				\$1,877,348.91

(Un millón ochocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 91/100 M.N.).

- 22. Para dar cumplimiento al oficio **DDU/COU/FC/903/2017** de fecha 02 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 3503-01696-1, folio 2080464, fecha 2 de marzo de 2017, emitida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, por un monto de \$1,877,348.91 (Un millón ochocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 91/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.
- 23. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **LCO201606639**, de fecha 8 de diciembre de 2016, emitió la Licencia de Construcción, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE B**”, perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte No. 218-B, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 4,851.34 m² y el Bardado de 301.24 ml, para un condominio conformado por 66viviendas.
- 24. La Comisión Estatal de Agua emite mediante oficio número VE/0370/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, con número de expediente QR-026-05-D6, otorga prorroga de vigencia de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 538 viviendas, del desarrollo denominado “Misión del Mayorazgo”, ubicado en Fracción F1-137 de la Parcela 137 y F1-140 de la Parcela 140 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al Condominio CASA DE DUQUE B.

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio **CASA DE DUQUE B**, la cantidad de \$5,651.18 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.).
26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el condominio **CASA DE DUQUE B**, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“CASA DE DUQUE B”**, perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte No. 128-B, Lote 04, manzana 01, Etapa 2, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“66 VIVIENDAS”**.
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$8,779,943.40 (Ocho millones setecientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,851.34m², que corresponden a las construcciones de viviendas y a las áreas comunes, que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201606639**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.
4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE B**”, perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte No. 128-B, Lote 04, manzana 01, Etapa 2, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**66 VIVIENDAS**”, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]; señalado en el considerando 20 del Dictamen Técnico.

[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Jorge Arturo Carnaya Leissa, Representante Legal de “Lander del Bajío”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CASA DE DUQUE B**”, perteneciente a la **Unidad Condominal CASA DE DUQUE**, ubicada en Avenida Punta Norte No. 128-B, Lote 04, manzana 01, Etapa 2, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**66 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 25 y 26 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al C. Jorge Arturo Carnaya Leissa, Representante Legal de “Lander del Bajío”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 19 DE JUNIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC.RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la Normatividad por zonificación, para la Unidad Condominal ubicada en Privada Ignacio Zaragoza, número 16, respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo, Incremento de Altura Máxima Permitida e Incremento de 8 a 9 condominios, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 27 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 319 SEGUNDO PÁRRAFO, 343, 344 Y 345 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, **previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal** y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, **documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.**
4. El incremento de densidad de población, así como el Cambio de Uso de Suelo, y las modificaciones a los coeficientes de utilización de suelo, modificación al coeficiente de ocupación de suelo y modificación a la altura permitida, se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.

5. Que la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201408122 con fecha 04 de noviembre de 2014, en el que se dictaminó factible el uso de suelo para ubicar una Unidad Condominal conformada por VIII condominios.

6. Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2017 dirigido al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada Nippo Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Representante Legal C. Hans Alfonso Frei Nieto, solicita:

“...

- Ampliación del Dictamen de Alturas para lograr construcciones con altura máxima de 113 m.
- Ampliación del coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.86, para desarrollar un área de 75,024.00 m².
- Incremento de Unidades Condominales; de 8 a 9 unidades. Considerando que el Condominio VII será construido por 2 condominios.”

Presentando la siguiente tabla conforme a los Coeficientes y alturas que necesita su proyecto:

No.	Condominio No.	Nombre Comercial	Área de Construcción en M2.	Altura Total Sobre el Nivel de Vialidad en M
			CUS	ALTURA
1	Condominio I	Torre Médica I	8,191.11	63.45
2	Condominio II	Hospital	10,491.40	13.80
3	Condominio III	Estacionamiento Subterráneo	5,401.93	10.35
4	Condominio IV	Área de Reserva	5,796.00	31.05
5	Condominio V	Estacionamiento 9 Niveles	13,645.35	20.70
6	Condominio VI	Área de Reserva	6,755.00	37.28
7	Condominio VII	Torre Médica III	15,193.53	112.85
8	Condominio VII-A	Torre Médica III		
9	Condominio VIII	Torre Médica II	9,549.61	31.05
TOTAL			75,023.93	113.00

Lo anterior para la unidad Condominal ubicada en Privada Ignacio Zaragoza, número 16, autorizada a través del Dictamen de Uso de Suelo DUS201408122 de fecha 4 de noviembre de 2014.

Derivado de dicha petición, se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 122/DAI/2017.

7. El solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio, mediante los instrumentos siguientes:

- 7.1. Escritura pública número 6,129 de fecha 14 de mayo de 1991, pasada ante la fe del Licenciado José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 19, de esta demarcación notarial, a través de la cual se formaliza la constitución de Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V.
- 7.2. Escritura pública número 33,864 de fecha 14 de abril de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 3 de San Juan del Río, Querétaro, a través de la cual se acredita la debida representación.
- 7.3. Escritura pública número 10,871 de fecha 15 de marzo de 2006, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcantara Magos, Notario titular de la Notaría Pública número 18, de esta demarcación notarial, a través de la cual se protocoliza la licencia de fusión de predios 2005 307.

8. De la petición presentada por la solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1118/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro le corresponde regular el ordenado crecimiento urbano municipal, así como el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

8.1. Asimismo mediante el oficio SAY/DAI/1119/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 73 fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro le corresponde actuar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mismo que a la letra señala:

"II.- Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad;

III.- Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad;"

9. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través del oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0647/2017 remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica 116/17 relativa al incremento de altura a 113 m, modificación de coeficiente de utilización de suelo (CUS) a 4.86 y autorización de incremento de 8 a 9 condominios, para la Unidad Condominal ubicada en Privada Ignacio Zaragoza, número 16, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES:

1 Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Hans Frei Nieto, solicita el incremento de altura a 113.00 metros, modificación de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.86 y autorización de incremento de condominios de 8 a 9 a desarrollar, para el predio ubicado en Ignacio Zaragoza Poniente N° 16, colonia centro, identificado con clave catastral 14 01 001 03 037 002; Delegación Municipal Centro Histórico.

2 Con fecha 14 de mayo de 1991, ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público número 19, se formaliza la Constitución de la Sociedad Anónima Mercantil denominada Nippo Inmobiliaria S.A. de C.V., escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 187, Libro CIV, de fecha 24 de julio de 1991.

3 Se acredita la propiedad del predio en estudio, mediante Escritura Pública 10,871 de fecha 15 de marzo de 2006, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Pública, Titular de la Notaría Número 18, de esta demarcación notarial, en la que se protocoliza la Licencia de Fusión de Predios, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio inmobiliario 00217351/0001 de fecha 30 de agosto de 2006.

De acuerdo a la escritura de propiedad antes referida, el predio es producto de la fusión de dos predios dando como resultado una superficie de 15,031.64 m²

4 Se hace notar que previamente y mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2005 se autorizó la modificación de uso de suelo de habitacional y de servicios de equipamiento de la salud y de transporte, para ubicar en una fracción del predio con superficie de 8,689.64 m², un Centro Médico con consultorios, una Clínica Materno-Infantil y un estacionamiento público. La altura máxima de construcción considera para el proyecto presentado ante el Ayuntamiento es de 63.45 metros.

5 Conforme a lo señalado por el Plan Parcial de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio 014/0002, el predio cuenta con una doble zonificación contando una fracción con frente a Avenida Ignacio Zaragoza con uso de suelo de Corredor Urbano Monumental (CRM) y la fracción con acceso por Privada Ignacio Zaragoza, con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS).

6 Derivado de lo señalado en el antecedente anterior inmediato, con fecha 04 de Noviembre de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el dictamen de uso de suelo No. DUS201408122, en el que determina factible instalar en el inmueble ubicado en Privada Ignacio Zaragoza Poniente No. 263, Colonia Centro en la Delegación Municipal Centro Histórico, identificado con clave catastral 14 01 001 03 037 002 y superficie de 15,410.77 m², la ampliación del Dictamen de uso de suelo DUS201106179 de fecha 13 de septiembre de 2011 para los usos que se indican a continuación.

- Condominio I (Torre Médica): Una Cafetería, 94 consultorios; 5 locales comerciales y/o de servicios.
- Condominio II (Hospital): 13 consultorios y un Hospital (47 habitaciones de hospitalización), 9 habitaciones de terapia Intensiva, un laboratorio, una sala de emergencia, rehabilitación, endoscopia, tomografía, rayos X, densitometría, sala de observación y Estacionamiento (117 cajones de Estacionamiento Público).
- Condominio III (Estacionamiento): 120 cajones de estacionamiento.
- Condominio IV (Edificio Departamentos): Condominio Comercial y de Servicios.
- Condominio V (Estacionamiento): 120 cajones de estacionamiento.
- Condominio VI (Hotel): Condominio Comercial y de Servicios.
- Condominio VII (Torre Médica): Un Restaurante, una cafetería, 3 locales comerciales y 115 Consultorios.
- Condominio VIII (Torre Especialidades): 92 Consultorios y 3 Oficinas.

7 Conforme a la información presentada por el promovente, el proyecto de la Torre Médica en el Condominio VII, considera su edificación con una altura máxima de 113 metros, que debido al aumento en el número de

niveles su desarrollo genera el incremento de unidades de dicha torre, debido a lo cual para su autorización requiere incrementar la Unidad Condominal de 8 condominios previamente autorizados a 9, sin modificar la estructura interna del proyecto, así como contar con un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.86, para el desarrollo integral del proyecto.

8 El predio en estudio, está conformado por dos unidades topográficas que fueron fusionadas en su momento, derivado de lo cual el predio cuenta con dos frentes, por la Avenida Ignacio Zaragoza, y por la calle denominada Privada Ignacio Zaragoza, de las cuales Avenida Ignacio Zaragoza, corresponde a una vialidad que cuenta con un carácter primordialmente comercial y de servicios, en donde se han establecido edificaciones de mediana y alta intensidad, así mismo la zona cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica así como alumbrado público, destacando que la zona cuenta con servicio de transporte público, el cual presenta un servicio continuo en la zona.

9 Con el proyecto el promotor pretende dar una mayor posibilidad de utilización del suelo bajo el esquema de edificaciones verticales, por lo que para regularizar la construcción adicional generada en la torre, requiere de la modificación a los parámetros de construcción y altura de edificación referidos en la tabla de Normatividad por Zonificación que acompaña el citado instrumento de planeación urbana, lo que no exime de dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para las diversas actividades que se otorgan en el predio.

10 De inspección al sitio, se verificó que al interior del predio se cuenta con edificaciones en los que se ofrecen servicios enfocados al ramo del sector salud, destacando que se encuentra en proceso la edificación de la Torre Médica del Condominio VII, en el que derivado del incremento en el número de unidades privativas se genera el Condominio IX propuesto, y que contaría con una altura máxima en su construcción y elementos complementarios de 113 metros.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la modificación a la Normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.86, Incremento de altura de edificación a 113.00 metros, así como autorización para el incremento de 8 Condominios a 9 Condominios de la Unidad Condominal desarrollada en el predio ubicado en la Avenida Ignacio Zaragoza poniente N° 16, colonia centro, identificado con clave catastral 14 01 001 03 037 002; delegación municipal Centro Histórico, de esta ciudad.**

Lo anterior al tratarse de un proyecto integral correspondiente a una Unidad Condominal previamente autorizada, en que se otorga la prestación de actividades que incluye los relativos a servicios médicos de atención general y de especialidades, sin modificar los usos asignados, los cuales forman parte de los componentes de la estructura urbana dada su compatibilidad en una zona en la que predomina el equipamiento urbano a nivel de comercios y servicios heterogéneos, ampliando la cobertura y servicios del sector salud, donde los parámetros autorizados permitirán hacer más eficiente el uso de suelo para el aprovechamiento de infraestructura instalada en el sitio para el desarrollo de su proyecto, lo que contribuye a apoyar a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, lo que impulsara la dinámica económica de la zona, no obstante la altura máxima solicitada, se otorga únicamente para la edificación que se lleva a cabo actualmente, la cual corresponde a la edificación identificada como torre médica III, de autorizar el H. Ayuntamiento la modificación a la Normatividad por zonificación, se debe condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y permisos que requiera para su proyecto, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la delegación municipal correspondiente, debiendo dar cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que su proyecto requiera al interior del predio, dando cumplimiento a las condicionantes que se señalen el dictamen de uso de suelo correspondiente.

- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción, así como generar las obras viales que esta le requiera para mejorar las condiciones de la vialidad de acceso al predio.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades en el sitio.
- Derivado de lo señalado en el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro, se debe dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo II del citado reglamento, en cuanto a lo señalado en los artículos 12 y 13, así mismo es necesario se de cumplimiento a lo señalado en el Capítulo III, en su artículo 29 segundo párrafo, respecto a lo señalado para estacionamientos establecidos en hospitales.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en donde la participación requerida será definida por las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización a la modificación de la normatividad solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente

una autorización o negación a la solicitud presentada por el promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.”

10. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el considerando que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3595/2017 de fecha 6 de junio de 2017, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la autorización de la modificación a la normatividad por zonificación, para la Unidad Condominal ubicada en Privada Ignacio Zaragoza, número 16, Delegación Municipal Centro Histórico; para quedar como se señala en la Opinión Técnica 116/17 citada dentro del considerando 9 del presente Instrumento, toda vez que el proyecto propuesto, tiene la ventaja de hacer más eficiente el uso de suelo, al otorgar una mayor posibilidad de utilización del suelo, y que al encontrarse en un área con servicios de infraestructura adecuada para el destino del predio, se dará la consolidación de los vacíos urbanos existentes, con el desarrollo de un proyecto que generará un impacto visual favorable de la zona con un proyecto urbano moderno.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017, en el Punto 4, Apartado VI, inciso 31, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación de la normatividad por zonificación, para la Unidad condominal ubicada en Privada Ignacio Zaragoza, número 16, respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo, Incremento de Altura Máxima Permitida e Incremento de 8 a 9 condominios, tal y como se señala dentro de la opinión técnica 116/17 citada dentro del Considerando 9 del presente Instrumento.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica 116/17 citada dentro del considerando 9 del presente instrumento.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al propietario en un plazo no mayor de 60 días hábiles; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a doce meses, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá a las condiciones señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Centro Histórico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a la persona moral Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sustentable, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente “... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...”

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de la sociedad Servicios Vuole, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo residencial denominado “**BOJAI 47 ELITE**”, ubicado en Circuito Agaves sin número, lotes 4 y 5 de la manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**47 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 61,520 de fecha 22 de septiembre del año 2016, pasada ante la fe del Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, titular de la notaria número 31, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con de folio inmobiliario número 00533468/0003 y 00533467/0003 de fecha 08 de noviembre de 2016, en la que se hace constar el contrato de compraventa celebrado por una parte de la sociedad Pagalpa, S.A.P.I de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará la parte vendedora y por la otra la sociedad Servicios Vuole, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominara como parte compradora representa en este acto por el señor Arturo Carreón Alonzo, los inmuebles objetos de la compraventa son el lote 4 y 5, de la manzana 3 ubicados en Circuito Agaves sin número, del Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, con una superficie de 4,665.421 m², y 10,7075.76m² respectivamente.
2. Mediante Escritura Pública número 3,791 de fecha 15 de diciembre del año 2005, pasada ante la fe del Lic. Alberto García Ruvalcaba, titular de la notaria número 97, del Estado de Jalisco, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Servicios Vuole", S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 71 de fecha 16 de noviembre del año 2016, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Ramos Cobo, titular de la notaria número 38, del Distrito Notarial de Torreón, Coahuila, se hace constar el otorgamiento de poderes que concede la Sociedad denominada Servicios Vuole, S.A. de C.V., a favor de Karla Judith Moreno Aragón y Aida Betsabe Maldonado Moreno.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Fusión de Predios número **FUS201700043** de fecha 07 de febrero del año 2017, autoriza la fusión de los lotes 4 y 5, de la manzana 3 del Fraccionamiento Bojai Residencial, con superficie de las fracciones de 4,665.421 m² y 10,075.75 m² quedando una superficie total de 14,741.181 m².
5. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201702213** autorizado en fecha 09 de marzo del año 2017, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Circuito Agaves sin número, Lote 4 y 5 Manzana 3 del Fraccionamiento Bojai Residencial, con superficie de 14,741.18 m² perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuarenta y siete (47) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.
6. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP-276/2017 de fecha 26 de abril de 2017, otorga la factibilidad del servicio de energía eléctrica a nombre de Servicios Vuole, S.A. de C.V., para el condominio denominado "Bojai 47 Elite" ubicado en Circuito Agaves sin número, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, del Municipio de Querétaro de esta ciudad.
7. La Comisión Federal de Electricidad emite aprobación de proyecto de fecha 08 de mayo del año 2017 para la construcción de la obra eléctrica a Servicios Vuole, S.A. de C.V., y planos autorizados de red de energía eléctrica de media tensión, baja tensión y alumbrado público con aprobación de proyecto número DP09017568892017.
8. Mediante oficio número SSPM/DAAP/152/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio Habitacional (47 viviendas) de Tipo Residencial denominado Bojai, en la Delegación Epigmenio González.
9. La Empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., emite escrito de fecha 21 de marzo de 2017, en relación a garantizar y proporcionar el servicio de agua potable y drenaje sanitario a favor de la sociedad mercantil denominada Servicios Voule, S.A. de C.V., quien es propietaria del inmueble identificado como Lote 4, de la Manzana 3, del Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Epigmenio González, del Municipio de Querétaro.
10. La Empresa denominada Abastecedora Queretana de Aguas y Alcantarillado, S.A. de C.V., quien es el Organismo Operador proporcionar el servicio de agua potable y drenaje sanitario, emite la aprobación del proyecto para dichos servicios, mediante oficio y planos firmados de fecha 17 de abril de 2017.

11. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planea Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700048** de fecha 17 de mayo de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional, de tipo residencial, denominado "**BOJAI 47 ELITE**", ubicado en Circuito Agaves sin número, Fraccionamiento Bojai Residencial, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**47 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
12. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Bojai Residencial, del que mediante escritura pública número 70,053 de fecha 18 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz González, Titular de la Notaría Pública número 5 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajos los folios inmobiliarios 00529896/0001, 00529897/0001, 00529898/0001, 00529899/0001, 00529900/0001, 00529901, 00529902/0001 y 00529903/0001 de fecha 16 de marzo de 2016; se hace constar la donación a favor del municipio de Querétaro de una superficie de 1,463.410 m² por concepto de plaza pública, una superficie de 6,015.281 m², por concepto de áreas verdes y una superficie de 7,317.191 m², por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 1,797.145 m² de transmisión gratuita al municipio por concepto de áreas Condominales y una superficie de 31,688.096 m² para vialidades del fraccionamiento "Bojai Residencial".
13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$ 6,121.48 (Seis mil ciento veintiún pesos 48/100 M N.)
14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 7,363,223.79	x1.875%	\$ 138,060.45
Total			\$ 138,060.45

(Ciento treinta y ocho mil sesenta pesos 45/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "**BOJAI 47 ELITE**", ubicado en Circuito Agaves sin número, lotes 4 y 5 de la manzana 3, Fraccionamiento Bojai Residencial, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 14,741.18 m², consistente en "**47 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 13 y 14 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a

partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 13.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de la sociedad Servicios Vuole S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el condominio habitacional de tipo residencial denominado “**BOJAI 47 ELITE**”, ubicado en Circuito Agaves sin número, lotes 4 y 5 de la manzana 3, del Fraccionamiento Bojai Residencial, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 14,741.181 m², consistente en “**47 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 14 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de Venta de Unidades Privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y a la C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de “Servicios Vuole”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 12 DE JUNIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC.RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sustentable, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente “... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...”

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de la sociedad Residencial Atlas S.A.P.I. de C.V., en la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo residencial denominado “**PASEO NUOVO**”, ubicado en Avenida Puerta Verona sin número, Fraccionamiento Puerta Verona, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**106 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 30,014 de fecha 30 de noviembre del año 2011, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, titular de la notaria número 6, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con de folio inmobiliario número 00407744/0002 de fecha 16 de enero de 2012, en la que se hace constar el contrato de compraventa del inmueble ubicado en Fracción 1-1, que deriva de la subdivisión de que fue objeto la fracción I uno ubicada en Ex Hacienda Tlacote hoy conocido como Rancho José Salvador, carretera Querétaro-Tlacote sin número, Libramiento Sur-Poniente, Kilómetro 24.300 veinticuatro puntos trescientos, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 209,116.32 m², identificado con la clave catastral 140100130139002, celebrado por una parte de la sociedad Desarrolladora Prados de Sonterra, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará la parte vendedora y por la otra la sociedad Residencial Atlas S.A.P.I. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominara como parte compradora representa en este acto por el señor Arturo Carreón Alonzo.
2. Mediante Escritura Pública número 18,585 de fecha 31 de enero del año 2006, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaria número 246, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio mediante el folio mercantil número 343090 de fecha 9 de marzo de 2006, se hace constar la constitución de una Sociedad de Responsabilidades Limitadas denominada "MS ATLAS", S.R.L. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 31,011 de fecha 24 de agosto del año 2004, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaria número 246, del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación de razón social por la de "Residencial Atlas", S.R.L. de C.V.
4. Mediante Escritura Pública número 2,652 de fecha 4 de marzo del año 2011, pasada ante la fe del Lic. Omar Lozano Torres, titular de la notaria número 134 del Distrito Federal, donde hace constar la revocación de poderes del señor Héctor Santoyo González todos y cada uno de los poderes que le fueron conferidos por la sociedad con anterioridad a esta fecha y el otorgamiento de poderes a favor de la C. Karla Judith Moreno Aragón el poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, poder especial en cuanto a su objeto de la sociedad "Residencial Atlas", S.R.L. de C.V.
5. Mediante Escritura Pública número 68,720 de fecha 19 de diciembre del año 2016, pasada ante la fe del Lic. José María Morera González, titular de la notaria número 102, de la Ciudad de México, se hace constar la transformación a Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable de "Residencial Atlas", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la reforma total de estatutos sociales de "Residencial Atlas", S.R.L. de C.V., el nombramiento de los Señores Guven Pamir Giray, Diego Herrera Eonnet, Manuel Rodrigo herrera Eonnet, Carlos Alberto Rohm, Alejandro Sánchez Ascencio, José Carlos Laviada Ocejo y Santiago Riveroll Mendoza como miembros del consejo de administración de "Residencial Atlas", S.A.P.I. de C.V., el convenio de fusión por incorporación de sociedades mercantiles que celebran de una parte "Residencial Atlas", S.A.P.I. de C.V. como sociedad fusionante y de la otra "Atlas Vivienda" S.A.P.I. de C.V. como sociedad fusionada, el aumento de capital social en la parte fija y en la parte variable, como efecto de la fusión de sociedades mercantiles de "Residencial Atlas", S.A.P.I. de C.V., con instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201602060** autorizado en fecha 11 de julio del año 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Avenida Puerta Verona sin número, Lote 15 Manzana 1 Etapa C del Fraccionamiento Puerta Verona, con una superficie de 12,471.1 m² perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, ciento seis (106) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.
7. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP-021/2017 de fecha 10 de junio de 2013, otorga la factibilidad del servicio de energía eléctrica a nombre de Edificaciones GH, S.A. de C.V., para el Fraccionamiento Puerta Verona, del Municipio de Querétaro de esta ciudad.
8. La Comisión Federal de Electricidad con aprobación de proyecto número 27782/2013 de fecha 06/06/2013 autoriza el proyecto de red de energía eléctrica de media tensión, baja tensión y alumbrado público a Edificaciones GH, S.A. de C.V. para el Fraccionamiento Puerta Verona. Plano de visto bueno de Comisión Federal de Electricidad fecha 06/03/2012.

9. Mediante oficio número SSPM/DAAP/088/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio Habitacional (106 viviendas) de Tipo Residencial denominado Paseo Nuovo, en el Fraccionamiento Puerta Verona, con Clave catastral 140100130142134, delegación Felipe Carrillo Puerto.

10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0289/2017, Expediente QR-010-08-D36, de fecha 13 de abril de 2016, emite la Factibilidad de Agua Potable para un proyecto de regularización de Fraccionamiento con Condominios Puerta Verona”, del Municipio de Querétaro, Qro.

11. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planea Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700033** de fecha 10 de abril de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional, de tipo residencial, denominado “PASEO NUOVO”, ubicado en Avenida Puerta Verona sin número, Fraccionamiento Puerta Verona, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**106 VIVIENDAS**”.

12. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Puerta Verona, del que mediante escritura pública número 49,460 de fecha 24 de junio de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00466506/0006, 00466512/0006, 00466515/0006, 00466547/0004, 00466507/0006, 00466509/0006, 00466511/0006, 00466516/0006, 00466518/0006, 00466541/0006, 00466542/0004, 0046654/0004, 00466545/0004 y 00466546/0004 de fecha 23 de julio de 2013, se hace constar la trasmisión a título gratuito a favor de municipio de Querétaro de una superficie de 14,404.77 m², por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 6.89% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 7,459.76 m², por concepto de áreas verdes, equivalentes al 3.57% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 22,060.04 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$ 8,948.58 (ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M. N.)

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 7,539,799.17	x1.875%	\$ 141,371.23
Total			\$ 141,371.23

(Ciento cuarenta y un mil trescientos setenta y un pesos 23/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo residencial denominado “PASEO NUOVO”**, ubicado en Avenida Puerta Verona sin número, Fraccionamiento Puerta Verona, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 12,471.1 m², consistente en “**106 VIVIENDAS**”.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 12 y 13 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 11.
4. El promotor deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días a partir de la autorización del presente estudio técnico, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la escritura pública indicada en el punto 5 del presente dictamen Técnico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Karla Judith Moreno Aragón, Representante Legal de la sociedad Residencial Atlas S.A.P.I. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el condominio habitacional de tipo residencial denominado “PASEO NUOVO”**, ubicado en Avenida Puerta Verona sin número, Fraccionamiento Puerta Verona, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“106 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 12 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días a partir de la autorización del presente estudio técnico, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la escritura pública indicada en el punto 5 del presente dictamen Técnico.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y a la Arq. Alma Edith Muñiz Pérez, Representante Legal de “Promotora de Casa Platino”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 18 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. Tomo II, el día 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 27 de abril de 2017 dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, la empresa denominada “CECSA de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V. a través de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, solicita el **Reconocimiento Jurídico como vías públicas y Asignación de Nomenclatura para las vialidades denominadas “Calle José Antonio García Jimeno”, y “Calle Real de Catorce”**, ubicadas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, en base a lo cual requiere a ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 2,365 de fecha 29 de agosto de 2002, ante la fe de Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, quien es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar:
 - El Contrato de Compraventa entre la sociedad denominada CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., como la parte vendedora y por otra parte los señores Luis Felipe García Alcocer, María Guadalupe García Alcocer, Héctor Octavio García Alcocer, Hilda Jimeno García Alcocer, José Antonio García Alcocer, Roberto Luis García Alcocer, Ma. Isabel Álvarez Acero, Gloria Eugenia García Alcocer, Martha Elsa García Jimeno Alcocer, Ma. Lorena García Jimeno Alcocer y Luis Alfonso García Alcocer a quien se le denominas la parte compradora, de la Parcela marcada con el número **53 Z-1 P 5/5**, Perteneciente al Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, misma que tiene una superficie de 4-64-46.26 Ha.
 - Constitución de las Servidumbre de paso, por una Declaración Unilateral de Voluntades, otorgan los señores Luis Felipe García Alcocer, María Guadalupe García Alcocer, Héctor Octavio García Alcocer, Hilda Jimeno García Alcocer, José Antonio García Alcocer, Roberto Luis García Alcocer, Ma. Isabel Álvarez Acero, Gloria Eugenia García Alcocer, Martha Elsa García Jimeno Alcocer, Ma. Lorena García Jimeno Alcocer y Luis Alfonso García Alcocer, compareciendo en este acto la sociedad denominada CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., sobre la parcela marcada con el número **53 Z-1 P 5/5**, perteneciente al Ejido San Antonio dela Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, predio sirviente de las parcelas 59, 57, 52, 49, 48,47 y 46 todas de la Z-1 P 5/5, las cuales respectivamente tendrán el carácter de predios dominantes.

2. Mediante escritura pública número 13,971 de fecha 22 de noviembre de 2006, ante la fe de Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de Notaría Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00162336/0003, de fecha 16 de enero de 2007, se hace constar el contrato de compraventa que por una parte formalizan de una primera parte, el Señor Francisco Amelio Torres Juárez a quien se le denomina la parte vendedora y en segunda parte la Sociedad denominada Inmobiliaria Cordillera, S.A. C.V., representada en este acto por su representante legal el Señor Luis Alfonso García Alcocer, de la Parcela número **57 Z-1 P5/5** perteneciente al Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara Y Hernández de esta ciudad, con una superficie de 4-47-12.60 Ha.
3. Mediante Título de Propiedad número no. 000000007187 de fecha 10 de octubre de 2012, para la **Parcela 122 Z-1 P5/5** del Ejido de San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad con una superficie de 0-73-62.35 Ha, a favor de Luis Alfonso García Alcocer, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00457808/0002 de fecha 02 de abril de 2013.
4. Mediante Escritura Pública número 7,012 de fecha 04 de febrero de 2002, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario público Titular de la Notaría Número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 2295/17 de fecha 26 de febrero de 2002, se hace constar la protocolización:
 - Asamblea de la persona Moral denominada Serena Recosta, S.A. de C.V.
 - Modificación de la Denominación de Serena Recosta, S.A. de C.V., a CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.
 - Ratificación del nombramiento del Consejo de Administración de la sociedad denominada CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.
 - Nombramiento del Director General de CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., del ingeniero Alejandro Zendejas Hernández.
 - Otorgamiento de poderes a los señores Joaquín Zendejas Pérez, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Alejandro Zendejas Hernández en su Calidad de Director General de la sociedad CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., así como al Ing. Luis Miguel Rivas López y al Contador Público Camerino Hernández Gamboa, quienes tendrán que ejecutar sin limitación alguna, los siguientes poderes y facultades, para ejercitarse indistintamente en forma conjunta o separadamente, Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General Amplísimo para Actos de Administración, Poder General Amplísimo para ejercer Actos de Dominio, Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar Títulos de Crédito, Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime conveniente y del mismo modo gozara de Poder Amplio, para comparecer a nombre de la sociedad.
5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Relotificación, Ampliación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión La Joya I", en cuyo Acuerdo Noveno se establece la obligación del Desarrollador para ejecutar a su costa de los servicios de infraestructura urbana, así como la liberación de las secciones de vialidad correspondientes y su transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, promoviendo el reconocimiento de la vialidad que da acceso al fraccionamiento citado.
6. Las vialidades que se pretende reconocer, corresponden a una sección de vialidad alterna que sirve de conexión a través de la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, con los fraccionamientos Misión La Joya I, Jardines de la Hacienda y Las Plazas, ubicados al Sur-Poniente de la Carretera de Cuota a Celaya en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, lo que permite una mayor fluidez y conectividad urbana en la zona, mejorando la distribución del tráfico local en una zona de inminente crecimiento en parcelas del ejido San Antonio de la Punta, a través de la modernización de las vías de comunicación.
7. De acuerdo con los datos proporcionados por el promotor, la vialidad servirá para dar acceso a desarrollos inmobiliarios proyectados a futuro en predios colindantes que formaron parte del Ejido San Antonio de la Punta, siendo una vialidad urbana paralela a la Autopista Querétaro – Celaya, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, la cual es acorde con los objetivos estratégicos de mejoramiento de vialidades comprendidas en la zona, para lograr la optimización de los tiempos de traslado, haciendo más eficiente la incorporación e integración de los sectores norte y sur de la ciudad.
8. En revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º.

de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verifico que la Poligonal comprendida por la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en las que se desarrollan las vialidades, se ubican en una zona con uso de suelo Habitacional H2, estando prevista como vialidades en proyecto, una sección de las vialidades que se pretende reconocer.

9. Las vialidades solicitadas para su reconocimiento, están desarrolladas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, y tienen las siguientes características:
- La continuación de la Calle José Antonio García Jimeno cuenta con una superficie de **4,065.058m²**, dividida en dos cuerpos con camellón de 4.97 metros de ancho; teniendo una longitud promedio de 324.58 metros lineales, proyectada con arroyo vial con una sección por cada cuerpo de 8.00 metros a base de asfalto, además de banquetas de concreto de 2.00 metros con guarnición, diseñada para un tránsito vehicular bidireccional y peatonal, que da acceso a lotes intermedios.
 - Para la vialidad propuesta como Real de Catorce, cuenta con una superficie de **2,591.720m²**, dividida en dos cuerpos con camellón de 7.37 metros de ancho; teniendo una longitud promedio de 364.30 metros lineales, proyectada con arroyo vial con una sección por cada cuerpo de 8.50 metros a base de asfalto, además de banquetas de concreto de 2.00 metros con guarnición, diseñada para un tránsito vehicular bidireccional y peatonal, que da acceso a lotes intermedios. Dichas vialidades están consideradas como parte de la infraestructura vial de la zona, y deberán dotarse con servicios de alumbrado público adecuado para su uso, de acuerdo con el proyecto que le autorice la Secretaría de Servicios Públicos municipales.
10. El solicitante presenta copia del proyecto de infraestructura de energía eléctrica para el Fraccionamiento "Misión la Joya", en el cual se incluyen las vialidades a desarrollar, mismo que fue autorizado por la Comisión Federal de Electricidad con folio de aprobación de proyecto No. 19452/2013 de fecha 04 de abril de 2013, en el que se incluyen las vialidades a reconocer.
11. De la inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verifico que las vialidades a reconocer se encuentran urbanizadas con pavimento a base de concreto asfáltico en la totalidad de su superficie, en buen estado de conservación y con tránsito vehicular unidireccional y peatonal, que se conecta con la calle Hacienda Escolásticas del fraccionamiento Jardines de la Hacienda y el Boulevard La Joya del fraccionamiento Misión La Joya I, con postes de alumbrado público distribuidos, observando pozos de visita para drenaje sanitario situados por encima del nivel de carpeta, con guarniciones sin banquetas habilitadas hacia ambos lados de la vialidad y sin señalética, las cuales deberán ser ejecutadas por el promotor.
12. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se reconocen, ubicadas Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta** en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, conforme se indica en el plano anexo es la siguiente:
- José Antonio García Jimeno.**
 - Real de Catorce.**
13. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta corresponde a la continuación de la vialidad denominada Calle **José Antonio García Jimeno** y para la propuesta como Calle **Real de Catorce**, no se repite en la nomenclatura de vialidades del municipio, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:
- José Antonio García Jimeno.**
 - Real de Catorce.**
14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, los solicitantes deberán cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

CALLES JOSÉ ANTONIO GARCÍA JIMENO Y REAL DE CATORCE				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
CALLE JOSÉ ANTONIO GARCÍA JIMENO	324.58	\$1,863.85	\$128.33	\$1,992.18
CALLE REAL DE CATORCE.	364.30	\$1,863.85	\$385.00	\$2,248.85
		TOTAL		\$4,241.03

(Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Un pesos 03/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del Reconocimiento como vías públicas** de las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, conforme al trazo señalado en plano anexo y al proyecto descrito en el Punto 6 del Dictamen Técnico del presente, y en cumplimiento al Acuerdo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, relativo a la Autorización de la Relotificación, Ampliación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Misión La Joya I”; la etapa restante quedará pendiente de reconocimiento jurídico hasta en tanto se acredite plenamente la propiedad del predio.
2. Respecto a la **NOMENCLATURA** de la vialidad que se reconoce, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** para la autorización de la nomenclatura de las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para quedar de la siguiente manera:
 - **José Antonio García Jimeno.**
 - **Real de Catorce.**
3. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el monto indicado en el antecedente número 14 del Dictamen Técnico por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

CALLES JOSÉ ANTONIO GARCÍA JIMENO Y REAL DE CATORCE				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
CALLE JOSÉ ANTONIO GARCÍA JIMENO	324.58	\$1,863.85	\$128.33	\$1,992.18
CALLE REAL DE CATORCE.	364.30	\$1,863.85	\$385.00	\$2,248.85
TOTAL				\$4,241.03

(Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Un pesos 03/100 M.N.)

4. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, los solicitantes deberán transmitir por concepto de vialidad, a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la sección de la vialidad en estudio ubicada en la Servidumbre de Paso de las Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, la superficie de **4,065.058m²** para la Calle José Antonio García Jimeno y la superficie de **2,591.720m²** correspondiente a la Calle Real de Catorce para una superficie total de **6,656.778 m²**, dicha transmisión deberá realizarse previo al desarrollo de la Parcela 57 donde se ubica la calle “Real de Catorce”.
6. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, el proyecto autorizado por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad,, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

7. Así mismo queda condicionado a la introducción a costa del promotor, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la presente autorización, de las obras de urbanización faltantes, que incluye la habilitación de banquetas, señalética con la nomenclatura de la vialidad y verificación del alumbrado público por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como de las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales, de así requerirlo la dependencia correspondiente.
8. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades resultado de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se OTORGA a la sociedad mercantil denominada “Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.” **la Autorización para el Reconocimiento** de las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad conforme al trazo señalado en plano anexo y al proyecto descrito en el Punto 9 del Dictamen Técnico del presente, y en cumplimiento al Acuerdo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, relativo a la Autorización de la Relotificación, Ampliación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Misión La Joya I”.

SEGUNDO. Las obras faltantes por habilitar deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la presente autorización quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación.

TERCERO. Se OTORGA a la sociedad mercantil denominada “Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.”, **la Autorización de la NOMENCLATURA** de las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad para quedar conforme a lo establecido en los considerandos número 12 y 13 del Dictamen Técnico, así como los puntos 2 y 3 de los Resolutivos del Dictamen, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los Resolutivos 3, 4, 5, 6 y 7 del Dictamen Técnico del presente. Así mismo se instruye al Síndico Municipal para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de **4,065.058m²** que corresponde a la Calle José Antonio García Jimeno y la superficie de **2,591.720m²** correspondiente a la Calle Real de Catorce para una superficie total de **6,656.778 m²** por concepto de vialidad, mismas que se desarrollarán en la Servidumbre de Paso de las Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, dicha transmisión deberá realizarse previo al desarrollo de la Parcela 57 donde se ubica la calle “Real de Catorce”.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, las cuales para su desarrollo deberán de dotar de los servicios necesarios de infraestructura o que requiere para su correcto funcionamiento, así como contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

SÉPTIMO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Oficina del Abogado General y a la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los resolutivos 3, 4, 5, 6 y 7 del Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la empresa "Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V."

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 15 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA.
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE.
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, Y LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO TERCERO FRACCIÓN I PUNTOS I.I. Y I.II., SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 1 TOMO II EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias

- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.
- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. Tomo II, el día 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ..."

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 04 de mayo de 2017, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal del Fideicomiso número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero/Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. **solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Reconocimiento Jurídico como vía pública y asignación de Nomenclatura de la vialidad que pretenden denominar "Avenida de los Beatos", ubicada en la fracción 2, resultante de la subdivisión del predio ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima en la Delegación Villa Cayetano Rubio de ésta Ciudad, en base a lo cual requiere a ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, instrumento inscrito en el Registro Público Mercantil número 00002295, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores Ing. Luis Miguel Rivas López, Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

2. Mediante Escritura Pública número 30,305 de fecha 18 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00172179/0004, 00204102/0003, 00223764/0004, 00301571/0004, 00386476/0004, 00462734/0006, 00489410/0004 y 00528737/0002, todos de fecha 27 de abril de 2016; se protocoliza el contrato de Fideicomiso irrevocable de administración, identificado con el número 2551, que celebran de una parte, las sociedad mercantiles denominadas Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., Inmobiliaria M Cúbica, S.A. de C.V., Lomas Desarrollo Inmobiliario, S. A. de C.V. y por otra parte el Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero sobre los predios identificados como Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
3. Mediante Escritura 30,855 de fecha 30 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza el otorgamiento de Poder Especial a favor de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., que otorga el Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del contrato de Fideicomiso irrevocable de administración, identificado con el número 2551.
4. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante la Licencia FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, emitió la subdivisión de un predio con una superficie total de 418,769.261 m² ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, resultando las 2 fracciones con las siguientes superficies: fracción 1: 402,494.234 m² y **fracción 2: 16,275.027 m²**, siendo ésta última donde se desarrolla la vialidad a reconocer.
5. Mediante Escritura Pública 33,434 de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los folios inmobiliarios 00559580/0001 y 00559581/0001 ambos de fecha 18 de abril de 2017, se protocoliza el oficio de Licencia de Subdivisión FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, para un predio con una superficie total de 418,769.261 m² ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, resultando 2 fracciones con las siguientes superficies: fracción 1: 402,494.234 m² y **fracción 2: 16,275.027 m²**, siendo ésta última donde se desarrolla la vialidad a reconocer.
6. La vialidad que se pretende reconocer tiene como propósito el generar un acceso para el desarrollo del Fraccionamiento Lomas del Campanario Norte, en el predio ubicado al sur de la vialidad, que permita a su vez dotar de conectividad urbana de este fraccionamiento con el Camino a la comunidad de El Pozo y al fraccionamiento Hacienda El Campanario, así como mejorar la distribución del tráfico local en una zona de inminente crecimiento, a través de la modernización de las vías de comunicación.
7. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 00000008/0001 de fecha 22 de abril de 2008, los predios correspondientes al área en que se ubica la vialidad en estudio, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200Hab. /Ha. y de Servicios (H2S).
8. La sección de vialidad solicitada para su reconocimiento, está conformada por la fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, referida en el antecedente 4 del presente, la cual parte en sentido norte sur de la intersección del camino Estatal hacia la comunidad de El Pozo y se continuará al sur con vialidades del fraccionamiento Lomas del Campanario que se encuentra urbanizada conformando una poligonal de la vialidad con superficie de **16,275.027 m²**, que cuenta con una longitud promedio de **556.753** metros lineales y una sección total de **28.90** metros divida en dos cuerpos por un camellón con sección de **3.50 metros**, siendo un cuerpo de la vialidad con sección de **10.5** metros de ancho, con pavimento a base de asfalto, además de una banquetas en ambas colindancias, fabricadas en concreto hidráulico de **2.20** metros con guarnición; dicha vialidad está diseñada para un tránsito vehicular bidireccional y peatonal, que da acceso a lotes colindantes. La vialidad está proyectada para dotarse con servicios de agua potable, drenaje sanitario, pluvial superficial y alumbrado público adecuado para su uso, de acuerdo con el proyecto que le autorice la Secretaría de Servicios Públicos municipales.
9. De la inspección al sitio en que se encuentra la vialidad, por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verifico que la vialidad a reconocer, se encuentra parcialmente desarrollada en su trayectoria, con un trazo definido y pavimento en su arroyo, sin banquetas y con servicios de infraestructura en proceso de instalación.

10. Referente a la Nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se reconoce, ubicada en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, conforme se indica en el plano anexo es la siguiente:

- **Avenida de los Beatos.**

11. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta, se trata de vialidad de nueva creación, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- **Avenida de los Beatos.**

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

AVENIDA DE LOS BEATOS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
AVENIDA DE LOS BEATOS	1,113.506	\$6,834.11	\$64.17	\$6,898.28
			TOTAL	\$6,898.28

(Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho pesos 28/100 M.N.)

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura y denominación de la vialidad, la cantidad de **\$1,884.23** (Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 23/100 m.n.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN.

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir **el Reconocimiento Jurídico como vía Pública de la vialidad a desarrollar** en la **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad de esta ciudad, conforme al trazo señalado en plano anexo.

2. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad a desarrollarse en** ubicada en la **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad de esta ciudad, para quedar de la siguiente manera:
 - **Avenida de los Beatos.**

3. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

AVENIDA DE LOS BEATOS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
AVENIDA DE LOS BEATOS	1,113.506	\$6,834.11	\$64.17	\$6,898.28
TOTAL				\$6,898.28

(Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho pesos 28/100 M.N.)

4. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.
5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura y denominación de la vialidad, la cantidad de **\$1,884.23** (Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 23/100 m.n.)
6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el solicitante, en un plazo no mayor a 90 días** a partir de la publicación del presente, deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de la sección resultante y que corresponde a la vialidad denominada **“Avenida de los Beatos”** ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
7. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para la vialidad denominada **“Avenida de los Beatos”** ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
8. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, autorizados por el organismo operador correspondiente, para la vialidad denominada **“Avenida de los Beatos”** ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
9. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, el Proyecto de Electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para la vialidad denominada **“Avenida de los Beatos”** ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
10. Así mismo queda condicionado a la introducción a costa del promotor, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la presente autorización, de las obras de urbanización faltantes, que incluye la habilitación del alumbrado público, así como de las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales, de acuerdo con los proyectos que en su momento le sean autorizados por las dependencias correspondientes.
11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

12. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Se OTORGA al Fideicomiso número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero/Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., el **Reconocimiento Jurídico como vía pública de la vialidad denominada “Avenida de los Beatos”** ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, conforme al trazo señalado en plano anexo y al proyecto descrito en el Punto 8 del Dictamen Técnico del presente.

SEGUNDO. Las obras faltantes de habilitar deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la presente autorización quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación. Por lo anterior la dotación de servicios de infraestructura urbana y servicios que requieran para el desarrollo del proyecto a desarrollar en el predio colindante al sur, serán proporcionados por parte del solicitante, no existiendo ninguna obligación adicional por parte del municipio en proporcionarlos.

TERCERO. Se OTORGA al Fideicomiso número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero/Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. la Autorización de la **NOMENCLATURA** de la vialidad denominada **“Avenida de los Beatos”** ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16, 17, 18, 20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, para quedar conforme a lo establecido en los considerandos número 10 y 11 del Dictamen Técnico y 2 y 3 de los Resolutivos del dictamen, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

AVENIDA DE LOS BEATOS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
AVENIDA DE LOS BEATOS	1,113.506	\$6,834.11	\$64.17	\$6,898.28
TOTAL				\$6,898.28

(Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho pesos 28/100 M.N.)

QUINTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura y denominación de la vialidad, la cantidad de **\$ 1,884.23** (Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 23/100 m.n.)

SEXTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el solicitante, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de la sección resultante y que corresponde a la vialidad denominada “Avenida de los Beatos” ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

SÉPTIMO. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para la vialidad denominada “**Avenida de los Beatos**” ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

OCTAVO. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, autorizados por el organismo operador correspondiente, para la vialidad denominada “**Avenida de los Beatos**” ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

NOVENO. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, el Proyecto de Electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para la vialidad denominada “**Avenida de los Beatos**” ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

DÉCIMO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, las cuales para su desarrollo deberán de dotar de los servicios necesarios de infraestructura o que requiere para su correcto funcionamiento, así como contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

UNDÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DOCEAVO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en los puntos resolutivos TERCERO al NOVENO del Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal del Fideicomiso número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero/Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 09 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E .**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA.
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E .
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO
OFICIO NO. SA/051/17
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E .

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NÚMERO 052 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2017 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

-----C E R T I F I C O-----

QUE FUE SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL PYME II" UBICADO SOBRE LA CARRETERA ESTATAL 431, EN EL KILÓMETRO 5+750 DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO LA GALERA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 51,815.067 M2, QUE SOLICITA EL LIC. RICARDO ARMANDO REYES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S.A DE C.V. ASUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO EL SIGUIENTE:

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: GONZÁLEZ ORDUÑA, COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO, MENCIONANDO A DETALLE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN, ADEMÁS QUE CON ANTERIORIDAD FUE ANALIZADO Y APROBADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SEÑALANDO QUE FUERON INCORPORADAS LAS OBSERVACIONES QUE EL REGIDOR JOSÉ DE JESÚS MIER BARBOSA MENCIONÓ EN LA SESIÓN DE COMISIÓN DEL DÍA ANTERIOR. ACTO SEGUIDO, EL PUNTO SE SOMETE A VOTACIÓN, SIENDO APROBADO POR SEIS VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:-----

PRESIDENTE MUNICIPAL, MAESTRA CELIA DURÁN TERRAZAS	A FAVOR
REGIDOR MARÍA NOHEMÍ SOTO TOVAR	SE ABSTIENE
REGIDOR JUAN PABLO HEINZE ELIZONDO	AUSENTE
REGIDOR KARLA MARIETA CHRISTIAN DELGADILLO SANDOVAL	SE ABSTIENE
REGIDOR MARÍA GUADALUPE MIRANDA FONSECA	SE ABSTIENE
REGIDOR DIEGO ARMANDO URÍAS HERNÁNDEZ	A FAVOR
REGIDOR MA. ESTHER NIEVES SÁNCHEZ	A FAVOR
REGIDOR JOSÉ DE JESÚS MIER BARBOSA	A FAVOR
REGIDOR MARIO DANIEL ESPINOSA VALENCIA	A FAVOR
REGIDOR FERNANDO ARIAS ÁNGEL	A FAVOR

SE DESCRIBE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO EN MENCIÓN:

Huimilpan, Qro., a 12 de Junio del 2017.

**ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
P R E S E N T E .**

Por medio del presente me permito informarle que con fecha 12 de Abril del 2017, fue recibido en la dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un documento suscrito por el Arq. Arne Leonardo Burén apoderado de la empresa Naves Industriales la Noria, S.A de C.V.", con relación al Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II" ubicado sobre la carretera estatal 431 en Kilómetro 5+865, de la localidad de San Antonio La Galera, Municipio de Huimilpan, Qro., donde solicitó:

- a) La realización de una visita física al sitio en que se están desarrollando las obras de urbanización del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II" referido, a fin de llevar a cabo la inspección de dichas obras.
- b) La autorización para la venta provisional de lotes correspondiente a dicho fraccionamiento.

Con base en la solicitud anterior, con fecha del 17 de Abril del 2017, se llevó a cabo la inspección física de las obras de urbanización que se están llevando a cabo en el Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II", cuya ubicación ya ha sido precisada, mismas que se están ejecutando con base en la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización otorgada mediante fecha 28 de febrero del 2017 por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro, en base a la "Autorización para otorgar facultades legales a favor de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro; en materia de Desarrollo" con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, aprobada por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 020, celebrado el pasado 09 de Junio del 2016, dentro del OCTAVO PUNTO del orden del día. Dicha licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial "PYME II" fue Publicada en la gaceta municipal de Huimilpan No. 37 el 24 de marzo del 2017 y No. 38 de fecha 30 de marzo del 2017 y en el Periódico la Sombra de Arteaga No. 17 de fecha 17 de Marzo del 2017 y No. 18 de fecha 24 de Marzo del 2017.

Resultado de la inspección realizada y de la revisión del expediente correspondiente al Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II" se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1° Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2° Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3° Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 020, celebrada el pasado 09 de Junio del 2016, dentro del Octavo Punto del orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó la **“Autorización para otorgar facultades legales a favor de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro; en materia de desarrollo”**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro.

4° Mediante Escritura Pública No. 64,259, de fecha 25 de Febrero del 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 05 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., “NAVES INDUSTRIALES LA NORIA”, S. A. DE C. V., representada por el señor David Mercado González como Administrador Único, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración limitado en cuanto a sus facultades a favor de los CC. David Mercado Peña, José Miguel Mercado Peña, Pedro Alejandro Mercado Peña, José Salvador Silva Martínez, Verónica Díaz Esqueda, Arné Leonardo Burén, Rafael Muñoz Ordaz, Sergio Vera Reyes, para que lo ejerciten de manera conjunta o indistintamente, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Qro., con fecha del 15 de Agosto del 2014.

5° Mediante oficio No. CDU/391/2014 de fecha 13 de Octubre del 2014, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó el Dictamen de Uso de Suelo tipo “C”, para un Fraccionamiento Industrial con una superficie total de **109,861.165 M²** del predio rústico ubicado en carretera estatal 431, kilómetro 5+750 de la localidad de San Antonio La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., el cual se autorizó condicionado al cumplimiento de una serie de condicionantes urbanas y generales.

6° Mediante Oficio No. CDU/012/2015 de fecha 15 de Enero del 2015, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó los estudios técnicos: de impacto urbano, hidrológico, de impacto vial y de la Manifestación de Impacto Ambiental, presentados, para continuar con el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I".

7° Mediante el Acta No. 108 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha del 05 de Marzo del 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, aprobó la **Permuta de Áreas de Donación del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I"**, para una superficie pendiente de donación de **1,117.620 M²** a realizarse en dos pagos, Aprobación que fue publicada en la Gaceta Municipal No. 28 de fecha 31 de Marzo del 2015 y protocolizada mediante la Escritura Pública No. 20,468, de fecha 21 de Diciembre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Ciudad de Huimilpan, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio Inmobiliario 26945 con fecha 11 de Marzo del 2016.

- Derivado a la Aprobación de la Permuta, se dio cumplimiento a lo señalado en el **Punto No. 2** del Dictamen Técnico correspondiente, referente al pago, donde se cubrió ante la tesorería Municipal la cantidad de \$1'564,668.00 (Un millón, quinientos sesenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.), mediante los recibos de pago No. 5718 E de fecha 12 de Marzo del 2015, por la cantidad de \$ 782,333.75 (Setecientos ochenta y dos mil, trescientos treinta y tres pesos 75/100 M. N.) y No. 31141 C de fecha 05 de Mayo del 2015, por la cantidad de \$782,334.00 (Setecientos ochenta y dos mil, trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
- Respecto al **Punto No. 3** del Dictamen Técnico correspondiente, relativo al pago de derechos por concepto de derechos por revisión de proyecto de fraccionamiento tipo industrial con una superficie mayor a 10 hectáreas y menor a 15. Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 28391 C de fecha 29 de Enero del 2015, por la cantidad de \$16,613.00 (Dieciséis mil, seiscientos trece pesos 00/100 M. N.).
- Respecto al cumplimiento del **Punto No. 5** del Dictamen Técnico correspondiente, relativo al pago de derechos por concepto de Licencia para Fraccionar de acuerdo a la superficie vendible industrial de fraccionamiento, que consta de 72,557.016 M². Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 30611 C de fecha 14 de Abril del 2015, por la cantidad de \$602,676.00 (Seiscientos dos mil, seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.).

8° Mediante Oficio No. CDU/099/2015 de fecha 13 de Marzo del 2015, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I".

9° Mediante Escritura Pública No. 69,621 de fecha 31 de Marzo del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Enrique Ordaz González, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 05 de la Ciudad de Querétaro, Qro., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 48640 1, Constitución de Sociedad, de fecha 11 de Junio del 2015, se hace constar la Constitución de la Sociedad denominada **HIDROPYME, S. A. DE C. V.**, representada por los CC. David Mercado González, David Mercado Peña, José Miguel Mercado Peña y Pedro Alejandro Mercado Peña.

10° Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 116, de fecha 04 de Junio del 2015, dentro del QUINTO PUNTO del Orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó "**LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL A DENOMINARSE PARQUE INDUSTRIAL PYME I**", ubicado sobre la carretera estatal 431, en el kilómetro 5+750, de la localidad de San Antonio La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., para una superficie de **109,861.165 M²**, publicada en la Gaceta Municipal No. 29 de fecha 07 de julio del 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 41, de fecha 26 de Junio del 2015, así mismo, fue protocolizada mediante Escritura pública No. 20,344 de fecha 25 de Agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2, de la demarcación notarial correspondiente a los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo los Folios Inmobiliarios: **No. 26945/0003**; la Autorización de fraccionamiento, **No. 26945/0004**; la Lotificación, **No. 26945/0005**; la Licencia de Ejecución de Obras y **No. 26945/0006**; la Nomenclatura de calles, todos con fecha del 15 de Febrero del 2016.

Las Superficies y los Usos de los lotes resultantes que conforman el fraccionamiento "PARQUE INDUSTRIAL PYME I", consisten en:

Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I".

Concepto	Superficie (M ²)	%	No. De Lotes
Superficie Utilizable	72,557.016	66.04	55
Estacionamiento	2,803.585	2.55	
Área de servidumbre	1,084.846	0.99	
Áreas de donación	7,125.229 M ²	6.49	
Vialidades	26,290.489	23.93	
Total	109,861.165	100	55

11° Conforme a la obligación que tiene el Desarrollador de transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las vialidades y banquetas así como la superficie de áreas verdes y donación del fraccionamiento industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME I", establecida en la Sesión de Cabildo a que se refiere el Antecedente **No. 10°** del presente, en los **PUNTOS 5 y 6** del **RESOLUTIVO DEL DICTAMEN** de dicha aprobación, los cuales se transfieren enseguida:

*"... 5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156, Fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Huimilpan Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de **26,290.489 M²** por concepto de vialidades y banquetas.*

*6. De igual manera deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de **9,868.496 M²** por concepto de áreas verdes y donación...."*

Esta donación fue realizada mediante la Escritura Pública No. 20,468, de fecha 21 de Diciembre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Ciudad de Huimilpan, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo los folios: 28378 para una superficie de **796.23 M²**, 28379 para una superficie de **599.559 M²**, 28380 para una superficie de **363.47 M²**, 28381 para una superficie de **427.075 M²**, 28382 para una superficie de **599.559 M²**, 28383 para una superficie de **463.117 M²**, 28384 para una superficie de **80.257 M²**, 28385 para una superficie de **26,290.489 M²**, 28412 para una superficie de **2,743.26 M²**, 28413 para una superficie de **1,212.79 M²**, 28414 para una superficie de **1,082.69 M²** y 28418 para una superficie de **1,500.47 M²**, con fecha 11 de Marzo del 2016.

12°. En relación a la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME I", ésta fue aprobada en el **ACUERDO SEGUNDO**, de acuerdo al siguiente cuadro:

**AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
AVENIDA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
AVENIDA INDUSTRIA AERONÁUTICA
AVENIDA INDUSTRIA TEXTIL
AVENIDA INDUSTRIA MANUFACTURERA**

13° Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 129, de fecha 14 de Septiembre del 2015, dentro del SÉPTIMO PUNTO del Orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó "**LA LICENCIA DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL PYME I"**", publicada en la Gaceta Municipal No. 31, de fecha 25 de Septiembre del 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 71, de fecha 25 de Septiembre del 2015 y No. 75, de fecha 02 de Octubre del 2015, así mismo, fue protocolizada mediante la Escritura Pública No. 20,416, de fecha 26 de Octubre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2, de la Ciudad de Huimilpan, Qro., misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo los Folios Inmobiliarios 28386 a la 28440, de fecha 11 de Marzo del 2016.

En relación a la solicitud de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura de Vialidades para el fraccionamiento industrial a denominarse "PARQUE INDUSTRIAL PYME II" se cuenta con la siguiente información y autorizaciones:

14° Mediante el Oficio No. CDU/502/2014, de fecha 24 de Diciembre del 2014, esta Dirección a mi cargo autorizó la Fusión No. **FUS/008/2014**, de los predios identificados como FRACCIÓN **3.02**, FRACCIÓN **4.02**, FRACCIÓN **4.03** y FRACCIÓN **4.04** descritos líneas arriba, para formar una sola unidad topográfica con una superficie total de **54,213.210 M²**.

15° Mediante Escritura Pública No. 69,415, de fecha 28 de Enero del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Enrique Ordaz González, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 5, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se llevó a cabo la **Protocolización de oficio de autorización de fusión de predios No. FUS/008/2014**, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 27482, con fecha 06 de Marzo del 2015.

16° Con fecha del 23 de Marzo del 2015, esta Dirección a mi cargo autorizó el alineamiento No. ALI/021/2015 y el número oficial No. **NOF/021/2015**, para el inmueble donde se pretende desarrollar el fraccionamiento industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME II", el cual se otorgó como: **Carretera Estatal 431, km. 5+865, de la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro.**

17° Mediante el Oficio No. CDU/211/2015, de fecha 26 de Mayo del 2015, esta Dirección a mi cargo autorizó el Dictamen de Uso de Suelo No. **DUS/006/2015**, para un fraccionamiento industrial, con una superficie total de **54,213.210 M²**.

18° Mediante Oficio No. DT/04134/2015 de fecha 21 de Septiembre del 2015, el Ing. José Antonio Martín Lomelí Avendaño, Director de Catastro en el Estado, certifica el plano de Deslinde Catastral con No. de Folio DT 2015 146, mediante el cual se asigna al predio en cuestión, una superficie de **54,223.214 M²**.

19° Mediante Escritura Pública No. 20,417, de fecha 26 de Octubre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 2, de la Ciudad de Huimilpan, Querétaro, Qro., se llevó a cabo la **Protocolización del Acta de Junta de avenencia derivada de las operaciones de Deslinde Catastral**, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 27482, con fecha 09 de Marzo del 2016.

20° Mediante oficio No. CDU/271/2016 de fecha 23 de Agosto del 2016, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó a NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., la Subdivisión de predio urbano No. SUB/019/2016, para el predio identificado con la clave catastral **080 403 801 016 996**, con una superficie total de **54,223.214 M²**, en dos fracciones, para quedar de la siguiente manera: **FRACCIÓN A.- 51,815.067 M²** y **FRACCIÓN B.- 2,408.147 M²**.

21° Mediante Constancia de fecha 19 de Octubre del 2016, el Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de la Ciudad de Querétaro, hace constar que la Escritura Pública No. 90,199, de fecha 07 de Septiembre del 2016, pasada ante la fe del mismo, relativa a la Protocolización del Oficio y Plano de Subdivisión de Predios número CDU/271/2016, autorizado con fecha 23 de Agosto del 2016, se encuentra en trámite en esa Notaría, por lo que está pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro.

22° Mediante el Oficio No. CDU/431/2016, de fecha 26 de Octubre del 2016, esta Dirección a mi cargo, otorgó el **Visto Bueno a Proyecto de Lotificación de Fraccionamiento**, para un predio con una superficie total de **51,815.067 M²**.

23° El Desarrollador presenta un presupuesto de obras de urbanización de fecha 12 de Enero del 2017, por la cantidad total de **\$6,494,768.41** (Seis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 M. N.).

24° El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura hidráulica, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.

25° El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura de drenaje pluvial, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.

26° El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura de drenaje sanitario, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 04 de Enero del 2017, para lo cual anexa copia del escrito de fecha 06 de Diciembre del 2016, mediante el cual el Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., solicita al Ing. Jorge Lobo Crenier; Director Local en Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, la situación que guarda su expediente para el permiso de descargas de aguas residuales de su Planta de Tratamiento del Fraccionamiento Industrial PyME, por lo que está pendiente dicha autorización.

27° El Desarrollador presenta el Acta de Entrega – recepción de fecha 25 de Junio del 2015, por parte del Lic. David Mercado González; Representante de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., a la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer; Superintendente de la Zona Querétaro División Bajío, de las instalaciones **“OBRA ESPECÍFICA PYME ETAPA 2 LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 13.2 KV ACSR CAL. 266.**

28° El Desarrollador presenta copia del Oficio No. **DSPTYPCH/0782/2016** de fecha 16 de Noviembre del 2016, emitido por el T.S.U.P. Jorge Inés Cruz Mendoza; Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, donde le informa que una vez revisados los planos correspondientes a la señalética vial que habrá de colocarse en el fraccionamiento a desarrollarse, se determina que sí cumple con las normas geométricas, tamaño y colores especificados en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en calles y carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no existe inconveniente en la autorización de dicho proyecto, la cual será extendida, previa visita, revisión e inspección física del lugar, por parte del Departamento de Tránsito al concluir la colocación de la señalética.

29° El Desarrollador presenta copia del oficio No. **CSPM/025/2017**, de fecha 15 de Febrero del 2017, emitido por el C. Salomón Vega Franco; Coordinador de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro, dirigido al Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., donde otorga el **VISTO BUENO** a los proyectos de luminarias y áreas verdes del Fraccionamiento Industrial que se pretende "PARQUE INDUSTRIAL PYME II".

30° El fraccionador presentó la **Manifestación de Impacto Ambiental** del polígono en el que se está desarrollando el fraccionamiento industrial a denominarse "PARQUE INDUSTRIAL PYME II". Dicho informe técnico ha sido elaborado por un "Prestador de Servicios Técnicos Forestales", avalado por SEMARNAT, en el cual se determina, entre otros, que "el proyecto no generará un impacto negativo significativo para el ambiente, ya que las condiciones originales del predio no tienen características excepcionales, sin embargo los impactos sociales y económicos sí representan impactos permanentes y positivos para el área de influencia del proyecto.

Por cuanto ve al **impacto vial**, las recomendaciones son:

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir y deducir que el índice de la problemática en materia de vialidad y transporte es de atención a largo plazo en las intersecciones de estudio, es decir que los conflictos viales que se presentan son considerables, pero pueden reducir los impactos con las medidas de mitigación propuestas en dicho Estudio.

El señalamiento existente no es suficiente para cubrir las necesidades actuales, no obstante se considera conveniente complementarlos para apoyar las condiciones de operación futura de la vialidad y el transporte. Así como también la adecuación del carril de desaceleración.

Por lo anterior las medidas de mitigación son:

- Instalar señalamiento de obra en el acceso durante la preparación de terracerías.
- Complementar el señalamiento vertical y horizontal para el cruce de peatones en la zona.
- Implementar y complementar señalamiento tanto vertical como el horizontal en la zona, ya que principalmente el horizontal presenta más desgaste.
- Adecuar el acceso de salida de la carretera estatal 431, se deberá de cumplir con la Normatividad de la CEC para el proyecto geométrico de accesos.
- El proyecto funcionará de manera personalizada es decir, los automovilistas podrán estacionar sus vehículos dentro del predio, con el fin de reducir al máximo las demoras a causa de este aspecto.
- Instalar un Parabús para el transporte público y los usuarios del nuevo desarrollo.

Por cuanto ve al **impacto urbano**, las medidas de prevención y mitigación son:

- La instalación de áreas verdes en el predio así como en el 3% en cada lote particular, para contribuir a la infiltración de las aguas pluviales y las aguas tratadas que se reutilicen en riego.
- La colaboración total con la CONAGUA, el organismo operador de la región (CEA) y la autoridad municipal para el manejo adecuado de este importante recurso.
- Aprovechar el agua pluvial para que sea canalizada y utilizada en el riego de áreas verdes, para minimizar el consumo en la red de distribución.

- La industria que se instale en el parque debe ser industria que utilice poco volumen de agua en sus procesos, respetando el límite fijado individualmente en la factibilidad que otorgue la Comisión Estatal del Agua.
- Deberán de instalar sistemas de reducción de agua en lavabos, mingitorios, regaderas, excusados y tomas de agua en cocina.
- Se debe instalar un sistema medidor totalizado de agua en cada punto de la red y contar con programas de uso eficiente del agua.
- Se deberá captar el agua pluvial y tratar de que sea aprovechada en los procesos industriales.
- En caso de que el parque industrial se extienda, deberá construir y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales para todo el Parque Industrial PyME, tipo modular para su instalación de forma gradual en función del crecimiento del parque industrial. El proceso de tratamiento será de tipo biológico en base a las características técnicas que la CONAGUA apruebe y con el alcance de tratamiento para obtener agua apta para servicios contacto humano con valores máximos permisibles establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1996 (DBO 20mg/lit – SST 20mg/lit). Con esto, el agua tratada podrá ser reutilizada para riego de aguas verdes en el mismo desarrollo y, en caso de demasías, en otros sitios que destine la CEA en coordinación con la autoridad municipal.

31° La propuesta realizada, se trata técnicamente de un nuevo fraccionamiento industrial, que será integrado al fraccionamiento industrial denominado “PARQUE INDUSTRIAL PYME I” del cual ya se tienen las autorizaciones correspondientes.

32° Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 020, celebrada el pasado 09 de Junio del 2016, dentro del Octavo Punto del orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó la “**Autorización para otorgar facultades legales a favor de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro; en materia de desarrollo**”, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro., en base a ello esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Huimilpan, Qro. aprobó “**LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL A DENOMINARSE PARQUE INDUSTRIAL PYME II**”, ubicado sobre la carretera estatal 431, en el kilómetro 5+750, de la localidad de San Antonio La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., para una superficie de **51,815.067 M²**, publicada en la Gaceta Municipal No. 37 de fecha 24 de Marzo de 2017 y No. 38 de fecha 30 de Marzo de 2017 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 17, de fecha 17 de Marzo de 2017 y No. 18, de fecha 24 de Marzo de 2017, así mismo, fue protocolizada mediante Escritura pública No. 91,838 de fecha 18 de Abril del 2017, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

33° El Fraccionamiento industrial “**PARQUE INDUSTRIAL PYME II**” se sujeta al siguiente resumen general de superficies:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	32,583.765	62.88	18
VIALIDADES	12,912.405	24.92	-
ÁREAS VERDES (DONACIÓN)	2,689.977	5.19	-
EQUIPAMIENTO URBANO	3,098.988	5.99	3
ÁREA DE SERVIDUMBRE DE AGUA PLUVIAL Y SANITARIO	529.932	1.02	-
Total	51,815.067	100	21

34° Referente a la nomenclatura de vialidades del fraccionamiento industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME II", esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, autorizo quedaran de la siguiente manera:

AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
AVENIDA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
AVENIDA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
AVENIDA INDUSTRIA AERONÁUTICA

35° El Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar. La superficie con la que cuenta el Fraccionamiento Industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME II" es de **51,815.067 M²** por lo que el 10% es de **5,181.5067 M²**.

Sin embargo, de conformidad con el proyecto de Lotificación del fraccionamiento industrial "**PARQUE INDUSTRIAL PYME II**", autorizado con fecha 26 de Octubre del 2016 mediante el Oficio No. CDU/431/2016, por esta Dirección a mi cargo, deberá transmitir a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, las superficies de: **2,689.977 M²** (de áreas verdes), **3,098.988 M²** (de equipamiento urbano) y **12,912.405 M²** (correspondiente a vialidades), **transmisión que deberá realizarse** a título gratuito, como lo marca el numeral 4 de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, denominación y Nomenclatura de Vialidades del "FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL PYME II" debiendo protocolizar mediante Escritura Pública e inscribir en Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Por lo que sumando el área de 2,689.977 M² de áreas verdes más 3,098.988 M² de equipamiento urbano, da la cantidad total de **5,788.965 M²** equivalentes al **11.18%**, que es mayor incluso en **607.4583 M²** al área correspondiente al 10% que conforme al Código Urbano en vigor, debe de ser transmitida en forma gratuita al Municipio de Huimilpan, Querétaro.

36° Así mismo, conforme al cumplimiento del **ACUERDO TERCERO** referente a pago de derechos, establecidos en los **PUNTOS 6, 7, 8, 9 y 10**, de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, denominación y Nomenclatura de Vialidades del "FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL PYME II":

- En relación al **Punto No. 6** señalado en la Autorización del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME II", donde se requiere el pago de Derechos por Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamiento tipo industrial de 5 hasta 9.99 hectáreas, la cantidad de \$ 18,872.50 (Dieciocho mil, ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M. N.) cantidad que se desprende del equivalente a 250.00 UMAS (una UMA (Valor de la Unidad de Medida y Actualización para el 2017)= \$75.49), y el pago de Derechos por avance en Obras de Urbanización sin la autorización o Licencia emitida por la autoridad competente con fundamento en el Artículo 23, fracción IV, punto cuatro de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, por la cantidad de \$110,356.71 (Ciento diez mil, trecientos cincuenta y seis pesos 71/100 M. N.). Éstos fueron efectuados satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante los recibos No. G 18866 de fecha 28 de Febrero del 2017 y No. G 22488 de fecha 06 de Junio del 2017.
- En relación al **Punto No. 7** señalado en la Autorización del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME II", donde se requiere el pago de Derechos por denominación de fraccionamiento, la cantidad de \$ 7,548.74 (Siete mil, quinientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M. N.). Cantidad que se desprende del equivalente a 99.9966 UMAS (una UMA (Valor de la Unidad de Medida y Actualización para el 2017)= \$75.49) Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. G 18865 de fecha 28 de Febrero del 2017.

- En relación al **Punto No. 8** señalado en la Autorización del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME II", donde se requiere el pago de Derechos de Nomenclatura, por la cantidad de \$ 23,346.20 (Veintitrés mil, trecientos cuarenta y seis 20/100 M.N.). Cantidad que se desprende aplicando la fórmula para cada calle primeros 100 metros lineales se cobran 37.4966 UMAS y por cada 10 metros lineales excedentes se cobran 12.4932 UMAS (una UMA (Valor de la Unidad de Medida y Actualización para el 2017)= \$75.49) (Éste fue efectuado satisfactoriamente, ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. G 18864 de fecha 28 de Febrero del 2017.
- En relación al **Punto No. 9** señalado en la Autorización del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME II", donde se requiere el pago de Impuesto por área vendible de fraccionamiento \$ 589,355.59 (Quinientos ochenta y nueve mil, trecientos cincuenta y cinco 59/100 M.N.). Cantidad que se desprende aplicando la fórmula 0.2396×32583.765 M2 de venta (una UMA (Valor de la Unidad de Medida y Actualización para el 2017)= \$75.49) (Éste fue efectuado satisfactoriamente, ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. G 18864 de fecha 28 de Febrero del 2017.
- En relación al **Punto No. 10** señalado en la Autorización del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME II", donde se requiere el pago de Derechos por supervisión de obras de urbanización en fraccionamiento, la cantidad de \$122,101.65 (Ciento veintidós mil, ciento un pesos 65/100 M. N.). Cantidad que se desprende del equivalente de multiplicar el presupuesto de obras de urbanización presentado de \$6,494,768.41 (Seis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 M.N) multiplicado por el 1.88 %, Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. G 18863 de fecha 28 de Febrero del 2017.

DICTAMEN TÉCNICO:

1.- Que el desarrollador del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II" ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le han sido impuestas por el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, tanto fiscales como legales e inherentes a la calidad y criterios para la ejecución de las obras de urbanización, conforme a la licencia y plano autorizado para la ejecución de obras de urbanización autorizadas por esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Querétaro, mediante fecha 28 de febrero del 2017. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 020, celebrada el pasado 09 de Junio del 2016, dentro del Octavo Punto del orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó la **"Autorización para otorgar facultades legales a favor de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro; en materia de desarrollo"**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro.

2.- Que de la inspección física realizada en fecha 17 de Abril del 2017 por el personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; para supervisar las obras de urbanización realizadas en el Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II" multireferido, se constató que el desarrollador ha dado cumplimiento al Artículo 198, Fracción II, del Código Urbano para el Estado de Querétaro siendo que tiene un avance de obras de urbanización estimado del 50%, con apego al plano autorizado por esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Querétaro, mediante fecha 28 de Febrero del 2017. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 020, celebrada el pasado 09 de Junio del 2016, dentro del Octavo Punto del orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó la **"Autorización para otorgar facultades legales a favor de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro; en materia de desarrollo"**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro.

3.- De acuerdo a los Antecedentes No. 36, 37, 38, 39., 40, 41 y 42 de la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II", cuenta con los proyectos que a continuación se mencionan:

- De acuerdo al antecedente **No. 36** El Desarrollador presenta un presupuesto de obras de urbanización de fecha 12 de Enero del 2017, por la cantidad total de **\$6,494,768.41** (Seis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 M. N.).
- De acuerdo al antecedente **No. 37** El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura hidráulica, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.
- De acuerdo al antecedente **No. 38** El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura de drenaje pluvial, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.
- De acuerdo al antecedente **No. 39** El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura de drenaje sanitario, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 04 de Enero del 2017, para lo cual anexa copia del escrito de fecha 06 de Diciembre del 2016, mediante el cual el Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., solicita al Ing. Jorge Lobo Crenier; Director Local en Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, la situación que guarda su expediente para el permiso de descargas de aguas residuales de su Planta de Tratamiento del Fraccionamiento Industrial PyME, por lo que está pendiente dicha autorización.
- De acuerdo al antecedente **No. 40** El Desarrollador presenta el Acta de Entrega – recepción de fecha 25 de Junio del 2015, por parte del Lic. David Mercado González; Representante de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., a la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer; Superintendente de la Zona Querétaro División Bajío, de las instalaciones **“OBRA ESPECÍFICA PYME ETAPA 2 LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 13.2 KV ACSR CAL. 266.**
- De acuerdo al antecedente **No. 41** El Desarrollador presenta copia del Oficio No. **DSPTYPC/0782/2016** de fecha 16 de Noviembre del 2016, emitido por el T.S.U.P. Jorge Inés Cruz Mendoza; Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, donde le informa que una vez revisados los planos correspondientes a la señalética vial que habrá de colocarse en el fraccionamiento a desarrollarse, se determina que sí cumple con las normas geométricas, tamaño y colores especificados en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en calles y carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no existe inconveniente en la autorización de dicho proyecto, la cual será extendida, previa visita, revisión e inspección física del lugar, por parte del Departamento de Tránsito al concluir la colocación de la señalética.
- De acuerdo al antecedente **No. 42** El Desarrollador presenta copia del oficio No. **CSPM/025/2017**, de fecha 15 de Febrero del 2017, emitido por el C. Salomón Vega Franco; Coordinador de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro, dirigido al Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., donde otorga el **VISTO BUENO** a los proyectos de luminarias y áreas verdes del fraccionamiento industrial que se pretende **“PARQUE INDUSTRIAL PYME II”**.

4.- El 50% por ciento de avance en las obras del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II", se integra por la suma del avance efectuado en las áreas y en los porcentajes siguientes:

Concepto	Avance
Vialidades segunda etapa	50 %
Red de Agua Potable	40 %
Alcantarillado Sanitario y Pluvial	100 %
Electrificación de Lotes Media y Baja Tensión	60 %
Electrificación de Alumbrado Público	0 %

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN TÉCNICO

PRIMERO.- Por lo anterior, y dado el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198, Fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, propone al Ayuntamiento la emisión de la licencia correspondiente a la Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II" ubicado sobre la carretera estatal 431, kilómetro 5+865 de la localidad de San Antonio La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., licencia que deberá de ser otorgada conforme a las condiciones que el Municipio estime pertinentes, y en caso de que el H. Ayuntamiento considere factible su Autorización.

SEGUNDO.- Esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas considera que para el caso de que sea aprobada la emisión de la autorización para venta de lotes, el desarrollador del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II" deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a).- El desarrollador presentó el presupuesto total de las obras de urbanización por un importe total de **\$6,494,768.41** (Seis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 M. N.). (incluye el IVA), por lo que deberá depositar ante la Tesorería Municipal una fianza por la cantidad de **\$5',195,814.73 (Cinco millones, ciento noventa y cinco mil, ochocientos catorce pesos 73/100 M. N.)**, que corresponde al 50% del presupuesto total de las obras de urbanización que están pendientes de ejecutar, conforme al presupuesto que ha sido proporcionado por el desarrollador y que se agrega al presente, dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de dichas obras a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad a lo establecido en los Artículos 198 Fracción IV y 199 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Dicha fianza deberá de ser presentada en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a los 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Lo anterior se llevó a cabo mediante la contratación y otorgamiento de la Póliza de Fianza número 2094733 emitida por Afianzadora SOFIMEX, S. A.

b).- En relación al **Punto No. 35** de los Antecedentes del presente Dictamen Técnico, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Huimilpan Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de **2,689.977 M²** por concepto de Áreas Verdes, **12,912.405 M²** por concepto de vialidades y **3,098.988** por concepto de Equipamiento Urbano. La presente Licencia de Venta de Lotes, quedará condicionada a llevar a cabo las donaciones antes mencionadas. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

c).- Considerando que el Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II" es de tipo industrial y tiene una superficie mayor a 5 hectáreas y menor a 9.99, se deberá de pagar la cantidad de **\$20,411.19 (Veinte mil, cuatrocientos once pesos 19/100 M. N.)**, por concepto de derechos por la emisión del Dictamen Técnico de conformidad con lo establecido en el Artículo 23, fracción VI, Punto 5, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el ejercicio 2017.

Dictamen Técnico para venta de lotes de fraccionamiento tipo industrial de 5 hasta 9.99 hectáreas

270.3827 UMA (\$ 75.49)

TOTAL: \$ 20,411.19

(Veinte mil, cuatrocientos once pesos 19/100 M. N.)

d).- Asimismo, el Promotor deberá de hacerse cargo de la operación y mantenimiento de toda la infraestructura urbana y áreas verdes hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de Huimilpan, Qro.

e).- El desarrollador deberá de asegurarse de que en las escrituras por las cuales se lleve a cabo la enajenación de los lotes que integran el área vendible del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II", se haga saber a los adquirentes que los mismos no se podrán dividir en superficies menores a la densidad de poblacional permitida en la zona.

TERCERO.- Por lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes por realizar en el Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME II", éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que se realizó la última publicación del Acuerdo de Cabildo correspondiente a la Licencia de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Vialidades.

De lo contrario, este Municipio tendrá las facultades de hacer efectiva la Fianza número 2094733 emitida por Afianzadora SOFIMEX, S. A., y ejecutar las obras faltantes.

CUARTO.- Quedara condicionado a la construcción de carriles de aceleración y desaceleración sobre la carretera estatal 430 previa autorización del proyecto emitida por la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI). Además de la construcción de bahías (parabús) dicha condicionante deberá presentarla previo a la autorización la Entrega Recepción del Fraccionamiento Industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME II".

QUINTO.- Presentar el visto bueno tanto de la CEA como de la CONAGUA en relación a la construcción de la planta de tratamiento que le dará servicio al "PARQUE INDUSTRIAL PYME II".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie autorizada en el proyecto de Lotificación que corresponda a áreas verdes, equipamiento urbano y vialidades, establecidos en el **Inciso b** del resolutivo del presente Dictamen Técnico.

En la transmisión gratuita, que se realice a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, se prevendrá que las áreas que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas.

Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto a efecto que se realice en no más de **60 días naturales** siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad la presente Autorización.

SEGUNDO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los Derechos de **Dictamen Técnico para Autorización Provisional para Ventas de Lotes del Fraccionamiento Industrial PyME II**, a que se refiere el **inciso c** del Resolutivo del presente dictamen técnico.

TERCERO.- El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus Reglamentos.

CUARTO.- En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con el Área de Comercio adscrita a la Tesorería Municipal para su Autorización.

QUINTO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad, la presente Autorización quedará sin efecto.

SEXTO.- El presente dictamen para **autorización provisional para venta de lotes** del fraccionamiento industrial **“PARQUE INDUSTRIAL PYME II”**, deberá publicarse a costa de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una y protocolizarse e inscribirse de manera simultánea con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial “Parque Industrial PYME II” en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Se expide la presente en Huimilpan, Estado de Querétaro, a los 12 doce días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
“COMPROMISO CON HUIMILPAN”

ING. ALEJANDRO GRANADOS BECERRIL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(Rúbrica)

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 6 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.

A T E N T A M E N T E

ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2017, EN EL QUINTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE DECRETO:-----

B).- DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA PERMUTA DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, COL. SAGRADO CORAZÓN, POR UNA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE IDÉNTICAS DIMENSIONES, PARA SU APROBACIÓN.-----

DECRETO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 27, 30 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4,551.14 M2 DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AV. LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, ASIMISMO SE INSTRUYE QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN ANTE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN RELACIÓN CON EL 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y UNA VEZ APROBADA LA DESINCORPORACIÓN SE AUTORIZA A FORMALIZAR EL CONTRATO DE PERMUTA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES RESPECTO DE LOS BIENES IDENTIFICADOS COMO FRACCIÓN "A" DEL PREDIO UBICADO AV. LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y LA FRACCIÓN 2 DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160 100 109 064 096 PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:-----**

"CONSIDERANDO-----

1. Que estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar sobre el oficio presentado por las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares mediante el cual solicitan la permuta de un bien inmueble de su propiedad que sufrió una afectación de 4,551.14 metros cuadrados en la ejecución de la construcción de la Avenida Luis Donald Colosio en la Colonia Sagrado Corazón por un predio colindante propiedad del Municipio de la misma superficie.-----

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

2. Que el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Es por ello que el municipio, como forma de organización política, se encuentra investido de facultades de naturaleza administrativa, relativa a la organización del gobierno, a través de la cual se establecen normas propias para un adecuado desarrollo de la comunidad. Así, en un sentido amplio, el gobierno municipal es la acción de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de una comunidad. -----

Que en este sentido, y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, se conceptúa la organización política y administrativa, tomando como base al municipio libre conforme a las bases que en dicho numeral están contempladas, entre estas, se les reconoce personalidad jurídica y, por tanto, la posibilidad de manejar su propio patrimonio. -----

3. Que es propósito de la Administración Municipal destinar los inmuebles con los que cuenta para la realización de acciones en beneficio de los habitantes de la zona en que se encuentran. Por ello, aquellos bienes inmuebles que no reúnan las características necesarias para ser de utilidad en la prestación del servicio público directo con la ciudadanía o que se encuentren en desuso, deben ser utilizados dentro de actos de administración o disposición a fin de evitar que en el patrimonio municipal se cuente con predios ociosos e improductivos que a su vez generan gastos de vigilancia y control que impactan directamente en las finanzas. Así también deben ser destinados para regularizar situaciones jurídicas con los particulares que deriven del ejercicio de la actividad administrativa y de gobierno. -----

Es por ello que se pretende la desincorporación y la posterior permuta que nos ocupa en términos del artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación con los artículos 65 y 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro de los cuales se desprende que los predios del dominio público únicamente podrán enajenarse mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura. -----

4. Que en fecha 4 de marzo de 1978 se efectuó un contrato de compraventa a través del cual los CC. Leopoldo Peralta Díaz Ceballos y Leopoldo, Oscar y Sergio de apellidos Peralta Navarrete, adquirieron un predio rústico pro indiviso ubicado en Avenida México, Rancho de en Medio, Sagrado Corazón, con una superficie total de 311,230.24 metros cuadrados, identificado con la clave catastral 160 106 177 130 080. Lo anterior se acredita con la escritura pública número 9,641 inscrito en el Registro Público de la Propiedad con partida 49 libro 69 tomo III Sección primera seria A. -----

5. Que consta en la escritura pública 17,345 de fecha 23 de mayo de 2002 que fue disuelta la copropiedad y subdividido el predio en ocho fracciones. Así también convinieron donar al Municipio de San Juan del Río, Qro., una franja con una superficie de 23,853.59 metros cuadrados para ser destinada a la construcción de una vialidad. Esta donación quedó protocolizada en el instrumento público número 17,383 de fecha 10 de junio de 2002. Derivado de la subdivisión que se menciona se advierte que las fracciones 7 y 8 de dicha operación le correspondieron al C. Oscar Peralta Navarrete que a su vez, mediante el contrato de donación que consta en la escritura pública 17,238 pasada ante la fe del Notario Público número Uno de esta demarcación territorial, tuvo a bien transmitir gratuitamente la fracción denominada 7 con superficie de 55,338.31 metros cuadrados y clave catastral 160 100 109 064 096 a favor de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares. -----

6. Que las peticionarias hicieron notar a esta Autoridad Municipal la afectación que sufrió su predio al construir una vialidad con trazo distinto al que contemplaban los instrumentos públicos y administrativos que han quedado detallados en los puntos que anteceden invadiendo una fracción de 4,551.14 metros cuadrados. -----

7. Que se considera necesario realizar la desincorporación del predio propiedad municipal para posterior a ello celebrar el contrato de permuta con las solicitantes toda vez que la vialidad ya está construida y favorece el tránsito vehicular de la zona oriente del municipio. Consiguiendo con ello regularizar la propiedad de los terrenos donde se encuentran asentadas obras públicas municipales para así poder dotar de mejor infraestructura a uno de los polos de desarrollo de mayor crecimiento en San Juan del Río. -----

8. Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 29 de junio de 2016, emite el presente dictamen que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente; -----

D I C T A M E N-----

RESOLUTIVO PRIMERO. Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano y Ecología, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar respecto del el oficio presentado por las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares mediante el cual solicitan la permuta de un bien inmueble de su propiedad que sufrió una afectación de 4,551.14 metros cuadrados en la ejecución de la construcción de la Avenida Luis Donald Colosio en la Colonia Sagrado Corazón por un predio colindante propiedad del Municipio de la misma superficie. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO. Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBAN** y proponen a este H. Ayuntamiento que **APRUEBE** los siguientes puntos: -----

A. Se autorice la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 4,551.14 m² del bien inmueble ubicado en Av. Luis Donald Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en este Municipio, el cual cuenta con una superficie total de 23,853.59 m², y cuya propiedad se ampara con la Escritura Pública No. 17,383 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 136 libro 93 tomo XIII, de conformidad con lo establecido en el Plano denominado S-1 que se detalla en el antecedente letra E del presente dictamen. -----

B. Se instruya a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal a que: -----

I. Autorice el proyecto de subdivisión que se presenta a través del plano identificado como S-1 del que se da cuenta en el antecedente letra E del presente dictamen, y que corresponde al bien propiedad del Municipio para crear una fracción de superficie de 4,551.14 m² dentro del inmueble ubicado en Av. Luis Donald Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en este Municipio, el cual cuenta con una superficie total de 23,853.59 m², y cuya propiedad se ampara con la Escritura Pública No. 17,383 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 136 libro 93 tomo XIII. Dicha subdivisión deberá de ser protocolizada ante Notario Público una vez que la Legislatura del Estado haya aprobado la solicitud de desincorporación para poder proceder a suscribir el contrato de permuta que corresponda. -----

II. Autorice el proyecto de subdivisión presentado en el antecedente letra A inciso 7 del presente dictamen, y que corresponde al bien propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares para crear una fracción de superficie de 4,551.14 m² dentro del inmueble ubicado en Av. Luis Donald Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en este Municipio, el cual cuenta con una superficie total de 23,853.59 m², y cuya propiedad se ampara con la Escritura Pública No. 17,383 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 136 libro 93 tomo XIII. Así también se aprueba la condonación de los costos que se generan por este concepto a costa del solicitante. -----

Dicha subdivisión deberá de ser protocolizada ante Notario Público una vez que la Legislatura del Estado haya aprobado la solicitud de desincorporación para poder proceder a suscribir el contrato de permuta que corresponda. -----

III. Autorice los proyectos de fusión que se presentan en los planos identificados como S-1 y S-2 respecto de los predios ubicado en Av. Luis Donald Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en este Municipio que se describen en el antecedente J del presente dictamen. Así también se aprueba la condonación de los costos que se generen por este concepto a costa del solicitante. -----

IV. Emita los Dictámenes de Uso de Suelo que corresponden a los predios a permutar. Así también se aprueba la condonación de los costos que se generen por este concepto a costa del solicitante. Lo anterior por ser parte de los requisitos que establece el artículo 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVO TERCERO. Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBAN** y proponen a este H. Ayuntamiento que **APRUEBE** que se faculte al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que, conjunta o separadamente, presenten la documentación necesaria en el procedimiento de desincorporación a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro en términos de los artículos 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el 100 de la Ley Orgánica Municipal. -----

RESOLUTIVO CUARTO. Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBAN** y proponen a este H. Ayuntamiento que **APRUEBE** la celebración del contrato de permuta entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares respecto de los bienes identificados como fracción A del predio ubicado Av. Luis Donald Colosio, Colonia Sagrado Corazón, con una superficie total de 23,853.59 m², que consta en Escritura Pública No. 17,383 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 136 libro 93 tomo XIII propiedad del Municipio y la fracción 2 del inmueble identificado con la clave catastral 160 100 109 064 096 propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares tal como consta en la Escritura Pública 17, 238 de fecha 15 de mayo de 2003 pasada ante la fe del Notario Público número Uno de esta demarcación territorial una vez que la Legislatura del Estado haya autorizado la desincorporación del predio propiedad municipio. -----

RESOLUTIVO QUINTO. Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBAN** y proponen a este H. Ayuntamiento que **APRUEBE** que se instruya al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al titular de la Secretaría de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos y Materiales para que, una vez aprobada por la Legislatura del Estado de Querétaro la desincorporación del predio que se plantea, realice todos los

procedimientos conducentes para formalizar el contrato de permuta que ha quedado aprobado en el resolutivo cuarto del presente dictamen.

RESOLUTIVO SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., quedan aprobados todos los puntos que en él se proponen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del río, Qro.

SEGUNDO. Notifíquese de la presente resolución de forma personal a los titulares de las Secretarías de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y de Desarrollo Sustentable Municipal a fin de que den cumplimiento a lo que en el presente se les instruye.

TERCERO. Notifíquese de la presente resolución de forma personal a los titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y de Obras Públicas Municipales, así como de la Contraloría Municipal para su conocimiento y fines y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general, por una sola vez para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro. Así mismo, para que lo publique en la Gaceta Municipal dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique a las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares la presente resolución.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO

PRESIDENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS

SINDICO PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO

Y CUENTA PÚBLICA

REGIDOR JESÚS MEJÍA CRUZ

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO

Y CUENTA PÚBLICA

SINDICO MARCIA SOLÓRZANO GALLEGO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO

URBANO Y ECOLOGÍA

REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO

URBANO Y ECOLOGÍA

Estas firmas corresponden al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología respecto del oficio presentado por las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares mediante el cual solicitan la permuta de un bien inmueble de su propiedad que sufrió una afectación de 4,551.14 metros cuadrados en la ejecución de la construcción de la Avenida Luis Donald Colosio en la Colonia Sagrado Corazón por un predio colindante propiedad del Municipio de la misma superficie."

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

TERCERO.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN CONJUNTO O SEPARADAMENTE PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE DECRETO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO PARA QUE, UNA VEZ APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO QUE SE PLANTEA, REALICE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONDUENTES PARA FORMALIZAR EL CONTRATO DE

PERMUTA QUE HA QUEDADO APROBADO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE DECRETO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO, PARA QUE REALICE LO QUE EN ÉL DICTAMEN SE LE INSTRUYE, Y PARA QUE INFORME CUANDO DÉ CUMPLIMIENTO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE DECRETO A LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HA-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE DECRETO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE DECRETO A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE DECRETO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE UNA VEZ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, PUBLIQUE EL PRESENTE DECRETO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

ATENTAMENTE

“CUMPLIENDO CONTIGO”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1073/2017

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2017, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL OFICIO SEDESUM/M-171/2017, SUSCRITO POR LA M. EN R.S.M. ARQ. YOLANDA MORALES RESÉNDIZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE ADECUAN LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS A DICHO INSTRUMENTO EN LO CONCERNIENTE A LAS ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO, 2015-2018, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 5 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 4, 5, 7, 11 FRACCION XXII Y 21 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 12, 13 Y 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 10 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 16, 30, 31, 116 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8, 9, 30 FRACCIÓN VII, 31, 32, 35, 42, 45, 46, 91 Y 92 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 32, 67, 91, 92, 95, 99, 100, 101, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO VIGENTE; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA ADICIONAR AL ACUERDO DE CABILDO EMITIDO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE**

FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO H) DEL ORDEN DEL DÍA, DOS PUNTOS: EL PRIMERO QUE DESCRIBA LA RAZÓN DE LA ADICIÓN Y EL SEGUNDO LA DESCRIPCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO 2015-2018, PARA ESTAR EN ARMONÍA A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:-----

“CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el **Oficio SEDESUM/M-171/2017, suscrito por la M. en R.S.M. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual solicita que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se adecúen las disposiciones legales relacionadas a dicho instrumento en lo concerniente a las atribuciones legales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, 2015-2018,** tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que a la letra dice: “*Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...*” y el Artículo 42 fracciones IV y VII del mismo ordenamiento: “*Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución y cambio de uso de suelo. Y fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...*” y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

II.- Que con fecha 29 de noviembre de 2016, entro en vigor la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, derogando la anterior Ley General de Asentamientos Humanos, norma de aplicación federal que en su transitorio TERCERO impone a los tres órdenes de gobierno la adecuación de las disposiciones legales reglamentarias que derivan de dicha normativa. -----

III.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano precisa en su artículo 11 fracción XXII, determina que es atribución de los municipios crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por dicha Ley. -----

IV.- Que en fecha 7 de Diciembre de 2016 se llevó a cabo la Instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río 2015-2018, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 19 fracción III, y último párrafo; y 20 de la citada normativa. -----

V.- Que para dar cumplimiento al dispositivo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, restaría adicionar al acuerdo correspondiente dos puntos, el primero que describa la razón de la adición y el segundo la descripción de las atribuciones legales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río 2015-2018, para estar en armonía a lo señalado en el artículo 21 de la Ley antes citada. -----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 29 de Junio de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **Oficio SEDESUM/M-171/2017, suscrito por la M. en R.S.M. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual solicita que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se adecúen las disposiciones legales relacionadas a dicho instrumento en lo concerniente a las atribuciones legales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, 2015-2018.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, **aprueba** y propone a este Honorable Ayuntamiento que se **apruebe adicionar al Acuerdo de Cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de Noviembre de 2016, en el séptimo punto inciso H) del orden del día**, dos puntos: el primero que describa la razón de la adición y el segundo la descripción de las atribuciones legales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río 2015-2018, para estar en armonía a lo señalado en el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, debiendo decir: -----

“En cumplimiento a lo dispuesto por el ARTICULO TERCERO TRANSITORIO de la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, se adecúan las disposiciones legales relacionadas a dicho instrumento en lo concerniente a las atribuciones legales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río 2015-2018.” -----

“Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, son atribuciones legales del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río 2015-2018, las siguientes: -----

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio del municipio de San Juan del Río, Querétaro; -----

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales, académicas y profesionistas del sector, en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior; -----

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia; -----

IV. Proponer a las distintas autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatales, los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública; -----

V. Proponer a las autoridades de la federación y de los estados, las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; -----

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia; -----

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; -----

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia; -----

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten; -----

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia; -----

XI. Informar a la Opinión Pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; -----

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; -----

XIII. Expedir su reglamento interno, y -----

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.” -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen se aprueba la **adición al Acuerdo de Cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de Noviembre de 2016, en el Séptimo Punto Inciso H) del orden del día.** -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- EL presente Acuerdo surtirá efectos legales el mismo día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Se Instruye al Secretario de Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, y 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 5 fracción II del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, para conocimiento y observancia general. -----

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, publique en el Periódico

Oficial "La Sombra de Arteaga" el presente Acuerdo a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE, -----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN-----

SÍNDICO MUNICIPAL MARCIA SOLORZANO GALLEGO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN-----

REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN-----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL EL OFICIO SEDESUM/M-171/2017, SUSCRITO POR LA M. EN R.S.M. ARQ. YOLANDA MORALES RESÉNDIZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE ADECUAN LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS A DICHO INSTRUMENTO EN LO CONCERNIENTE A LAS ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO, 2015-2018."-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

QUINTO.- NOTIFIQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ARTÍCULOS 130, 131, Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----

ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO CONTIGO"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, con fundamento en lo previsto en los artículos 109, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracción I, 32 fracciones VIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31, 464, 465, 468, 470 fracción I, 471, 472 y 473 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 11, 12, 44 y 106 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; y

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Segundo.- En base a lo anterior, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine.

Tercero.- De igual forma, en la Ley suprema se describe que los municipios, están facultados para que de manera autónoma puedan realizar las adecuaciones pertinentes para el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento.

Cuarto.- De manera particular, en la Constitución Política del Estado de Querétaro menciona que la soberanía del estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el poder público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el municipio libre.

Quinto.- Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Sexto.- Que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

Séptimo.- Que resulta pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno municipal, lo anterior para un mejor desempeño de las funciones de los servidores públicos, se expide el presente Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Octavo.- Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2017, en el Tercer Punto inciso A) del orden del día, tuvo a bien aprobar por unanimidad con catorce votos a favor, el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

**LIBRO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; tiene por objeto, establecer la organización, obligaciones y atribuciones de los integrantes del Órgano Interno de Control, así como la reglamentación correspondiente de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad investigadora:** La autoridad encargada de la investigación de faltas administrativas;
- II. **Autoridad substanciadora:** La autoridad que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- III. **Autoridad resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado por el titular del Órgano Interno de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
- IV. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. **Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento;
- VI. **Denunciante:** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante la autoridad investigadora a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General;

- VII. **Ente público:** las dependencias y entidades municipales y paramunicipales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
- VIII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, y las entidades paramunicipales a las que la ley les otorga tal carácter.
- IX. **Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro:** Órgano al que hace referencia el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que la autoridad Investigadora realiza en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XI. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto la Ley General, Ley Estatal y en el presente Reglamento;
- XII. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley General, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control;
- XIII. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General, cuya sanción corresponde al tribunal;
- XIV. **Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los capítulos III y IV del título tercero de la Ley General, cuya sanción corresponde al tribunal en los términos de la misma;
- XV. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XVI. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades;
- XVII. **Ley Estatal:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XVIII. **Magistrado:** Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro;
- XIX. **Órganos Constitucionales Autónomos:** Organismos a los que la constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las constituciones de las entidades federativas;
- XX. **Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos municipales;
- XXI. **Paramunicipales:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto de la Mujer, Casa del artesano, Instituto de la Juventud, Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan;
- XXII. **Plataforma digital nacional:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la Ley General;

- XXIII. **Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado;
- XXIV. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos municipales:
- XXV. **Sistema Nacional Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos:
- XXVI. **Sistema Estatal Anticorrupción:** La instancia de coordinar entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno estatal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos:
- XXVII. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro:
- XXVIII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

ARTÍCULO 3.- Serán sujetos a la aplicación del presente Reglamento, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal de Tequisquiapan, Qro., tanto en dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales, incluyendo el Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Qro, que se ubiquen en los supuestos a que refiere la Ley General, La Ley Estatal o el presente Reglamento.

Se incluye a los trabajadores, tanto sindicalizados, de confianza y eventuales, así como a los proveedores inscritos tanto en el padrón de contratistas y en el padrón de proveedores del Municipio de Tequisquiapan, Qro., aquellos que suministren a la administración municipal, bienes o servicios, así como a los particulares vinculados con faltas administrativas no graves.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- Todos los entes públicos municipales, dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales, incluyendo el Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Qro., están obligados a mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del municipio en su conjunto, y la adecuada ética y responsable de cada servidor público.

ARTÍCULO 5.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán lo dispuesto en el Código de Ética del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, así como, como las directrices previstas en la Ley General, Ley Estatal y el Presente Reglamento.

Además de lo anterior, los servidores públicos respetarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO TERCERO**AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR EL PRESENTE CÓDIGO**

ARTÍCULO 6.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades competentes facultadas para aplicar el presente reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas por cuanto corresponda a los sujetos referidos en su artículo 3:

- I. El Órgano Interno de Control del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
- II. Los Órganos Internos de Control de las unidades paramunicipales.

ARTÍCULO 7.-El Órgano Interno de Control, y sus homólogos en las unidades paramunicipales, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, calificación, substanciación las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Querétaro o en su caso ante las instancias federales o estatales correspondientes.

ARTÍCULO 8.- La Auditoría Superior de la Federación y la Entidad de Fiscalización del Estado de Querétaro, serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En los casos en que, derivado de las investigaciones que para el caso realice el Órgano Interno de Control, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante la fiscalía correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley General, la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

ARTÍCULO 11.- Cuando los actos u omisiones de los servidores públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades correspondientes turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 12.- El Órgano Interno de Control, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Titular.
- II. Una Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas.
- III. Una Dirección de Investigación. y
- IV. Una Dirección de Substanciación y Resolución.

Los integrantes del Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus funciones, tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables, por lo que deberán de respetar los principios que en ellas se determinan, así como los de “pro persona”, “verdad material” y “respeto a los derechos humanos”.

CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 13.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá de cumplir con las siguientes características:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con una residencia mínima de diez años en el estado de Querétaro, misma que deberá de ser anterior inmediata a su nombramiento.
- III. Tener al menos 32 años de edad al momento de ser nombrado.
- IV. Ser Licenciado en Derecho titulado con cédula profesional.
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional como titular de algún Órgano Interno de Control o de la dependencia o unidad administrativa que mediante ley, reglamento, decreto, lineamientos o cualquier otro instrumento jurídico, actúen como Órgano Interno de Control, en la administración pública federal, estatal, municipal, entidades públicas descentralizadas, desconcentradas, paraestatales, paramunicipales, partidos políticos, o en su defecto contar con 5 años de experiencia en el ejercicio profesional dentro de los órganos internos de las mismas entidades mencionadas.
- VI. No contar con antecedentes penales.
- VII. No haber sido sentenciado por delito alguno que merezca pena privativa de libertad.
- VIII. Ser nombrado por el Ayuntamiento en apego al artículo 30 fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en relación al artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- IX. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

- X. Acreditar haber tomado un curso correspondiente al Sistema Nacional Anticorrupción, impartido por parte de algún Colegio de Abogados del Estado de Querétaro, debidamente constituido, así como de alguna autoridad jurídica administrativa del estado de Querétaro.
- XI. Acreditar haber tomado un curso o diplomado relacionado con la administración pública, federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al titular del Órgano Interno de Control las siguientes atribuciones:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control.
- II. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control.
- III. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control.
- IV. Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control para el auxilio y suplencia de funciones relacionadas con el objeto del mismo.
- V. Emitir las normas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto a por Ley General, la Ley Estatal, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.
- VI. Instruir a la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, a efecto de implementar los mecanismos internos y externos de prevención, así como las demás obligaciones y atribuciones que la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento les confiere.
- VII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que refiere la Ley General, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes.
- VIII. Llevará a cabo la valoración de las recomendaciones que los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y del Sistema Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en el desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e informar de la atención prestada a las mismas y en caso, de sus avances y resultados.
- IX. Representar al Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia.
- X. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de reglamentos, acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobadas por el Ayuntamiento.
- XI. Presentar para su aprobación ante el Ayuntamiento, el programa anual interno de auditoría, elaborado por la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas.
- XII. Coordinar en el ámbito municipal, la realización de la entrega-recepción de las áreas y/o dependencias obligadas por ley, además de las áreas que por su naturaleza e importancia, el jefe inmediato solicite se lleve a cabo la misma.
- XIII. Coordinar en el ámbito de su competencia, la realización de las manifestaciones de bienes de los servidores públicos municipales.
- XIV. Expedir la certificación correspondiente al momento de no haber encontrado anomalías en las revisiones aleatorias llevadas a cabo por la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas.
- XV. Llevar el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prorrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dicha información se publicará en la página oficial del municipio y será actualizada cada quince días.
- XVI. Las demás facultades y obligaciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 15.- El titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser nombrado por un periodo más.

Dicho titular, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, se apoyará en dos auxiliares administrativos, quienes dependerán directamente del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 16.- Esta dirección estará Integrada por un Director y un Auxiliar Contable y/o Auxiliar de Obra.

ARTÍCULO 17.- Para ser titular de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas deberá de cumplir con las siguientes características:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser originario del Estado de Querétaro y preferentemente del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- III. Contar con una residencia mínima de cinco años en el estado de Querétaro, misma que deberá de ser anterior inmediata a su nombramiento.
- IV. Tener al menos 26 años de edad al momento de ser nombrado.
- V. Ser Contador Público Certificado titulado con cédula profesional.
- VI. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional, en el área de Órganos Internos de Control y/o de Fiscalización.
- VII. No contar con antecedentes penales.
- VIII. No haber sido sentenciado por delito alguno que merezca pena privativa de libertad.
- IX. Ser designado por el titular del Órgano Interno de Control.
 - X. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.
 - XI. Acreditar haber tomado un curso correspondiente al sistema Nacional Anticorrupción, impartido por parte de algún Colegio de Abogados del estado de Querétaro, debidamente constituido, así como de alguna autoridad Jurídica Administrativa del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Titular de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y Ejecutar el Programa Anual de Auditoría, el cual deberá de ser remitido al titular del órgano interno de control, para que a su vez, sea presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación.
- II. Establecer los lineamientos y criterios correspondientes para la ejecución, seguimiento, procedimientos y métodos necesarios de las auditorías internas.
- III. Practicar auditorias de desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y presupuestos tanto federales, estatales y municipales, dentro de los cuales el Municipio de Tequisquiapan tenga injerencia y que se encuentren en el programa anual de auditoría.
- IV. Verificar que las dependencias o áreas fiscalizadas, capten, recauden, custodien, administren, apliquen o ejerzan recursos públicos, lo realicen conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en caso de los egresos, con cargo a las partidas presupuestales y en apego a las disposiciones legales aplicables.
- V. Verificar que las operaciones que realicen las dependencias o áreas fiscalizadas, sean acorde con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
- VI. Verificar obras, bienes y servicios adquiridos por el Municipio, con el objeto de comprobar si las inversiones y gastos autorizados, se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Requerir a las personas físicas o morales o a terceros que se hayan beneficiado con la contratación de obras o por las adquisiciones de bienes o servicios, la documentación justificativa y soporte del gasto erogado.
- VIII. Implementar los mecanismos internos de prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establece la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.
- IX. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia.
- X. Implementar acciones para orientar el criterio que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo ser estos implementados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

- XI. Evaluar anualmente el resultado de las acciones que se hayan implementado y proponer en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.
- XII. Valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacionales y Estatales Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberá de informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.
- XIII. Verificar que los servidores públicos municipales y paramunicipales, en el ejercicio de sus funciones, cumplan con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIV. Verificar que se cumplan con las normas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- XV. Suscribir convenios de colaboración con las personas físicas y morales que participen en las contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.
- XVI. Dar seguimiento a los mecanismos que promueven y permiten la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen faltas administrativas.
- XVII. Realizar las verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración final, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía se hará del conocimiento al titular del Órgano Interno de Control, para que expida la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema, en caso contrario, será turnada a la Dirección de Investigación, para llevar a cabo el inicio de la investigación que corresponda.
- XVIII. Resguardar la información de los declarantes en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XIX. Implementar previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control, el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de la Ley General, Ley Estatal y del presente reglamento.
- XX. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los Contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones de la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías;
- XXI. Llevar el registro y control del padrón de contratistas de obras públicas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado, así como los que al efecto emita el Titular del Órgano Interno de Control;
- XXII. Participar en los actos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; así como de sus dependencias y entidades;
- XXIII. Atender las auditorías externas que efectuó la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y de cualquier otro organismo con carácter de auditor externo;
- XXIV. Inscribir y mantener actualizado el sistema de evaluación patrimonial, de declaración e intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, previstos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXV. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 19.- Para ser auxiliar contable y/o auxiliar de obra en la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, deberá de cumplir con las siguientes características:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser originario del estado de Querétaro y preferentemente del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- III. Tener al menos 25 años de edad al momento de ser nombrado.
- IV. Ser Contador Público y/o Lic. en Ingeniería y/o Lic. en Arquitectura.
- V. No contar con antecedentes penales.
- VI. No haber sido sentenciado por delito alguno que merezca pena privativa de libertad.

- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Auxiliar Contable y/o Auxiliar de Obra:

- I. Estar subordinado jerárquicamente y técnicamente al Director de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas.
- II. Realizar todas y cada una de las actividades que le sean ordenadas e instruidas por el Director de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21.- Esta dirección estará integrada por un Director y un Auxiliar Jurídico.

ARTÍCULO 22.- Para ser titular de la Dirección de Investigación, deberá de cumplir con las siguientes características:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser originario del Estado de Querétaro y preferentemente del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- III. Contar con una residencia mínima de cinco años en el municipio de Tequisquiapan, Qro., misma que deberá de ser anterior inmediata a su nombramiento.
- IV. Tener al menos 26 años de edad al momento de ser nombrado.
- V. Ser Licenciado en Derecho titulado.
- VI. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional, en el área de Órganos Internos de Control y/o de Fiscalización.
- VII. No contar con antecedentes penales.
- VIII. No haber sido sentenciado por delito alguno que merezca pena privativa de libertad.
- IX. Ser designado por el titular del Órgano Interno de Control.
- X. Acreditar haber tomado un curso correspondiente al Sistema Nacional Anticorrupción, impartido por parte de algún Colegio de Abogados del estado de Querétaro, debidamente constituido, así como de alguna autoridad jurídica administrativa del estado de Querétaro.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Titular de la Dirección de Investigación las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas;
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- VII. Formular requerimientos de información a las Dependencias Públicas Municipales, paramunicipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, en términos de los dispuesto por la Ley General, La Ley Estatal y el presente reglamento;
- VIII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IX. Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las dependencias públicas municipales, personas físicas y morales requeridas respecto

a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto en base a la Ley General, Estatal y del presente reglamento.

- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley Estatal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XI. Elaborar y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la Dirección de Substanciación y Resolución;
- XII. Remitir al Titular del Órgano Interno de Control, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito, para que se lleven a cabo las denuncias correspondientes;
- XIII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XIV. Impugnar la determinación de las autoridades resolutorias de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
- XV. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Requerir de las dependencias, entidades, autoridades auxiliares municipales así como de los organismos paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área;
- XVII. Atender y dar trámite a las quejas y denuncias ciudadanas;
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley Estatal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24.- Para ser Auxiliar Jurídico en la Dirección de Investigación, deberá de cumplir con las siguientes características:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser originario del estado de Querétaro y preferentemente del municipio de Tequisquiapan. Qro.
- III. Tener al menos 25 años de edad al momento de ser nombrado.
- IV. Ser Licenciado o pasante en derecho.
- V. No contar con antecedentes penales.
- VI. No haber sido sentenciado por delito alguno que merezca pena privativa de libertad.
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Auxiliar Jurídico:

- I. Estar subordinado jerárquicamente y técnicamente al director de investigación.
- II. Realizar todas y cada una de las actividades y diligencias que le sean ordenadas e instruidas por el director de investigación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 26.- Esta Dirección estará Integrada por un Director y un Auxiliar Jurídico.

ARTÍCULO 27. Para ser titular de la Dirección de Substanciación y Resolución, deberá de cumplir con las siguientes características:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser originario del estado de Querétaro y preferentemente del municipio de Tequisquiapan, Qro.
- III. Contar con una residencia mínima de cinco años en el municipio de Tequisquiapan, Qro., misma que deberá de ser anterior inmediata a su nombramiento.

- IV. Tener al menos 26 años de edad al momento de ser nombrado.
- V. Ser Licenciado en Derecho titulado.
- VI. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional, en el área de Órganos Internos de Control y/o de Fiscalización.
- VII. No contar con antecedentes penales.
- VIII. No haber sido sentenciado por delito alguno que merezca pena privativa de libertad.
- IX. Ser designado por el titular del Órgano Interno de Control.
- X. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.
- XI. Acreditar haber tomado un curso correspondiente al sistema Nacional Anticorrupción, impartido por parte de algún Colegio de Abogados del Estado de Querétaro, debidamente constituido, así como de alguna autoridad jurídica administrativa del estado de Querétaro.

Artículo 28. Corresponde al Director de Substanciación y Resolución las siguientes atribuciones:

- I. Admitir pliego de probable responsabilidad administrativa.
- II. Iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de quien resulte responsable, derivado del pliego de presunta responsabilidad administrativa.
- III. Ordenar el emplazamiento al probable responsable.
- IV. Celebrar audiencias y comparecencias.
- V. Admitir, desahogar y cerrar el periodo probatorio.
- VI. Dictar la resolución correspondiente.
- VII. Decretar medidas de apremio tal como lo marca el artículo 20 de la Ley General.
- VIII. Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 123 de la Ley General.
- IX. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del reglamento interno del archivo municipal;
- X. Delegar las funciones de notificador al auxiliar jurídico subordinado.
- XI. Y todas las aplicables que se encuentran contenidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento.

Artículo 29. Corresponde al Auxiliar Jurídico:

- I. Estar subordinado jerárquicamente y técnicamente al director de substanciación y resolución.
- II. Realizar todas y cada una de las actividades y diligencias que le sean ordenadas e instruidas por el director de substanciación y resolución.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 30.- Los servidores públicos municipales deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control, en coordinación con la Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

ARTÍCULO 31.- El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad, la cual se llevara a cabo mediante el apoyo de la coordinación de informática, para que pueda ser publicado en la página oficial del municipio.

ARTÍCULO 32.- Para la selección de los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos que se establezcan en las disposiciones que regulen su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

ARTÍCULO 33.- En el diseño y supervisión de mecanismos de orientación que se lleven a cabo con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES

ARTÍCULO 34. Las personas morales serán sancionadas en los términos de la Ley General, de la Ley Estatal, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refieren la Ley General y el presente reglamento, se valorará si cuentan con una política de integridad en términos de la citada norma general.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 35.- El Órgano Interno de Control por medio de su titular inscribirá en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, en los términos de las disposiciones aplicables, y se harán públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en los términos de la Ley General, la Ley Estatal, de este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las anotaciones de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el tribunal en los términos de los artículos 77 y 80 de Ley General.

En el caso de las dependencias y entidades de la administración pública del municipio, dicha inscripción quedará a cargo del Órgano Interno de Control.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

ARTÍCULO 36.- Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 37.- El Órgano Interno de Control, será responsable de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada y llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la Ley General y la Ley Estatal. Para tales efectos, el Titular del Órgano Interno de Control podrá firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 38.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, los servidores públicos municipales deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal.

Para efectos del cómputo de los plazos previstos en la Ley General para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, se considerará como fecha de toma de posesión del cargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad a encargada de la administración de los recursos humanos del ente público, en el formato único de personal o documento equivalente.

Si transcurridos los plazos antes mencionados los servidores Públicos no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. Cuando un servidor público cambie de dependencia o área en el mismo orden de gobierno, no será necesario que presente la declaración de conclusión del encargo a que se refiere la Ley General, Ley Estatal y el presente reglamento. En este caso, el área o unidad administrativa encargada de la administración de los recursos humanos dará inmediatamente aviso de dicha situación al Órgano Interno de Control, según corresponda.

ARTÍCULO 41. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas por vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica.

El Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dichos medios.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los servidores públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 42.- En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

ARTÍCULO 43.- Los Declarantes estarán obligados a proporcionar al Órgano Interno de Control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.

Sólo el Titular del Órgano Interno de Control está facultado para solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

SECCIÓN CUARTA

DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES

ARTÍCULO 44.- El Órgano Interno de Control implementará el protocolo de actuación que, en materia de contrataciones, expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el sistema específico a que se refiere el primer párrafo de este artículo en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 45.- Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos, que deban presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley General, Ley Estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- Los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando las normas, los formatos y medios que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos previstos en la Ley General y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicha norma para el incumplimiento de dichos plazos.

ARTÍCULO 47.- Al efecto, el Órgano Interno de Control se encargará de que las declaraciones de intereses sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal previsto en la Ley General, Ley Estatal y el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Y DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48.- Incurrirán en faltas administrativas no graves, quienes actualicen los supuestos previstos los artículos 49 y 50 de la Ley General y demás supuestos establecidos en la Ley Estatal y el presente reglamento.

ARTÍCULO 49.- Cuando los entes públicos o los particulares que, en términos de éste artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, y omitan reintegrarlos en términos de la Ley General, dichos recursos serán considerados créditos fiscales. La Dirección de la Tesorería Municipal, deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos del código Fiscal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 50.- Incurrirán en faltas administrativas graves, quienes actualicen los supuestos previstos los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General y demás supuestos establecidos en la Ley Estatal y el presente Reglamento.+

ARTÍCULO 51.- los particulares incurrirán en faltas administrativas, cuando se actualicen los supuestos previstos los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley General y demás supuestos establecidos en la Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Cuando se incurra en colusión respecto de transacciones comerciales internacionales, se informará a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, para que esta realice las investigaciones y acciones conducentes en términos de la Ley General y dando vista a la Secretaria de la Contraloría del Estado de Querétaro.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, las que tengan ese carácter en términos de la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 53.- El cómputo, configuración e interrupción de la prescripción de las facultades de las autoridades resolutorias para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, se regulará por lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal.

Asimismo, se estará a lo previsto en la Ley General, respecto de la caducidad de la instancia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54.- Las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones económicas que se impongan por la comisión de faltas administrativas graves y faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales, serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos de Gobierno del Estado o la Dirección Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Qro., según corresponda, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

ARTÍCULO 56.- La Secretaría Finanzas Públicas a través de su Dirección de Ingresos, procederán al embargo precautorio de los bienes de los Servidores Públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, cuando así lo solicite el Tribunal en términos de la Ley General.

LIBRO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES ADJETIVAS
TÍTULO PRIMERO
DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN
DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 57.- La investigación y calificación de las faltas administrativas, se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la calificación de las faltas administrativas y la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutorias para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General, Ley Estatal y del Presente Reglamento o de imponer sanciones al Servidor Público, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad que contempla la referida norma general.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- Las personas autorizadas en términos del artículo 117 de la Ley General, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones civiles aplicables, relativas al mandato y las demás conexas.

ARTÍCULO 60.- En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades substanciadoras o resolutorias, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren la Ley General y la Ley Estatal en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 62.- Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

ARTÍCULO 63.- Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados "instalaciones de ésta autoridad" substanciadora o resolutoria.

ARTÍCULO 64.- Las Notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaria, Órganos Internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar acabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 65.- Las Notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean publicados por esta autoridad administrativa. La autoridad substanciadora o resolutoria del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

ARTÍCULO 66.- Cuando las Leyes Orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicara lo que al respecto se establezca en ellas.

ARTÍCULO 67.- Cuando las Notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para la cual deberá estarce a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 68.-Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizada se les deberá entregar copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrada a la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- III. El acuerdo por el que se ordena citar a la audiencia inicial de procedimiento de responsabilidad administrativa.
- IV. En las faltas administrativas graves el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento administrativo al tribunal encargado de resolver el asunto.
- V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medida de apremio.
- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento administrativo y.
- VII. Las demás que así se determinen en la ley o las autoridades substanciadoras o resolutorias consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 69.- El recurso de revocación podrá promoverse por los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten en términos del Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, de la Ley General, por el Órgano Interno de Control, quienes podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el la Ley General, la Ley Estatal o el presente reglamento, serán impugnables ante el tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

Para su trámite y resolución se estará en lo dispuesto en la Ley General.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 70.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutorias que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Para su interposición, trámite y resolución se estará en lo dispuesto en la Ley General.

SECCIÓN TERCERA

DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARTÍCULO 71.- Las resoluciones emitidas por el Tribunal, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, y la Ley General.

SECCIÓN CUARTA**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 72.- Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal podrán ser impugnadas por el Órgano Interno de Control, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO CUARTO**DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES**

ARTÍCULO 73.- La ejecución de las sanciones impuestas por el Órgano de Interno de Control, por faltas administrativas no graves, se llevará a cabo en los términos que establece la Ley General y la Ley Estatal.

ARTÍCULO 74.- Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., o del patrimonio de los entes públicos paramunicipales constituirán créditos fiscales, según corresponda y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, dirección de la tesorería municipal, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

LIBRO CUARTO**DE LAS QUEJAS POR CONDUCTAS QUE NO CONSTITUYEN****FALTAS ADMINISTRATIVAS.****TÍTULO ÚNICO****DE LAS DISPOSICIONES PARA LA****ATENCIÓN DE QUEJAS****CAPÍTULO ÚNICO****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 75.- El Órgano Interno de Control establecerá áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los Servidores Públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regular su actuación en términos de la Ley General y de la Ley Estatal.

También conocerá quejas que se promuevan en los términos de éste Libro, en contra de los titulares de sus Órganos Internos de Control y del personal que se encuentra adscrito a este último de las entidades paramunicipales.

En los demás entes públicos, serán los Órganos Internos de Control, quienes establezcan las normas y procedimientos señalados en este artículo.

Artículo 76. En caso de que derivado de las actuaciones que el Órgano Interno de Control realicen con motivo de las quejas que se promuevan de conformidad con lo dispuesto en este Libro, se tenga conocimiento de la presunta comisión de una falta administrativa, se dará cuenta de ello a las autoridades competentes para que procedan en términos de la Ley General, Ley Estatal, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el 19 de Julio de 2017.

Artículo Segundo.- Se aboga el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan Querétaro, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado "La Sombra de Arteaga", el 8 de enero de 2010 (P. O. No. 2).

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos administrativos iniciados por este Órgano Interno de Control con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaran.

Artículo Quinto.- Las obligaciones previstas en el presente reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán exigibles, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto.- El titular del Órgano Interno de Control, así como el personal adscrito al mismo, seguirán teniendo las facultades que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 26 de junio de 2009 (No.45.), así como por lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado "La Sombra de Arteaga", el 8 de enero de 2010 (P. O. No. 2), para substancias y concluir los procedimiento de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, la Ley Estatal y del presente reglamento.

Artículo Séptimo.- El titular del Órgano Interno de Control nombrado en la administración municipal dos mil quince dos mil dieciocho, concluirá el periodo que corresponde a su nombramiento siendo el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, continuando en el cargo por un periodo más que concluirá el día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno, y podrá ser ratificado por un periodo más de cuatro años.

Artículo Octavo.- En el caso en el que el Municipio no cuente con las tecnologías de información y comunicación necesarias, para llevar a cabo la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, podrán emplearse de formatos impresos, siendo responsabilidad del Órgano Interno de Control la verificación de dichos formatos de forma digitalizada.

Artículo Noveno.- Se instruye al Oficial Mayor para que proceda a la adecuación del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y su organigrama en lo que corresponda, de conformidad a la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

**C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO”, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, con fundamento en lo previsto en los artículos 109, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracción I, 32 fracciones VIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, se expide el presente Código de Ética; 31, 464, 465, 468, 470 fracción I, 471, 472 y 473 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 11, 12, 44 y 106 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; y

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Segundo.- En base a lo anterior, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine.

Tercero.- De igual forma, en la Ley suprema se describe que los municipios, están facultados para que de manera autónoma puedan realizar las adecuaciones pertinentes para el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento.

Cuarto.- De manera particular, en la Constitución Política del Estado de Querétaro menciona que la soberanía del estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el poder público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el municipio libre.

Quinto.- Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Sexto.- Que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

Séptimo.- Que resulta pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno municipal, lo anterior para un mejor desempeño de las funciones de los servidores públicos, se expide el presente Código de Ética del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Octavo.- Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2017, en el Tercer Punto inciso B) del orden del día, tuvo a bien aprobar por unanimidad con catorce votos a favor, el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. El Presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que conforman la Administración Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y tiene por objeto:

Orientar la actuación de los servidores públicos, a través de un conjunto de principios, valores y aptitudes éticas inherentes al servicio público.

2. Se entiende por Servidor Público, para este Código, a toda persona física que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sea éste temporal o permanente, en las distintas dependencias o entidades municipales y/o paramunicipales, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier vínculo contractual, eventual o permanente, remunerado o por honorarios.
3. Todos los Servidores Públicos en su proceder deben atender puntualmente lo que en este Código se establece.

Por lo tanto, el ingreso como servidor público a la Administración Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en cualquier modalidad contractual que se presenten en el mismo, implica el conocimiento del presente Código suscribiendo una carta compromiso de su correspondiente acatamiento real y honesto.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES****4. DISCIPLINA**

El Servidor Público pondrá en práctica, en toda circunstancia u ocasión, acciones de una manera ordenada y perseverante para alcanzar un bien o fin determinado.

5. LEGALIDAD

El Servidor Público debe ajustar su proceder a lo que instruya la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

6. OBJETIVIDAD

El servidor Público en el marco de sus deberes, obligaciones y/o atribuciones, deberá actuar alejado de su percepción subjetiva sobre las cosas y ser objetivo en la toma de decisiones.

7. PROFESIONALISMO

El Servidor Público desempeñará su empleo, cargo o comisión con total compromiso de servicio, buscando la excelencia y actuando con mesura y responsabilidad, lo que implica ser respetuoso, puntual, pulcro y humilde, asumiendo el compromiso de desempeñar sus funciones y atribuciones de forma adecuada.

8. HONRADEZ

El Servidor Público desempeñará su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Municipio le otorga por el desempeño de sus funciones, sea para sí, para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

9. LEALTAD

El Servidor Público actuará con honradez y legalidad, poniendo sobre el interés personal, el honor que representa servir a la nación desde el servicio público.

10. IMPARCIALIDAD

El Servidor Público actuará sin conceder preferencias, privilegios, ventajas o tratos diferenciados a persona alguna, sin que por razones injustificadas, no deba dársele el mismo trato cuando sean circunstancias iguales.

11. INTEGRIDAD

El Servidor Público debe mostrar una conducta honorable y ejemplar, para generar credibilidad y fomentar la cultura de la confianza de la sociedad en las instituciones municipales.

12. RENDICION DE CUENTAS

El servidor Público dará cuenta y justificación de las acciones del quehacer gubernamental, así como responder de las acciones u omisiones en las que se incurra en responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones.

13. EFICACIA

El servidor Público contará con la capacidad de alcanzar las metas y objetivos planteados en la dependencia en la que se encuentra adscrito, con la independencia del modo y cantidad de los recursos empleados, es decir, lograr las metas y objetivos programados disminuyendo tiempos, formas, recursos materiales y humanos.

14. EFICIENCIA

El Servidor Público alcanzará las metas y objetivos, teniendo una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando dar lo mejor de sí mismos.

CAPÍTULO III VALORES INSTITUCIONALES

15. EQUIDAD DE GENERO

Los Servidores Públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizarán que los hombres y mujeres en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades, tendrán acceso a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a participar en las convocatorias correspondientes para obtener un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

16. TRANSPARENCIA

Cumplir con el principio de máxima publicidad a excepción de la información que por su naturaleza se encuentre clasificada como confidencial y/o reservada.

17. RESPETO

Dar una atención con decoro y rectitud a las personas que por su empleo cargo o comisión tenga relación, sin que influya su sexo, religión o estatus social.

18. APTITUD

Desempeñar la labor pública con ánimo positivo ante los retos de la sociedad.

19. INTERÉS PÚBLICO

El Servidor público actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima del interés personal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES**

20. El servidor Público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en el presente código, incurrirán en posibles faltas, infracciones, y/o responsabilidades administrativas, las que se sancionarán de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
21. En caso de incurrir en posibles delitos civiles o penales, estos se iniciarán Independiente del procedimiento de responsabilidad administrativa, y con la ley aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor el 19 de julio del año 2017.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

**C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE “CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO”, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO

COMUNICO AL PUBLICO EN GENERAL, QUE CON FECHA 6 SEIS DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, HE COMENZADO A EJERCER EL CARGO DE NOTARIA ADSCRITA DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1 UNO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE CADEREYTA DE MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE CON FECHA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, FUERA PUBLICADO EL ACUERDO POR EL CUAL FUI DESIGNADA CON TAL CARÁCTER POR EL CIUDADANO FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y QUE HABIENDOSE INSCRITO DICHO NOMBRAMIENTO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN FECHA 6 SEIS DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

EL DOMICILIO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA DEMARCACION NOTARIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO, LO ES EL UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO NUMERO 7 SIETE, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE

LIC Y NOT. ERIKA ALEJANDRA HERNANDEZ GARFIAS
NOTARIA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NO. UNO
CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO

Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inv. Restringida
07JR/17 PRIMERA
CONVOCATORIA

Fecha de Emisión
4 de abril de 2017

No. Partidas	Descripción	adjudicadas	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1 a 33, 35 a 59, 63 a 183	CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, NÚMERO 1, 2 Y 3 DE LA USERBO	1 a 33, 35 a 59, 63 a 183	JOSÉ JUAN RÍOS FERREGRINO	\$1,596,457.67	\$1,851,890.90

Licitación Pública
LPME-02-USEBQ/17
PRIMERA
CONVOCATORIA

Fecha de Emisión
7 de abril de 2017

No. Partidas	Descripción	adjudicadas	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS DE APOYO A LA ECONOMIA FAMILIAR I	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	ABASTECEDORA ARAONESA, S.A. DE C.V.	\$75,656,740.25	\$87,761,616.69

Licitación Pública
LPME-03-USEBQ/17
PRIMERA

Fecha de Emisión
24 de abril de 2017

No. Partidas	Descripción	adjudicadas	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
UNICA	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS DE APOYO A LA ECONOMIA FAMILIAR II	UNICA	HERPAY, S.A. DE C.V.	\$17,691,352.00	\$20,521,968.32

Inv. Restringida
08JR/17 PRIMERA
CONVOCATORIA

Fecha de Emisión
25 de abril de 2017

No. Partidas	Descripción	adjudicadas	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
UNICA	CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA 2017	UNICA	ABASTECEDORA COMERCIAL ACESA, S.A. DE C.V.	\$366,907.50	\$424,452.70

AVISO

Inv. Restringida 11-IR/17 PRIMERA CONVOCATORIA				Fecha de Emisión 2 de mayo de 2017	
No. Partidas	Descripción	adjudicadas	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
UNICA	ADQUISICIÓN DE AUTOS PARA RIFA DEL DIA DEL MAESTRO	UNICA	AUTOOOM NOVA S.A.P.L DE C.V.	\$1,218,762.05	\$1,413,763.98
Inv. Restringida 12-IR/17 PRIMERA CONVOCATORIA				Fecha de Emisión 16 de mayo de 2017	
No. Partidas	Descripción	adjudicadas	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
UNICA	CONTRATACION DE LA IMPRESION DE CUADERNILLOS EVEC. LISTAS CON PAPEL AUTO COPIANTE Y HOJA DE LECTOR OPTICO PARA LA EVALUACION ESTATAL COMPLEMENTARIA EVEC 2017	UNICA	DISEÑOS E IMPRESOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	\$916,635.60	\$1,063,297.30
Inv. Restringida 13-IR/17 PRIMERA CONVOCATORIA				Fecha de Emisión 16 de mayo de 2017	
No. Partidas	Descripción	adjudicadas	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
UNICA	MANTENIMIENTO DE PLAFONES, MUROS DE TABLA ROCA, MAMPARAS Y CANCELERIA DE ALUMINIO	UNICA	JORGE ALBERTO MARTINEZ NUÑEZ	\$1,128,179.17	\$1,308,687.84
Inv. Restringida 14-IR/17 PRIMERA CONVOCATORIA				Fecha de Emisión 16 de mayo de 2017	
No. Partidas	Descripción	adjudicadas	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
UNICA	MANTENIMIENTO ELECTRICO Y RED DE VOZ Y DATOS	UNICA	SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECURRIMIENTOS, S.A. DE C.V.	\$1,486,632.00	\$1,724,493.12

AVISO

Iny. Restringida
15-R17 PRIMERA CONVOCATORIA

Fecha de Emisión	22 de mayo de 2017
------------------	--------------------

No. Partidas	Descripción	adjudicadas	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
UNICA	CONTRATACION DE SERVICIO DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS CON REDILLAS PARA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS DE APOYO A LA ECONOMIA FAMILIAR	UNICA	TRANSPORTES LOGORO, S.A. DE C.V.	\$4,077,000.00	\$4,729,320.00

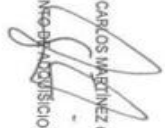
Iny. Restringida
16-R17

Fecha de Emisión	2 de junio 2017
------------------	-----------------

No. Partidas	Descripción	adjudicadas	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
UNICA	SUMINISTRO Y APLICACION DEL SISTEMA REV RUBBER	UNICA	KEUZES TRADING, S.A DE C.V.	\$620,352.00	\$719,608.32

ING. JUAN CARLOS MARTINEZ GARCIA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA USEBEO



COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.